



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura

21 de Diciembre del año 2006.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Vamos a dar inicio a la Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, señalándose que conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Congreso, se designan a los Diputados Jorge Antonio Abdala Serna y Alfredo Garza Castillo para que funjan como Secretarios en esta sesión.

A continuación procederemos a pasar lista de asistencia de los integrantes de la Legislatura, señalándose que los Diputados Jorge Arturo Rosales Saade, César Flores Sosa, José Francisco Cortés Lozano y José Refugio Sandoval Rodríguez avisaron por escrito que no asistirán a la sesión por causa justificada.

Señalado lo anterior, se les solicita que registren su asistencia mediante el sistema electrónico, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que tome nota sobre el número de integrantes del Pleno que están presentes e informe si existe quórum para el desarrollo de la sesión.

En vista de que tenemos un problema en el sistema electrónico, le pido al Diputado.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, se confirma que están presentes la mayoría de los integrantes del Pleno del Congreso, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiendo quórum y en atención a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Constitución Política Local y los Artículos 61 y 168 de la Ley Orgánica del Congreso, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Declarado lo anterior, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo, que se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

Orden del Día de la Décima Sexta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

21 de diciembre de 2006.

Presidente: Diputado Juan Alejandro de Luna González

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Séptima Legislatura.

2.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

3.- Lectura y aprobación de la Minuta de la Sesión anterior.

4.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

5.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

6.- Iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una Iniciativa para reformar y adicionar diversos dispositivos del Código Civil del Estado de Coahuila y de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

B.- Primera lectura de una iniciativa de Carta de los Derechos Fundamentales de la Niñez para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Ignacio Máñez Varela, conjuntamente con los Diputados César Flores Sosa y Luis Gurza Jaidar, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional.

C.- Primera lectura de una iniciativa de Decreto para abrogar la Ley de Corridos de Ganado del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por los Diputados Juan Alejandro de Luna González, Jorge Antonio Abdala Serna, Raúl Xavier González Valdés y Alfio Vega De La Peña, integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

D.- Primera lectura de una Iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Código Municipal del Estado de Coahuila, Código Financiero para los Municipios de Coahuila y Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, a fin de que los municipios presenten a más tardar el 31 de octubre...

... interviene el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Permíteme Diputado. Compañeros Diputados por favor guarden silencio para darle serialidad a la sesión, por favor. Adelante Diputado.

... continúa la lectura el Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

...a fin de que los municipios presenten a más tardar el 31 de octubre de cada año su Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales, planteada por los Diputados Raúl Xavier González Valdés, José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Julián Montoya De La Fuente, Luis Gurza Jaidar, Cesar Flores Sosa, Lorenzo Dávila Hernández y Jorge Alberto Guajardo Garza, Integrantes de la Comisión de Finanzas.

E.- Segunda lectura de una Iniciativa de Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Coahuila, planteada por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

F.- Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 509 del Código Civil para el estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de fortalecer la figura jurídica de la adopción plena, planteada por la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke y los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza y Miguel Ángel Riquelme Solís, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

G.- Segunda lectura de una Iniciativa de Decreto para adicionar la fracción XXVI, al artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y agregar el artículo 126 Bis al

mismo ordenamiento, para que sea creada la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada” del Partido Acción Nacional.

7.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

A.- Dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, con relación a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acuña, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Monclova, Parras De La Fuente, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro y Torreón, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

B.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores catastrales, de los Municipios de Ciudad Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Morelos, Parras, Piedras Negras, Progreso, Sacramento, San Juan De Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores catastrales, de los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

D.- Dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, con relación a las Tablas de Valores Catastrales, de los Municipios de Allende, Guerrero, Jiménez, Monclova, Saltillo, San Buenaventura, Torreón y Zaragoza, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

E.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de Valores Catastrales, de los Municipios de General Cepeda y Ramos Arizpe, Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

F.- Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a una Proposición con Punto de Acuerdo sobre “Dictamen presentado al Pleno por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en Sesión Extraordinaria del 23 de agosto de 2006” planteada por los Diputados Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Miguel Ángel Riquelme Solís y Román Alberto Cepeda González, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

G.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Ecología y Medio Ambiente, con relación a una proposición con Punto de Acuerdo respecto a la “Solicitud para la intervención de las autoridades estatales y federales de Fomento Agropecuario y Ecología, para investigar la denuncia de traslado de ganado de la Laguna a Cuatro Ciénegas, que pone en riesgo la exportación a los Estados Unidos y los mantos acuíferos del Valle Hundido”, planteado por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuentos Sánchez, del Grupo Parlamentario “General Felipe Angeles” del Partido de la Revolución Democrática.

8.- Propuesta que presentan los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario para que se envíen atentos oficios a la Cámara de Diputados y Senadores donde nos solidaricemos con el Consejo Nacional Agropecuario en contra de las medidas contenidas en el Paquete Fiscal 2007.

9.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

A.- Intervención del Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, “Con el objeto de que la Comisión de Obras Públicas investigue la situación de la empresa denominada, Consorcio Constructivo y Proyectos”.

10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico a fin de registrar su participación.

No habiendo más intervenciones, se somete a consideración el Orden del Día que se puso a consideración, por lo que solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose asimismo al Diputado Alfredo Garza que tome nota e informe sobre la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de esta votación es la siguiente: hay 26 votos a favor, no habiendo votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna que se sirva a dar lectura a la Minuta de la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

MINUTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 11:10 HORAS, DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, Y ESTANDO PRESENTES LA MAYORÍA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, DIO INICIO LA SESIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD, CON LA MODIFICACIÓN SOLICITADA POR EL DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE, EN EL SENTIDO DE RETIRAR SU PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "RECHAZO A LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN ALIMENTOS Y MEDICINAS QUE PRETENDE IMPONER EL GOBIERNO FEDERAL".

2.- SE DIO LECTURA A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

3.- SE DIO LECTURA AL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO, INTEGRADA POR 10 PIEZAS, MISMAS QUE SE TURNARON A LAS COMISIONES PERMANENTES RESPECTIVAS.

4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE DE PRESENTARON EN LA SESIÓN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2006.

5.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA SE DEBERÁ DAR SEGUNDA LECTURA EN SU OPORTUNIDAD.

6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA

ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, PLANTEADA POR EL DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA SE DEBERÁ DAR SEGUNDA LECTURA EN SU OPORTUNIDAD.

7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR LA DIPUTADA JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE Y LOS DIPUTADOS JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, JESÚS MARIA MONTEMAYOR GARZA Y MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA SE DEBERÁ DAR SEGUNDA LECTURA EN SU OPORTUNIDAD.

8.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN XXVI, AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y AGREGAR EL ARTÍCULO 126 BIS AL MISMO ORDENAMIENTO, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. AL TÉRMINO DE LA LECTURA EL PRESIDENTE ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA SE DEBERÁ DAR SEGUNDA LECTURA EN SU OPORTUNIDAD.

9.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A EFECTO DE ESTABLECER QUE EL PODER PÚBLICO DEL ESTADO SE EJERZA POR LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS CREADOS POR LA CONSTITUCIÓN. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

10.- SE DISPENSO LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 136 Y 144, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE FORMULAR UNA INICIATIVA DE REFORMA INTEGRAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

11.- SE DIO SEGUNDA LECTURA DE UNA INICIATIVA DEL CÓDIGO DE ÉTICA, PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE ESTA INICIATIVA SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

12.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 42 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 158-P Y 187, PLANTEADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

13.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA JUVENTUD.

14.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE "EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD, DE EDUCACIÓN Y DE CULTURA DE COAHUILA, REDOBLÉN ESFUERZOS Y SE IMPLEMENTEN LOS PROGRAMAS PRECISOS PARA PREVENIR LOS EMBARAZOS NO DESEADOS EN LOS ADOLESCENTES, Y DE IGUAL FORMA SE BUSQUEN LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA QUE LAS

ADOLESCENTES EMBARZADAS PUEDAN CONTINUAR CON SUS ESTUDIOS”.

15.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE “EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE REALICE UN ESFUERZO CONJUNTO CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA QUE SE ESTABLEZCA UN CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES, QUE PERMITA DAR TRATAMIENTO ESPECIALIZADO A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS MISMAS”.

16.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO A UNA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE “EXHORTO A LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LA URGENTE NECESIDAD DE QUE SE INSTALEN DOS SEMÁFOROS DE CONTROL VEHICULAR, EN DOS CRUCEROS VIALES, QUE CONVERGEN CON EL TRAMO URBANO DE LA CARRETERA FEDERAL 57, EN EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA”.

17.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, RELATIVO AL ESCRITO DEL CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ TOVAR, COORDINADOR DEL SISTEMA ORGANIZADO DE TRANSPORTE DE TORREÓN, COAHUILA, EN EL CUAL SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTE CONGRESO, ANTE LAS INCONFORMIDADES DERIVADAS DE UN PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO.

18.- SE DIO LECTURA AL INFORME QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE “CAMBIO DE LOS DIRECTORES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA SIERRA Y CAÑÓN DE JIMULCO, EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN”, PLANTEADA POR EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

19.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS AL CONGRESO DEL ESTADO.

20.-SE PRESENTARON 7 PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

A.- SE APROBÓ, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA, FRANCISCO JAVIER Z´ CRUZ SÁNCHEZ, LEOCADIO HERNÁNDEZ TORRES, DEMETRIO ANTONIO ZÚÑIGA SÁNCHEZ Y JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA, SOBRE “EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAL MINERA MÉXICO S. A. DE C. V. (UNIDAD PASTA DE CONCHOS) EN DONDE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA ATENDER LA RECOMENDACIÓN 026/2006, EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”. ASIMISMO, SE APROBÓ AGREGAR A ESTA PROPOSICIÓN LA PETICIÓN DEL DIP. VIRGILIO MALTOS LONG, EN EL SENTIDO DE EXIGIR A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL LA INMEDIATA DESTITUCIÓN DEL C. PEDRO CAMARILLO, DELEGADO FEDERAL DE ESA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

B.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DEL AGUA PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, “PARA QUE LA COMISIÓN DEL AGUA, INVESTIGUE Y EVALÚE EL MECANISMO DE MONITOREO DE LA CALIDAD DE LOS EFLUENTES INDUSTRIALES”, PLANTEADA POR LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.

C.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE “LA NECESIDAD DE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETE EL PLAN NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA, Y ASIMISMO DECRETE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA SEMARNAT, CONAGUA Y DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN EL ESTADO DE COAHUILA”.

PLANTEADA POR EL DIP. VIRGILIO MALTOS LONG.

D.- SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE CUATRO CIÉNEGAS PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA", PLANTEADA POR EL DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

E.- SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE FINANZAS PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE LA "COMISIÓN DE FINANZAS, RINDA UN INFORME ACERCA DEL PROGRAMA CERO MARGINACIÓN QUE PROMUEVE ACTUALMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO", PLANTEADA POR LOS DIPUTADOS LUIS GURZA JAIDAR, CÉSAR FLORES SOSA, JOSÉ ANTONIO JACINTO PACHECO, JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA Y LA DIPUTADA SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN.

F.-. SE APROBÓ EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PRESENTADA LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "EXHORTO A LAS AUTORIDADES LABORALES PARA QUE VIGILEN Y ASESOREN A LOS TRABAJADORES CON LA FINALIDAD DE QUE SE PAGUE EL AGUINALDO EN TIEMPO Y FORMA", PLANTEADA POR EL DIP. GUADALUPE SERGIO RESÉNDIZ BOONE.

G.- SE DESECHÓ LA PROPOSICIÓN CON PUNTO PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS CÉSAR FLORES SOSA, JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA Y LUIS GURZA JAIDAR, "PARA QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA, RINDA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA".

21.- EL PRESIDENTE INFORMÓ AL PLENO QUE TRANSCURRIERON 5 HORAS DE TRABAJO DE LA SESIÓN, POR LO QUE PROPUSO PRORROGAR LOS TRABAJOS HASTA QUE SE AGOTARAN LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS SE PRESENTARON LOS DIPUTADOS QUE NO PASARON LISTA AL INICIO DE LA SESIÓN, PRESENTÁNDOSE FINALMENTE 35 DE 35 INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 17:00 HORAS, DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS EL PRÓXIMO MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2006, A LAS 12:00 HORAS, A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA LA ENTREGA DE LA PRESEA AL MERITO DE LA MUJER "COAHUILA 2006", ASIMISMO, SE CONVOCÓ A LA SESIÓN PLENARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO JUEVES 21 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LAS 11:00 HORAS.

Saltillo, Coahuila, a 19 de diciembre de 2006

Dip. Juan Alejandro de Luna González
Presidente

Dip Antonio Juan Marcos Villarreal
Secretario

Dip. Alfredo Garza Castillo
Secretario

Diputado Presidente, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se somete a consideración la Minuta que fue leída, señalándose a quienes deseen intervenir para hacer algún comentario que se sirvan a indicarlo mediante el sistema electrónico para su registro.

No habiendo intervenciones se somete a votación la minuta que se dio a conocer, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico manifiesten el sentido de su voto, pidiéndose al Diputado Abdala Serna que tome nota de lo que se manifiesta al respecto e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. 25 a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior en los términos que se dio a conocer.

Conforme al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que se sirva a dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado, señalándose que después de la referencia de cada documento la Presidencia dispondrá el turno a la Comisión que corresponda o indicará lo que proceda.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado

21 de Diciembre de 2006.

1.- Oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para adicionar el capítulo VI “del Servicio Social”, al título tercero “de los derechos y obligaciones de los padres de familia y de la participación de la sociedad en la educación”, de la Ley Estatal de Educación.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

2.- Oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el ejecutivo del estado, para declarar como bien del dominio privado del gobierno del estado y su enajenación a título oneroso, el inmueble que ocupan los asentamientos humanos irregulares “Las Estrellas” y “El Pensador” en la ciudad de Torreón, Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

3.- Oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito un inmueble ubicado en la colonia independencia de la ciudad de Nueva Rosita, del municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, a favor de la Coordinación de la Sección V del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

4.- Oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para enajenar a título gratuito, un inmueble ubicado en la calle de Miguel Ramos Arizpe, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a favor de la asociación civil denominada “Nuevas Opciones de Vida”, A.C.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

5.- Oficio del Secretario de Gobierno, mediante el cual se envía una iniciativa de decreto planteada por el Ejecutivo del Estado, para otorgar una pensión vitalicia al C. Juan Hernández García.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

6.- Oficio del Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, mediante el cual se envían los concentrados de las tablas de valores de suelo y construcción, correspondientes a los municipios de Monclova, San Buenaventura y Zaragoza, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2007.

Se turnó a la Comisión de Finanzas

7.- Cuenta pública del municipio de Sacramento, Coahuila, correspondiente al tercer trimestre de 2006.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

8.- Oficio del Diputado José Francisco Cortés Lozano, Coordinador de la Comisión de Justicia, mediante el cual se dirige al Presidente de la Mesa Directiva, para informar que ha tomado conocimiento de la comunicación de la Diputada Julieta López Fuentes, en la que manifiesta su decisión de retirar la iniciativa de decreto que promovió para la adición y reforma del Código Civil, con relación al Pacto Civil de Solidaridad; señalando, asimismo, que la Coordinación de la Comisión de Justicia, conforme a lo solicitado, tiene por retirada la mencionada iniciativa.

de enterado y túrnese a la Diputada Julieta López Fuentes

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe de correspondencia.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Pasando al siguiente punto del Orden del Día, solicito al Diputado Secretario Jorge Abdala Serna que se sirva dar lectura al informe sobre el trámite realizado respecto a los Puntos de Acuerdo y a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se aprobaron y presentaron en la sesión anterior.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2006.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2006, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones dirigidas al Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, así como al Procurador General de Justicia del Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, que derivó de la Proposición sobre "El caso de los trabajadores de la Empresa Industrial Minera México S. A. de C. V. (Unidad Pasta de Conchos) en donde se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para atender la Recomendación 026/2006, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", planteada por los Diputados Jesús María Montemayor Garza, Francisco Javier Z' Cruz Sánchez, Leocadio Hernández Torres y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con el Diputado Jorge Alberto Guajardo Garza, del Grupo Parlamentario "Ignacio Zaragoza" del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

2.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión del Agua, la Proposición con Punto de Acuerdo "Con el objeto de que la Comisión del Agua, investigue y evalúe el Mecanismo de Monitoreo de la calidad de los efluentes industriales", planteada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, como integrante del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

3.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento, el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “La necesidad de que el Congreso de la Unión, decrete el Plan Nacional de Descentralización Pública, y asimismo decrete la Descentralización de la SEMARNAT, CONAGUA y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el Estado de Coahuila”, planteada por el Diputado Virgilio Maltos Long, del Partido del Trabajo.

4.- Se formuló una comunicación dirigida a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado, respecto a la Proposición sobre “Proyecto de Dictamen sobre Cuatro Ciénegas presentado por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Senado de la República”, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista de México.

5.- Se formuló una comunicación mediante la cual se turna a la Comisión de Finanzas, la Proposición con Punto de Acuerdo “Con el objeto de que la Comisión de Finanzas, rinda un informe acerca del Programa Cero Marginación que promueve actualmente el Gobierno del Estado”, planteada por los Diputados Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa, José Antonio Jacinto Pacheco, José Ignacio Máñez Varela y la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario “Vicente Fox Quesada”, del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

6.- Se formularon comunicaciones dirigidas a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, a la Procuraduría Federal del Consumidor, a la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado y a la Procuraduría del Trabajo del Estado, para hacer de su conocimiento el Punto de Acuerdo aprobado respecto a la Proposición sobre “Exhorto a las Autoridades Laborales para que vigilen y asesoren a los trabajadores con la finalidad de que se pague el Aguinaldo en tiempo y forma”, planteada por el Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 21 DE DICIEMBRE DE 2006.
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

DIP. ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del informe relativo al trámite de los Puntos de Acuerdo y Proposiciones de la sesión anterior.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Me permito comunicar a ustedes que el Diputado Lorenzo Dávila Hernández no asistirá a la sesión del día jueves 21 de diciembre del presente año, por causa justificada.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a iniciativas de Diputadas y Diputados, se concede la palabra a la Diputada Julieta López Fuentes para dar primera lectura a una Iniciativa para reformar y adicionar diversos dispositivos del Código Civil del Estado de Coahuila y de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila, planteada por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Jesús Reyes Heróles” del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Julieta López Fuentes:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Presidente de la Mesa Directiva del

Pleno del H. Congreso del Estado.

Los suscritos Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, José Luís Alcalá de la Peña, Julián Montoya de la Fuente, José Luís Moreno Aguirre, Alfio Vega de la Peña, Raúl Xavier González Valdés, Juan Carlos Ayup Guerrero, Miguel Ángel Riquelme Solís, Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Alejandro de Luna González, Julieta López Fuentes, Jeanne Margaret Snyderlaar, Jesús Maria Montemayor Garza, Francisco Javier Z. Cruz, Francisco Saracho Navarro, Leocadio Hernández Torres, Horacio de Jesús del Bosque Dávila, Antonio Juan Marcos Villarreal, Román Alberto Cepeda González y Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “ Jesús Reyes Heróles”, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60, 67 fracción IV, 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 49, fracción IV, 183 fracción I, 186, 192 y 245 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente presentamos ante esta Soberanía “INICIATIVA PARA REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS DISPOSITIVOS” DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA; Y DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que se propone, encuentra su voz y su motivación en las minorías que deben ser escuchadas. Es imposible abstraer la presente iniciativa de la discusión que su presentación ocasionará en la sociedad coahuilense. Aunque existen opiniones contrarias al reconocimiento de los derechos de las minorías, prevalece en el ambiente local y nacional y aun internacional, tal y como lo demuestran los medios de comunicación, la necesidad de regular y reconocer efectivamente los derechos de quienes no eligen o no pueden optar por el matrimonio como el marco para la fundación y desarrollo de su vida afectiva.

Si bien es cierto que la iniciativa que planteamos rompe con el esquema tradicional, también lo es que recoge y atiende una grave desventaja social y plantea una solución jurídica valiosa, misma que ya ha sido instrumentada exitosamente en la mayor parte de los países desarrollados del planeta.

Como se ha señalado en otras latitudes y foros, constituye una realidad indiscutible, la relación y convivencia de pareja, basada en el afecto. Es expresión genuina de la naturaleza humana y deviene una de las formas más destacadas para el desarrollo de la personalidad. La Constitución General de la República y la particular del Estado, al manifestarse que nuestra sociedad vive y se desarrolla en un clima de libertad, democracia y respeto, reconoce indefectiblemente que los vínculos afectivos deben ser tutelados por las disposiciones civiles, ya que el fin último de la actividad estatal es la persona humana, en todas sus manifestaciones y diversidad.

De igual manera, nuestras leyes recogen instituciones que regulan estos vínculos. Particularmente, el Código Civil contempla la institución matrimonial y la considera de tal relevancia social que se encuentra rodeada de una serie de formalidades y garantías encaminadas a proteger la descendencia, pues el matrimonio tiene entre sus finalidades la perpetuación de la especie.

Sin embargo, teniendo en cuenta el respeto absoluto a la institución matrimonial y al propósito fundamental por el cual subsiste y es reconocido por la ley, no es posible ignorar lo evidente: que la sociedad evoluciona en el modo de conformar y reconocer los diversos modelos de convivencia y que, por ello, el Legislador no puede pasar por alto estos cambios en la sociedad; pues debe actuar para evitar toda quiebra o ruptura entre el derecho y el acontecer en la sociedad, cuyas relaciones debe regular.

No es posible desconocer que múltiples convenciones internacionales y diversos ordenamientos expedidos en la República, como lo es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene por objeto hacer efectiva la igualdad de las personas ante la Ley y el Derecho y, evitar, desde luego, que por motivos y razones de diferencia, la cual es inherente a la persona humana, se sufra afectación o menoscabo en el reconocimiento o ejercicio de sus derechos, en contravención al elemental principio de igualdad.

En este sentido, para todos nos resulta imperativo, tanto como norma de derecho sancionada por el Estado, como norma de conciencia, que tenemos la obligación de evitar toda forma de discriminación que pudiese anular o impedir el ejercicio de los derechos, para alcanzar la igualdad real de oportunidades. Cerrar los ojos ante este imperativo jurídico y moral, por razones ya de ideología, posición política, partidista e incluso religiosa, marcaría un retroceso lamentable en la vigencia de los valores de libertad, igualdad y respeto, que cultiva, procura y caracterizan al pueblo Coahuilense.

Uno de los aspectos fundamentales que la sociedad de nuestro Estado respeta, es la preferencia u orientación sexual. Las leyes no pueden constituir obstáculo para aquellas personas que, por haberlo decidido así, manifiestan y ejercen su orientación o preferencia sexual de manera distinta a lo que es tradicional; tampoco resulta admisible que esa forma de expresión y de ejercicio pleno de una decisión personal no pueda ser traducida en una relación de pareja reconocida por la Ley.

Animados de estos principios universalmente aceptados, incluso por disposiciones internacionales como ya se ha dicho y, además, acordes con el momento histórico que el país y el mundo vive y particularmente con la mentalidad y los valores predominantes en las sociedades occidentales, la presente iniciativa que consagra el pacto civil de solidaridad resulta oportuna y atinada para ser introducida a nuestras instituciones civiles y así dar formal reconocimiento al derecho a la convivencia como pareja entre personas del mismo sexo, basada en la afectividad. No sin pasar por alto que los vínculos de ésta naturaleza han ganado reconocimiento y aceptación crecientes y un buen número de personas, superando prejuicios y estigmas, vive hoy sin dificultad mediante esta forma de convivencia.

Por estas razones esenciales de igualdad y libertad contrarias a la discriminación, basadas en la orientación sexual de algunas personas y para dar certeza y seguridad a aquellos que decidan optar por esta forma de convivencia, para darse entre sí apoyo emocional y económico, sin mas trascendencia que la que tiene lugar en una relación privada, se presenta a consideración esta iniciativa para que se adecue el Código Civil del Estado y dar lugar a alcanzar estos altos propósitos.

Consideramos que debe adecuarse el actual marco legal y agregarse algunas disposiciones y modalidades que en verdad logren garantizar los altos objetivos que sean trazados, los cuales nos permitimos expresar a continuación:

- La revisión y redacción del texto legal, que atienda a la técnica jurídica propia del Derecho Civil y, especialmente, concuerde con la sistemática del propio ordenamiento, vigente desde el año de 1998.
- El matrimonio subsiste como institución fundamental y, desde luego, se reconoce su importancia como el medio más deseable para el desarrollo de la familia.
- Se crea la institución denominada "**pacto civil de solidaridad**", la cual tiene por objeto predominantemente la ayuda y la asistencia entre dos personas. En principio, válido para las personas de diferente sexo, pero que abrigue igualmente a quienes tienen otra orientación sexual.

En este sentido es concebido como un negocio jurídico de naturaleza solemne, en el sentido de que para su existencia y validez deba concertarse ante un Oficial del Registro Civil. Además de ello, estimamos pertinente que dicho "pacto" o negocio jurídico genere un cambio en el estado civil de las personas que lo celebren, pues para el Estado resulta importante dar tutela y reconocimiento a los vínculos afectivos que se susciten y acontecen entre las personas que tiendan a esa decisión sin distinción de sexo; de este modo se otorga certeza y protección ante las vicisitudes de la vida común y de la vida diaria en general.

Al reconocer este "estatus", se reconoce a su vez, el derecho por optar por esta expresión afectiva, sin motivos discriminatorios por razones de orientación o preferencia sexual.

- Se agregó la modificación al artículo 147 del Código en cita a efecto de incluir las actas del pacto civil de solidaridad dentro de los tipos o categorías de las actas levantadas ante los oficiales del registro civil.

En razón de que se considera necesario otorgar el reconocimiento de estado civil se plantea incluir la figura de “pacto civil de solidaridad” en el Libro Segundo, relativo al Derecho de Familia.

- Concientes de la prevalencia de la institución matrimonial, al “pacto civil de solidaridad” no se le ha otorgado la misma denominación de matrimonio, como en otras legislaciones y las consecuencias jurídicas que conlleva se han limitado a la relación o vínculo personal exclusivo entre quienes contraigan este compromiso.
- Al reconocer el vínculo afectivo basado en los lazos de solidaridad humana se ha diseñado la institución que ahora se crea en nuestra ley civil, privilegiando las obligaciones de ayuda y respeto mutuo así como la obligación alimentaria entre los que se denominarán compañeros civiles. De igual manera, con base en este principio de solidaridad en donde el aspecto patrimonial puede ser motivo determinante para celebrar estas uniones, se reforman y adicionan las disposiciones correspondientes al régimen patrimonial, para dar seguridad jurídica a estas relaciones.
- Resulta además indicado y en consonancia con los objetivos que se han trazado en esta iniciativa, dar al pacto civil de solidaridad las consecuencias jurídicas específicas, en los siguientes aspectos:
 - Alimentos
 - Sucesión Legítima
 - Patrimonio de Familia
 - Sistema de pensiones y disposiciones testamentarias especiales y prestaciones de seguridad social.
 - Garantizar alimentos por sucesión.
- Asimismo, se establece la posibilidad de que el padecimiento de enfermedades contagiosas, no sea un obstáculo, para quienes al decidirlo así, se dispensen ayuda, comprensión y protección pues, precisamente, este es el motivo fundamental, siempre y cuando este hecho sea del conocimiento y el consentimiento del compañero.
- Se establecen las causas y motivos específicos de nulidad y terminación del pacto civil de solidaridad y particularmente, se dispone de una sanción específica que en nuestro Código ya es reconocida, para el caso de afectar los derechos de la personalidad, como pueden ser afectivos y sentimentales, como consecuencia de la vida en común generada con la celebración de un pacto civil de solidaridad.

No podrá existir terminación o disolución del pacto, cuando uno de los compañeros esté en situación de desventaja o desamparo pues esto contraría el espíritu u objetivo fundamental de la Institución.

Para regular de mejor manera y que no aparezca una distinción injusta en relación con la unión libre heterosexual, se modifica igualmente el artículo 1079 del Código Civil, pues se estima que el término de tres años es suficiente y amplio para definir las relaciones afectivas y darles consecuencias jurídicas y dotar a este fenómeno social de derechos adicionales a los alimentos, por haber dado tiempo a las

relaciones con otra persona, lo que significa , cuidado y atención, por ello se da legitimación para obtener, al menos, una indemnización para los casos en que estas uniones terminen en situaciones desafortunadas considerándolas como un ilícito civil, por lo que se adiciona el artículo 1855 Bis.

- Como es posible contemplar, cuando el pacto civil de solidaridad sea suscrito por personas de diferente sexo, se amplia la protección de las presunciones de filiación a la descendencia, ya que existe la posibilidad de procreación, lo cual mejora la situación de éstas parejas, particularmente en relación con el fenómeno de la unión libre.

Asimismo es indispensable realizar ajustes normativos a diversas disposiciones legales; no obstante lo anterior la presente iniciativa contempla las modificaciones y adiciones a la Ley para el Registro Civil del Estado Coahuila con el objeto de que exista una armonía entre la normatividad sustantiva y su ley reglamentaria.

Por las razones antes apuntadas, en un afán de justicia para quienes no eligen o no pueden optar por el matrimonio como el marco para la fundación y desarrollo de su vida afectiva, y quienes junto con los Coahuilenses luchan por el engrandecimiento y prosperidad del Estado, los suscritos, formulamos a esta Soberanía, con la solicitud de que sea aprobado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 147 del Capítulo X “Del Registro Civil” del Título Segundo “De las Personas Físicas”, del Libro Primero “Del Derecho de las Personas”; Se adiciona la Sección Sexta Bis “De las Actas de los Pactos Civiles de Solidaridad” del Capítulo X “Del Registro Civil” del Título Segundo “De las Personas Físicas”; Se reforma la fracción XII del artículo 262, del Capítulo I “De los Requisitos para contraer Matrimonio”; se adiciona la fracción XXI del artículo 363, del Capítulo VI “Del Divorcio”, del Título Primero “Del Matrimonio”; Se adiciona el Título Primero Bis “De los Pactos Civiles de Solidaridad”; Se adiciona un tercer párrafo del artículo 402, del Capítulo II “De Los Alimentos”, del Título Segundo “Del Parentesco y De Los Alimentos”; Se reforman el segundo párrafo del artículo 714, y la fracción IV del Artículo 729 del Capítulo Único del Título Quinto “Del Patrimonio De La Familia” del Libro Segundo “Del Derecho de Familia”; Se reforman las fracciones I, II, V, VIII y IX del artículo 791, y los artículos 797, 798 y 799 del Capítulo III “De La Capacidad para Heredar”, del Título Segundo “Sucesión Por Testamento”; Se reforman la fracción IV, del artículo 839 y la fracción I del artículo 843 del Capítulo V “De La Libre Testificación y De Los Testamentos Inoficiosos”, del Título Segundo “Sucesión Por Testamento”; Se reforma la fracción III del artículo 1025, del Capítulo IV “Del Testamento Público simplificado”, del Título Tercero “De La Forma De Los Testamentos”, del Libro Tercero “Del Derecho Hederitario”; Se reforma la fracción II del Artículo 1043, del Capítulo I “Disposiciones Generales”, del Título Cuarto “De La Sucesión Legítima”; Se reforman los artículos 1075, 1076, 1077, 1078 y 1079 del Capítulo V “De La Sucesión del Cónyuge”, del Título Cuarto “De La Sucesión Legítima”, del Libro Tercero “Del Derecho Hereditario”; se adiciona el artículo 1855 Bis del capítulo IV “De los Ilícitos Civiles, del libro Quinto “De los Hechos, los Actos y los Negocios Jurídicos”, del Código Civil para el Estado de Coahuila; para quedar como sigue:

Artículo 147. Las Actas del Registro Civil sólo se pueden asentar en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción semiplena, matrimonio, divorcio, pacto civil de solidaridad, defunción, terminación del pacto civil de solidaridad y de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes. En caso de adopción plena, se asentará acta de nacimiento.

SECCIÓN SEXTA BIS De las Actas de los Pactos Civiles de Solidaridad

Artículo 195-1. Las personas que pretendan celebrar el pacto civil de solidaridad presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil, que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, edad, sexo, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento, tanto de los contratantes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los solicitantes o los dos hayan sido casados o hubiesen celebrado pacto civil de solidaridad o similar, se expresará también el nombre o nombres de la persona o personas con quien o quienes celebró el anterior matrimonio o pacto civil, la causa de su disolución y la fecha de ésta.
- II. Que no tienen impedimento legal para celebrarlo.
- III. Que es su voluntad unirse en pacto civil de solidaridad. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar, e imprimirá su huella digital.

Artículo 195-2. Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento y la identificación personal de cada uno de los pretendientes, si la tuvieren.
- II. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los contratantes y les conste que no tienen impedimento legal para celebrarlo. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos solicitantes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos.
- III. Los exámenes de laboratorio pertinentes donde se indique si los solicitantes padecen o no sífilis, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tuberculosis, o alguna otra enfermedad crónica e incurable, que sea además contagiosa. Si alguno de ellos o ambos, padece alguna de estas enfermedades, se hará constar tal hecho y se tomará nota que el otro contratante conoce esta circunstancia.

Para los indigentes tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado los laboratorios encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial.

En los lugares en donde no haya laboratorio, el certificado deberá ser expedido preferentemente, por médicos particulares, o en su defecto, por las personas autorizadas por la Secretaría de Salud para ejercer prácticamente la medicina. Para los indigentes, exámenes y certificados serán gratuitos.

- IV. Las capitulaciones del pacto civil de solidaridad, en caso de que los contratantes deseen celebrarlo bajo el régimen de sociedad solidaria. Si por su contenido dichas capitulaciones deben constar en escritura pública, se acompañará un testimonio de ésta.

En caso de que, aún manifestando que se desea celebrar bajo el régimen de sociedad solidaria, no se presenten las capitulaciones respectivas, el pacto civil de solidaridad se entenderá celebrado, por disposición de la ley, bajo el régimen de separación de bienes.

- V. Copia certificada del acta de defunción o de divorcio o diversa, si alguno de los contratantes es viudo, divorciado o con pacto civil de solidaridad previamente disuelto o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio si alguno de los contratantes celebró matrimonio o pacto civil de solidaridad anteriormente y fue declarado nulo.

Artículo 195-3. El Oficial del Registro Civil a quien se presente una solicitud para la celebración de un pacto civil de solidaridad que llene los requisitos enumerados en los artículos anteriores, hará que los

contratantes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Los testigos deberán también ratificar su firma bajo protesta de decir verdad, ante el mismo Oficial del Registro Civil. Éste, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado de sanidad.

Los oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún pacto civil de solidaridad en que intervenga algún extranjero, sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país.

Artículo 195-4. El pacto civil de solidaridad se celebrará dentro de los ocho días siguientes, en el lugar, día y hora que señale el Oficial del Registro Civil.

Artículo 195-5. En el lugar, día y hora designados para la celebración del pacto civil de solidaridad, deberán estar presentes ante el Oficial del Registro Civil, los contratantes y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad. Acto continuo, el Oficial del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de pacto civil de solidaridad, los documentos que con ella se hayan presentado y, en su caso, las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los contratantes son las mismas personas a que se refiere la solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los contratantes si es su voluntad celebrar el pacto civil de solidaridad, y si están conformes, levantará el acta conforme al artículo siguiente.

Artículo 195-6. En el acta de pacto civil de solidaridad, se hará constar:

- I. Los nombres, apellidos, edad, sexo, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contratantes, así como su clave única del registro de población de los contratantes, si la tuvieran.
- II. Los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres.
- III. Que no hubo impedimento legal para su celebración.
- IV. La declaración de los contratantes de ser su voluntad celebrar el pacto civil de solidaridad y la de haber quedado perfeccionado el contrato mismo, razón que asentará el Oficial del Registro Civil.
- V. La manifestación expresa de los contratantes de celebrar pacto civil de solidaridad bajo el régimen de sociedad solidaria, en caso de que específicamente hayan optado por este régimen. Si no se hace esta manifestación, el pacto civil de solidaridad se entenderá celebrado bajo el régimen de separación de bienes, aún cuando se hubiesen presentado las capitulaciones respectivas en los términos de la fracción IV del artículo 195-2.
- VI. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de los testigos, y su declaración sobre si son o no parientes de los contratantes y si lo son, en qué grado y en qué línea.
- VII. Las huellas digitales de los contratantes y la mención de que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.
- VIII. El acta será firmada por el Oficial del Registro Civil, los contratantes, los testigos y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.

Resultan aplicables, en lo conducente, para el otorgamiento de las actas del Registro Civil, en las que se haga constar el pacto civil de solidaridad, la sección primera de "Disposiciones Generales" del Capítulo X "Del Registro Civil", así como en lo conducente en la Ley de Registro Civil vigente en el Estado.

Artículo 195-7. El Oficial del Registro Civil que conozca de una terminación de pacto civil de solidaridad, deberá requerir a las partes interesadas para que presenten copia certificada de sus actas de nacimiento, a efecto de que, decretado el mismo, se envíe al Oficial que corresponda y a la Dirección Estatal del Registro Civil copia certificada de los datos de identificación de las actas de nacimiento y pacto civil

solidaridad, para que se proceda a levantar el acta de terminación de pacto civil de solidaridad y a realizar las anotaciones marginales en las actas correspondientes de ambos compañeros civiles.

Si las actas de nacimiento o la de pacto civil de solidaridad o equivalente se encuentran en otra oficina del Registro Civil dentro de la República, pero fuera del Estado de Coahuila, deberá enviarse a esa oficina por conducto del Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, copia del acta de terminación de pacto civil de solidaridad para que haga las anotaciones marginales que procedan

Artículo 195- 8. El acta de terminación de pacto civil de solidaridad expresará el nombre, apellidos, edad, sexo, domicilio y nacionalidad, así como, si la tuvieren, la clave única del registro de población de los compañeros civiles que terminaron el pacto civil de solidaridad, los nombres de dos testigos de asistencia; la fecha y lugar en que se celebró el pacto civil de solidaridad y los demás datos que especifique la forma respectiva de su terminación

Artículo 262.-

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. El matrimonio o pacto civil de solidaridad subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretende contraer.

.....

Artículo 363.

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. El haber celebrado un contrato de Pacto Civil de Solidaridad estando aún unido en matrimonio.

TÍTULO PRIMERO BIS DEL PACTOS CIVILES DE SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 385-1. El Pacto Civil de Solidaridad es un contrato celebrado por dos personas físicas, mayores de edad, de igual o distinto sexo, para organizar su vida en común. Quienes lo celebran se considerarán compañeros civiles.

Los compañeros civiles, se deben ayuda y asistencia mutua, consideración y respeto, así como deber de gratitud recíprocos y tendrán obligación de actuar en interés común; de igual manera tendrán derecho a alimentos entre sí.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD

Artículo 385 -2. Son requisitos para celebrar el pacto civil de solidaridad:

- I. Ser mayor de dieciocho años y contar plenamente con capacidad de ejercicio;
- II. Estar libre de vínculo matrimonial o de diverso pacto civil de solidaridad o similar no disuelto;
- III. Que entre los pretendientes no exista vínculo de parentesco, incluso por afinidad.

Estos requisitos no podrán, bajo ningún caso, ser dispensados. No es impedimento para celebrar el pacto que uno de los pretendientes hubiese adquirido alguna condición de transexualidad.

Artículo 385-3. El pacto civil de solidaridad deberá suscribirse ante el Oficial del Registro Civil, con las formalidades y requisitos previstos en la Sección Sexta bis "De las Actas de los Pactos Civiles de Solidaridad" del Capítulo X "Del Registro Civil" del Título Segundo "De las Personas Físicas", del Libro Primero "Del Derecho de las Personas".

CAPÍTULO III DE LOS EFECTOS DEL PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD

Artículo 385-4. Desde la celebración del pacto civil de solidaridad, los contratantes asumen el estado civil inherente en forma personal y exclusiva, sin que importe vínculos de parentesco de ninguna clase, línea o grado con las familias de ambos, salvo en el caso de descendencia común.

Los compañeros civiles podrán fijar un domicilio común en el cual tendrán igual autoridad.

El estado adquirido como compañeros civiles, legitima a los interesados para reclamar las prestaciones que, bajo las modalidades de pensiones, disposiciones testamentarias especiales o beneficios o provechos por prestaciones sociales u otros análogos, contemplen las leyes.

Es válido el señalamiento a favor del otro que cualquiera de ellos realice, en actos y negocios a que se refiere este artículo.

Artículo 385-5. En todo caso, corresponderá al Juez de lo Familiar dirimir las diferencias que surjan entre los compañeros civiles, en especial en los siguientes:

- I. Establecimiento o modificación de hogar común.
- II. Obligación, monto y aseguramiento de alimentos.
- III. Administración y disposición de los bienes de la sociedad de sociedad solidaria, cuando existan y demás asuntos del orden patrimonial.

El trámite para resolver estas controversias, no requerirá formalidades especiales y se aplicarán, en lo conducente, los artículos 550 a 555 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Artículo 385-6. En el supuesto de que el Pacto Civil de Solidaridad se celebre entre personas de distinto sexo, se presumen hijos del compañero civil varón:

- I. Los nacidos de la mujer que tenga el carácter de compañera civil, durante el pacto civil de solidaridad.
- II. Los nacidos de la mujer que tenga el carácter de compañera civil, dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del pacto.

Resultan aplicables en lo conducente, para estas presunciones, los artículos 433 a 481, de este Código.

Artículo 385-7. Los compañeros civiles del mismo sexo no podrán realizar adopciones en forma conjunta ni individual. No podrán compartir o encomendar la patria potestad o guardia y custodia de los hijos menores del otro. Es nulo de pleno derecho cualquier pacto que contravenga esta última disposición.

Artículo 385-8. Es nulo el pacto civil de solidaridad celebrado sin observar algunos de los requisitos establecidos por el artículo 385-2. La nulidad es absoluta y si existe engaño o dolo, el afectado tendrá derecho a la indemnización a que se refiere el artículo 1895 de este Código.

Es nulo igualmente, el pacto civil de solidaridad, cuando una de las partes al celebrarlo oculte deliberadamente al otro, padecer alguna de las enfermedades señaladas en el artículo 195-2, fracción III. En este caso, procede igualmente la indemnización por daños y perjuicios y daño moral, independientemente de las sanciones y condenas de índole penal. Esta nulidad prescribe en dos años a partir de que se conozca el padecimiento.

En caso de error en la identidad de la persona contratante, la nulidad es relativa y debe reclamarse dentro del año siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del error.

Es responsable solidario por el pago de estas prestaciones quien, a sabiendas o dolosamente, contribuya, auxilie o ponga una condición necesaria para la celebración de un pacto civil de solidaridad afectado de nulidad.

Artículo 385-9. En caso de muerte de uno de los compañeros civiles causada por la acción de un tercero, el supérstite estará legitimado activamente para exigir la reparación de los perjuicios

patrimoniales y morales sufridos, según las reglas generales de la responsabilidad extracontractual, ya en la vía civil o penal.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD

Artículo 385-10. El régimen patrimonial del pacto civil de solidaridad podrá ser el de separación de bienes o el de sociedad solidaria.

Para establecer el régimen de sociedad solidaria, es indispensable el otorgamiento de capitulaciones solidarias. Cuando los contratantes omitieren otorgar capitulaciones respectivas, se entenderá, por disposición de la ley, que el pacto civil de solidaridad se celebra bajo el régimen de separación de bienes.

Los compañeros civiles, después de celebrado el pacto civil de solidaridad pueden, cambiar el régimen de separación de bienes por el de sociedad solidaria y viceversa

Artículo 385-11. Para la constitución del régimen patrimonial dentro del pacto civil de solidaridad en sus modalidades, capitulaciones, requisitos de éste, formalidades, administración, terminación y demás, serán aplicables, en lo conducente, los artículos 283, 285, 286, 287, 290, y las Secciones Segunda y Tercera del Libro Segundo, Capítulo Tercero de este Código.

CAPÍTULO V DE LA TERMINACIÓN DEL PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD

Artículo 385-12. El pacto civil de solidaridad termina:

- I. Por mutuo acuerdo;
- II. Por acto unilateral, mediante aviso indubitable o fehaciente de terminación del pacto civil de solidaridad, dado judicialmente o ante notario público;
- III. Por la muerte de cualquiera de los compañeros civiles;
- IV. Por declaración de Nulidad.

Artículo 385-13. En el caso de la fracción I del artículo anterior, la terminación del pacto será realizado ante el titular de la Oficialía del Registro Civil donde se celebró, con las formalidades previstas en los artículos 197-17 y siguientes, de este Código.

Si existe régimen patrimonial de sociedad solidaria, deberán justificar su liquidación ante el propio titular de la Oficialía del Registro Civil, que haga constar la disolución.

Artículo 385-14. Si la terminación es por acto unilateral, dentro de los quince días siguientes a la diligencia de aviso indubitable, el compañero civil interesado acudirá ante el Oficial del Registro Civil y con el acta fehaciente del aviso de terminación y la constancia de liquidación de la sociedad solidaria, si la hubiese, se procederá a levantar el acta en el Registro Civil. La terminación del Pacto Civil de Solidaridad producirá efectos a partir de la fecha del acta del Registro Civil.

La omisión de presentar el aviso de terminación ante el Oficial del Registro Civil en el plazo señalado, dejará sin efectos el aviso otorgado y subsistirá el pacto civil de solidaridad hasta nuevo aviso conforme al primer párrafo del presente artículo.

No procederá la terminación por acto unilateral, en los casos de incapacidad declarada de uno de los compañeros civiles o que por su situación de desventaja física, enfermedad incurable o cualquier otra análoga, necesite atención o cuidados especiales o esté impedido para proveer por sí mismo su subsistencia, salvo el caso de que se haya fijado y asegurado pensión alimenticia.

Artículo 385-15. Cuando el pacto civil de solidaridad termine por mutuo acuerdo o por acto unilateral, el compañero civil que estime haber sufrido daño o afectación en los derechos de la personalidad, con motivo o por el tiempo que estuvo unido por el contrato, podrá ejercer la acción prevista en el artículo 1895 de este Código, en contra de quien fue su compañero civil.

Se presumirá el daño moral y por tanto habrá lugar a la indemnización a favor del afectado, además de los casos previstos en el párrafo segundo del artículo de referencia, cuando:

- I. Por haber cometido delito que merezca pena corporal en perjuicio del compañero civil.
- II. Se ejerza violencia o intimidación en el seno del hogar común.
- III. Se ejerza violencia o intimidación hacia los ascendientes, descendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- IV. Cuando se termine el pacto civil de solidaridad porque uno de los compañeros civiles hubiese estado unido en matrimonio o Pacto Civil de Solidaridad anteriores y no disuelto.
- V. Cuando se oculte deliberadamente, al celebrar el pacto, padecer alguna de las enfermedades señaladas en el artículo 195-2, fracción III, y se pida la Nulidad.

La acción para exigir la responsabilidad prevista en este artículo durará un año a partir de que se disuelva el pacto civil de solidaridad.

Artículo 385-16. Será competente para conocer todas las cuestiones relativas al pacto civil de solidaridad mencionadas en este Título el juez del domicilio de cualquiera de los compañeros civiles o del lugar en que se celebró el pacto o aquel en que se haya establecido el domicilio común.

Artículo 402. ...

...

Los compañeros civiles deben darse alimentos. La ley determinara cuando queda subsistente esta obligación en los casos de terminación del pacto civil de solidaridad y en los demás que ella señale.

Artículo 714. ...

Para los efectos de este título, se entiende por familia a las personas que estando unidas por matrimonio, pacto civil de solidaridad o por parentesco consanguíneo, civil o afín, habitan una misma casa y tienen, por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar.

...

...

Artículo 729.

I a III.-

IV.- El parentesco o matrimonio o pacto civil de solidaridad entre los miembros de la misma familia, o las circunstancias previstas en el tercer párrafo del artículo 714.

V a VII.-

Artículo 791.

- I. El que haya sido condenado por haber dado, mandado o intentado dar muerte a la persona de cuya sucesión se trate, o al cónyuge o persona con quien el testador hubiere vivido maritalmente, compañero civil, o a los padres, hijos o hermanos de éstos.
- II. El que haya hecho contra el autor de la sucesión, o contra alguna de las otras personas mencionadas en la fracción anterior, denuncia o acusación por delito que merezca pena de prisión, aún cuando aquélla sea fundada, si el acusador o denunciante fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del testador, a no ser que ese acto haya sido preciso para que el acusador salvara su vida o su honra, o la de sus descendientes, ascendientes, hermanos, medios hermanos, o cónyuge, persona con quien haga vida marital o compañero civil. Se aplicará también lo dispuesto en esta fracción, aunque el acusador o denunciante no fuere descendiente, ascendiente, cónyuge, compañero civil o hermano del autor de la herencia, si la acusación es declarada calumniosa.

....

III a IV.-

V.- El que haya sido condenado por un delito que merezca pena de prisión, cometido contra el autor de la herencia, de sus descendientes, de su cónyuge, persona con quien hizo vida marital o compañero civil.

VI a VII.-

VIII.- Los parientes o compañero civil del autor de la herencia que, teniendo obligación de darle alimentos, no la hubieran cumplido.

IX.- Los parientes o compañero civil del autor de la herencia que, hallándose éste imposibilitado para trabajar y sin recursos, no lo protegieron o por lo menos no lo hicieron recoger en establecimientos de beneficencia.

X a XI.- ...

Artículo 797. Por presunción de influencia contraria a la libertad del testador, son incapaces de heredar por testamento, el médico que haya asistido a aquél durante su última enfermedad, si entonces hizo su disposición testamentaria, así como el cónyuge, o la persona con quien vivía maritalmente, compañero civil, los ascendientes, descendientes y hermanos o medios hermanos del facultativo, a no ser que los herederos instituidos sean también herederos legítimos.

Artículo 798. Por presunción de influencia contraria a la libertad del testador, los ministros de los cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuge, persona con quien hagan o hayan hecho vida

marital o compañero civil, así como las Asociaciones Religiosas a que ellos pertenezcan, no podrán ser legatarios o herederos por testamento, de las personas a quienes dichos ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente, aún cuando no los hayan asistido durante su última enfermedad, y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Artículo 799. Por presunción de influjo contrario a la verdad e integridad del testamento, son incapaces de heredar por este medio el notario y los testigos que hayan intervenido en aquél, así como sus ascendientes, descendientes, cónyuge, persona que viva maritalmente con ellos o compañero civil.

Artículo 839.

I a III.-

VI.- A su cónyuge, compañero civil o a la persona a que se refiere el artículo 1079, si está imposibilitada para trabajar y carece de bienes suficientes. Salvo disposición expresa del testador, este derecho subsistirá mientras el cónyuge supérstite o la persona con la que vivió maritalmente o compañero civil supérstite, no forme un nuevo hogar por matrimonio o por vida marital común o pacto civil de solidaridad. Si varias personas hicieron vida marital con el autor de la herencia sin estar casados, ninguna tendrá derecho a alimentos.

V a VI.-

Artículo 843.

- I. Se ministrarán a prorrata a los descendientes, ascendientes y cónyuge supérstite, a la persona con quien el autor de la herencia vivió maritalmente o celebró un pacto civil de solidaridad.
- II.

Artículo 1025.-.....

I a II.-

III.- Si hubiere pluralidad de adquirentes del inmueble, cada copropietario podrá instituir uno o más legatarios respecto de su porción. Cuando el testador estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal o sociedad solidaria, su cónyuge o compañero civil podrá instituir uno o más legatarios en el mismo instrumento, por la porción que le corresponda. En los supuestos a que se refiere este artículo no se aplicará lo dispuesto por el artículo 771 de este código.

IV a VII.-

Artículo 1043.

- I. ...
- II. El cónyuge supérstite o quien vivía con el autor de la herencia en la situación prevista por el artículo 1079 de este código o el compañero civil supérstite.

III a V.-

Artículo 1075. El cónyuge o compañero civil que sobrevive, concurriendo con descendientes, tendrá el derecho de un hijo.

Artículo 1076. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará también, si el cónyuge o compañero civil que sobrevive concurre con hijos adoptivos del autor de la herencia.

Artículo 1077. Si el cónyuge o compañero civil que sobrevive concurre con ascendientes la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una se aplicará al cónyuge o compañero civil y la otra a los ascendientes.

Artículo 1078. A falta de hijos y de ascendientes el cónyuge o compañero civil sucede en todos los bienes, con exclusión de los demás parientes del autor de la herencia.

Artículo 1079.- Quien haya vivido con el autor de la herencia públicamente como cónyuge, sin estar casado con él y sin que hubiese ningún impedimento para que contrajesen matrimonio uno con otro, si la vida en común duró más de tres años, o por lo menos procrearon un hijo durante dicha convivencia, y si durante esa situación falleció el autor de la herencia, heredará como el cónyuge. Si la vida en común duró menos de tres años y no procrearon ningún hijo, el supérstite sólo tendrá derecho a alimentos.

.....

CAPÍTULO IV DE LOS ILÍCITOS CIVILES

SECCIÓN PRIMERA DE LA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS

Artículo 1855 Bis.- quien se encuentre en la situación prevista en el artículo 1079, tendrá acción y derecho para pedir, a quien fuera su pareja, en igualdad de supuestos y condiciones, la indemnización que se establece en los artículos 385-15 y 1895 de este código, una vez que haya cesado la vida en común por cualquier causa; acción que prescribirá en un año contado a partir de esa circunstancia.

ARTÍCULO SEGUNDO: se reforman los artículos 55, 57, 60 y se adicionan los capítulos VIII y IX con artículos 116-1, 116-2, 116-3, 116-4, 116-5 y 116-6 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Las actas del Registro Civil se recopilarán en ocho libros que se llevarán por quintuplicado. Las formas respectivas podrán constar por escrito o en medios magnéticos o electrónicos. En ellas se estampará la firma autógrafa o electrónica.

.....:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII. El Séptimo, actas del pacto civil de solidaridad.
- VIII. El Octavo, actas de disolución o terminación de los pactos civiles de solidaridad.

Artículo 57.- Las actas del Registro Civil sólo se asentarán en las formas siguientes: nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción semiplena, matrimonio, defunción, divorcio, registro de pacto civil de solidaridad y terminación del mismo, de inscripción de las sentencias ejecutoriadas que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.

Artículo 60.- Además de los ocho libros quintuplicados a que se refiere el artículo 55 de esta ley, los Oficiales del Registro Civil formarán los apéndices que sean necesarios, con los apuntes y documentos que presenten los interesados y con la constancia del pago de los derechos correspondientes, foliándose progresivamente y anotando en cada documento el número del acta respectiva y el sello de la Oficialía.

CAPÍTULO VIII EL LIBRO DE LAS ACTAS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PACTOS CIVILES DE SOLIDARIDAD

Artículo 116-1.- La celebración del pacto civil de solidaridad se sujetará a las formalidades y solemnidades que establece el Código Civil para el Estado de Coahuila.

Artículo 116-2.- Los Oficiales del Registro Civil proporcionarán a quienes pretendan contraer pactos civiles de solidaridad, las formas de solicitudes de pacto civil, sin perjuicio de la libertad que tienen los interesados de formular este documento de manera distinta y de acuerdo con sus circunstancias particulares.

Artículo 116-3.- Si alguno de los pretendientes hubiere estado bajo tutela por causa de idiotismo o imbecilidad, se deberá acompañar a la solicitud, la resolución del juicio que haya declarado la cesación de la tutela por haber desaparecido la causa que la motivó.

Artículo 116-3.- El Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de anotar en las actas de nacimiento de los contratantes, la razón de que han celebrado pacto civil de solidaridad. Si el nacimiento se hubiera asentado en una oficina distinta a aquélla en que se levantó el acta de pacto civil de solidaridad, el Oficial que autoriza el mismo, remitirá copia del acta relativa, al encargado de la oficina que haya registrado el nacimiento y a la Dirección, para que realice la anotación marginal correspondiente.

Artículo 116-4.- En caso de que se declare la nulidad del pacto civil de solidaridad, el Oficial del Registro Civil tendrá la obligación de hacer la anotación correspondiente en las actas de pacto civil.

CAPÍTULO IX EL LIBRO DE LAS TERMINACIONES LOS PACTOS CIVILES DE SOLIDARIDAD

Artículo 116-5. Las actas de terminación de pactos civiles de solidaridad se levantarán de acuerdo con las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Coahuila.

Artículo 116-6 La copia certificada a que se refieren el artículo anterior y los demás documentos relativos, pasarán a formar parte del apéndice que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno Estado.

SEGUNDO. Dentro de los cuarenta y cinco días a la fecha de publicación de este Decreto se expedirán, por conducto del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución cabal de este Decreto, especialmente, las que regule el registro del pacto civil de solidaridad.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, al igual que la exposición de motivos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Saltillo Coahuila a 15 de Diciembre del 2006.

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone. Dip. José Luíz Alcalá de la Peña.

Dip. Julián Montoya de la Fuente. Dip. José Luíz Moreno Aguirre.

Dip. Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez Dip. Raúl Xavier González Valdés

Dip. Juan Carlos Ayup Guerrero Dip. Miguel Ángel Riquelme Solís

Dip. Jorge Antonio Abdala Serna Dip. Juan Alejandro de Luna Glz.

Dip. Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke Dip. Julieta López Fuentes.

Dip. Jesus Maria Montemayor Garza. Dip. Francisco Saracho Navarro

Dip. Francisco Javier Z. Cruz Sánchez Dip. Leocadio Hernández Torres

Dip. Horacio de Jesús del Bosque Dávila Dip. Alfio Vega de la Peña.

Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal. Dip. Román Alberto Cepeda Glz.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Ignacio Máynez Varela para dar primera lectura a una iniciativa de Carta de los Derechos Fundamentales de la Niñez para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con los Diputados César Flores Sosa y Luis Gurza Jaidar, del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada", del Partido Acción Nacional.

Diputado José Ignacio Máynez Varela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

INICIATIVA DE CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

Saltillo, Coahuila a Diciembre de 2006.

H. Congreso del Estado
Edificio del Congreso
P r e s e n t e.

Iniciativa que presenta el **DIPUTADO JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA**, conjuntamente con los **DIPUTADOS CESAR FLORES SOSA** y **LUIS GURZA JAIDAR** en ejercicio de la facultad legislativa presentamos una *Iniciativa de Carta de Derechos Fundamentales de la Niñez*, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preámbulo

En 1990, el Estado mexicano aprobó la *Convención Internacional de los Derechos de la Niñez*, la cual constituye, sin duda, un instrumento fundamental para construir una nueva visión sobre la infancia y sus derechos fundamentales en una sociedad más libre justa, solidaria e igualitaria. Con base en ello, desde el punto de vista legislativo y durante los 16 años de vigencia de esta norma que forma parte del orden jurídico nacional, se aprobaron diversas reformas legislativas relacionadas con los derechos de la niñez, sobre todo a partir de la segunda mitad de los 90. Éstas tocaron aspectos como la violencia intrafamiliar, las adopciones, la tipificación de delitos cometidos contra niñas y niños, entre las principales.

Igualmente se expidieron algunas leyes locales y en el Distrito Federal para garantizar los derechos de la niñez, siendo que hasta diciembre de 1999, el Constituyente Permanente aprobó la reforma y adición al artículo 4º de la Constitución Federal, en donde se introduce la noción de los derechos de niñas y niños, se señalan algunos de éstos y las obligaciones básicas de la familia, la sociedad y el Estado para protegerlos. En el 2000, se publica finalmente la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que aprobó el Congreso de la Unión y con la obligación para todos los estados de expedir las normas locales que estime necesarias para cumplir con la ley a favor de la niñez en cada entidad federativa y que, por un lado, reconozca los mismos derechos y deberes, pero amplíe otros derechos como aquí se propone.

En efecto, la *Convención Internacional de los Derechos de la Niñez* tiene por objeto proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial. La misma se basa en diversos sistemas jurídicos y tradiciones culturales, la cual está compuesta de una serie de normas y obligaciones aceptadas por todos por Estados que la han suscrito como México. Estas normas básicas —denominadas también derechos humanos— establecen derechos y libertades mínimas que los gobiernos deben cumplir en materia de la niñez. Se basan en el respeto a la dignidad humana y el valor de cada individuo, independientemente de su raza, color, género, idioma, religión, opiniones, orígenes, riqueza, nacimiento o capacidad, y por tanto se aplican a todos los seres humanos en todas partes como lo reconoce la doctrina humana del Partido Acción Nacional. Es, por lo demás, el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Ahora bien, al aceptar las obligaciones de la Convención, el Estado mexicano, en todos sus ámbitos, se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a la estipular y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

Es claro que uno de esos compromisos que ha asumido el Estado mexicano es la creación de leyes federales y locales que reconozcan y amplíen los derechos fundamentales de la niñez. Hoy en día nadie discute esta obligación, sin embargo, Coahuila ha sido omiso porque no ha legislado sobre la materia, pues si bien existen normas en el Código Civil, en la legislación de menores infractores y de asistencia social, no existe una norma que integre todos los derechos fundamentales de la niñez como lo exige el compromiso internacional. En efecto, la política legislativa, a partir del compromiso internacional que firmó México en la materia, debe considerarse como un paso fundamental para la protección de los derechos de la niñez. No obstante, la agenda en materia legislativa no está satisfecha plenamente, ni mucho menos el debate está cerrado en muchos temas pendientes por legislar.

Muchos especialistas y organizaciones sociales que estudian y viven la problemática de la niñez en México, destacan que un rubro a discutir en términos legislativos lo es la protección de la niñez en extrema vulnerabilidad, lo que muchos conocen como los niños de la calle, pero también aquellos niños que sufren la violencia, la explotación sexual y laboral, en suma, son víctimas de la marginación social.

La presente iniciativa pretende, a partir de las propuestas contenidas en la plataforma legislativa del PAN, avanzar en el tema mediante una Carta de Derechos Fundamentales que plantee un marco jurídico prevalente y prioritario para la niñez. Es un tema prioritario para Coahuila el diseñar normas que tiendan a garantizar en forma efectiva los derechos de la niñez mexicana.

La situación actual de la niñez es un tema de preocupación. La desnutrición, el acceso a la educación, la violencia en sus hogares, en la escuela y en la calle, la explotación sexual y laboral, la inexistencia de una familia adecuada, son, entre otras cosas, problemas actuales que implican la vulneración grave de los derechos de la niñez en México.

Existen, en efecto, informes del UNICEF que muestran que en el medio rural el 42.8% de niñas y niños menores de 5 años padecen desnutrición y el 16.9% de éstos están en alto riesgo. Por otro lado, el 27% de la población de 4 y 5 años no recibe atención preescolar, mientras que alrededor de dos millones de niñas y niños no asisten a la escuela, además de que el promedio de escolaridad en la población indígena es de 3.2 años (la mitad de lo alcanzado a nivel nacional), aunque en el caso de la mujeres indígenas es de 2.6 años. Esta fuente, igualmente, estima que existen en México 3.5 millones de niñas y niños trabajando entre los 12 y los 17 años de edad, cerca de un millón como jornaleros agrícolas. Son datos duros que sin duda revelan el déficit que la niñez en extrema vulnerabilidad tiene en materia de sus derechos a la alimentación, la educación y el disfrutar de un espacio adecuado para su desarrollo integral.

Por otro lado, la UNICEF señala que la presencia de niños y niñas de la calle se incrementó en 3.5 % en tres años lo que provoca que en nuestro país existan unos 150, 000 niñas y niños trabajadores y de la calle. Se considera, además, que cada año cruzan a la frontera norte cerca de 50 mil menores de edad sin acompañantes adultos.

En materia de violencia, recientemente se hizo publico un estudio que recibió la ONU para integrar el informe mundial sobre la violencia que padecen niños y adolescentes en América Latina, en donde una consulta hecha a 20 grupos de niños, niñas y adolescentes de áreas rurales y urbanas de nuestro país, revelan problemas graves: familiares que violan a las niñas, maestros que las encierran en el baño como castigos e intenta violarlas, diciendo, si no acepta baja el promedio de calificaciones, padres y maestros golpeadores: jalan las orejas, pegan con reglas, pegan con cinturón, golpean a los niños más grandes, patean a los niños, entre otras graves violaciones. Esta consulta promovida por *Save The Children*, compila las experiencias de los menores mexicanos y a grandes rasgos, los consultados dijeron que están bajo el riesgo de la violencia en casi todos los ámbitos: en la casa, en la escuela y en la comunidad.

Según datos del DIF, por otro lado, los niños y adolescentes de una de cada tres familias han sufrido golpes, gritos, insultos, humillaciones y abuso sexual. De las 13 mil 711 denuncias que se recibieron el año pasado de maltrato, en ocho mil 711 se comprobó el maltrato y se detectó que los menores fueron violentados por las madres y padres. Los tipos de maltrato más recurrentes fueron la omisión de cuidados, maltrato físico y psicológico, abandono, negligencia y ataque sexual. La mayoría de los niños mexicanos que sufren malos tratos tienen entre 5 y 13 años, pero también hubo denuncias a lactantes y a menores entre 2 y 5 años.

Existe, asimismo, violencia en las calles. Se estima, por ejemplo, que en la Ciudad de México se han registrado mil 500 pandillas juveniles, conformadas por menores entre 10 y 18 años. La tasa de homicidio entre jóvenes (entre 10 y 29 años) fue, en 1997, de 15.3 víctimas por 100 mil habitantes. La violencia homicida entre los jóvenes ha oscilado entre 14.7 y 15.6 por cada 100 mil habitantes.

En México también se registran la explotación laboral: 4.5 millones de niños trabajadores. Entre ellos, 3.5 millones tendrían entre 12 y 17 años: 42% de estos menores trabajaría en el campo. La Confederación Nacional Campesina Mexicana estimó que en el año de 2002 había aproximadamente 4 millones de niños trabajando en el campo, en jornadas laborales más allá de ocho horas diarias, y recibiendo un salario menor a 22 pesos por jornada.

El rubro de la explotación sexual es grave. Se estima que 16 mil niños y niñas mexicanas son víctimas de la explotación sexual, según el UNICEF. En 3 años, según se estima, han desaparecido 150 mil niños en México.

Por último, la violencia y el sida son asuntos inquietantes. Durante el primer trimestre del 2002, la proporción de los menores de 15 años que habían sido diagnosticados con Sida fue de 3.6% a nivel nacional, siendo 0.6% en los varones y 5.6% en mujeres.¹

La vulnerabilidad sexual de la niñez es otro dato que debe preocuparnos. Una investigación auspiciada por el DIF nacional señala que la zona del centro del Distrito Federal, La Merced, hay 19 áreas identificadas donde se ejerce esa la prostitución, ya sea en hoteles, fondas, loncherías, cervecerías, bares y baños públicos, algunos de los cuales tienen fachada de consultorios médicos. El estudio revela que la edad de inicio en esa actividad es de 10 a los 13 años, y si son vírgenes, la familia las llega a "ofrecer" en 20 mil pesos. Esta situación de prostitución y comercio sexual de menores en la zona de La Merced, revela la existencia de grupos de poder que se dividen en el territorio para proporcionar esta situación intolerable; incluso, hay una toda una delincuencia organizada para generar estas redes de explotación sexual.

Es así como México en los últimos años registra un aumento en el número de niñas que trabajan fuera de su casa y en la calle y que, además, consumen drogas y están expuestas a la violencia y la explotación sexual, mientras que, por otro lado, disminuye el número de niños varones en la calle, según datos oficiales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. Por ejemplo, la proporción de niñas —cuyas edades van entre 6 y 17 años— aumentó desde hace nueve años, pasando de 27 mil 954 a 28 mil 194. En 1997, la proporción entre niñas y niños en la calle que consumían drogas era de tres por cada 100 y, según el estudio más reciente del DIF en 2004, aumentó a cuatro por cada 100.

La principal actividad que desarrollan las niñas trabajadoras en la calle es el comercio ambulante, mientras que los niños son, en su mayoría, cerillos en tiendas de autoservicio.

Según el DIF, las actividades comerciales en la vía pública impiden a las niñas superar sus condiciones de vulnerabilidad y pobreza, pero también se considera que la razón que obliga a las niñas a trabajar y a vivir en las calles pueden ser más violentas que las de los niños: la violación por parte de algún pariente cercano y la responsabilidad que recae en ellas, como el cuidado de los hermanos o en su caso las tareas domésticas.

Esta situación es preocupante, porque la niñez en la calle es un grupo vulnerable que hay que proteger. Las estadísticas, por ejemplo, señalan que las niñas se dedican, en su mayoría, al comercio ambulante, ya que en esta actividad de la economía informal se emplea 40.1% de las niñas de la calle, frente a 26.6% de los niños, cuyo

1 Datos recabados en el estudio denominado "Violencia contra las niñas, niños y adolescentes: el contexto de México" por Ignacio Cano.

principal empleo es como empacadores dentro de las tiendas de autoservicio. En el rubro de actividades de ayuda y mendicidad, las niñas suelen ser ayudantes de todo tipo, mendigan o son pepenadoras. En tanto que los niños son limpiaparabrisas, ayudantes en general y cargadores.

Por otro lado, también ha aumentado la proporción de niñas que consumen drogas, ya que en 1997 la proporción de mujeres era tres de cada 100 y actualmente son cuatro de cada 100. En los niños también se incrementó este número y paso de siete de cada 100 a 11 de cada 100.

En Torreón, el lugar de donde soy y al que forma parte mi distrito de representación política, el problema crece. Recientemente, según informes del DIF-Torreón difundidos en el Siglo de Torreón, el trabajo infantil callejero aumentó en un 30 por ciento y el número de menores empacadores subió de 670 a 840, es decir, un 25 por ciento, lo cual genera que, por la difícil situación económica de sus hogares, muchos niños no disfrutan de su periodo vacacional y en lugar de convivir con sus padres y amigos, se van a trabajar a la calle o a los centros comerciales.

Estos datos justifican la necesidad de crear un marco jurídico adecuado para la niñez en extrema vulnerabilidad, que son lo que sufren violencia en su hogar, en la escuela y en la calle, que son explotados sexualmente, que son explotados laboralmente, que están marginados de todo ambiente social adecuado para su desarrollo, en fin, que por su vulnerabilidad el Estado debe plantear una política pública adecuada para prevenir y resolver este problema.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto de:

**CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
DE LA NIÑEZ PARA EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

Artículo 1. Validez constitucional de la Carta.

1. Esta Carta de Derechos Fundamentales Locales en Materia de la Niñez, es una norma constitucional local, de interés público y de observancia obligatoria en el régimen interno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Es reglamentaria del artículo 173 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. Es una norma fundamental que forma parte del bloque de la constitucionalidad local previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Podrá ser adicionada o modificada en los términos de la Ley Suprema Coahuilense, pero en ningún caso se reducirá, formal o materialmente, el contenido esencial del derecho fundamental a la niñez.

4. Se declara la intangibilidad constitucional de los derechos de la niñez en los términos siguientes:

a) El contenido esencial de la niñez y sus principios fundamentales previstos en esta Carta, son los elementos que conforman la cláusula de intangibilidad que no podrá ser reformada para reducir los derechos y libertades, sino solo para ampliarlos.

b) El Tribunal Constitucional Local velará por el cumplimiento de esta disposición conforme a la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) Cualquier norma o acto que afecte el núcleo esencial de los derechos de la niñez prevista en esta Carta, deberá ser declarada inválida por el juez constitucional local, no obstante que se apruebe por el Constituyente Revisor de la Ley Suprema Coahuilense y se promulgue por el Poder Ejecutivo del Estado.

5. El diseño, la interpretación y la aplicación de los actos o normas en materia de la niñez, deberán ajustarse a los principios, normas y valores del estado humanista, social y democrático de derecho que establece la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. *Garantismo de la Carta.*

1. Toda norma o acto que contravenga las disposiciones previstas en esta Carta, no tendrán validez alguna.
2. Los jueces locales, en el ámbito de su competencia, se encargarán de declarar la invalidez de los actos o normas que contravengan los principios, normas o reglas de esta Carta, conforme al sistema de justicia constitucional local, sin perjuicio de que cualquier autoridad o particular provean lo necesario para asegurar el goce y el disfrute de los derechos de la niñez.
3. Toda autoridad o particular tienen la obligación de instrumentar las garantías necesarias para hacer real y efectiva los derechos y los deberes a favor de la niñez.
4. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.
5. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:
 - a) El del interés superior de la infancia.
 - b) El de la no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
 - c) El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
 - d) El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
 - e) El de tener una vida libre de violencia.
 - f) El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
 - g) El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 3. *Objeto de la Carta.*

1. La presente Carta tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos fundamentales a la niñez.
2. El Estado tiene el deber de protegerlos e instrumentar todo lo necesario para que los derechos previstos en esta Carta se hagan efectivos y reales.
3. Para los efectos de esta Carta, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 4. *Normas de interpretación.*

1. Ninguna disposición de la presente Carta puede ser interpretada o aplicada en el sentido de:
 - a) permitir a las autoridades, grupos o personas, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Carta;

- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que sea necesario para garantizar los derechos a la niñez;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano en su status de niñez o que se derivan de la sociedad democrática; y,
- d) excluir o limitar los efectos favorables que puedan producir las normas que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y todas las demás normas o actos internacionales de la materia que hayan sido suscritos por el Estado mexicanos.

Artículo 5. La interpretación favorable.

1. La interpretación y aplicación de los derechos a la niñez se regirá por los criterios siguientes:

a) El marco jurídico se determina por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, los Principios Interamericanos de la Libertad de Expresión, las recomendaciones, opiniones o dictámenes de órganos especializados de la Organización de la Naciones Unidas como la UNICEF, las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

b) Sin perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la interpretación de los órganos internacionales especializados en la materia.

2. En el caso de que las normas constitucionales o legales pudieran tener diversas interpretaciones, deberá prevalecer aquella que tutele con mejor eficacia el derecho a la niñez.

3. Cuando resulte algún conflicto entre métodos de interpretación, prevalecerá aquél que desarrolle los principios del estado humanista, social y democrático que postula la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

4. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta Carta, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

5. Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el numeral anterior, deberán poner en marcha políticas, programas y acciones cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

Artículo 6. La obligatoriedad de los particulares.

1. Todo particular, persona moral o grupo de personas, tienen la obligación de respetar y hacer respetar el contenido de esta Carta, en la medida en que sus actos afecten directa o indirectamente las expectativas que formen parte de la niñez.

2. Los actos de los particulares podrán ser anulados por medio del sistema de justicia constitucional local. La violación de esta Carta será sancionada en los términos previstos en la ley.

3. Las autoridades dictarán las reglas necesarias para que los particulares cumplan con esta Carta, de acuerdo a la función o servicio que a cada una le corresponda en relación con la actividad de los particulares que

pueden afectar los derechos de la niñez. En todo caso, el Congreso del Estado expedirá las bases generales para regular la obligatoriedad de los particulares hacia la niñez.

CAPÍTULO II LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA NIÑEZ

Artículo 7. *El derecho a la protección preferente.*

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad y protección prevalente en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

a) Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

b) Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones y que desde que nazcan tengan derecho inmediatamente, sin condición alguna, a la protección de su vida, la salud y los servicios del estado para lograrlo.

c) Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

d) Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

e) Se les brinde en forma gratuita los alimentos necesarios para evitar la desnutrición.

2. Los derechos de la niñez son inalienables e imprescriptibles. Son, asimismo, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática que reconoce el principio de dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad por medio de la autonomía moral de toda persona, para tratarlo como un fin en sí mismo y no como un medio.

Artículo 8. *El derecho a la vida.*

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida intrínsecamente.

2. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

Artículo 9. *El derecho a la no discriminación.*

1. Se asegurarán el goce y disfrute de los derechos a la niñez, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. El Estado tomará todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

3. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.

4. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Artículo 10. El derecho al bienestar.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

2. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

Artículo 11. El derecho a proteger su integridad personal.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación.

2. Las normas establecerán las formas de prever y evitar las conductas o hechos que pongan en peligro o afecten la integridad de la niñez, tales como:

a) El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

b) La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

c) Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

d) La pornografía infantil, la explotación laboral de los menores, la niñez en extrema vulnerabilidad.

3. A no someterse a interrogatorios o careos en asuntos judiciales que puedan poner en riesgo su integridad personal.

Artículo 12. El derecho a la identidad personal.

1. El derecho a la identidad está compuesto por:

a) Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil, sin expresarse dato alguno o situación que pueda discriminarlo en forma injusta.

b) Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, así como a los derechos de ciudadanía coahuilense.

c) Conocer su filiación y su origen, debiéndose presumir la filiación paterna cuando el presunto padre no se practique la prueba idónea en materia biológica en los términos de ley.

d) Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

2. El Estado deberá ofrecer las garantías necesarias para que las niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad.

Artículo 13. El derecho a no sufrir desnutrición.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar de una alimentación sana para su desarrollo y crecimiento integral.

2. El Estado velará porque ninguna niña, niños y adolescentes sufran de hambre o de una alimentación adecuada para su salud y crecimiento.

3. El Estado podrá prohibir en los centros e instituciones públicas los alimentos que causen un grave perjuicio a la salud de la niñez.

4. Se promoverá una política para prevenir la obesidad en la niñez.

5. El Estado deberá hacerse cargo de los desayunos y comidas necesarias de la niñez que acuda a la escuela en desnutrición.

Artículo 14. El derecho a la familia.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

2. El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes.

3. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

4. Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

5. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales, afectivas y de trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

6. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

7. La ley establecerá las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

a) La adopción, preferentemente la adopción plena.

b) La participación de familias sustitutas y

c) A falta de las anteriores, se recurrirá a las instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

8. Las autoridades estatales y municipales velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

a) Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.

b) Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.

c) La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

9. Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de otros países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos a la niñez, cuando menos equivalentes a las del Estado.

Artículo 15. El derecho a la salud.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

a) Reducir la mortalidad infantil.

b) Asegurarles desde su nacimiento asistencia médica y sanitaria gratuita para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.

c) Promover la lactancia materna.

d) Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.

e) Fomentar los programas de vacunación.

f) Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.

g) Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.

h) Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.

2. El Estado deberá disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.

3. Se establecerán las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de un delito o violencia familiar.

Artículo 16. El derecho a la atención primordial de la niñez con discapacidad.

1. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta Carta, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

2. El Estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

a) Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.

b) Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.

c) Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

d) Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares.

Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.

e) Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

Artículo 17. *El derecho a la educación.*

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

2. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

a) Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

b) Se evite la discriminación de las niñas y los adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

c) Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

d) Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

e) Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

f) Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

g) Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación

f) Se evite el maltrato por parte de los profesores.

Artículo 18. *El derecho a la recreación.*

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

2. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 19. *El derecho a una vida libre de explotación.*

1. El Estado velará para que ninguna niña, niño o adolescente queden en situación de abandono o falta de protección, que le cause o le pueda causar explotación sexual, laboral o de cualquier otra índole.

2. Se prohíbe contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia. A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les sancionarán penalmente, sin perjuicio de las demás sanciones que corresponda.

Artículo 20. El derecho a la libre expresión.

1. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.
2. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.
3. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.
4. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:
 - a) Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.
 - b) Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

Artículo 21. El derecho a la cultura propia.

1. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo minoritario o indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Artículo 22. El derecho a la información.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información.
2. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho, poniéndose énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Artículo 23. El derecho a la información.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse.
2. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.

Artículo 24. El derecho a la protección de la niñez en extrema vulnerabilidad.

1. Es de interés prevalente la protección de la niñez en extrema vulnerabilidad.
2. El estado y los municipios deberán en forma conjunta instrumentar todas las garantías necesarias para evitar, prevenir y resolver la grave violación a los derechos fundamentales de la niñez vulnerable.
3. El Estado, a través de sus autoridades competentes, deberá instrumentar las medidas siguientes:
 - a) Determinar el grupo vulnerable, a partir de un Programa para la Protección de la Niñez en Extrema Vulnerabilidad, para identificar los problemas y violaciones graves de que sean objeto los niños, niñas o adolescentes en sus derechos.
 - b) Planear e instrumentar los recursos públicos necesarios para atender esta problemática de manera preferente.

c) Determinar los grupos vulnerables por explotación sexual o laboral, por violencia grave, por falta de acceso a la educación y los servicios de salud, por discriminación, por falta de una familia, o por cualquier otra circunstancia que afecte gravemente sus derechos.

d) Instrumentar una política pública a favor del grupo vulnerable que evite duplicidad de funciones y recursos, que promueva medidas efectivas y que, por tanto, se sujete a los principios de profesionalismo, transparencia y continuidad.

Artículo 25. El derecho al debido proceso en caso de infracción.

1. Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por el Estado mexicano, en los términos del artículo 133 Constitucional.

2. Las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

a) Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

b) Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

c) Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.

d) Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.

e) Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales.

f) Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a los derechos y todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución.

3. El adolescente que infrinja las normas administrativas o municipales quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones en el Estado, las cuales deberán, asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad.

4. Los ilícitos civiles u otros causados por menores serán responsabilidad de sus ascendientes, tutores o los que ejercen la patria potestad.

**CAPÍTULO III
LOS DEBERES FUNDAMENTALES
DE LA NIÑEZ**

Artículo 26. El deber del interés superior de la infancia.

1. El principio del interés superior de la infancia, implica la obligación de que las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

2. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

3. La aplicación de esta Carta atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales de la niñez.

Artículo 27. Deberes del Estado.

1. El Estado y los municipios procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

2. Corresponde a las autoridades estatales y municipales asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos.

3. Es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

4. La Comisión de Derechos Humanos de Coahuila deberá promover la adopción de un Programa para la Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 28. Deberes de no daño.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

2. Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Artículo 29. Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios.

1. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente Carta, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

2. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

a) Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

b) Para lo anterior, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

c) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

3. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

4. Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se proveerán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos.

5. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

6. Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales.

7. El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta Carta.

Artículo 30. Obligatoriedad de la Carta.

1. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Carta, el Estado deberá disponer lo necesario para que:

a) Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

b) Para que el Estado pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

c) La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Carta, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

d) En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

2. La Comisión de Derechos Humanos de Coahuila velará por el cumplimiento de estos deberes, sin perjuicio de las facultades y responsabilidades que les correspondan a otras autoridades estatales o municipales.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31 Aplicación directa.

1. Esta Carta es aplicable de manera directa e inmediata, sin necesidad de reglamentación secundaria.

2. Los jueces locales deberán suplir o colmar toda omisión, laguna o antinomia de esta Carta, bajo los principios que inspiran el estado humanista, social y democrático de derecho que establece la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3. El Tribunal Constitucional Local podrá expedir de acuerdo al procedimiento constitucional respectivo, las bases generales para regular los derechos de la niñez, por omisión normativa del legislador secundario, según lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 32. *Legitimación difusa.*

1. Toda persona, en los términos de la fracción V del artículo 73 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene derecho a presentar directamente y sin intermediarios, un juicio de protección de sus derechos fundamentales ante el Tribunal Constitucional Local, para defender los derechos de la niñez a que se refiere esta Carta, sin perjuicio de otras vías legales.

2. La procedencia del juicio para defender el derecho fundamental a la niñez, no exigirá como requisito el agravio personal y directo. Bastará con el interés difuso de pretender la defensa de los derechos a la niñez, por cualquier acto o norma que se estime que lo vulnera en lo general.

3. Si la violación de los derechos y libertades previstas en esta Carta, se declara en una recomendación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, el titular de esa dependencia tendrá la obligación de acudir ante el Tribunal Constitucional Local para pedir la obligatoriedad de la recomendación, a fin de que la autoridad responsable repare en forma efectiva la violación del derecho fundamental a la niñez.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El legislador secundario dentro de los 180 días siguientes deberá expedir las reformas legales necesarias para adecuar el orden jurídico vigente a la presente Carta.

Tercero. Toda norma o acto que contravenga las disposiciones de esta Carta y que sea anterior a la vigencia de la misma, podrá ser impugnada, en cualquier momento, por la vía del sistema de justicia constitucional local, sin tener ningún límite o plazo legal para tal efecto. Las normas o actos posteriores a la vigencia de esta Carta, se sujetarán en todo caso a los plazos que establece la Ley de Justicia Constitucional Local, reglamentaria del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro particular, reiteramos nuestra más alta y distinguida consideración.

**JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA
DIPUTADO**

**CESAR FLORES SOSA
DIPUTADO**

**LUIS GURZA JAIDAR
DIPUTADO**

- **Durante la lectura de la presente iniciativa intervino el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González, para solicitar a los Diputados que se encontraban fuera del Salón de Sesiones pasaran a ocupar sus curules para tener quórum legal y dar seguimiento a la sesión.**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Alfio Vega de la Peña para dar primera lectura a una iniciativa de Decreto para abrogar la Ley de Corridas de Ganado del Estado de Coahuila de Zaragoza, que plantea conjuntamente con los Diputados Jorge Antonio Abdala Serna, Juan Alejandro de Luna González, Raúl Xavier González Valdés, integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Alfio Vega de la Peña:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE CORRIDAS DE GANADO DEL ESTADO DE COAHUILA.

Los suscritos Diputados Juan Alejandro de Luna González, Jorge Antonio Abdala Serna, Raúl Xavier González Valdés y Alfio Vega de la Peña, integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional, Con fundamento en los artículos 59 fracción I, 60 párrafo primero, 62 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 49 fracción IV, 183 fracción I, 184, 188, 189, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, respetuosamente comparecemos para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto para Abrogar la Ley de Corridas de Ganado del Estado.

Compañeras y Compañeros Diputados:

Exposición de Motivos

Por corridas de ganado se entiende la reunión y recuento que hace un ganadero de sus animales para comprobar el número de semovientes que le pertenecen y recoger e identificar el ganado ajeno, con el fin de entregarlo a la Autoridad Municipal correspondiente.

Las Corridas de Ganados tienen su propia historia legislativa en el Estado; La Ley de la referida materia fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 1902, a propuesta del C. Miguel Cárdenas, durante su Gobierno. En el manuscrito que presentó como exposición de motivos que acompañaba al Proyecto de Ley de Corridas de Ganado, señalaba que el objeto de la misma era evitar en lo posible las dificultades que se suscitaban entre los criadores del Estado, cada vez que verificaban corridas de ganado para efectuar sus herraderos.

67 años después, el C. Braulio Fernández Aguirre, presentó ante la XLIV Legislatura del Congreso del Estado, la Ley de Fomento Ganadero, publicada posteriormente en el Decreto número 187 de fecha 29 de marzo de 1969, con la finalidad de establecer las bases para la organización, explotación fomento y protección de la Ganadería y la Avicultura en el Estado de Coahuila.

Con el objeto de hacer una comparación entre la Ley de Corridas de Ganado que se pretende abrogar, y la Ley de Fomento Ganadero, nos permitimos citar a continuación, los 14 Artículos que contiene dicha Ley, que a la letra dicen lo siguiente:

Ley de Corridas de Ganado

Art. 1º.- Los dueños de fincas de campo en el Estado, podrán libremente hacer corridas de ganado, en cualquier tiempo, dando aviso con ocho días de anticipación á los dueños de fincas colindantes é inmediatas, para que concurran á extraer los semovientes de su propiedad que resultaren en dichas corridas. Esta obligación se impone solamente a los propietarios de terrenos que no estén cercados.

Art. 2º.- Para separar los semovientes ajenos que resulten en las corridas, se encerrarán éstas en los corrales de la finca más próxima al lugar donde se efectuaren; de donde cada propietario recojerá el semoviente que le pertenezca.

Art. 3°.- Los dueños, administradores ó encargados de agostaderos que no estén cercados, tienen la obligación estricta de permitir á sus colindantes que extraigan de ellos los semovientes de su propiedad cada vez que los dueños ó encargados de dichas fincas lo solicitaren. Si el que debe dar este permiso, lo negare, el solicitante ocurrirá en demanda de él á la primera autoridad política del Municipio á que pertenezca la finca, quien con audiencia del dueño de ésta ó sin ella, si citado no compareciere, resolverá sobre la solicitud, y caso de otorgar el permiso, lo concederá por escrito y designará persona que á costa de dicho solicitante, acompañe al encargado de extraer los semovientes durante el tiempo necesario para efectuarlo, dando previo conocimiento del permiso al dueño de la finca.

Art. 4°.- En el caso del artículo anterior el comisionado de la autoridad cuidará de que sólo se extraigan los semovientes del solicitante. En los mismos términos de estos artículos, quedan obligados los dueños ó encargados de fincas de campo, de permitir á los transeuntes buscar y recoger los semovientes, que de tránsito por dichas fincas se les extraviaren.

Art. 5°.- Nadie podrá transitar fuera de las vías de comunicación, dentro de agostaderos ajenos, sin el permiso prescrito en el artículo anterior.

Art. 6°.- Los dueños ó encargados de fincas de campo, darán aviso de los semovientes ajenos que encontraren dentro de ellas á sus respectivos dueños para que ocurran á extraerlos. Si no ocurrieren ó si fueren los semovientes de propiedad desconocida, darán aviso á la primera autoridad política del Municipio, para que se proceda en los términos de la ley.

Art. 7°.- Si el dueño del semoviente en terreno ageno no tuviere el aviso á que se refiere el artículo anterior, puede proceder á su extracción de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4°. previa justificación ante la autoridad política local.

Art. 8°.- Cada año el quince de Enero y sin necesidad de citación previa se reunirán los dueños de fincas de campo ó sus encargados, en la cabecera de la Municipalidad á que pertenezcan, para que ante la primera autoridad política, acuerden las cuotas que deben cobrarse por cabeza de los semovientes ajenos que pasten dentro de sus propiedades, y la forma en que ha de hacerse el pago; pero entendiéndose que deberán cobrarse esas cuotas en los agostaderos cercados, y en los abiertos, solo en el caso de que los dueños de los semovientes, no sean propietarios ó arrendatarios de los predios colindantes.

Art. 9°.- Tanto los dueños de agostaderos abiertos como los de agostaderos cerrados, acordarán las cuotas que por agua y pasto deberá pagarse por los semovientes de tránsito.

Art. 10.- Si el día fijado en el art. 8°. no ocurrieren todos los dueños ó representantes de fincas de campo, las cuotas á que se refiere el mismo artículo se fijarán por los que estuvieren presentes á mayoría de votos, siendo el acuerdo obligatorio para todas las fincas de campo de la Municipalidad. Si ninguno de los interesados ocurriere á la junta del día indicado, la autoridad política local determinará las cuotas referidas.

Art. 11.- Respecto de los animales sin marca y señal que se encontraren en las fincas de campo, se observará lo dispuesto en los arts. 736 y 737 del Código Civil.

Art. 12.- La primera autoridad política local impondrá una multa de \$5.00 á \$25.00 á los infractores de cualquiera de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que sean consignados á los Tribunales, en caso de que la falta llegue á constituir un delito.

Art. 13.- Las autoridades políticas de los Municipios, darán cuenta al Gobierno del Estado con los acuerdos que tengan los dueños ó encargados de fincas de campo, ó las propias autoridades políticas en su caso, en las juntas á que se contrae la presente ley, á fin de que se publiquen dichos acuerdos en el Periódico Oficial.

Por otra Parte, la Ley de Fomento Ganadero del Estado, que comprende 9 artículos, determina lo siguiente:

Ley de Fomento Ganadero

CAPITULO VII.

DE LAS CORRIDAS.

ARTICULO 36°.- Por corridas se entiende para los efectos de esta Ley, la reunión que el ganadero hace de los ganados, que se encuentran dentro de su propiedad con finalidad propia del negocio.

ARTICULO 37°.- El que fuere dueño de agostadero como poseedor legítimo podrá libremente dentro de sus terrenos de agostadero, hacer corridas de ganado, dando aviso a los criadores de terrenos inmediatos, para que si resultaren algunos animales de su propiedad pasen a recogerlos.

ARTICULO 38°.- Los propietarios de terrenos en común, indivisos o colindantes que no estén cercados para hacer corridas formales, deberán avisarse mutuamente con la debida anticipación.

ARTICULO 39°.- Nadie puede hacer corridas en terrenos ajenos sin el previo consentimiento de sus dueños, ni extender las que hagan dentro de sus terrenos, en terrenos colindantes.

ARTICULO 40°.- Las corridas en agostadero abierto y cuyos dueños no sean conocidos, podrán hacerse previa anuencia de los ganaderos colindantes, con licencia por escrito otorgada por el Presidente Municipal de la Jurisdicción.

ARTICULO 41°.- Los arrendatarios de terrenos de agostadero, serán considerados como dueños para los efectos de los artículos anteriores.

ARTICULO 42°.- Si la corrida se hubiere hecho en agostadero de varios dueños lo orejano que siga madre será del propietario de la madre y si se hubiere hecho en terreno que no tuviere dueño conocido lo orejano que no tenga dueño entre los colindantes, ni siga madre, se considerará mostrenco, pagando los gastos al hacer el remate a los que hubieren hecho la corrida.

ARTICULO 43°.- Los contraventores a las disposiciones anteriores serán castigados por los Presidentes Municipales con multa de \$1,000.00 (UN MIL PESOS) a \$2,000.00 (DOS MIL PESOS) sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles.

ARTICULO 44°.- Los propietarios y mayordomos de los ranchos que encuentren en las corridas animales de fierro desconocido, los entregarán a la Presidencia Municipal de su jurisdicción, para que dé ésta aviso a la Asociación Ganadera de la Jurisdicción y se boletinen por conducto de la Unión Ganadera del Estado entre los ganaderos.

Conforme a la comparación de ambas legislaciones anteriormente establecida, se deduce que la Ley de Fomento Ganadero expedida con posterioridad, incluye de manera genérica y específica, en su Capítulo VII, lo relativo a las Corridas de Ganado, en términos similares a los que se contiene en los 14 artículos que conforman la Ley de Corridas de Ganado.

Lo anterior demuestra que a pesar de los avances industriales y tecnológicos en el Estado, aún no ha surgido la necesidad de reformar o actualizar dicha Ley de Fomento Ganadero, y que por consiguiente, ha tenido una aplicación efectiva que garantiza la cobertura legislativa en materia ganadera de dicha Ley, sin menoscabo de las oportunidades que con posterioridad se tengan de actualizarla, puesto que a 35 años de haber sido promulgada, la Ley de Fomento Ganadero, únicamente ha sido enriquecida con una reforma realizada en 1980, por parte del C. Oscar Flores Tapia, y que consistía en la modificación de la denominación "Dirección de Control Agrícola" en lugar de "Comité Estatal de Fomento Ganadero", señalando que por razones de tipo operativo y técnico las funciones encomendadas al Comité Estatal en

mención, se han venido desempeñando por la Dirección de Control Agrícola y Ganadero del Estado, dependiente de la Secretaría de Gobierno, así como también el artículo 18 para establecer la revalidación de los fierros de herrar y señales de sangre, evitándose así la dualidad de marcas de fuego y señales de sangre y el uso de fierros de herrar apócrifos.

Cabe hacer notar que una democracia que se precie de serlo, deberá contar con un sistema jurídico cuyas leyes se apliquen en el tiempo y no sólo en la historia. Las democracias modernas tienden a depurar sus sistemas legislativos a través de menos leyes, con aplicación heterónoma.

En virtud de lo anterior, hemos determinado que es oportuno simplificar el marco jurídico Estatal, con el objeto de llevar acabo una metodología práctica y concisa de los preceptos legales que regulan los distintos regimenes sociales de nuestro Estado.

En este caso, el Proyecto de Decreto para Abrogar la Ley de Corridas de Ganado, responde a la necesidad mencionada de simplificar nuestras leyes, puesto que como ya se ha hecho notar en esta exposición de motivos, es innecesaria la existencia de la Ley de Corridas de Ganado, por estar previsto y vigente lo relativo a la reglamentación de la materia en la Ley de Fomento Ganadero.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se aboga la Ley de Corridas de Ganado del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Artículo Único: Se aboga la Ley de Corridas de Ganado, publicada en el Decreto 896 del Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 1902.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE DICIEMBRE DE 2006

DIP. JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ

DIP. JORGE ANTONIO ABDALA SERNA

DIP. RAÚL XAVIER GONZÁLEZ VALDÉS

DIP. ALFIO VEGA DE LA PEÑA

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado Raúl Xavier González Valdés para dar primera lectura a una Iniciativa de Decreto para reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Código Municipal del Estado de Coahuila, Código Financiero para los Municipios de Coahuila y Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, a fin de

que los municipios presenten a más tardar el 31 de octubre de cada año su Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales, planteada conjuntamente por los Diputados, José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Julián Montoya De La Fuente, Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa, Lorenzo Dávila Hernández y Jorge Alberto Guajardo Garza, Integrantes de la Comisión de Finanzas.

Diputado Raúl Xavier González Valdés:

Gracias Diputado Presidente.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA

P R E S E N T E

Raúl Xavier González Valdés, José Luís Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza, Guadalupe Sergio Reséndiz Boone, Julián Montoya de la Fuente, Luis Gurza Jaidar, César Flores Sosa, Lorenzo Dávila Hernández, Jorge Alberto Guajardo Garza ante esta quincuagésimo Séptima Legislatura en uso de las atribuciones que nos otorgan los **artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 183, fracción I, 49 fracción cuarta de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila** y demás relativos del citado ordenamiento, nos dirigimos ante este pleno para remitir a su consideración: la propuesta de iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila, del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Financiero para los Municipios de Coahuila y Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Ingresos constituye el ordenamiento fundamental de los recursos económicos que los ciudadanos entregan al gobierno y a sus municipios para que estos sirvan a la sociedad, por lo que deben ser utilizados con probidad. En este sentido, los proyectos que se presentan por parte de los municipios al Congreso para su autorización deben en todo momento contemplar normas que transparenten su ejecución y determinen las responsabilidades que en su ejercicio correspondan a cada dependencia o entidad u órgano de gobierno que lo aplique.

Por otro lado, cabe hacer mención que los suscritos diputados como integrantes de la Comisión de Finanzas de este H. Congreso del Estado, tuvimos la responsabilidad por mandato de ley durante los últimos dos meses de este año, analizar, estudiar y aprobar las 38 iniciativas de ley de ingresos que fueron presentadas por el mismo número de municipios que conforma nuestro Estado, así como sus respectivas tablas de valores catastrales, mismas que fueron aprobadas por unanimidad en el seno de la comisión antes señalada, lo que conlleva a señalar el buen clima que impera entre todos los miembros que participamos, sin distingos de partidos o de intereses personales.

En ese sentido, y derivado del trabajo referido en el párrafo anterior, y toda vez que los suscritos consideramos, que la obligación de diversas leyes en el sentido de que los municipios deberán entregar a más tardar el 31 de noviembre al Congreso del Estado, para su análisis, estudio y aprobación la ley de ingresos para el año siguiente, así como sus respectivas tablas de valores, hemos llegado a la conclusión que si bien es cierto muchos municipios entregaron su iniciativa en el transcurso del mes de noviembre hubo otros que lo entregaron los últimos días de dicho mes, lo que trajo consigo que la comisión de finanzas sesionara un sin número de veces para poder dictaminar sobre tales documentos, pero no es el hecho de haber sesionado durante muchas horas para sacar adelante nuestra responsabilidad legislativa, sino lo que resulta interesante señalar, es que los suscritos diputados hemos llegado a la conclusión de que sería mejor para todos los involucrados, llámense Congreso del Estado, Municipios, Junta Municipales de Catastro, entre otros, que se reformaran algunas disposiciones legales de nuestra legislación local, con el fin de que los municipios presenten para su aprobación a más tardar el 31 de octubre del año en curso, tanto su ley de ingresos como sus respectivas tablas de valores, al Congreso.

Las reformas antes señaladas, serían de gran utilidad, ya que por un lado permitirían que los suscritos miembros de la comisión de finanzas, además de realizar como se hizo el presente año un exhaustivo análisis y estudio de los documentos de referencia, se pueda contar con mayor tiempo para su aprobación, ya que si fuera el caso de que hubiera alguna duda sobre alguno de los documentos, se puede contar el tiempo suficiente para interactuar con los miembros de los cabildos y aclarar las dudas e inquietudes que se presentaran.

Por otro lado la iniciativa de reforma que se propone, vendría a ayudar de manera muy puntual a todos nuestros municipios, ya que no basta con presentarla y que sea aprobada por el Congreso del Estado, sino que se deben de publicar ambos documentos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y una vez publicada la aprobación de su respectiva ley de ingresos y tabla de valores catastrales, los municipios tienen que implementar diversos programas para que se puedan aplicar a partir del primer día del mes de enero del año siguiente de manera puntual, situación que requiere de un tiempo considerable, siendo por ello otro de los fines de la presente iniciativa de reforma.

En resumen, esta iniciativa de reforma a diversos ordenamientos legales, que hoy se propone consideramos es indispensable se lleve a cabo, ya que como diputados miembros de la comisión de finanzas en el desempeño de nuestras funciones en el seno de la misma así lo observamos y señalamos.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA

APARTADO TERCERO

LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

V. En materia de hacienda pública municipal:

2. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, **a más tardar el 31 de octubre de cada año**, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

8. Proponer al Congreso del Estado, **a más tardar el 31 de octubre de cada año**, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO VI

FACULTADES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 102. El Municipio Libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes;

V. En materia de hacienda pública municipal:

2. Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, **a más tardar el 31 de octubre de cada año**, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal.

8. Proponer al Congreso del Estado **a más tardar el 31 de octubre de cada año**, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva.

CÓDIGO FINANCIERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO 21. Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado **a más tardar el 31 de octubre de cada año.**

Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LEY GENERAL DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, **a mas tardar el 31 de octubre de cada año**, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

El Congreso del Estado, una vez recibidas las tablas de valores, procederá al análisis y revisión de las mismas y resolverá su aprobación. Para tal efecto, el Instituto brindará el apoyo y asesoría necesaria a la legislatura.

Las tablas de valores aprobadas conforme a esta ley deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y serán de observancia obligatoria para el ejercicio fiscal para el cual se formularon.

En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, con el factor que el Congreso del Estado determine. En el caso de que el Congreso del Estado no determine factor alguno, los ayuntamientos actualizarán las tablas con el factor que resulte de dividir el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior entre el citado índice del mes de noviembre del año anterior al señalado, hasta en tanto se expidan las procedentes.

Atentamente

Saltillo, Coahuila a 19 de Diciembre de 2006.

Por la Comisión de Finanzas.

DIP. RAÚL XAVIER GONALEZ VALDÉS

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA

DIP. GUADALUPE SERGIO RESENDIZ BOONE

DIP. JULIAN MONTOYA DE LA FUENTE

DIP. LUIS GURZA JAIDAR

DIP. CESAR FLORES SOSA

DIP. LORENZO DAVILA HERNANDEZ

DIP. JORGE ALBERTO GUAJARDO GARZA

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

A continuación, se concede la palabra al Diputado José Luis Moreno Aguirre para dar segunda lectura de una Iniciativa de Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Coahuila, planteada por el Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Diputado Juan Alejandro de Luna González,
Presidente de la Mesa Directiva:

En la sesión que se celebró el 21 de diciembre del 2006, se dio primera lectura y quedó a su disposición la iniciativa de Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, como autor de la mencionada iniciativa me permito solicitar que se dispense el trámite de su segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que se determine.

Atentamente

Saltillo, Coahuila, a 21 de diciembre del 2006.

Diputado José Luis Moreno Aguirre

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se

somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Jorge Abdala que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 19 votos a favor, 20 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tenemos la intervención del Diputado Montemayor. Adelante Diputado.

Diputado Jesús María Montemayor Garza:

Con su permiso, Diputado Presidente.

En esta iniciativa de Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Coahuila, en gran parte se elabora, ya que en la actualidad carecemos de una política pública que regule esta practica, por eso esta invocando una cultura de esfuerzo y tolerancia por medio de acciones Legislativa, no solo en su creación sino también en su difusión para así adoptar normas que permitan el desenvolvimiento para la convivencia entre fumadores y no fumadores.

Algunos estados donde se ha publicado esta Ley son: Nuevo León, Chihuahua, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Baja California, Guerrero, Durango, Guanajuato, Aguascalientes, Hidalgo, San Luis Potosí y Sinaloa.

Para sustentar la siguiente ley, el artículo primero prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana a favor de fumadores, el artículo cuarto es el derecho de protección a la salud y gozar de un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar a favor de no fumadores.

En las reformas de la Ley de Salud aprobadas por el Congreso de la Unión y publicadas en Diario Oficial de la Federación, se adicionó que la Secretaría de Salud, Gobiernos de las Entidades Federativas reglamentaran las áreas restringidas para los no fumadores.

Los daños que causa el tabaco es considerado como uno de los principales problemas de salud pública a nivel mundial y las personas que no fuman se exponen involuntariamente al humo del cigarro, en los estudios realizados se ha comprobado los graves daños que causa el tabaco para los que fuman y los irreparables daños que les causan los fumadores.

Por lo que ante la necesidad de llenar el vacío legislativo referente al cigarro, se busca lograr la difusión de esta ley para fomentar, crear y sostener una convivencia armónica entre los fumadores y los no fumadores, respetando los derechos de cada uno de ellos.

Por eso compañeros, es que yo les pido yo su voto a favor de esta iniciativa para que sea analizada y así lo comento.

Gracias Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra a la Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke para dar segunda lectura a una Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 509 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de fortalecer la figura jurídica de la adopción plena, que plantea conjuntamente con los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza y Miguel Ángel Riquelme Solís, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke:

Diputado Juan Alejandro de Luna González,
Presidente de la Mesa Directiva:

En la sesión que se celebró el 19 de Diciembre de 2006 se dio primera lectura y quedó a su disposición la Iniciativa de Decreto para reformar el artículo 509 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la de la voz, conjuntamente con los Diputados José Luis Moreno Aguirre, Jesús María Montemayor Garza y Miguel Ángel Riquelme Solís, como integrantes del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo señalado y en atención a lo que se dispone en el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso, los autores de la mencionada iniciativa hemos determinado solicitar que se dispense el trámite de su segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que se determine.

Atentamente
Saltillo, Coahuila, a 21 de Diciembre de 2006.

Diputada Jeanne Margaret Snyderlaar Hardwicke

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención a que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndose al Diputado Jorge Abdala que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. 24 a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída, indicándose que se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

Tenemos la intervención del Diputado Montemayor ¿el sentido Diputado? Adelante Diputado.

Diputado Jesús María Montemayor Garza:

Con su venia, Diputado Presidente.

Que el adoptado se desarrolle en el seno de un hogar en condiciones iguales a las de un hijo cosanguíneo es fundamental para lograr que la figura jurídica de la adopción cumpla su objetivo el cual es generar los deberes inherentes a la relación paterno-filial, es por ello que los que suscribimos la

iniciativa de la cual hoy se solicita se dispense su segunda lectura estimamos necesario reformar el Artículo 509 del Código Civil de Coahuila a fin que la adopción surta efectos plenos en caso de que los padres biológicos del menor que se pretende adoptar exprese ante la autoridad judicial competente su consentimiento para que así sea.

Asimismo, se propone que aquél que sea adoptado bajo la forma de adopción plena se sujete a las disposiciones de la patria potestad, igualándose de esta manera al hijo consanguíneo.

Por último, se propone que el adoptado no solamente lleve los apellidos de quien lo adopte, sino que en algunos casos, según las circunstancias también lleve el nombre propio del adoptante lo cual generaría un lazo de identidad entre ambos.

Por mi parte es todo, Diputado. Muchas gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales para efectos de estudio y dictamen.

A continuación, se concede la palabra la Diputado Luis Gurza Jaidar para dar una segunda lectura de iniciativa de Decreto para adicionar la Fracción 26 al Artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y agregar el Artículo 126 bis al mismo ordenamiento para que sea creada la Comisión de Transparencia e información gubernamental, planteada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Con su permiso, señor Presidente.

La iniciativa para adicionar la Fracción XXVI del Artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza y agregar el Artículo 126 bis al mismo ordenamiento para que sea creada la Comisión de Transparencia e Información Gubernamental fue leída y quedó a su disposición en la Sesión Ordinaria del Pleno que se celebró el día martes 19 de Diciembre del año en curso.

Por lo señalado y en atención a lo que dispone el Artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, vengo a solicitar que se dispense el trámite de segunda lectura, así como que esta solicitud se someta a votación del Pleno y se proceda a lo que corresponda.

Saltillo, Coahuila, a 21 de Diciembre.

Diputado Luis Gurza.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

En atención de que se ha solicitado la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa, dicha petición se somete a votación económica mediante el sistema electrónico, pidiéndole al Diputado Alfredo Garza que informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Abdala, por favor.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 0 votos en contra, 0 abstenciones y 26 a favor.

Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la dispensa de la segunda lectura de esta iniciativa.

Cumplido lo anterior y en atención a lo establecido en el Artículo 194 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a continuación podrán hacerse comentarios respecto a la iniciativa que fue leída indicándose que

se podrá hablar hasta tres veces a favor y otras tantas en contra, por lo que se les pide a quienes deseen intervenir para este efecto que soliciten la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que esta iniciativa sea turnada a la Comisión Especial encargada de formular una iniciativa de reforma integral de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para efectos de estudio y dictamen.

Pasando al siguiente Punto del Orden del Día relativo a lectura, discusión y en su caso aprobación de dictámenes en cartera, esta Presidencia solicita al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 28 de Noviembre de 2006 se sirva a dar lectura al documento presentado por la Comisión de Finanzas, como resumen de los dictámenes formulados con relación a las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios de Acuña, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Monclova, Parras de la Fuente, Piedras Negras, Ramos Arizpe, Saltillo, San Pedro y Torreón para el Ejercicio Fiscal del Año 2007 informándose que dichas leyes de ingresos se encuentran a su disposición en intranet bajo el nombre de "Tercer paquete de Leyes de Ingresos" para el Ejercicio Fiscal 2007.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios de Acuña, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Saltillo y Torreón para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *"Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal"*.

"Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan".

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *"Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal"*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *"Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado"*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que los Ayuntamientos de Acuña, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Saltillo y Torreón, hicieron llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, mismas que fueron turnadas a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *"El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con"*

personalidad jurídica plena y patrimonio propio” y 158-C: “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que los Ayuntamientos proponen en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ACUÑA, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, MATAMOROS, MONCLOVA, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, RAMOS ARIZPE, SAN PEDRO, SALTILLO Y TORREÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

ARTICULO 1. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos de los Municipios de Acuña, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila.

ARTICULO 2.- En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos de los Municipios señalados en el artículo primero para el ejercicio Fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan a continuación:

Título Primero: Del Presupuesto de Ingresos y de la Ley de Ingresos Municipales

Título Segundo: De las contribuciones

Capítulo I.- Del Impuesto Predial.

Capítulo II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Capítulo III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

Capítulo IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Capítulo V.- Del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

Capítulo VI. Del Impuesto Sobre Loterías Rifas y Sorteos

Capítulo VII.- Contribuciones Especiales:

Sección 1.- De la Contribución por Gasto

Sección 2.- Por Obra Pública

Sección 3.- Por Responsabilidad Objetiva

Capítulo VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Sección 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado

Sección 2.- De los Servicios de Rastros

Sección 3.- De los Servicios de Alumbrado Público

Sección 4.- De los Servicios en Mercados

Sección 5.- De los Servicios de Aseo Público

Sección 6.- De los Servicios de Seguridad Pública

Sección 7.- De los Servicios de Panteones

Sección 8.- De los Servicios de Tránsito

Sección 9.- De los Servicios de Previsión Social

Capítulo IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Sección 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción

Sección 2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales

Sección 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos

Sección 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas

Sección 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios

Sección 6.- De los Servicios Catastrales

Sección 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones

Sección 8.- Otros Servicios

Capítulo X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:

Sección 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje

Sección 2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas

Sección 3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales

Título Tercero.- De los Ingresos no Tributarios

Capítulo I.- De los Productos

Sección 1.- Disposiciones Generales

Sección 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales

Sección 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

Sección 4.- Otros Productos

Capítulo II.- De los Aprovechamientos

Sección 1.- Disposiciones Generales

Sección 2.- De los Ingresos por Transferencia

Sección 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales

Capítulo III.- De las Participaciones y Aportaciones

Capítulo IV.- De los Ingresos Extraordinarios

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La Ley de Ingresos de los Municipios empezarán a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para los Municipios de Acuña, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Saltillo y Torreón del Estado de Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese íntegra y por separado la Ley de Ingresos de los Municipios de Acuña, Frontera, General Cepeda, Matamoros, Monclova, Parras, Piedras Negras, Ramos Arizpe, San Pedro, Saltillo y Torreón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la Comisión de Finanzas
Saltillo, Coahuila, 20 de diciembre de 2006

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

(Los dictámenes completos de las leyes de ingresos se encuentran al final de esta sesión)

Presidente, cumplida con la lectura.

Diputado Juan Alejandro de Luna González:

A continuación se someterá a votación en lo general y en lo particular los proyectos de leyes contenidos en los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas con relación a las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007 correspondientes a los municipios mencionados en el documento que se dio a conocer.

Conforme a lo señalado, se someten a consideración en lo general los proyectos de Leyes de Ingresos municipales contenidos en los dictámenes formulados por la Comisión de Finanzas, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, por lo que también se les solicita a quienes harán uso de la palabra que mencionen si se reservarán algún proyecto de Ley de Ingresos para discutirlo en lo particular.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular, ya que no hubo reserva de ninguna Ley de Ingresos los proyectos de leyes que presentó la Comisión de Finanzas, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas el sentido de su voto, para lo cual le pido al Secretario Antonio Abdala Serna que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de los proyectos de Leyes de Ingresos Municipales, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular los proyectos de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007, correspondientes a los municipios que se refieren los dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas en este caso, por lo que se debe proceder a la formulación de los decretos correspondientes, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 5 de Diciembre de 2007, se sirva a dar lectura al documento presentado por la Comisión de Finanzas como resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a las tablas de valores catastrales de los municipios de Ciudad Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Morelos, Parras, Piedras,

Negras, Progreso, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada Coahuila para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Ciudad Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Morelos, Parras, Piedras Negras, Progreso, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado del Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.*

La Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”*

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

....

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones....”

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y al Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007.

a	Acuña;	3% en rustico y urbano
b	Arteaga;	5% en terrenos y 15% en fraccionamientos
c	Cuatro Ciénegas	3.5% en terrenos y 1.5% en construcción
d	Francisco I. Madero	3% de incremento general
e	Frontera;	18% de incremento general
f	Matamoros	5% de incremento general
g	Morelos	10 % de incremento general
h	Parras	5% en rustico, 15% urbanos, 5% en construcción
i	Piedras Negras	5% de incremento general
j	Progreso	3% de incremento general
k	Sacramento	5% de incremento general
l	San Juan de Sabinas	5% de incremento general
m	San Pedro	5% de incremento general
n	Sierra Mojada	10% de incremento general

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y de los Municipios de Ciudad Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Morelos, Parras, Piedras Negras, Progreso, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2007.

SEGUNDO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

(Los dictámenes completos de las leyes de ingresos se encuentran al final de esta sesión)

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, se someterá a consideración y votación en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a la tabla de valores de suelo y construcción para el año 2007 correspondiente a los municipios anteriormente mencionados.

Conforme a lo señalado, se somete a consideración en lo general el citado dictamen de la Comisión de Finanzas, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en este sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico, por lo que también se les solicita a quienes harán uso de la palabra que mencionen si se reservarán alguna de las tablas de valores contenidas en el dictamen para discutirla en lo particular.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 23 votos a favor, no hay en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de las tablas de valores catastrales, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a las tablas de valores de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal del 2007 correspondiente a los municipios de Ciudad Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Morelos, Parras, Piedras Negras, Progreso, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso celebrada el 5 de diciembre de 2006, se sirva a dar lectura al documento presentado por la Comisión de Finanzas como el resumen del dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a las tablas de valores catastrales de los municipios de Abasolo, Candela,

Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, La Madrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión Coahuila para el Ejercicio Fiscal del Año 2007.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado del Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.*

La Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”*

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

....

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones....”

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y al Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión, las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos **no incrementar** sus Tablas de Valores Rústico y Urbano para el Ejercicio Fiscal 2007.

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y de los Municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión para el Ejercicio Fiscal 2007.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2007.

SEGUNDO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

(Los dictámenes completos de las leyes de ingresos se encuentran al final de esta sesión)

Diputado Presidente, cumplida con la lectura.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, se someterá a consideración y votación en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a las tablas de valores de suelo y construcción para el año 2007 correspondiente a los municipios anteriormente mencionados.

Conforme a lo señalado, se somete a consideración en lo general el citado dictamen de la Comisión de Finanzas, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico, por lo que también se solicita a quienes harán uso de la palabra que mencionen si se reservarán alguna de las tablas de valores contenidas en el dictamen para discutirlo en lo particular.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular las tablas de valores catastrales, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registra el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, se pide al Diputado Jorge Abdala que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 0 abstenciones, 0 en contra y 23 a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de las tablas de valores catastrales, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a las tablas de valores de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal del 2007 correspondiente a los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, La Madrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión, por lo que debe procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 5 de Diciembre de 2006, se sirva a dar lectura al documento presentado por la Comisión de Finanzas como resumen del dictamen presentado por la misma Comisión de Finanzas con relación a las tablas de valores catastrales de los municipios de Allende, Guerrero, Jiménez, Monclova, Saltillo, San Buenaventura, Torreón y Zaragoza Coahuila, para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y Diputados, este es el resultando.

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Allende, Guerrero, Jiménez, Monclova, Saltillo, San Buenaventura, Torreón, Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado del Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva".*

La Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: *Artículo 28 "La Unidad y el Instituto formularan conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio de corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble..."*

Artículo 30 "La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley. ..

.....

Artículo 33 "El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones. ..."

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y al Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral y se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007.

a	Allende	50% zona centro, 40 a 100 % periferia
b	Guerrero	10% urbano, 20 % industrial
c	Jiménez	14% a 100 % urbano
d	Monclova	5% general, 10% industrial y Comercial, 10% exclusivamente zona centro y Blvd. Harold Pape
e	Saltillo	6% de incremento general
f	San Buenaventura	10% de incremento en terrenos
g	Torreón	5% de incremento general
h	Zaragoza	10 % urbano y 7% rustico

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y de los Municipios de Allende, Guerrero, Jiménez, Monclova, Saltillo, San Buenaventura, Torreón, Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir de 1° de enero de 2007.

SEGUNDO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donald Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN

(Los dictámenes completos de las leyes de ingresos se encuentran al final de esta sesión)

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Luis Alejandro de Luna González:

A continuación, se someterá a consideración y votación en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a las tablas de valores de suelo y construcción para el año 2007, correspondiente a los municipios anteriormente mencionados.

Conforme a lo señalado, se somete a consideración en lo general el citado dictamen de la Comisión de Finanzas, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios en ese sentido que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones, por lo que también se solicita a quienes harán uso de la palabra que mencionen si se reservarán alguna de las tablas de valores contenidas en el dictamen para discutirlo en lo particular.

No habiendo intervenciones procederemos a votar en lo general y en lo particular el dictamen de las tablas de valores presentada por la Comisión de Finanzas, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto, indicándose que esta votación tendrá el carácter de nominal y que conforme a ello se registrará el nombre de los Diputados y Diputadas y el sentido de su voto.

Asimismo, le solicito al Diputado Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: hay 26 votos a favor, no habiendo votos en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Habiéndose resuelto sobre la aprobación de las tablas de valores catastrales, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a las tablas de valores de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2007 correspondiente a los municipios de Allende, Guerrero, Jiménez, Monclova, Saltillo, San Buenaventura, Torreón y Zaragoza, Coahuila, por lo que debe procederse a la formulación del decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna, que conforme a lo acordado por el Pleno del Congreso en la sesión celebrada el 5 de diciembre de 2006, se sirva a dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones de Finanzas con relación a las tablas de valores catastrales de los municipios de General Cepeda y Ramos Arizpe, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del Año 2007.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de General Cepeda, y Ramos Arizpe Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios de General Cepeda y Ramos Arizpe **NO** respondió a la convocatoria del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial.

TERCERO. Que en virtud de no contar con la documentación de esos municipios que ampare los trabajos de la Junta Municipal Catastral y aprobación del Cabildo, el Congreso del Estado esta facultado para determinar el incremento que deberá aplicarse a los valores catastrales vigentes, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Catastro y la Información Territorial en los siguientes términos:

Artículo 33. "En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevas tablas, continuarán vigentes las anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de Enero de cada año, con el factor que el Congreso del Estado determina. En el caso de que el Congreso del Estado no determine factor alguno, los ayuntamientos actualizarán las tablas con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior al señalado, hasta en tanto se expidan la procedentes".

CUARTO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

QUINTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. En virtud de no contar con la documentación de los municipios de General Cepeda y Ramos Arizpe, Coahuila que ampare los trabajos de la Junta Municipal Catastral y la aprobación del Cabildo respecto a las adecuaciones a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el ejercicio fiscal 2007 de dichos municipios, éstos deberán aplicar para dicho ejercicio fiscal, los Valores de Suelo y Construcción vigentes durante el año 2005.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Diputado Presidente, cumplida con la lectura.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Diputado Sergio Reséndiz, adelante Diputado.

Diputado Guadalupe Sergio Reséndiz Boone:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Como integrante de la Comisión Dictaminadora de Finanzas, deseamos en primer término agradecer a todos los compañeros integrantes del Pleno por haber aprobado en primer término las treinta y ocho Leyes de Ingresos de los Municipios de Coahuila que en tiempo y forma al hacerlo el Congreso, se estará en posibilidades de que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y puedan así los treinta y ocho Ayuntamientos en las tesorerías municipales a partir del 2 de enero cobrar sus contribuciones a los ciudadanos.

En estas Leyes de Ingresos como el Paquete Fiscal del Gobierno del Estado, aprobado por unanimidad del Pleno hubo un trabajo previo, intenso, al que fuimos convocados por el Coordinador de la Comisión, el Diputado Javier González, en donde incluso se tuvo la presencia de compañeros de distintos Grupos Parlamentarios que no siendo integrantes de la Comisión de Finanzas estuvieron dando sus puntos de vista en las reuniones de trabajo para que lográramos este consenso que nos llevó, insisto, a que por unanimidad se aprobaran primero el Paquete Fiscal del Gobierno del Estado y luego las treinta y ocho Leyes de Ingresos que en la sesión de este día ya con los dictámenes anteriores quedan aprobados.

Yo quiero destacar que en las Leyes de Ingresos de los treinta y ocho municipios hay una serie de beneficios fiscales que este Congreso Local con profunda sensibilidad social aprobó, como lo es por ejemplo el descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial y el 50% en el cobro de agua potable y alcantarillado para grupos vulnerables como son los pensionados, jubilados, adultos mayores y discapacitados, asimismo el descuento por pronto pago a los contribuyentes cumplidos con el predial de un 15% durante el mes de enero y un 10% hasta el 15 de Febrero pudiendo ser ampliado por los cabildos para así motivar la cultura del contribuyente que cubre a tiempo sus obligaciones fiscales con esta serie de estímulos.

En el caso de este dictamen que está a consideración que es sobre los valores catastrales de los municipios de General Cepeda y Ramos Arizpe, compañeros Legisladores, de aprobarlos ustedes por unanimidad, también con este dictamen estarán por unanimidad autorizados la totalidad de los treinta y ocho municipios en cuanto a sus tablas de valores catastrales, que esto se hizo en un diálogo permanente con varias semanas de trabajo no solo con un recorrido previo de compañeros integrantes de la Comisión de Finanzas y la Secretaría Técnica, sino también con el apoyo del Instituto Coahuilense del Catastro y la información territorial con los Ayuntamientos en las diferentes regiones del Estado.

Es fundamental esto, porque como todos sabemos, la tabla de valores catastrales que la Ley señala debe ser autorizada por el Congreso del Estado, sirve de base para el cobro de dos impuestos municipales que son los únicos que tienen los Ayuntamientos como impuestos directos, como los son el ISAI: impuesto sobre adquisición de inmuebles y además el impuesto predial y que como todos sabemos la eficiencia de la administración pública municipal en el cobro del impuesto predial y del agua son factores que forman parte de la fórmula para el reparto de participaciones a los que llega el Ayuntamiento.

Nosotros compañeros Diputados, les pedimos a ustedes el voto a favor, para que con este dictamen queden pues, aprobados las treinta y ocho Leyes de Ingresos que se completaron con los dictámenes de este día, y al aprobar este dictamen, los dictámenes de la Comisión de Finanzas para que queden aprobadas las tablas de valores catastrales de los treinta y ocho Ayuntamientos y en tiempo y forma cumpliremos con una de las funciones sustantivas que señala la Ley Orgánica del Congreso.

Por otro lado, quiero hacer un reconocimiento en nombre de la Comisión a los compañeros que trabajan en la Secretaría Técnica porque este personal de apoyo de las Comisiones Dictaminadoras que no se ve, queda expresado su trabajo en el Diario de Debates y en los Dictámenes, ese personal de apoyo es fundamental para todas las Comisiones, particularmente para la Comisión de Finanzas en estos meses tan intensos que concluyen en Diciembre con el Período Ordinario de Sesiones, felicidades compañeros de la Secretaría Técnica de la Comisión y el voto a favor que ojalá sea por unanimidad.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiendo así mismo al Diputado Jorge Abdala Serna que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 0 abstenciones, 0 en contra y 26 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el proyecto de Decreto contenido en el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Finanzas, con relación a las tablas de valores de suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal del 2007 correspondiente a los municipios de General Cepeda y Ramos Arizpe, por lo que habiendo aprobado debe de procederse a la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que se sirva a dar lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública con relación a una Proposición con Punto de Acuerdo sobre Dictamen presentado al Pleno por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública en Sesión Extraordinaria del 23 de Agosto del 2006, planteado por los Diputados Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Miguel Angel Riquelme Solís y Román Alberto Cepeda González del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente.

D I C T A M E N de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, respecto a la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Dictamen presentado al Pleno por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en Sesión Extraordinaria del miércoles 23 de agosto del año en curso" planteada por los Diputados Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez, Miguel Ángel Riquelme Solís y Román Alberto Cepeda González, del Grupo Parlamentario "Jesús Reyes Heróles" del Partido Revolucionario Institucional; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Que el día 04 de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, la Proposición con Punto de Acuerdo planteada por Diputados del Partido Revolucionario Institucional, relativa a “Dictamen presentado al Pleno por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, en Sesión Extraordinaria del miércoles 23 de agosto del año en curso”.

SEGUNDO.- Que en sesión celebrada el día cinco de septiembre del año en curso, la Diputación Permanente trató, como de urgente resolución, la Proposición señalada en el punto anterior, en la que se aprobó por mayoría de votos, el Punto de Acuerdo contenido en la misma, habiéndose acordado comunicarlo a esta Comisión, para los efectos procedentes.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública es competente para conocer sobre los asuntos turnados por la Diputación Permanente, y conforme a las facultades que a la misma le confieren los artículos 106 de la Ley Orgánica del Congreso Estado y 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

SEGUNDO.- Que conforme a lo planteado en la Proposición con Punto de Acuerdo, la Diputación Permanente acordó lo siguiente:

***PRIMERO.** En atención al seguimiento del proceso legislativo al que deberá sujetarse la emisión del o los Dictámenes respectivos que en su momento se emitirán respecto de las cuentas públicas de los cuatro trimestres de 2004 y los tres primeros trimestres del 2005 del Organismo Paramunicipal denominado SIMAS Torreón, esta Diputación Permanente, instruye a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para que de acuerdo al uso de las facultades y con apego a la normatividad vigente en este Congreso, así como lo expresado en y la propia Ley que rige y norma el quehacer de la Contaduría Mayor de Hacienda, se realice la investigación a fondo de la aplicación del crédito de mas de \$70'000,000.00 así como de las obras asignadas o licitadas por SIMAS Torreón en la construcción y/o reparación de los colectores que constituyan un egreso en los siete trimestres ya mencionados, esta investigación deberá realizarse en todas sus fases, desde el proceso de asignación o licitación, contratación, supervisión, calidad de los materiales contratados contra los suministrados, ministraciones efectuadas a ejecutores de obra contra avances físicos, así como la cantidad de metros contratados, facturados y pagados contra metros reales.*

***SEGUNDO.** Que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, solicite a la Contaduría Mayor de Hacienda de este Congreso, efectúe una auditoría al Fideicomiso 150584 manejado por el Banco Internacional actualmente denominado HSBC, con especial atención a los gastos efectuados en la administración de Fernando Alatorre Dressel, afín de que determine su legalidad de acuerdo a los fines señalados en el contrato del Fideicomiso y se obtenga el desglose de dichas erogaciones y se dictamine en cada caso sobre*

su correcta comprobación apegada a derecho, investigando desde la facultad para destinar esos recursos a los rubros señalados en los informes respectivos. Lo anterior por constituirse en recursos públicos por el origen de los mismos al ser aportaciones de los usuarios del SIMAS Torreón, y formar parte de los ingresos de dicho organismo.

TERCERO.- Cabe señalar, como antecedente al presente asunto, que en la tercera sesión del primer período extraordinario de sesiones del primer año del ejercicio constitucional de la Quincuagésima Séptima Legislatura, celebrada el 23 de agosto de 2006, se sometió a consideración del Pleno del Congreso el Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, respecto a las cuentas públicas de diversos organismos descentralizados municipales, entre las cuales se incluyeron las del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004 y al primero, segundo y tercer trimestres de 2005.

El Pleno del Congreso, al discutir en lo particular lo relativo a las cuentas públicas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Torreón, resolvió por mayoría de votos que se devolvieran a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para los efectos procedentes.

CUARTO.- Esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública ante las observaciones expresadas por los Diputados promoventes y el acuerdo aprobado por la Diputación Permanente, considera conveniente aclarar cualquier duda respecto al origen y aplicación de recursos del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón.

Por lo tanto, en atención a lo aprobado por la Diputación Permanente y dado el momento procesal en el que se encuentran las cuentas públicas de dicha entidad, por el acuerdo del Pleno del Congreso de fecha 23 de agosto del presente año, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública en base a las facultades que le confiere la fracción III del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, determina procedente ordenar la práctica de una auditoría especial a un Despacho de Auditoría Externa acreditado ante la Contaduría Mayor de Hacienda, debido a la carga de trabajo de nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización, a efecto de dar cumplimiento al Punto de Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente con relación a las cuentas públicas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón. Concluido lo anterior, esta Comisión analizará los resultados de los trabajos que desarrolle al respecto.

Lo anterior, a efecto de que esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, pueda estar en posibilidades de emitir el dictamen relativo a las cuentas públicas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004 y al primero, segundo y tercer trimestres de 2005.

QUINTO.- Esta Comisión Dictaminadora Ordinaria de Hacienda y Cuenta Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97; 102 fracción IV; 106; 132; 134; 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, contratará un despacho de auditoría externo en forma directa o –en su caso- a través de nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, acreditado ante la Contaduría Mayor de Hacienda, para que practique una auditoría especial a las cuentas públicas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004 y al primero, segundo y tercer trimestres de 2005 en los términos expresados en el segundo considerando de este dictamen y –en su caso- de lo que de esto se derive o tenga implicación directa.

Lo anterior a efecto de no distraer las acciones operativas ordinarias de nuestro Órgano Técnico Superior de Fiscalización.

SEGUNDO.- Una vez concluidas las investigaciones, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, analizará los resultados obtenidos y emitirá el dictamen relativo a las cuentas públicas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2004 y al primero, segundo y tercer trimestres de 2005.

Así con fundamento en los artículos 97, 102 fracción IV, 106, 132, 134, 136 y 144 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo dictaminan y aprueban los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

Comuníquese lo anterior al Pleno del Congreso, para los efectos legales a que haya lugar; Saltillo, Coahuila, a 18 de diciembre de 2006.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. HORACIO DE JESÚS DEL BOSQUE DÁVILA
COORDINADOR**

DIP. ANTONIO JUAN-MARCOS VILLARREAL

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE

DIP. ALFREDO GARZA CASTILLO

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico, a fin de registrar sus intervenciones.

Tenemos la intervención del Diputado Luis Mendoza ¿el sentido Diputado?, tenemos la intervención del Diputado Juan-Marcos ¿el sentido de su votación? de José Luis Moreno, del Diputado Zúñiga, del Diputado Garza, Diputado Riquelme. Adelante Diputado Luis Mendoza.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Acudo ante esta tribuna el día de hoy para manifestar mi voto en contra del dictamen presentado ante el Pleno, con la finalidad de auditar nuevamente las cuentas públicas del SIMAS Torreón, razono y fundamento mi postura basado en los siguiente:

Antecedentes.

Durante la pasada Legislatura y de manera evidente y sospechosa, los entonces Diputados no revisaron ni dictaminaron las cuentas publicas del SIMAS Torreón de los trimestres 2004 y los dos primeros trimestres del 2005 , la actual Comisión de Hacienda de esta Legislatura, de la cual formo parte, después de análisis exhaustivo y de un sinnúmero de ocasiones en que se revisaron las cuentas públicas de SIMAS, aún por otros Diputados no miembros de la Comisión y al decir de los propios compañeros priístas de la Comisión, son los mismos promoventes del Punto de Acuerdo materia del dictamen que hoy discutimos, y con la información proporcionada por la Contaduría Mayor de Hacienda donde no se encontró ninguna observación, tal y como lo comprueban diversos documentos circulados a los integrantes de esta Legislatura y los cual tengo en mi poder, prueba documental, haciendo énfasis que las acusaciones hechas acerca del presunto tráfico de influencias y el beneficio familiar, fue puesto sobre la mesa y discusión en el análisis de esta Comisión de Hacienda, muchísimo tiempo antes del oficio hoy dictaminado.

Ofrezco como prueba testimonial a los integrantes de la Comisión y al personal de la propia Contaduría Mayor de Hacienda, toda vez que fueron disipadas todas y cada una de las dudas con relación a la asignación de las obras y procesos de licitación y obras contratadas, repito, durante varios meses se dio el anterior proceso, la Comisión por unanimidad de sus integrantes votó a favor de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del 2004, así como los trimestres primero, segundo, tercero del 2005 tal y como lo establece el dictamen presentado al Pleno el día 21 de agosto del presente año, donde como ya todos conocemos por una situación de simples mayorías, vísceras y línea por parte de quien mueve los hilos desde palacio rosa, los Diputados del PRI exceptuando los de la Comisión de Hacienda votaron en contra del dictamen sin sustento, solo por línea.

El votar de esta manera tiene consecuencias jurídicas, toda vez, que según el Diario de Debates, no se estableció bien el procedimiento y dio lugar a las dudas y la mala interpretación toda vez que al existir laguna, que no se contempla en la Ley Orgánica del Congreso, esta situación se regresa a Comisión y los elementos que se tienen son sólidos y basados en el órgano técnico de fiscalización del poder Legislativo y este no encontró observaciones, y los Diputados mayoritarios, Priístas, no aportaron ninguna prueba de su decir.

La ley establece perfectamente lo que debe de ser, lo procedente en este caso, las auditorias que se puedan realizar y como, sin embargo con la aprobación de este dictamen se extralimita y además se viola la ley, nuevamente y con calzador, hacen lo que les da su gana sin el mínimo respeto a la Ley.

Es por esto y para tratar de justificar su modo visceral y lineal de actuar, que posteriormente presentan el Punto de Acuerdo solicitando lo que el día de hoy está en discusión y que solo es un show porque lo van a aprobar a pesar de que no hay pruebas, a pesar de que técnicamente no es correcto y que jurídicamente no procede.

Lo procedente es que se volviera a dictaminar a favor las cuentas, toda vez que lo solicitado por los promoventes ha sido aclarado ya en la Comisión pero nunca se ha querido ver ni escuchar, porque los hilos de palacio rosa no lo permiten.

Queda de manifiesto la desconfianza y división extrema posiblemente por el ánimo del poder que existe en el Grupo Reyes Heróles del PRI, donde además de no confiar ni tener confianza en sus compañeros, pretenden exhibirlos con finalidades más allá de este Congreso y que puedan servir a intereses creados desde el despacho del Ejecutivo.

La Comisión de Hacienda de este Honorable Congreso ha desechado todas las solicitudes que no han estado sustentadas en pruebas y el mismo caso que hoy nos ocupa, sin embargo, aquí detrás el móvil es político, esto es una prueba fiel de la incongruencia y dolo mostrado, cuando muchísimos Legisladores han presentado inquietudes sustentadas con notas periodísticas, éstas no han tenido un procedimiento Legislativo, toda vez que éstas no se han considerada como pruebas fehacientes, pero aquí, repito, es distinto, aquí hay un interés por parte de los Moreira en que esto no camine.

Pruebas Diputados, pruebas, no cantaletas porque las grandes pruebas de las irregularidades con las cuales piensan disfrazar la verdad no procedieron ya en la denuncia presentada ante la Procuraduría de Justicia del Estado que fue desechada, vienen aquí a tratar de sorprender y contar cuentos con cartuchitos quemados y sin pólvora, porque fuera de sus bravatas no hemos visto ni veremos pruebas de su decir, lo que sin duda puede ocurrir es que se fabriquen o intenten sembrar pruebas, eso conociendo como ustedes operen es lo más viable.

El día hoy, la mayoría priísta motivada por la línea y no por la razón, nuevamente hará uso de su mayoría para tratar de justificar sus calumnias e inventos, nosotros no tenemos nada que ocultar, el sistema ha sido ya auditado y con lupa y se han pasado todas las pruebas, lo que existe realmente es un odio y rencor al PAN y a sus líderes.

El SIMAS Torreón y la administración de Guillermo Anaya tuvieron logros que son motivo de orgullo para el sistema, finanzas, en 9 años, tres administraciones anteriores juntas no habían ejercido tanto como se hizo, trescientos sesenta millones de pesos en los últimos tres años, 180 de los cuales se invirtieron en drenaje, se renovó el 20% del drenaje más dañado de la ciudad, que fue el primer cuadro de nuestro Torreón, se utilizaron materiales que tienen una vida útil de 50 años y no como en otros tiempos que tan solo lo ponían en una administración para que fuera cambiada en la siguiente.

Automatización de los pozos de agua, se consolidó a la productividad en la planta tratadora de aguas negras de toda la ciudad, y ha sido calificada financieramente y obtuvo la segunda mejor calificación a nivel nacional por firmas calificadoras internacionales como los son Standar and Purs and Fisher Rating.

No se nos olvide que de SIMAS Torreón en los tiempos en que el PRI gobernaba Torreón, que gracias a Dios fue hace mucho tiempo, se construyeron escuelas con todo el dinero desviado y con apoyo y consentimiento de funcionarios, no se nos olvide que de ahí salían viajes a Cancún para funcionarios o incluso avionetas, no se nos olvide que era la caja chica del Alcalde priísta en turno y sinónimo de inoperancia y fracaso, corrupción y que a raíz de la primera administración panista se ha ido transformando en el modelo de sistema que hoy tenemos como orgullo en Torreón y en Coahuila.

Por estas y otras tantas miles de razones yo no les creo a los promoventes, le creo al órgano fiscalizador y técnico que es la Contaduría Mayor de Hacienda y hasta que no se demuestre lo contrario le seguiré creyendo, partiendo de un principio de buena fe y confianza, como institución no solo es si quiero o no creer pues mi obligación, dado los elementos vertidos y probatorios de que no hay observaciones en las cuentas públicas de la paramunicipal, suponiendo sin conceder, yo también podría ponerme a falsificar o inventar y crear pruebitas como lo pretenden hacer ustedes y el gobierno del estado, encabezado por el Gobernador Moreira.

Diputados promoventes, presenten pruebas en su descargo y procedan, esto Diputados me queda claro que no es personal, porque ustedes son solo los instrumentos preferidos de quien está realmente atrás de todo esto, pretende el gobierno del estado de una vez por todas tratar de desprestigiar a los líderes panistas.

El debate y las intervenciones en tribuna deberían de ser para tratar de convencer con razones y fundamentos, sin embargo, nos hemos topado con un partido que no oye y no escucha, sino que intenta imponer, estéril es tratar de convencerlo pues la línea está dada y sin embargo nuestra posición será siempre fundada y motivada.

Sirva además para nuevamente exigir, desde esta tribuna al Gobernador que no se entrometa en las funciones y decisiones del Legislativo, somos Poderes y debemos cooperar entre nosotros, buscar alternativas de solución a los problemas de los coahuilenses y no estar sumisos a los caprichos y móviles personales, nosotros, al menos algunos Diputados de algunas corrientes políticas distintas a la de usted, ni somos sus empleados y seguiremos pugnando por la real división de poderes y que las cuentas públicas dejen de ser la cadena represiva del Ejecutivo, no es posible que a pesar de vivir en otros tiempos y en otro siglo se siga en Coahuila idolatrando al viejo sistema, a la imposición y que aquí en estas benditas tierras, la soberbia y los impulsos no tengan límites, pues lo ilegal lo intentan volver legal, la imposición disfrazarla de razón, el lodo se cae solo, solo hay que dejar que se a que seque.

Los Diputados del PAN defenderemos la verdad con el respaldo de miles de ciudadanos que nos dieron su voto y que incluso en algunas partes nos dieron la mayoría, mayoría que no coincide con los proyectos y formas de pensar del PRI.

Con acciones como las de hoy, que se habrán de concretar, jamás tendrán la legitimidad en sus actos y en su quehacer gubernamental, ustedes compañeros priístas...

...Interviene el Diputado Presidente Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Un minuto Diputado.

...Continúa con su intervención el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Ustedes compañeros priístas le apuestan a una supuesta división de grupos en el PAN, entendiendo que es como en su partido, donde la traición, la venganza, el odio y el rencor es el uso común.

En Acción Nacional podremos tener lógicamente diversas formas de pensar e incluso grupos, sin embargo nos une la doctrina, la ideología y los valores cosas que como ya en otras ocasiones se los he dicho en esta misma tribuna...

...Interviene el Diputado Presidente Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Guarden silencio Diputados.

...Continúa con su intervención el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

...Jamás entenderán.

Que les quede claro la verdad, que les quede claro, la verdad, la honestidad, la eficiencia demostrada no tiene grupos, vemos en nuestro andar la construcción de una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Diputado Juan Alejandro de Luna González:

Adelante Diputado Juan-Marcos. ¿El sentido?

Diputado Antonio Juan-Marcos Villarreal:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Compañeras Diputadas y Diputados.

Los Diputados somos garantes del orden constitucional y nuestro deber fundamental es la salvaguarda del principio de legalidad, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública de la cual soy integrante recibió un Punto de Acuerdo expresado por tres compañeros Diputados de esta Legislatura pidiendo que se realice la investigación a fondo de la aplicación del crédito de más de 70 millones, así como de las obras asignadas solicitadas por SIMAS Torreón en la construcción y reparación de los colectores que constituye un egreso en los trimestres ya mencionados, así también pidiendo que se efectúe una auditoría al fideicomiso 150584 manejado por el Banco Internacional actualmente denominado HSBC.

Por lo tanto, en atención a lo aprobado por la Diputación Permanente y dado el momento procesal en que se encuentran las cuentas públicas de dicha entidad, por acuerdo del Pleno del Congreso de fecha 23 de Agosto de este año, la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública en base a las facultades que le confiere la Fracción III, del Artículo 4º de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, quien dicho sea de paso basa sus dictámenes de manera imparcial, está en su derecho de ordenar la práctica de una auditoría especial a un despacho de auditoría con el único fin de investigar y no de alterar.

Por tal motivo pido su voto a favor de este dictamen para que en base a lo solicitado por los Diputados, se contrate un despacho de auditoría externa y quiero terminar mi intervención recordando que la función que busca esta Comisión de Hacienda es la de coadyuvar a transparentar el ejercicio de los recursos públicos que ejerce nuestro Estado y conforme a la normatividad de nuestra Comisión tiene establecida cuidaremos que cada entidad fiscalizada cumpla las observaciones que le fueron señaladas.

Es cuanto, Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Luis Gurza ¿el sentido? Adelante Diputado.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Amigos del PRI y no todos porque aún en este Partido hay gente buena, hay algunos y más los que están en la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, yo les pido que tengan congruencia en su actuar y por ende en su votar, habían votado ya un dictamen sin observaciones en el interior de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, un dictamen basado en nuestro trabajo de nuestro órgano Técnico y Fiscalizador.

Si ustedes mismos son los que le quitan credibilidad a ese mismo Órgano Técnico y Fiscalizador ¿qué nos queda al resto de los Diputados? Si ustedes mismos tras esta votación en este dictamen de una revisión, y digo a ustedes del PRI, porque son los únicos de cinco votos que se tienen en ese dictamen, tres son del PRI, son los únicos que atienden a los hilos que mencionaba mi amigo Luis Alberto Mendoza.

Si ustedes a través de su actuar le quitan la credibilidad al Órgano Fiscalizador de este Congreso nada más les comento que no nos queda nada que hacer en términos de fiscalización.

Este órgano fiscalizador ya había atendido con oportunidad y en tiempo estos señalamientos que no tan sólo son de nuestro compañero Demetrio Antonio Zúñiga, son señalamientos que ya habían hecho llegar a los medios de comunicación en la ciudad de Torreón, Coahuila, y que con ellos se habían hechos solicitudes al Órgano Fiscalizador de este Congreso.

Buscó, buscó y buscó y no encontró, no sé que pretende el amigo Demetrio al insistir que se vuelva a buscar, el Sistema Municipal de Aguas de Torreón es fiscalizado por diferentes órganos a diferentes niveles de Gobierno.

Fue fiscalizado por la Auditoría Superior porque manejó recursos federales, fue fiscalizado por la auditoría municipal, por la contraloría interna del municipio y la propia del sistema de aguas, fue fiscalizado por la Contaduría Mayor de Hacienda y también no encontró observaciones, ¿qué necesidad en gastar el dinero del pueblo en auditorías? No les basta el presupuesto que tiene la Contaduría Mayor de Hacienda sino que además hay que contratar, nomás falta que el despacho sea propiedad de un pariente del Gobernador, nomás falta y eso quieran, que además de los proyectos de construcción que contrata el Gobierno también ahora empiecen a contratar auditorías a despachos de familiares.

No pueden permitir, señores Diputados, restarle autoridad e importancia al Órgano Fiscalizador de este Congreso, de ninguna manera Acción Nacional va a permitir que despilfarren el dinero de los coahuilenses en necedades y caprichos de ustedes; espero y los hayan instruido bien para subir a esta Tribuna, espero y los hayan instruido bien porque de otra manera no van a poder justificar el que este acto realmente le está quitando facultades y credibilidad a nuestro Órgano Fiscalizador, y lo más triste, que de los que están registrados para intervención, dos son miembros de esa Comisión, dos muestran en esta Tribuna su incongruencia al ahora pedir el voto a favor cuando tiempo atrás ya habían votado a favor un dictamen en esos términos.

Es cuanto Diputado.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado José Luis Moreno ¿el sentido?

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, compañero Diputado Presidente.

El tema que hoy se trata en el Dictamen de esta Comisión de Hacienda y Cuenta Pública que se pone a consideración de este Honorable Pleno reviste una gran importancia, no es necesidad y no es ningún otro tipo de situación que no sea de gran relevancia para la gente de Torreón y para todo Coahuila, ya que trata de aclarar el destino de recursos públicos que este Congreso del Estado autorizó el 29 de junio del 2004 por la cantidad de 74 millones 500 mil pesos, que fueron aprobados para la realización de obras en beneficio de los ciudadanos torreoneses en el rubro de agua potable.

Considero que el dictamen que hoy ponemos a consideración de este Pleno debe ser aprobado por unanimidad pues la causa es justa, pues es para dar la oportunidad de conocer cómo se ejercieron esos recursos públicos.

Concientes estamos en la Comisión de que lo revisado previamente por cada uno de nosotros fue tan sólo un muestreo de dicha cuenta, esta Comisión no puede limitarse a la revisión de tan sólo este muestreo cuando existe inquietud y duda por compañeros Diputados y más allá por la gente de Torreón, ciudadanos de Torreón que quieren información más a fondo sobre este tema.

Esta Comisión no tiene un margen a la cerrazón y tendrá que seguir trabajando en beneficio de la transparencia que exige el pueblo coahuilense y que tanto pregonan los compañeros de Acción Nacional.

Congruencia compañeros, recuerden que “el que nada debe nada teme” y dejemos que estas dudas e inquietudes se aclaren, estas pruebas, así como el análisis y su evaluación integral darán un resolutive para bien o para mal, dejemos pues que esto se lleve a cabo y por eso exhorto a los integrantes de esta Legislatura que votemos el dictamen a favor, que no se malinterprete la intención de fiscalizar, ya que los compañeros Diputados de Acción Nacional no deben temer, pues continuamente ellos han manifestado que están a favor de la transparencia, que están a favor de la fiscalización, entonces no dudemos de que

esto será una muestra de madurez por parte de los compañeros de Acción Nacional que estoy seguro que votarán a favor.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Zúñiga, adelante Diputado.

Diputado Demetrio Antonio Zúñiga Sánchez:

Compañero Presidente, compañeras Diputadas y compañeros Diputados:

Cuando se asalta la Tribuna para con gritos y sombrerazos querer ocultar la verdadera intencionalidad del discurso parece que la cerrazón se supera y se impone a la razón.

Hace unos cuantos meses, precisamente antes de que nosotros iniciásemos con este Punto de Acuerdo que aprobó la Permanente, este Pleno a invitación de César Flores y con el apoyo de todos los integrantes de su Fracción y de todos los integrantes de nuestra Fracción decidimos la auditoría en Monclova en una circunstancia en donde al no estar dictaminadas las cuentas, la solicitud del compañero César se insta a la investigación de los ingresos por tal y cual y cual y cual rubro, en ese momento la Fracción del PAN no tuvo empacho en dejar de lado lo que hoy aquí en esta Tribuna manifiestan como una cuestión de moralidad y de respeto a la institución que fiscaliza las circunstancias de los egresos y los ingresos, que son las cuentas públicas de los organismos que por Ley y que es la Contaduría Mayor, en ese momento no hubo ningún empacho para decir "Que se haga la auditoría", pero en tratándose del mismo esquema y en tratándose de la misma circunstancia de una cuenta sin aprobar que está en un proceso Legislativo susceptible de auditar, entonces aquí tratándose de un organismo que es o fue administrado por gente de su Partido, se suben a asaltar la tribuna con gritos y sombrerazos, sin ninguna razón ni jurídica ni de ningún tipo, sólo para decir que estaríamos al aceptar este dictamen retirándole la confianza al Órgano Fiscalizador, que pequeña es su mentalidad.

Segundo asunto: debe ser tan importante para ellos echar toda la carne al asador para evitar que se sepa la verdad por razones que a continuación...como un pequeño ejemplo el compañero Riquelme dará, como un pequeño ejemplo, nada más, porque se ha estado diciendo en esta tribuna y en los medios ¿si? que es una cuestión de ofuscación nuestra y que estamos bordando en el vacío porque en SIMAS en 2004 y los tres primeros de 2005 están sin mancha, pues si están sin mancha ¿cuál es la preocupación? Yo no la entiendo, no la razono, simplemente no la entiendo, si yo no debo nada, no debo nada qué temer, y si es así como ustedes señalan, discúlpenme pero no tendrían porque tener esa actitud.

Finalmente, sólo para que quede muy claro qué es lo que está sujeto a aprobación, es que se lleve a cabo una auditoría y es importante que se tenga muy claro lo siguiente: en Torreón se iniciaron y se pagaron con recursos tanto de un crédito como propios, la reconstrucción o la construcción de algunos colectores, nosotros estamos pidiendo que todos los egresos que se hayan efectuado por Simas en materia del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del 2004, así como los tres primeros del 2005, que tengan que ver con los asuntos de colectores, se auditen, desde su proceso de asignación, si fue directa, o de licitación hasta la utilización de los materiales de acuerdo al proyecto, la calidad de los mismos y los metros de cada uno de esos colectores facturados contra los efectivamente construidos de manera real.

Si todo como ellos dicen fue de esa manera, no hay de que preocuparse, yo creo que mas bien deberían de estar contentos de que se les ponga una nueva estrella como las que ponen las compañías que califican la calidad de servicio en SIMAS y que solo, eso no lo dicen aquí, se refiere a la calificación que le están dando como un organismo de calidad en materia de que es el más eficiente en el cobro, fíjense esa es la estrella que tiene SIMAS, es la empresa mas eficiente en el cobro en función ¿a que? Pues en función a lo siguiente compañeros, esta extrayendo una cantidad de metros cúbicos de los cuales factura el 50% porque el resto lo pierde por una calidad inadecuada en la conducción, porque eso es la realidad.

SIMAS tiene una eficiencia en el cobro en función de lo que factura, pero en función de lo que extrae y lo que factura hay una pérdida del 50% del líquido, eso implica que es una de las peores empresas en materia de conducción y con un alto índice de pérdidas del vital líquido, eso, eso no lo dicen.

Finalmente, el fideicomiso de la tratadora de aguas, aquí no hablaron nada de eso los compañeros, no dicen nada de algo que es evidente y lógico. Este fideicomiso se crea con la única finalidad de que con las aportaciones de los cobros que se le hacen a los usuarios por materia de saneamiento se crearan 15 millones de pesos y que permitieran solventar mes con mes el crédito para la creación de la planta tratadora, ellos no dicen que se destinó recurso distinto al pago de la administración y eso es el objeto de nuestro estudio de la auditoría, tampoco dicen que la Contaduría Mayor dijo con todas sus letras que ese fideicomiso no fue auditado por ellos y ¡aguas compañeros!, los usuarios de Torreón seguimos recibiendo el cobro en materia de saneamiento cuando estuvieron los 15 millones que era el objetivo del fideicomiso en el banco, que ahorita no existen es porque sacaron más de 8 millones en el lapso de 6 meses para cuestiones distintas ¿en dónde está el recurso de los empresarios que están pagando ya el agua tratada en Torreón y dónde están los descuentos a los usuarios en su recibo de que ahora les cobren menos? puesto que ya un ingreso de más de 2 millones de pesos que proviene de la venta del agua tratada, eso es lo que aquí no dicen, eso es lo que aquí no se paran a decir porque saben que ahí está el lodo y si, el lodo se cae cuando se seca, pero ahorita esta húmedo, y por eso vamos hacer la auditoría.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Tenemos las intervenciones del Diputado Riquelme que es a favor y del Diputado Gurza ¿el sentido Diputado Gurza? Adelante.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Compañero Demetrio Zúñiga, amigo de Torreón, Coahuila.

La mente puede tener el tamaño que usted quiera, pero lo que no debemos de perder nunca es la memoria. Y el Sistema Municipal de Aguas y las fugas que usted aquí hace referencia fueron generadas por la falta de inversión de gobiernos priístas, no se le olvide, a lo mejor yo puedo tener mente pequeña, conocimiento amplio y memoria extensa no a diferencia de usted que carece de eso, no olvide el pasado, no lo olvide.

El PAN lleva tan solo gobernando en Torreón siete años, siete años lleva, no contra las viejas costumbres que alguien decía tiene el PRI.

En relación a lo que menciona usted, con respecto a las calificadoras, califican más allá del cobro, lo voy a invitar a que vea los manuales de calificación de las mismas para que vea y se cultive un poquito, qué es todo lo que evalúa antes de una firma de esa envergadura atravesar a una dependencia y más cuando se trata de dependencias de gobierno.

También le corrijo que el Gerente de este Sistema de Aguas no es del PAN, ni siquiera es miembro activo del mismo, mucho menos adherente, quien sabe si simpatizante, porque usted lo refería aquí. El Gerente de este sistema es un gerente emanado de la iniciativa privada, con una trayectoria en diferentes organismos sociales y empresariales, currículum que lo llevó al puesto en que se le puso.

Lo que nosotros no estamos de acuerdo no es con la no revisión, lo dije en esta tribuna, el órgano ha sido sobre revisado, entiendo los principios de contabilidad y entiendo los muestreos a los que hace referencia el amigo Moreno, los conocemos perfectamente, tengo experiencia en revisión y en auditoría, sabemos de los muestreos, ha sido la justificación de muchos gobiernos priístas ante la falta de señalamientos, mas sin embargo, en los temas que hoy se precisan aquí el muestreo estaba dado y estaba abierto, la oportunidad, e insisto de nuestro órgano fiscalizador la tuvo y la aplico.

Yo no estoy en contra de una revisión al órgano, que se revise hasta que el compañero Demetrio quiera, así sea en su tercera vez que sea Diputado, que se revise cuantas veces sea necesario, el capricho le

puede durar mucho pero que se revise con los recursos que ya se están erogando y en días pasados aprobamos el presupuesto de egresos del mismo...

... Interviene el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Un minuto Diputado.

... Continúa con su intervención el Diputado Luis Gurza Jaidar:

...No con recursos adicionales a la contratación de despachos que no sabemos ni como se van a contratar ni como, ni bajo que principios lo van hacer con los antecedentes que ya había señalado.

Les pido el voto en contra, en contra de este dictamen no por la no revisión, no por la no transparencia, que lo revisen, que lo revise nuestro órgano fiscalizador cuantas veces sea necesario revisarse, pero no por la contratación y el despilfarro de recursos de coahuilenses o si quiere páguelo usted de su bolso, no con el dinero de los coahuilenses.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Diputado Riquelme.

Diputado Miguel Ángel Riquelme Solís:

Con su permiso, Diputado Presidente.

El Gerente que mejor ha tenido Torreón de SIMAS tuvo la osadía de amamantarse un bono de 300 mil pesos al final de su gestión, ese es el Gerente mejor que ha tenido la historia de Torreón.

El tráfico de influencias al cual hace referencia mi compañero Luis Mendoza que nunca se comprobó, todavía los promoventes de las denuncias están esperando la respuesta, tanto de la Procuraduría como de la Contaduría y como de este mismo Congreso sobre las denuncias de anomalías presentadas en el SIMAS Torreón en los trimestres, siete trimestres incluidos los 2004 y 2005.

No se necesita ser muy listo para conocer o para tener en cuenta el fraude cometido en el SIMAS Torreón, nada más en un colector los señores se empujaron cerca de 2 millones de pesos, en una bitácora salía de SIMAS donde habla de la longitud total del principio de la bitácora hasta el final de la bitácora de 2700 metros construidos del colector Escobedo, existen facturas por más de 3 mil metros de mano de obra y de tubería y de tubería contratada de un diámetro y comprada de otra, mismo facturado, estamos hablando de un colector, nada más.

Los señores no dudamos de la eficiencia del Gerente del SIMAS, claro que es muy eficiente, el señor licitó la mano de obra y compró la tubería por otro lado a dos super empresas de Torreón, me imagino que deben ser las únicas en todo el estado porque fueron las que surtieron todos los colectores, que son Mega de la Laguna y Comercializadora de Suministros del Norte.

Cada colector, en cada colector de los 9 finalmente construidos, porque al principio eran 7, se suman alrededor de 13 millones de pesos que fueron pagados y que no fueron suministrados, pero en los colectores Escobedo y Revolución ni siquiera, haciendo el colector en us y sacándolo y luego volviéndolo a meter, se completan los metros que fueron pagados por la administración de Fernando Alatorre.

Yo creo que no se necesita ser, ni siquiera auditor para determinar el tipo de fraude que se cometió en el SIMAS Torreón, existen diferentes tipos de tubería marcada contra la contratada, existen diferentes metros de los contratados con los hechos, del fideicomiso ni hablar, se pagaron únicamente en la administración de Fernando Alatorre de 15 millones a 6 millones de pesos, el último estado de cuenta del que nosotros pudimos obtener cuando ese fideicomiso fue exitoso en todas las administraciones que lo incluyeron.

Finalmente el crédito de 74 millones de pesos, también debe ser por la eficiencia del señor Gerente, cuando SIMAS en su estado financiero al 31 de diciembre de 2003 tenía un remanente para inversión de 47 millones de pesos, de 65 millones de pesos para diciembre del 2003, para octubre del 2004 tenían 47

millones de pesos de remanente para inversión y finalmente el 31 de diciembre de 2005 tienen un remanente para inversión de 65 millones 329. Pudiéramos hablar o seguir hablando directamente de cada uno de los colectores, que cada uno tiene su propia historia y diferencias.

Finalmente, yo les digo a mis compañeros, que son 5 de 9 creo que faltan 4 Diputados de Acción Nacional, diciembre me gusto pa' que te auditen, que sea mi cruel adiós tu navidad.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Hay otra intervención del Diputado Luis Mendoza. Adelante.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Bueno, con su permiso, Diputado Presidente.

Yo creo que volvemos a reiterar lo mismo, las pruebas, es puro decir y comentar pero no saben nada, yo creo que si podrían, Diputado Riquelme, ir a Santo Domingo al Distrito Federal y ponerse a vender también pruebas, o sea, yo creo que también si le va a pegar el negocio.

Otra cosa, no entendimos bien que quiere decir empujarse, no se cuantos millones de pesos, hay que aprender hablar, hay que acomodar las ideas y expresarlas, siendo tan vasto nuestro idioma creo que el ejemplo no es bueno, y además por otro lado, se decía que ahí traían las pruebas, bueno, hay que tener nada más cuidado porque los documentos que se salvaguardan en una contabilidad deben permanecer dentro de la empresa y ser requeridos por la autoridad competente, de otra manera se vuelve un delito, ojala los exhiba Diputado.

Yo creo que también está muy mal aprovechado aquí, usted reúne Diputado Riquelme en su persona, además, bueno, tiene el Congreso mal aprovechado, en su persona se reúne la Procuraduría de Justicia, la Contaduría Mayor de Hacienda y además los Tribunales y los Jueces, de veras Diputado, es usted un prodigio, bueno, no se crea, estoy bromeando.

En cuanto al número de Diputados que somos poquitos, bueno ahí yo le digo, yo creo y nos consideramos que cada uno de nosotros vale por toda su bancada. Con permiso.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Tenemos otra intervención del Diputado Luis Gurza ¿no? bien.

Diputado Luis Gurza Jaidar:

Ya no pretendía subirme, pero no podía dejar de hacerlo sin hacer una alusión al último comentario expresado por el compañero Riquelme.

No venga y suba aquí traumas que le puedan generar el hecho de que los hayan obligado a direccionar un bono a un programa que quien sabe, que quien sabe como se maneja, un programa que es denominado Cero Transparencia, perdón Cero Marginación.

Amigos del PRI, y esta si va para todos, razonen su voto, en este acto no tan solo están despilfarrando recursos, revisen lo que quieran revisar pero para eso tenemos nuestros órganos fiscalizadores, que no los podemos presumir cuando nos conviene y denigrar cuando no nos conviene. Cuando les conviene al órgano fiscalizador le cargan y le avientan trabajo a que revise ingresos de municipios que nunca se revisan ingresos pero hay que pedir que revise ingresos y lo piden y lo hacen, y cuando no nos conviene hay que contratar un despacho por fuera, porque mejor el costo de esto y con el corazón lo digo, el costo de esto mejor donémoslo al Programa Cero Marginación, así como lo hicieron con sus bonos, pero no lo tiren en una auditoría que al final del camino va decir los mismo que han dicho ya diferentes órganos fiscalizadores, no lo tiren a una auditoría que no va llevar a nada mas que a atender el capricho de unos cuantos de sus compañeros.

Yo les pido que aprovechemos, y fuera de decir que diciembre les gustó para que los auditen, podamos subir a esta tribuna y digamos que diciembre nos gusta para hacer las paces y para realmente lograr consensos.

Yo los invito a que sea otra las postura en el año venidero, a que subamos a esta tribuna a proponer y a decir cosas realmente constructivas para nuestro estado, a ofrecer a los coahuilenses leyes que realmente impacten en su vida diaria, no leyes de las, los, las y la famosa ley romana.

Yo los invito...

... Interviene el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Un minuto Diputado.

... Continúa con su intervención el Diputado Luis Gurza Jaidar:

Yo los invito a que razonen su voto y voten en contra de un dictamen que muestra solo incongruencia.

Gracias.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

No habiendo más intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Alfredo Garza Castillo:

Con gusto, Diputado Presidente, el resultado de esta votación es la siguiente: hay 19 votos a favor, 7 en contra y no hay abstenciones.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por mayoría el dictamen presentado en este caso por la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, solicito al Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna que se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y Ecología y Medio Ambiente con relación a una proposición con Punto de Acuerdo respecto a la solicitud para la intervención de las autoridades estatales y federales de Fomento Agropecuario y Ecología para investigar la denuncia del traslado de ganado de la Laguna a Cuatro Ciénegas, Coahuila, que pone en riesgo la exportación a los Estados Unidos y los mantos acuíferos del Valle del Hundido, planteado por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez del Grupo Parlamentario "General Felipe Angeles" del Partido de la Revolución Democrática.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, CON RELACIÓN A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RESPECTO A LA "SOLICITUD PARA LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES DE FOMENTO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA PARA INVESTIGAR LA DENUNCIA DE TRASLADO DE GANADO DE LA LAGUNA A CUATROCIENEGAS QUE PONE EN RIESGO LA EXPORTACIÓN A LOS ESTADOS UNIDOS Y LOS MANTOS ACUÍFEROS DEL VALLE DEL HUNDIDO". PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS LORENZO DÁVILA HERNÁNDEZ y GENARO EDUARDO FUANTOS SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GENERAL FELIPE ANGELES" DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 28 de Agosto del presente año, se recibió en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado, la Proposición con Punto de Acuerdo sobre "Solicitud para la intervención de las autoridades estatales y federales de fomento agropecuario y ecología para investigar la denuncia de traslado de ganado de la Laguna a Cuatro ciénegas que pone en riesgo la exportación a los estados unidos y los mantos acuíferos del Valle del Hundido", misma que fue presentada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario "General Felipe Ángeles" del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Ecología y Medio Ambiente, soliciten la inmediata intervención de autoridades federales y estatales de Fomento Agropecuario y Ecología, para los efectos de prevenir y evitar los riesgos sanitarios, de perjuicio a la actividad exportadora y de salvaguarda del patrimonio científico que se derivan del traslado de ganado lechero de la Comarca Lagunera a Cuatrociénegas:

SEGUNDO. Que la proposición con Punto de Acuerdo señalada en el punto que antecede, fue leída en la sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 29 de Agosto del presente año y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 199, 248, 251 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila, se dispuso que dicha Proposición con Punto de Acuerdo, fuera turnada a las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Ecología y Medio Ambiente para su estudio y Dictamen.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 110 fracción I, 114 fracción III, y 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, estas Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Ecología y Medio Ambiente, determinan que son competentes para emitir el presente dictamen; y conocer sobre este asunto en particular, mismo que les fue turnado por la Diputación Permanente.

SEGUNDO. Que estas Comisiones son conscientes de la problemática que existe en materia agropecuaria y ecológica respecto a la crianza, salud y exportación de cabezas de ganado que vive nuestro Estado ante una posible infección epidemiológica, así como la afectación que en su caso generará al ámbito económico regional. De igual manera, destacan la situación de inminente riesgo en el Municipio de Cuatro ciénegas en razón de la sobreexplotación que en sus mantos acuíferos se presenta.

TERCERO. Que con el fin de resolver de una manera coherente y acertada el punto que hoy se dictamina, se requirió solicitar a la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado la información que sobre el caso concreto pudiera tener. Así mismo, existe la necesidad de apoyarse en estudios realizados con anterioridad en materia ambiental, respecto los mantos acuíferos de Cuatro ciénegas

CUARTO.- Que en correspondencia a las gestiones anteriores, fueron remitidos a estas Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Ecología y Medio Ambiente, los informes correspondientes y al efecto, se transcribe lo conducente:

A) SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO

Documento titulado "Información relacionada con el caso de la empresa Ampuero"

"En noviembre de 2004 durante una visita de revisión por parte del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos al Estado, se visitó a la Región de la Laguna, en donde se dejan las siguientes recomendaciones:

Observaciones del Grupo Previsor (Departamento de Agricultura de los Estados Unidos) (USDA) al caso Ampuero

- El Hato de origen (Torreón) deberá desarrollar estrategias más efectivas para eliminar la infección de su hato de leche en la Laguna.

- Las vaquillas que salgan positivas deben ser enviadas a sacrificio para facilitar la verificación y los seguimientos epidemiológicos correspondientes para ello deberán sacrificarse en rastro local. Esto no ha sido cumplido.
- El Comité deberá trabajar con el subcomité de la Laguna para determinar si el hato de origen esta actualmente infectado con (Mycobacterium) Tuberculosis, desarrollar en forma conjunta un plan de acción e implementarlo con el dueño.
- El equipo revisor está preocupado por el impacto en el Estatus Sanitario del Estado de Coahuila, si las movilizaciones de ése hato lechero cuarentenado se siguen dando entre La Laguna y Cuatrociénegas después de la fecha 1° de junio de 2005 o bien cuando salga la Publicación de la Regla Internacional de Tuberculosis Bovina. Esto NO ha sido cumplido.

Del total de las recomendaciones emitidas por el equipo revisor a la fecha se ha cumplido por parte de la empresa en un 80% aproximadamente.

Existe la posibilidad de que en la próxima visita al Estado por parte del grupo revisor de la USDA, se sancione el hecho de movilizar ganado de La Laguna hacia Cuatrociénegas, con la posibilidad de que se cierre la frontera para exportar ganado hacia los Estados Unidos.

En el mismo documento se especifica que la empresa AMPUERO, SPR de R. L. DE C. V, fundada en el año de 1984, es un complejo agroindustrial ubicado en Torreón, Coahuila y cuenta con ganado lechero enfermo de tuberculosis bovina derivado de la actividad propia a la que se dedica por tal motivo. En el mes de Septiembre del año 2005 la SAGARPA envía un impedimento para que la empresa realizara movilizaciones de ganado de sus establos en La Laguna, hacia los que tienen en Cuatrociénegas.

Sin embargo, en la misma fecha la empresa promueve un amparo en contra de la disposición que la SAGARPA le envió.

En el año 2006, el Juez de Distrito con sede en Torreón, Coahuila concede el amparo a favor de la empresa. y con ello se inicia la movilización de ganado de una zona enferma con tuberculosis (La Laguna) a otra que no cuenta con dicha enfermedad (Cuatrociénegas) por tal motivo en el presente año de 2006 la SAGARPA hace uso de un recurso de REVISIÓN a lo dictaminado por el Juez en su momento, situación que actualmente se encuentra en tribunales.

De igual manera, se determina que de acuerdo a lo que dicta la Ley Federal de Sanidad Animal, le corresponde a la SAGARPA:

Promover, fomentar, organizar, vigilar y ejecutar, las actividades en materia de Sanidad Animal, no solo en el Estado sino en todo el país.

Aunado a esto, se establece que a la fecha, Coahuila continúa exportando ganado hacia los Estados Unidos sin restricciones adicionales, y que exporta anualmente un promedio de 100,000 (cien mil) cabezas de ganado; que cerca de 3,500 familias son productoras, lo que genera un ingreso aproximado de quinientos millones de pesos para el Estado.

B) NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-ZOO-1995

Dicha Norma de aplicación en todo el país establece que:

- Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, (Sic) fomentar la producción pecuaria y consecuentemente cuidar la prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades que como la Tuberculosis afectan a la ganadería nacional tanto en su nivel de producción como en la calidad de sus productos, y que además es una de las zoonosis más importantes.

- Que los propósitos enunciados, son de indudable interés público y social, que es necesario establecer una campaña nacional, obligatoria y permanente, para prevenir, controlar y erradicar la Tuberculosis bovina.

QUINTO.- Que por otra parte y en atención a la situación extraordinaria en la que se encuentran los mantos acuíferos del municipio de Cuatrociénegas, es menester establecer que en tres meses, el valle del Hundido, ha perdido gran porcentaje de sus humedales y que de seguir a este ritmo la sobreexplotación hídrica ocasionada principalmente por el regadío de campos de alfalfa de la industria lechera, en menos de un año presenciaremos de manera irreversible un ecocidio.

En razón de estas circunstancias, esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en su oportunidad realizó las medidas necesarias para que en el ámbito de su competencia, los tres niveles de gobierno resuelvan la situación de riesgo ecológico que se presenta en Cuatrociénegas. Bajo este contexto, el traslado de ganado a la Región de Cuatrociénegas es de considerarse un factor que contribuye a dicha problemática.

Con sustento en las consideraciones que anteceden, y para la atención de los asuntos a que se refiere el presente dictamen, estas Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Ecología y Medio Ambiente, someten a consideración y aprobación del Pleno el siguiente.

DICTAMEN

PRIMERO.- En base a los informes a que se ha hecho referencia en el presente, se dictamina que efectivamente existe en la Región Laguna ganado infectado con (*Mycobacterium*) Tuberculosis y que en razón de la protección que vía amparo le fue concedido a la Empresa Ampuero, SPR de R. L. de C. V., actualmente si se realiza la movilización de ganado enfermo (Torreón) a la zona en que se encuentra el ganado sano (Cuatrociénegas), lo cual de manera inminente genera la posibilidad de infección.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo que dicta la Ley Federal de Sanidad Animal, le corresponde a la SAGARPA promover, fomentar, organizar, vigilar y ejecutar, las actividades en materia de Sanidad Animal, no solo en el Estado sino en todo el país.

TERCERO.- Que es fundado y por tanto procedente dictaminar en forma positiva la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por los Diputados Lorenzo Dávila Hernández y Genaro Eduardo Fuantos Sánchez, del Grupo Parlamentario "Felipe Angeles" del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que el traslado de hato contaminado de La Laguna a Cuatrociénegas, pone en riesgo a la exportación de cabezas de ganado a los Estados Unidos, actividad económica de la cual dependen cerca de 3,500 (tres mil quinientas) familias de productores en Coahuila generando un perjuicio económico al Estado, al dejar de percibir un aproximado de quinientos millones de pesos por este concepto.

CUARTO.- En consecuencia al punto inmediato anterior, estas Comisiones dictaminadoras resuelven que esta soberanía emita exhorto con carácter de urgente a la SAGARPA para que en el ámbito de su competencia, realice todas aquellas medidas necesarias a fin de que se evite y prevenga el perjuicio a la actividad exportadora del ganado de Coahuila hacia los Estados Unidos, y que se restrinja el traslado del ganado lechero contaminado de la Comarca Lagunera a la Zona de Cuatrociénegas, por el riesgo inminente de contagio.

Así lo acordaron los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y Ecología y Medio Ambiente de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado.

Por la Comisión de Fomento Agropecuario

Dip. Juan Alejandro de Luna González

Coordinador

**Dip. Jorge Antonio Abdala Cerna
Secretario**

Dip. Raúl Xavier González Valdés

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza.

Dip. Virgilio Maltos Long

Por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

**Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez
Coordinador**

**Dip. Jorge Antonio Abdala Serna
Secretario**

Dip. Horacio de Jesús del Bosque Dávila

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván

Dip. Juan Alejandro de Luna González

- **Durante la lectura de este dictamen intervino el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González para solicitar a los Diputados que pasaran a su lugar para tener el quórum legal.**

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

A continuación, esta Presidencia someterá a consideración el dictamen que se acaba de leer, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que se sirvan indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el dictamen que se sometió a consideración, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, solicitándole al Diputado Jorge Antonio Abdala que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 0 en contra, 0 abstenciones y 20 a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad el dictamen presentado en este caso por las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario y de Ecología y Medio Ambiente, por lo que habiéndose aprobado debe procederse a lo que corresponda.

A continuación, se le concede la palabra al Diputado Jesús Pérez Valenzuela para dar lectura a la propuesta que presentan los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario para que se envíen atentos oficios a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y Senadores, donde nos solidarizamos con el Consejo Nacional Agropecuario en contra de las medidas contenidas en el paquete fiscal 2007.

Diputado Jesús Manuel Pérez Valenzuela:

Con su permiso, Diputado Presidente.

PUNTO DE ACUERDO

Que presentan los integrantes de la Comisión de Fomento Agropecuario Dip. Juan Alejandro de Luna González, Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza, Dip. Jorge Antonio Abdala Serna, Dip. Raúl Xavier González Valdez, Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela, y Dip. Virgilio Maltos Long apoyados en lo dispuesto por los artículos 48 Fracc. IV, 248, 249, 250, 251 y 252 segundo párrafo de la Ley Orgánica de este H. Congreso, sometemos a consideración de esta Soberanía, la proposición con punto de acuerdo, para que de urgente y obvia resolución este H. Congreso envíe atentos oficios a la Cámara de Diputados y Senadores donde nos solidaricemos con el Consejo Nacional Agropecuario en contra de la medidas contenidas en el paquete fiscal 2007:

La situación ya de por si difícil que aqueja al campo mexicano y los productores rurales, se ve aun mayormente acrecentada con las modificaciones que se se pretenden como son:

Incremento en más de un treinta y siete por ciento en la tasa del ISR para las actividades primarias.

Disminución de 20 a 40 salarios mínimos anuales el monto de ingresos por el cual se encuentran exentas del pago de ISR las personas físicas dedicadas exclusivamente al sector primario.

Las consideraciones del por que debemos solidarizarnos no solo con el Consejo Agropecuario Nacional, quien representa un considerable sector del campo mexicano se basa en los siguientes argumentos:

- 1.- Una mayor carga fiscal desincentivaría la inversión productiva en el campo, única vía para revertir de manera sostenida el elevado nivel de pobreza en el sector, y se generaría demandas recurrentes de gasto publico asistencial.
- 2.- Los inversionistas, aun con el esquema actual no encuentran atractivo al sector agropecuario y optan por otros distintos.
- 3.- Los incentivos fiscales son usados en todo el mundo; mas aun, los sectores agropecuarios de los países con los que competimos, reciben subsidios por montos que para nuestra economía seria imposible otorgar.
- 4.- El sector agropecuario es diferente al resto de los sectores productivos, al conjugar tres factores que ningún otro factor tiene: A).- Depende de las condiciones del medio ambiente; B).- Manejo de seres vivos (plantas y animales) y; C).- Un mercado de productos cuyos precios son altamente erráticos.
- 5.- El sector enfrentara en el año 2008 la plena apertura en el marco del Tratado de Libre Comercio.

Nos sumamos al Consejo Nacional Agropecuario ya que como ellos lo manifiestan "No se justifica en modo alguno presionar a los productores de este sector social en el que habitan la cuarta parte de la población y que aporta poco más del veinte por ciento de los empleos productivos en México.

Tal parece que volvemos al cuento de siempre se trata de exprimir al contribuyente cautivo, sin que se busquen soluciones reales, nos vamos por el atajo sin saber o medir a quien o quienes atropellamos.

Por lo antes expuesto solicitamos a este H. Pleno.

Primero.- Se acuerde tratar el presente punto como de urgente y obvia resolución.

Segundo.- Que este H. Congreso del Estado envíe atentos oficios a las Cámaras de Diputados y Senadores y reconsidere en el paquete fiscal el aumento del 37 % a la tasa de ISR para actividades Primarias y la disminución de 20 días de salario mínimos anuales para exentar del pago de ISR a las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades del sector primario.

Tercero.- Solicitamos se apoye esta proposición que pretende proteger a los ya de por si castigados campesinos y productores del campo.

Saltillo, Coahuila, a 2 e Diciembre de 2006
Por la Comisión de Fomento Agropecuario

Dip. Juan Alejandro de Luna González
Coordinador

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

Dip. Jorge Antonio Abdala Serna

Dip. Raúl Xavier González Valdés

Dip. Alfio Vega de la Peña

Dip. Jesús Manuel Pérez Valenzuela

Dip. Virgilio Maltos Long

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se pone a consideración la propuesta que se dio a conocer, por lo que se solicita que mediante el sistema electrónico, dicha solicitud se considere de urgente y obvia resolución y solicito al Diputado Jorge Abdala nos informe del resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 20 a favor, 1 en contra, pues es que como está siempre en contra Diputado, 20 a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Se aprueba por unanimidad dicha solicitud.

A continuación se pone a consideración la propuesta, por lo que se solicita a quienes deseen intervenir para hacer comentarios que lo indiquen mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones procederemos a votar la propuesta que se puso a consideración, por lo que se les solicita que mediante el sistema electrónico emitan su voto en el sentido que determinen, pidiéndose así mismo al Diputado Jorge Abdala que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputado Secretario Jorge Antonio Abdala Serna:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es: 0 en contra, 0 abstenciones y 21 votos a favor.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad la propuesta que se puso a consideración en los términos que se planteó, por lo que debe procederse a lo que corresponda.

Cumplido lo anterior y pasando al siguiente punto del Orden del Día, correspondiente a proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados, a continuación se concede la palabra al Diputado Luis Mendoza Balderas para plantear una proposición con Punto de Acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado José Antonio Jacinto Pacheco del Grupo Parlamentario "Vicente Fox Quesada" del Partido Acción Nacional, con el objeto de que la Comisión de Obras Públicas investigue la situación de la empresa denominada Consorcio Constructivo y Proyectos.

Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Uno de los mayores deberes que tenemos como legisladores, es cuidar que las leyes sean respetadas, que los fondos públicos no sean desviados por actos de corrupción o tráfico de influencias hacia personas que por su parentesco con los responsables de las finanzas públicas, no pueden ni deben acceder a tales recursos.

Es el tráfico de influencias, uno de los delitos que más han golpeado a nuestra sociedad a lo largo de su historia. Y, es también uno de los menos castigados. La impunidad viene acompañada del "beneficio" obtenido, cuando por ser pariente de un servidor público se ve favorecido el infractor con dádivas, contrato, licencias o presupuestos que por disposición expresa de las leyes civiles, fiscales, financieras, y de responsabilidades de los servidores públicos, se supone que no debiera ser así.

Hace ya varios meses que se dice y se supone que la Secretaría de la Función Pública del Estado, investiga a la citada empresa, donde resultó implicado el tío del gobernador, Óscar Moreira Flores. De esta investigación a la fecha no se saben los resultados, igual que ha pasado con otras como la del distribuidor vial de Torreón. El hermetismo, tortuguismo, opacidad y lentitud casi dolosa con que se hacen las cosas, pone de relieve la poca o nula voluntad política del gobierno del estado para combatir las prácticas corruptas. Nos hace perder toda credibilidad en las instituciones de impartición de justicia en esta entidad.

El manejar el dinero del pueblo, es una gran responsabilidad donde todos debemos participar en su estricta vigilancia. Para eso tenemos un orden jurídico que nos obliga regular de manera eficiente la disposición del mismo.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales de Coahuila, dice en su texto lo siguiente:

ARTICULO 52.- Todo servidor publico tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales...

...Interviene el Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Permíteme Diputado.

Miren Diputados con todo el respeto que me merecen, vamos a terminar la sesión, faltan unos minutos y que nos permitan a nombre de todos ustedes los Diputados, esta Mesa Directiva por este conducto le enviemos un mensaje a todos los coahuilenses, así que por favor espérenos 5 minutos por favor. Adelante.

...Continúa con su intervención el Diputado Luis Alberto Mendoza Balderas:

Gracias Diputado.

...laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

ARTICULO 53.- Corresponderá a los titulares de las dependencias estatales o municipales, o a los directores o sus equivalentes en las entidades del sector paraestatal y paramunicipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y, a la contraloría estatal y a los órganos municipales de control, y a los que hagan sus veces en los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos públicos autónomos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las dependencias.

Sobra decir, que las respectivas leyes federales, establecen las mismas prohibiciones para los casos en que se trate del desvío de recursos de la federación o la aplicación indebida de ellos.

Es por ello que debe investigarse también, si la citada empresa "Consortio Productivo y Proyectos" no ha recibido contratos donde exista participación de dinero federal. Ya que entonces, se les debería fincar responsabilidad a los infractores, siempre que este dinero forme parte de coinversiones o asociación con el presupuesto estatal.

En relación con esto, ya se había presentado un Punto de Acuerdo con anterioridad y por diversos motivos, el cual no ha sido dictaminado a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado. Nos permitimos presentar a esta soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo

Primero.- Que la Comisión de Obras Públicas, se aplique a la resolución del Dictamen que corresponde al Punto de Acuerdo presentado en la sesión de fecha 10 de Octubre del presente año, referente al tema de consorcio consultivo y proyectos.

Segundo.- Que se pida a la Secretaria de Obras Públicas del Estado, toda la información referente a probables contratos otorgados a la citada empresa con participación de presupuesto federal.

Fundamos esta petición en el hecho de que como diputados locales juramos guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, las leyes que de ella emanen, y la Constitución Política de Coahuila. Además de lo previsto en los artículos 49, Fracciones I y IV. 104, 248 y 249 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y
MAS DIGNA PARA TODOS"**

GRUPO PARLAMENTARIO "VICENTE FOX QUESADA"
Saltillo, Coahuila, a 21 de Diciembre del 2006.

DIP. JOSE ANTONIO JACINTO PACHECO

DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA BALDERAS

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Juan Alejandro de Luna González:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica del Congreso, se dispone que la proposición con Punto de Acuerdo que se dio a conocer sea turnada a la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas para los efectos procedentes.

Compañeros Diputados antes de clausurar la sesión, nos vamos a permitir dar un mensaje a todos los coahuilenses.

Para los coahuilenses en particular, las fechas que se avecinan y en especial la de Noche Buena y Navidad, representan más allá de las creencias o no creencias religiosas un espacio donde recordamos el llamado universal de amar al prójimo, sin distinción de razas, credos o ideologías.

Estos días somos testigos de cómo miles de personas de buena voluntad, llenos de compasión y amor se toman el tiempo en estas fiestas para ayudar a la gente que sufre, dar alimento, proveer de juguetes a los niños y alegrar así a los que pasan penas, dediquemos pues tiempo de pensamiento, reflexión y acción a favor de quienes pasan las fiestas en tristeza, depresión o soledad, pensemos en los que enfrentan enfermedad y dolencias o la pérdida de un ser amado o las penurias de la pobreza, el desempleo o la marginación.

Pensemos también en los hombres y mujeres que han emigrado a otras tierras y que en estos días vienen a pasar la navidad con sus seres queridos quienes velan por su regreso.

El sencillo pero significativo relato de la navidad, aporte cierto de la cristiandad, le sirve a todas las generaciones porque contiene relatos de maravilla, reflexión y sorpresa que están vivos en la tradición, cultura y sentimiento de la mayoría de los mexicanos; es verdad, el mundo en el cual hemos crecido y en el que hoy vivimos es diferente al mundo que existía hace más de 2 mil años en Belén, pero nuestra necesidad de esperanza no ha cambiado, es más, en los desafíos, retos y peligros de nuestros tiempos buscamos ahora más que nunca la promesa de paz en la tierra.

Que este momento de alegría y unidad nos halle rodeado del amor de la familia, de nuestros seres queridos y de los amigos y que igualmente recordemos con afecto a quienes ya no están con nosotros físicamente, pero que su recuerdo vivirá por siempre.

A nombre de los 35 Diputados de esta Quincuagésima Legislatura, por conducto de esta Mesa Directiva, deseamos a todos los coahuilenses que sea un momento de felicidad en todos los hogares y un tiempo de paz.

¡Feliz Navidad a todos!

Cumplido lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, siendo las 16:00 horas del día 21 de diciembre, se clausura esta sesión, citándose a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura para el martes 26 de diciembre a las 12:00 horas del presente año.

Muchas gracias.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acuña para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Acuña, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados,

jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Acuña propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Acuña, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Acuña, para el ejercicio fiscal del año dos mil

siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- De los Servicios Catastrales.
 - 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 6.- De los Servicios y Permisos en Materia Ecológica.
 - 7.- De los Servicios en Materia de Educación y Cultura.
- X.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.

- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 30.00 y el rústico de \$ 25.00 por bimestre.
- IV.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra dentro de los primeros 45 días del primer bimestre del año, se bonificará al contribuyente el 15% en Enero y el 10% en Febrero del monto total por concepto de pago anticipado. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio; así mismo, los propietarios que sean personas con capacidades diferentes o que comprueben que un familiar directo en primer grado, en línea ascendente o descendente sea persona con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Estas bonificaciones, solamente serán aplicables en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Para los servicios de bomberos y Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 2.00 por bimestre.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las personas físicas con ingreso mensual y/o familiar que no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción sea hasta el crédito máximo directo del infonavit, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D. F. y con terreno de hasta 200 m² y 105 m² de construcción, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 130.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano, \$ 80.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 80.00 mensuales.

3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 80.00 mensuales.

4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 80.00 mensuales.

5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar y/o similares, \$ 80.00 mensuales.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 105.00 mensuales.

IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 130.00 mensuales.

V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 40.00 diarios.

VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 40.00 diarios.

VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 80.00 diarios.

VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 40.00 diarios hasta por 5 días.

IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Corridas de toros.
- 2.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 4% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 5% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Ferias.
- 2.- Eventos deportivos.
- 3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Bailes con fines de lucro.
- 3.- Presentaciones artísticas.
- 4.- Jaripeos.

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 167.00.

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

VII.- Aparatos eléctricos y manuales de diversión, pagarán en forma individual por mes \$ 43.00.

VIII.- Aparatos electro musicales \$ 108.00 por evento.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con fines de beneficio colectivo.

IX.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

X.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,000.00 por maquina.

XI.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como:

instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro.

1.- Toros y vacas	\$ 180.00.
2.- Becerros	\$ 227.00.
3.- Ganado caprino y ovino por cabeza	\$ 65.00.
4.- Ganado porcino por cabeza	\$ 90.00.
5.- Cabrito por cabeza	\$ 27.00.

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la macha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

- 1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 38.00 cada 24 hrs. o fracción.
- 2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 19.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo,

independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$1.00 por cada kilogramo o fracción.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- El pago de derechos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se calculará teniendo como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad del municipio de Acuña, por el suministro de energía destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia a las disposiciones legales aplicables, y su monto no podrá ser superior a 3% de la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica, en el caso de servicio residencial y de 4% en el caso de servicio comercial e industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, en su caso, pagarán la tarifa correspondiente, mediante recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento de Acuña las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía suministrada al municipio, para el Servicio de Alumbrado.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Área residencial \$ 32.00.

II.- Área comercial \$ 85.00.

III.- Colonias populares \$ 15.00.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura número de botes de basura de 200 kg que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL				
De	200.00 Kg	a	600.00 Kg	\$ 100.00
	600.01 Kg	a	1,000.00 Kg	\$ 120.00
	1,000.01 kg	a	2,000.00 Kg	\$ 250.00
	2,000.01 Kg	a	3,200.00 Kg	\$ 400.00
	3,200.01 Kg	a	4,800.00 Kg	\$ 600.00
	4,800.01 Kg o más			\$ 1,250.00

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 salarios mínimos vigentes en la entidad por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 salarios mínimos vigentes en la entidad e ingresando a la Tesorería el salario restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagará mensualmente tres salarios mínimos vigentes en la entidad, más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos	\$ 146.00.
2.- Servicios de inhumación	\$ 146.00.
3.- Servicios de exhumación y reinhumación	\$ 146.00.
4.- Certificaciones	\$ 60.00.
5.- Mantenimiento de lotes por cinco años	\$1,000.00.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez un derecho anual, por cada vehículo de \$ 10,000.00.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo del mismo propietario \$ 207.00.

III.- Por permiso para transitar sin placas en vehículo de uso particular hasta por 30 días \$ 100.00, este permiso solamente podrá ser expedido una vez por vehículo. Tratándose de vehículos de transporte público, \$155.00 hasta por 15 días, este permiso solamente podrá ser expedido una vez por sustitución temporal de vehículo.

IV.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público, \$ 6,000.00

V.- Por examen para la expedición de licencias de manejar \$ 54.00.

VI.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 70.00 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

VII.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

1.- Camiones de 2 ejes	\$ 530.00.
2.- Camiones de 3 ejes	\$ 719.00.
3.- Camiones de 4 ejes	\$ 908.00.
4.- Camiones de 5 ejes	\$ 1,060.00.

VIII.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 530.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

IX.- Por cambio de propietario en las concesiones del transporte público, se pagará el equivalente al 10% del derecho anual fijado en la fracción I de este artículo.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Exudado vaginal	\$ 60.00.
II.- V.D.R.L	\$ 60.00.
III.- Certificado médico	\$ 60.00.
IV.- Examen médico semanal y/o Firma de tarjeta de salud.	\$ 90.00.
V.- Autorización para embalsamar	\$ 80.00.
VI.- Por practica de autopsia	\$ 380.00.
VII.- Prueba de ELYSA	\$ 180.00.
VIII.- Revisión Ginecológica.	\$ 110.00.
IX.- Consulta Medica	\$ 10.00.
X.- Medicamento	\$ 15.00.
XI.- Terapias de rehabilitación.	\$ 30.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 700.00.
- 2.- Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 2,220.00.

Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Revisión y aprobación de planos y proyectos:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Residencial hasta 50 m2 | \$ Exento |
| De 50.01 a 100 m2 | \$ 13.00 m2. |
| De 100.01 a 200 m2 | \$ 18.00 m2. |
| más de 200.01 m2 | \$ 27.00 m2. |
| 2.- Comercial e industrial | \$ 27.00 m2. |
| 3.- Densidad medio (Int. Social) | \$ 19.00 m2. |
| 4.- Densidad alta | \$ 13.00 m2. |
| 5.- Barda | \$ 2.00 M2. |
| 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar. | |
| 7.- Otros: | |

- | | |
|---|---------------------------|
| a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales. | Exento |
| b).- Antenas de Telefonía Celular. | \$ 6,000.00 por cada una. |

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$135.00
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 85.00
- 3.- Certificación de número oficial de \$ 43.00 habitacional y \$ 130.00 comercial.

4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 76.00 por metro lineal.

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 23.00.

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.00 a \$ 5.00.

VIII.- Se cobrarán \$ 12.00 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 76.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 189.00 a \$ 281.00.
- 2.- Pavimentos de \$ 379.00 a \$ 568.00.
- 3.- Reposición de terracería \$ 119.00 m2 o fracción.
- 4.- Reposición de Pavimento de Asfalto \$ 233.00 m2 o fracción.
- 5.- Reposición de Pavimento de Concreto \$ 351.00 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

XIII.- Autorización de uso de suelo.

- 1.- Industrial y Comercial \$ 400.00.
- 2.- Fraccionamiento \$ 25 centavos por metro cuadrado.
- 3.- Vivienda \$ 350.00
- 4.- Bares y/o Cantinas \$ 4,000.00
- 5.- Depósitos y/o Distribuidores de Vinos Licores y/o Cervezas \$ 3,000.00

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 1,800.00.

- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 850.00.
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 500.00.
- 4.- Oficial de obra de \$ 100.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

- 1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:

	Instalación	Refrendo Anual
a).- Pequeño menos de 45 cm ²	\$ 2,830.00	\$ 1,164.00
b).- Mediano de 45 cm ² hasta 65 m ²	\$ 3,964.00	\$ 1,582.00
c).- Grande de mas de 65 m ²	\$ 6,080.00	\$ 2,991.00

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

- 2.- De paleta o bandera con poste hasta de 25 cms de diámetro o instalado en un muro:

	Instalación	Refrendo
Anual		
84.00		
417.00		
84.00		
a).- Mediano de mas de 4 a 6 m ²	\$ 417.00	\$
b).- Grande de mas de 6 a 15 m ²	\$ 1,665.00	\$
c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios.	\$ 417.00	\$

- 3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesinas o mensula, con un mínimo de 15 metros cuadrados, instalación o pago anual \$ 1,227.00.

- 4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$ 69.00 cada uno.

- 5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por licencia de Funcionamiento \$ 120.00

XVII.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 35.00 por caseta, con un refrendo anual de \$ 35.00.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

1.- Tipo residencial	\$ 6.00 m2 vendible.
2.- Tipo medio	\$ 5.00 m2 vendible.
3.- Tipo de interés social	\$ 3.00 m2 vendible.
4.- Tipo popular	\$ 2.00 m2 vendible.
5.- Tipo Industrial	\$ 4.50 m2 vendible.
6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación.	\$ 135.00 a \$ 340.00 por lote,
7.- Tipo campestre	\$ 1.00 m2 vendible.
8.- Tipo Comercial	\$ 5.00 m2 vendible.
9.- Cementerios	\$ 1.50 m2 vendible.

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 1.00 m2 vendible.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos, licores y cervezas:

1.- Al copeo:

- a).- Hoteles, Moteles, Restaurant, Clubes Sociales y deportivos (únicamente socios), Casinos, y salón de recepciones \$ 55,960.00.
- b).- Cantinas, Bares y Restaurant Bar \$ 70,225.00.
- c).- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$ 84,490.00

2.- En botella cerrada:

- a).- Supermercados, agencias, sub-agencias y expendios \$ 63,640.00.
- b).- Agencias y Sub-agencias \$ 42,800.00.

B).- Cerveza:

1.- En botella cerrada:

- a).- Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas, Expendios y Supermercados \$ 55,960.00.
- b).- Agencias y sub-agencias \$ 209,575.00.

II.- Por el refrendo anual de las Licencias de Funcionamiento, que deberá obtenerse dentro del mes de enero de cada año.

A).- Vinos y licores:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 5,705.00.
- 2.- Restaurant-bar, Cantinas, Bares Abarrotes, Minisuper y Expendios \$ 4,500.00.
- 3.- Ladies Bar, Cabarets, y Discotecas \$ 5,705.00.
- 4.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 12,070.00.

B).- Cerveza:

- 1.- Hoteles, moteles, Restaurant, Clubes Sociales y Deportivos (únicamente socios), Casinos, Salón de recepciones \$ 4,500.00.
- 2.-Restaurant-bar, Cantinas, Bares, Abarrotes, Minisuper, Expendios, Fondas, Cafeterías, Billares y Loncherías \$ 5,610.00.
- 3.- Ladies Bar, Cabarets y Discotecas \$ 5,610.00.
- 4.-Abarrotes, Minisuper, Carnicerías, Fruterías, Misceláneas y Expendios \$ 5,610.00.
- 5.- Supermercados, Agencias y Subagencias \$ 23,050.00.

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se bonificará al contribuyente el 10% del monto total por concepto de pronto pago. Esta bonificación, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos

anteriores al del 2007 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

III.- Por el cambio de nombre, de razón social, de propietario y/o comodatario de las Licencias de Funcionamiento, se cobrará el 70% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencia de Funcionamiento:

- | | |
|---------------------|--------------|
| 1.- Vinos y licores | \$ 8,450.00. |
| 2.- Cerveza | \$ 7,025.00. |

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 90.00.

II.- Servicios Topográficos

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.60 por M2.
- 2.- Deslinde de predios en breña \$ 0.80 por M2.

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 250.00.

3.- Deslinde de predios rústicos

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,000.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 100.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 1,500.00 por la primera hectárea o fracción, y \$ 150.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 100.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 25.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50.

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 170.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 30.00.
- c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 25.00.

6.- Croquis de localización \$ 90.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30x30 cm. \$ 25.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 5.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, causarán un pago de \$ 282.00 más las siguientes cuotas:

- a).- En valores catastrales de hasta \$ 135,000.00, el 1.8% al millar.
- b).- En valores superiores a \$ 135,000.01, el 1.5% al millar, sobre lo que exceda de la cantidad anterior.

V.- Servicios de información.

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 125.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 25.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 25.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 80.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 110.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 110.00.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 110.00.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 97.00.
- II.- Expedición de certificados \$ 114.00.

- III.- Por cada copia fotostática certificada \$ 29.00 por la primera hoja.
\$ 12.00 p/c subsiguiente.
- IV.- Expedición de constancias \$ 54.00.
- V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:
- 1.- Trámite de documentos \$ 130.00.
 - 2.- Servicio de copias fotostáticas \$ 7.50 hasta 3 copias.
 - 3.- Servicio fotográfico \$ 87.00 hasta por 4 fotografías).

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- I.- Por la expedición de copia simple, se pagará \$ 1.00 por hoja.
- II.- Por la expedición de copia certificada, se pagarán \$ 5.00 por hoja.
- III.- Por la expedición de copia a color, se pagarán \$ 15.00 por hoja.
- IV.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$ 5.00.
- V.- Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$ 10.00.
- VI.- Por la expedición de copia simple de planos, se pagarán \$ 50.00.
- VII.- Por la expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$ 30.00 adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 23.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 24.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 25.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 22, 23, 24 y 25 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS Y PERMISOS EN MATERIA ECOLOGICA

ARTICULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios en materia ecológica que preste el ayuntamiento que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTICULO 28.- Son sujetos del derecho a que se refiere esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 550.00
- II.- Por refrendo de Licencia de auto lavado se pagará \$ 500.00 por año.
- III.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$315.00, hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública fuera del primer cuadro de la ciudad \$575.00, hasta por 60 días.
- V.- Expedición de Licencia para volantear en la vía Pública dentro del primer cuadro de la ciudad \$575.00, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de Licencia para colocar anuncios y pendones \$ 315.00 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$1.00 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$2.00 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$3.00 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$6.00 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$105.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.

XII.- Expedición de permiso para instalación de manta \$200.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.

XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 5.00 por unidad.

XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 120.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.

XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 240.00 por evento. *Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.*

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menos a \$ 300.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA.

ARTICULO 29.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga ingerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Cursos impartidos por la Casa de la cultura, Inscripción \$ 100.00 por curso, mas \$100.00 pesos por cuota mensual por curso.

II.- Cursos de verano \$ 800.00 por curso.

III.- Renta de teatro municipal, \$ 500.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 125.00 por hora o fracción excedente.

IV.- Venta de obra o actuación de obra, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal, \$ 3,000.00 por función.

V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 1,500.00 por función.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

1.- Automóviles y camionetas	\$ 350.00.
2.- Vehículos de 2 ejes	\$ 600.00.
3.- Vehículos de 3 ejes	\$ 1,200.00.
4.- Eje adicional	\$ 200.00.

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 20.00 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales, de hasta \$ 250.00, dependiendo del tiempo empleado en su realización.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 30.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$ 50.00 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 100.00 por cada 24 horas o fracción.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagará \$ 1.00 por cada 25 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio el equivalente a \$ 270.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagarán una cuota de \$ 351.00 mensuales.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 541.00 mensuales.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 108.00 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un descuento del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

I.- Bicicleta	\$ 4.00.
II.- Motocicleta	\$ 7.00.
III.- Autos y camiones	\$ 16.00.
IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses	\$ 24.00.
V.- Vehículos de más de 3 ejes	\$ 32.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 33.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Gavetas para adultos \$ 243.00.
- II.- Gavetas para niños \$ 130.00.
- III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 795.00.

IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 2,500.00, para dos gavetas \$ 2,765, para tres gavetas \$ 3,030.00.

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 3,570.00.

VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 4,801.00.

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$ 14,455.00

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. 300.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 35.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 19.00 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 14.00 por metro cuadrado, mensual.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 36.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 37.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1.- Cesiones, herencias, legados ó donaciones.
- 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 38.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 40.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 41.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinadas por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos, a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fé pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, dos días de salario mínimo vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, dos días de salario mínimo vigente.

- 3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis días de salario mínimo.
- 4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de \$ 908.46 a \$ 1,133.00 por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo general para esta zona económica, por lote.
- 2.- Por relotificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 días del salario mínimo general, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 días del salario mínimo general vigente para el Estado.
- 4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.
- 5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 días de salario mínimo general vigente en esta zona económica para el Estado.
- 6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo general vigente.
- 7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente.
- 8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente para esta zona económica.
- 9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.
- 10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 días de salario mínimo general vigente.
- 11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y el Ley Estatal de Salud, de 30 a 100

días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 días de salario mínimo general vigente.

13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 días de salario mínimo general vigente.

14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.

15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente.

VII.- Se sancionará con multas de \$ 80.00 a \$ 650.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

VIII.- De 2 a 10 días de salario mínimo a las siguientes infracciones:

- 1.- Faltas Administrativas contempladas en el bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal.
- 2.- Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito.

IX.- Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 25 a 500 días de salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Frontera para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Frontera, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del

presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Frontera propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Frontera, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRONTERA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Frontera, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- Por Obra Pública.
 - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.

- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.
- IV.- En la zona ejidal se pagará por concepto de traslado de dominio y servicios catastrales \$525.00
- V.- En la zona urbana ejidal \$105.00 como cuota fija por finca.
- VI.- En los terrenos baldíos ejidales se cobrará \$52.00 como cuota fija.
- VII.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y para las personas pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes que obtengan ingresos inferiores de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) previa comprobación la cuota anual será de \$100.00

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado. Tratándose de herencias, juicios, legados y donaciones en línea directa el impuesto será a razón del 1.5%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales de vivienda, que adquieran inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior y construyan viviendas de interés social en el Municipio, tendrán derecho de la devolución de este impuesto actualizado con el Índice Nacional de precios al Consumidor, si al término de un año posterior a la adquisición del inmueble comprueban ante la Tesorería Municipal que realizaron los proyectos de vivienda antes mencionados.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, de interés social o usada aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y hasta el crédito máximo directo de INFONAVIT, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D.F. la tasa para este concepto es del 0%

De la cuota respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se bonificará al contribuyente un 50% del monto total por concepto de fomento a la escrituración y regularización de predios en compraventa, donación y herencia.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago

de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su Licencia de Municipal o Funcionamiento

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo esta del monto de las operaciones realizadas

Este impuesto se pagará diariamente por los Comerciantes ubicados en la vía pública de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Que expendan mercancía con valor hasta \$ 525.00	30% de 1 día de SMV. Diario.
2.- De \$ 526.00 a \$ 1,050.00 en adelante	50% de 1 día de SMV. Diario.
3.- De \$ 1,051.00 en adelante	1% del valor de la mercancía. cuota mínima de \$ 22.00.
4.- vehículos de motor	Cuotas anteriores, más una cuota mensual de \$ 49.00.
5.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros de	\$37.00 diarios

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará previa autorización del boletaje con sello correspondiente de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.-Funciones de Circo, Carpas, Espectáculos Teatrales, sobre ingresos brutos	4%.
2.-Eventos Deportivos, Ferias, Box, Lucha Libre, Kermesses, Presentación Artística, Orquestas y Grupos Musicales, cintas musicales Locales, sobre ingresos brutos.	15%.
3.-Aparatos electrónicos y mecánicos de juegos y musicales, Orquestas, grupos y cintas musicales foráneos, sobre ingresos brutos.	10%.
4.-Carreras de Caballos, palenque, peleas de gallos, jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes con carácter lucrativo, sobre ingresos brutos (Carreras de caballos y peleas de gallos, se requiere previo permiso de la Secretaria de Gobernación)	15%.

5.-Mesa de Billar instalada cuota mensual. (Sin venta de alcohol 50%).	\$163.00
6.- Permisos para bailes privados, kermesses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva con fines de lucro.	\$ 216.00
7.- Para el otorgamiento de permisos el solicitante deberá hacer un Depósito como garantía de pago.	\$ 541.00

Teniendo como requisito indispensable: Permiso de Protección Civil el cual tendrá un costo de \$108.00 y de Ecología (Verificación de Sonido) con un costo de \$108.00

Los Clubes de Servicio, Asociaciones de Padres de Familia y Asociaciones de Beneficencia pagaran un 50% de lo estipulado en este artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, La Tesorería Municipal determinara el mecanismo de cobro.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagara el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagara a mas tardar, al día siguiente de efectuada la Lotería, Rifa, Sorteo o Cualquier otro juego permitido

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 7.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias a la vez formalizando el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de este artículo no serán consideradas las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Frontera

SECCION SEGUNDA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 8.- El objeto de esta contribución es la realización de actividades que dañen o deterioren bienes de dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones. Infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y de beneficios social e interés colectivo.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.-Esta contribución se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los 15 días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.-El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicara invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicara el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 9.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
a).- Ganado vacuno	\$ 108.00 por cabeza.
b).- Ganado porcino	\$ 65.00 por cabeza.
c).- Ganado ovino y caprino	\$ 33.00 por cabeza.
d).- Ganado equino, asnal	\$ 22.00 por cabeza.

II.- Las cuotas correspondientes por servicio de rastro serán las siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Uso de corrales	\$ 16.00 diarios por cabeza.
2.- Pesaje	\$ 1.50 por cabeza.
3.- Uso de cuarto frío	\$ 7.00 diarios por cabeza.
4.- Empadronamiento	\$ 38.00 pago único.
5.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 43.00.
6.- Inspección y matanza de aves	\$ 1.50 por pieza.
7.- El Sacrificio fuera del rastro o en el mismo rastro concesionado cubrirán a la Tesorería Municipal	50% de las tarifas señaladas en la fracción anterior

III.- El servicio de traslado de carne y vísceras de ganado sacrificado en el Rastro municipal, será proporcionado por el R. Ayuntamiento, o bien podrá cederlo mediante concesión a alguna persona física o moral, particular, debiéndose pagar por tal servicio en la Administración del Rastro, las cuotas que se señala conforme a lo siguiente:

TARIFA

CATEGORÍA	CUOTA
1.- Ganado vacuno por canal	\$ 10.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 7.00.
3.- Ganado caprino por canal	\$ 5.00.

IV.- Las personas físicas y morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Tesorería Municipal para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por esta, por lo cual cubrirán una cuota anual de \$108.00

La prestación de servicios de rastro podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón del 2.5% para consumo domiciliario, y del 4.5% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

El resultado que se obtenga se cobrará individualmente a los usuarios, en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad

La Comisión Federal de Electricidad, acreditará a favor del Municipio las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, se hará las siguientes aplicaciones:

1.- Cubrirá el importe de energía eléctrica suministrada al Municipio por el Servicio de Alumbrado Publico

2.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los Convenios que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura, en los casos de que los usuarios soliciten servicios especiales mediante contrato se determinará en los mismos.

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales de combis, de autobuses, de taxis, industrias y fabricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales y deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la Tarifa que señala el presente Artículo

Los conceptos aplicables serán:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Área Comercial	\$ 43.00 mensual.
II.- Área ubicada en el primer cuadro de la ciudad	\$ 22.00 mensual.
III.- Área residencial	\$ 33.00 mensual.
IV.- Colonias populares	\$ 5.00 mensual.
V.- Limpieza en Lotes Baldíos	\$1.00 m2.

Por la prestación de servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general, a todo establecimiento generador de basura superior a 25 Kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

A los propietarios de los establecimientos señalados que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota mensual hasta de \$1,080.00.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios

públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 108.00 por cada elemento.

II.- A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos siguientes:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	6 SMV
II.- Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 108.00 por unidad.
III.- Servicios de inhumación	6 SMV
IV.- Servicios de exhumación	6 SMV
V.- Servicios de reinhumación	\$ 76.00
VI.- Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 108.00
VII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas por cada servicio	\$ 541.00
VIII.- Construcción o reparación de monumentos	\$ 541.00
IX.- Monte y desmonte de monumentos	\$ 129.00
X.- Por la adquisición de lotes	\$ 108.00 m2.
XI.- Por la Adquisición de Lotes Previsión a Futuro (sin Descuento)	3 Veces el Valor del terreno

Los servicios de panteones podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

SECCION SEXTA

DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho, los servicios que presta el municipio en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

TARIFAS

CATEGORÍA	CUOTA
I.- Permisos para manejar sin licencia por 15 días	\$ 65.00.
II.- Permiso para transitar sin placas 15 días	\$ 65.00.
III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal (camiones de carga)	\$ 324.00.
IV.- Por examen médico a conductores de vehículos	4 SMV
V.- Por derecho de ruta anual de Automóviles de sitio, Camionetas y camiones de transporte de carga.	13 SMV
VI. Por derecho de ruta anual de Transporte colectivo de personas (combis, microbuses y camiones de pasajeros) con base o sin ella en este Municipio	12 SMV
VII. Permiso Temporal por cambio de unidad de autos de alquiler (máximo 30 días por concesión)	8 SMV
VIII.- Compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio publico de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	\$5,000.00
IX.- Ocupación de la Vía Publica de Transporte Autorizado	8 SMV

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Control Sanitario:

I.- La revisión a sexo servidoras pagara un derecho semanal de \$ 65.00 y presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud

II.- Por la expedición de cédula de control \$ 108.00

Los Servicios médicos de exámenes, laboratorios y demás lo que se requieran podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a personas físicas o morales cuando demuestren tener la capacidad e infraestructura necesaria para prestar dicho servicio.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada.

Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
I.- Tipo A	Estructura de concreto y muro de ladrillo	\$5.15 m2.
II.- Tipo B	Techo de terrado y muros de adobe	\$1.20m2.
III.- Tipo C.	Techo de lámina, madera o cualquier material	\$1.40 m2.

I.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

II.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
I.- Primera.	Piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares	\$ 4.00 m2.
II.-Segunda	Concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares	\$ 4.00 m2.
III.- Tercera	De tipo provisional	\$ 1.50 m2.

III.- Las cuotas correspondientes de los derechos por Servicios de Construcción y Urbanización, serán los siguientes:

1.- Por la aprobación de planos el 2 al millar sobre el valor de la inversión a realizar, cuando sean contratistas locales.

IV.- Contratistas foráneos el 3 al millar por permisos de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	CONSTRUCCIÓN	MONTO
1a.	Estructura de concreto reforzado, muros de block y ladrillo o similares, pinturas de recubrimiento, pisos de granito o mármol por metro cuadrado.	\$ 5.00.
2a.	Estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo, pisos de pasta o cemento pulido, estucado interior, lambrines, techos de madera o lámina, casas de interés social.	\$ 3.50 m2.
3a.	Estructura de madera, piso de cemento pulido, techos de lámina acabado aparente.	\$ 1.50 m2.

V.- Construcciones especializadas:

a).- Hoteles, hospitales privados, bares, gasolineras, salas de reunión, centros recreativos, oficinas, etc Quedan exentos de pago los hospitales públicos..	\$ 5.15 m2.
b).- Recubrimientos horizontales, pisos, patios, pavimentos, etc.,	\$ 2.00 m2.
c).- Por la aprobación de planos y proyectos de obra para drenaje, tubería, cables y conducciones de redes cualesquiera que fueren, cuando no exista excavación por metro lineal de	\$ 1.00
cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario por metro lineal de	\$ 1.50
d).-Naves Industriales y Maquiladoras pagarán por m2	\$ 4.50
e).- Bodegas por m2 de construcción. pagarán	\$ 4.00
f).- Estructuras de Fierros	\$6.00 m2.

En caso de refrendos por cada semestre adicional o fracción se pagará el 50% del valor del permiso.

VI.- Por modificaciones mayores o reconstrucciones aplicables, ornamentaciones o decoraciones, causará una cuota equivalente del 1 al 3 al millar sobre el valor de la inversión a realizar el tipo de construcción de que se trate, los permisos tendrán una vigencia de 6 meses y podrán refrendarse.

VII.- Para hacer rotura de pavimento se debe cumplir con lo siguiente:

1.- Por rotura de pavimento por metro lineal, se cobrará comprometiéndose el solicitante a realizar el relleno de la zanja debidamente compactada hasta el nivel de base, encargándose el Departamento Obras Publicas de supervisar el espesor de pavimentación y/o recarpeteo correspondiente pudiendo ser removido en un plazo mínimo de 5 años de duración.	\$ 108.00
2.- En caso de que se haya realizado recarpeteo o pavimentación reciente se cobrará por metro lineal, siempre y cuando se le tenga expedido el aviso de la construcción del caso.	\$ 163.00

VIII.- Por modificaciones, reparaciones, reconstrucciones, ampliaciones, ornamentaciones ó decoraciones, causarán una cuota equivalente al 2% de la inversión a realizar.

1.- Se cobrará por la autorización de demoliciones de edificios o construcciones que representen un riesgo para la ciudadanía.	\$1.00 M2
Por la construcción de nuevos edificios o instalaciones	\$2.00 m2
2.- Por mesura o limpieza de terrenos urbanos, se cobrará	\$2.00 m2.

IX.- La autorización que otorgue el R. Ayuntamiento de conformidad con la supervisión del Departamento de Obras Públicas para la lotificación o relotificación de predios urbanos, suburbanos y con servicios e instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos	\$ 1.00 m2.
2.- Por obtención de permisos del R. Ayuntamiento, causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a la siguiente tarifa:	
a).- Tipo residencial hasta	\$ 3.60 m2.
b).- Tipo medio hasta	\$ 2.00 m2.
c).- Tipo interés social hasta	\$ 1.30 m2.

X.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la carretera del Municipio que no excedan de 10 metros de frente por 25 metros de largo a la vía pública, pagarán \$ 84.00.

XI.- Las personas físicas o morales pagarán por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias realizadas por el Departamento de Planificación Urbanismo y Obras Públicas o cualquier otro Dependencia Municipal, hasta una superficie de 500 M2 una cuota de \$ \$100.00

Excedente será pagado a razón de \$ 0.50 M2.

XII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos urbanizados:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.25.
b).- Baja	\$ 0.20.
c).- Media	\$ 0.15.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.10
e).- Alta (popular)	\$ 0.08.

2.- Industrial y comercial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.16.
b).- Industrial ligero	\$ 1.00.
c).- Comercial y/o centro urbano	\$ 0.25

XIII.- Subdivisiones y fusiones en terrenos en breña:

1.- Habitacionales:

DENSIDAD POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Muy baja	\$ 0.13.
b).- Baja	\$ 0.10.
c).- Media	\$ 0.06.
d).- Alta (interés social)	\$ 0.02.
e).- Alta (popular)	\$ 0.02.

2.- Industrial:

POR METRO CUADRADO VENDIBLE	CUOTA
a).- Industrial pesado	\$ 0.03.
b).- Industrial ligero	\$ 0.03

3.- Reserva ecológica rustico y ejidal previo sustento de la propiedad

HECTÁREAS	CUOTA POR HECTÁREA.
a).- Hasta 50000	\$21.63
b).- De 50001 a 200000	\$10.81
c).- De 200001 a 500000	\$ 4.37
d).- De 500001	\$ 1.54

XIV.-Por certificación de constancia de uso de suelo y por cambio de uso de suelo previa autorización del H. Ayuntamiento una cuota de \$ 500.00

XV.- Condominios por metro cuadrado de construcción \$ 0.15.

XVI.- Para obtener autorización de permisos de construcción las empresas constructoras, arquitectos o ingenieros contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrato en el Estado de Coahuila, causando un derecho por registro de responsables de Obra de:

EMPRESAS	CUOTA
1.- Empresas Constructoras	\$ 1,839.00.
2.- Arquitectos e ingenieros	\$ 703.00.
3.- Contratistas, técnicos y ocupaciones afines	\$ 271.00.
4.- El refrendo anual por registro tendrá	costo del 50% de la tarifa de la licencia

Para efectos de esta Sección el H. Ayuntamiento realizara los siguientes descuentos:

1.- Licencia de ampliación y construcción de vivienda en fraccionamientos mediana, mediana alta y alta	50%
2.- Permisos de Construcción y aprobación de planos	50%
3.- Nuevas construcciones y modificaciones	50%
4.- Régimen de propiedad en condominio	20%
5.- Licencias de fraccionamientos hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción	20%

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación de números oficiales se cubrirá una cuota de \$110.00

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios se cubrirá una cuota de \$108.00

III- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se integrara expediente en base al Reglamento y previa autorización de la Comisión de Alcoholes; se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones y tarifas:

GIRO	VALOR LICENCIA	VALOR REFRENDO	VALOR CAMBIO GIRO O DOMICILIO	VALOR CAMBIO PROPIETARIO
Hoteles y Moteles	\$ 23,730.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Restaurant Bar	\$ 23,730.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Discotecas	\$ 23,730.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Clubes Sociales	\$ 23,730.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Casino	\$ 23,730.00..	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Billar	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00
Salón de Fiestas	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Bar	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Video Bar	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Cantinas	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Cabarets	\$ 25,956.00.	\$9,702.00.	\$4,867.00	\$4,867.00.
Bebidas preparadas para llevar	\$ 22,712.00	\$6,489.00.	\$3,245.00	\$3,245.00.
Supermercados	\$23,793.00.	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Farmacias	\$23,793.00	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Agencias	\$29,741.00	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Subagencias	\$29,741.00	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Expendios	\$29,741.00	\$8,652.00.	\$4,326.00.	\$4,326.00.
Abarrotes	\$23,793.00.	\$7,030.00	\$3,512.00.	\$3,512.00
Mini Super	\$23,793.00.	\$7,030.00.	\$3,512.00	\$3,512.00
Depósitos	\$23,793.00.	\$4,326.00.	\$2,163.00.	\$2,163.00
Carnicerías	\$23,793.00.	\$7,030.00.	\$3,512.00.	\$3,512.00.
Fruterías	\$23,793.00.	\$7,030.00.	\$3,512.00	\$3,512.00.
Miscelánea	\$23,793.00.	\$7,030.00	\$3,512.00.	\$3,512.00.
Cervecería	\$ 25,956.00	\$9,702.00	\$4,867.00	\$4,867.00
Restaurant	\$ 23,730.00	\$8,652.00	\$4,326.00	\$4,326.00
Fonda-Taqueria	\$ 23,730.00	\$8,652.00	\$4,326.00	\$4,326.00
Licoreria	\$29,741.00	\$8,652.00	\$4,326.00	\$4,326.00

Ladies Bar	\$29,741.00	\$8,652.00	\$4,326.00	\$4,326.00
Tienda de Autoservicio	\$36,880.00	\$11,064.00	\$5,532.00	\$5,532.00

La Tesorería Municipal clausurara los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una Licencia o Cedula de Control y Vigilancia Municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros en la materia.

El pago del derecho señalado en el artículo anterior, deberá realizarse en la Tesorería Municipal previamente de la autorización y/o otorgamiento de la licencia o cedula de control y vigilancia municipal en el mes de Enero

El cobro para las sanciones previstas en el presente articulado se sujetara a los Cobros por Faltas Administrativas.

SECCION CUARTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS, CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación y refrendo de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o Luminosos panorámicos de mas de 6.00 metros cuadrados de área pagaran la cantidad anual de \$3,465.00 por uso de suelo.
- 2.- Anuncios comerciales y luminosos hasta 6 metros cuadrados de área pagarán la cantidad anual de \$1,275.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 920.00 por (6) seis meses
- 4.- Los anuncios que se refieran a cigarros, cerveza, vinos y licores deberán pagar sobre la tasa del 30% adicional, cualquiera que sean sus características

El refrendo anual de espectaculares y/o anuncios luminosos, se cobrara el 50% de su instalación

II.- Anuncios Publicitarios:

- 1.- Volantes, Folletos y Cartulinas hasta un centenar 10 S.M.V. y realizará un depósito definitivo por concepto de retiro de publicidad de 25 S.M.V.

2.- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagara el equivalente a 2 S.M.V. en la entidad.

3.- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios de manta por cada 10 metros lineales o menos se pagara el equivalente a 5 S.M.V. por un plazo de 30 días

4.- Anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio publico y particular se pagara el equivalente a 2 S.M.V. en la entidad, por un plazo de 30 días

Los partidos políticos que cuente con su Registro Estatal quedaran exentos de este pago.

III.- A los propietarios, dueños y/o poseedores de maquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros comestibles para su venta al publico en general deberán pagar una cuota anual de \$110.00 por maquina expendedora.

SECCION QUINTA POR OTROS SERVICIOS

CAPITULO 20.- Las cuotas correspondientes por Servicios de Ecología y Control Ambiental serán las siguientes:

I.- Licencia para aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal a \$ 757.00 anuales.

II.- Otorgamiento de permisos para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para fincas industriales o agropecuarias a \$ 541.00, anuales.

III.- Por servicio de revisión anticontaminante vehicular \$ 50.00 por semestre.

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para las industrias y comercios conforme al Reglamento Municipal, Código Municipal, Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente:

1.- De \$150.00 para Microempresas, de \$350.00 para Empresas Medianas, de \$800.00 para Macroempresas

2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizaran los criterios que señale la Dependencia Federal Competente

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales, Dibujos de planos Urbanos y Rústicos	\$ 81.00.
2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación	\$ 22.00 por lote
3.- Certificación unitaria de plano catastral	\$ 108.00.
4.- Certificado Catastral	\$ 98.00.
5.- Certificado de no propiedad	\$ 98.00.
6.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales	1 S.M.V.

II.- Deslinde de Predios Urbanos de Construcción:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por metro cuadrado, hasta 20,000 M2	\$ 0.41
2.-lo que exceda por metro cuadrado	\$ 0.22
3.-Cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 433.00.

III.- Deslinde de predios rústicos Construidos:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Deslinde por la primera hectárea	\$ 496.00
2.-Lo que exceda por hectárea.	\$ 162.00
3.-Colocación de mojoneras (6" de diámetro por 90 cms. de alto)	\$ 411.00
4.-Colocación de mojoneras (4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice)	\$ 249.00
5.-cualquiera que sea la superficie del predio a deslindar el importe de los derechos no podrá ser inferior a	\$ 498.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Plano hasta 30 x 30 cms.	\$ 81.00 cada uno.
2.-Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción.	\$ 22.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor 1:500:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Polígono de hasta seis vértices	\$119.00 cada uno.

2.- Por cada vértice adicional	\$ 10.00.
3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 16.00.
4.- Croquis de localización	\$ 16.00.

VI.- Servicio de Copiado:

COPIAS HELIOGRÁFICAS DE PLANOS	CUOTA
1.- Hasta 30 x 30 cms.	\$ 13.00.
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción	\$ 3.00
3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficial	\$ 8.00 cada uno.
4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las anteriores.	\$ 30.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 259.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

CONCEPTO	CUOTA
1.- Copia de escritura certificada	\$ 108.00.
2.- Información de traslado de dominio	\$ 81.00.
3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral	\$ 7.00.
4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales	\$ 76.00.
5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.	desde \$432.00 hasta \$ 29,752.00

IX.- Cuando se trate de adquisición de terrenos y viviendas tipo popular, de interés social o usada aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados, y hasta el crédito máximo directo de INFONAVIT, de 350 veces el salario mínimo mensual en el D.F. los servicios que cubran el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificaciones de planos y registro catastrales serán por la cantidad de \$1,000.00

**SECCION SEPTIMA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 55.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 55.00. y los de anuencia de eventos lucrativos, peleas de gallos y carreras de caballos será de 20 S.M.V.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 65.00.

IV.- Certificación de fierros de herrar y señales de sangre, se expedirán de acuerdo a las bases correspondientes previo pago de la cantidad de \$ 76.00.

V.- Constancias expedidas por la Presidencia Municipal, por la primera hoja \$ 28.00, por cada subsecuente \$ 15.00 cada una.

VI.- Certificación de número oficial de la dirección de predios \$ 60.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.00 (diez y seis pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$31.00 (treinta y un pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31 (treinta y un pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de grúa, de conformidad con las tarifas o cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
1.-Por servicio de grúa de Automóviles y camionetas	\$ 189.00 por unidad.
2.-Por servicio de grúa de Camiones según tamaño y tonelaje de.	\$ 300.00 a \$ 600.00.
3.-Depósito de Bicicletas	\$ 4.00.
4.-Depósito de Motos	\$ 8.00
5.-Depósito de Automóviles	\$ 20.00.
6.-Depósito de Camionetas	\$ 24.00.
7.-Depósito de Camiones	\$ 34.00.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación de banquetas, arroyo de calles, parques o jardines, con materiales producto de excavación y materiales en general, se cobrarán \$15.00 metro cuadrado por 15 días sin prórroga.

II.- Por vehículos chatarra 1 salario mínimo diario vigente en la entidad.

El retiro de la vía pública de vehículos chatarra 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

III- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 216.00 por unidad.

IV.- Por expedición de Permiso para estacionamiento de carga y descarga en unidades con capacidad de carga 1 tonelada o más, las cuotas diarias correspondientes por esta actividad serán las siguientes:

a.- Unidad con capacidad de carga de 1 a 3.5 toneladas de \$60 hasta \$40.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

b.- Unidad con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas hasta Torton de \$70:00 hasta \$50.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

c.- Unidad con capacidad de Carga 5TA. Rueda o mayor de \$80.00 hasta \$60.00 por unidad en un horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y de 7:01 p.m. a 6:59 a.m.

V.- Por la expedición de licencias para estacionamiento particular 5 salarios mínimos vigentes en la entidad, dicho pago será Bimestral.

VI.- Por la expedición de licencias para estacionamiento exclusivo comercial o industrial 8 salarios mínimos vigentes en la entidad bimestral por 6 metros lineales.

VII.- Por la expedición de permiso para estacionamiento de vehículos usados nacionalmente o legales internados en el país, en venta \$20.00 por unidad y por día.

Para lo señalado en esta fracción el H Ayuntamiento deberá asignar un predio preferiblemente propiedad del municipio para la ubicación de estos vehículos, debiendo se requisito indispensable que los Propietarios, Dueños y/o Poseedores de estos bienes muebles estar empadronados en el Registro Municipal de Contribuyentes.

VIII.- Por la ocupación de espacio asignado a Parquímetro \$3.00 por hora y/o fracción.

En relación con lo señalado en la fracción IV de este articulado las personas físicas y morales podrán realizar convenio de carga y descarga con el H. Ayuntamiento para el otorgamiento de este Derecho de acuerdo con las condiciones que en su caso regule la Tesorería Municipal.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 28.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 29.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 30.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 31.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 32.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

N°.	INFRACCIONES	SANCION
I	LAS COMETIDAS POR LOS SUJETOS PASIVOS DE UNA OBLIGACIÓN FISCAL.	
I.1	Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.	10 A 50 S.M
I.2	No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos	10 A 50 S.M
I.3	No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.	10 A 50 S.M
I.4	No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o	10 A 50 S.M

	documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.	
I.5	Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.	10 A 50 S.M
I.6	No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.	10 A 50 S.M
I.7	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.	20 A 100
I.8	Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.	20 A 100 SM
I.9	No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.	20 a 100 SM
I.10	Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.	100 A 200 SM
I.11	Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.	100 A 300 SM
I.12	Por no presentar el aviso de terminación de obra.	\$8.00 a \$35.00
II	LAS COMETIDAS POR JUECES, ENCARGADOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, NOTARIOS, CORREDORES Y EN GENERAL A LOS FUNCIONARIOS QUE TENGAN FE PÚBLICA.	
II.1	Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.	10 a 50 SM.
II.2	Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.	10 a 50 SM.
II.3	Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.	20 a 100 SM.
II.4	Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.	20 a 100 SM
II.5	No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.	20 a 100 SM
II.6	Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen	100 a 300 SM

	correspondiente.	
II.7	No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.	100 a 300 SM
III	LAS COMETIDAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS	
III.1	Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.	10 A 50 S.M
III.2	Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.	10 A 50 S.M
III.3	Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.	20 A 100 S.M
III.4	Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.	20 A 100 S.M
III.5	Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.	100 A 200 SM
III.6	Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.	100 a 300 S.M.
IV	LAS COMETIDAS POR TERCEROS	
IV.1	Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.	10 a 50 S.M.
IV.2	Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.	10 a 50 S.M.
V.3	No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.	100 a 300 S.M.
IV.4	Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se	100 a 300 S.M.

	requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.	
IV.5	Descuidar el aseo del tramo de la calle y banqueta que corresponda a propietarios y poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.	\$ 33.00 a \$ 156.00
IV.6	Quema de basura o desperdicios no autorizados por el R. Ayuntamiento.	\$ 33.00 a \$ 156.00
IV.7	Destruir los depósitos de basura contenedores y tambos instalados en la vía pública.	100 a 250 S.M.
IV.8	Tirar basura en la vía pública o lugares no autorizados.	\$ 33.00 a \$ 156.00
IV.9	A quien No cumpla con la obligación de reparar o reconstruir las fachadas que determine la dirección de Obras Públicas del Municipio.	Hasta 2 S.M.
IV.10	Por no tener autorización para Demolición	3 a 7 S.M.
IV.11	Por no tener autorización para Excavación y obra de conducción	5 S.M.
IV.12	Por no tener autorización para Obras complementarias	6 S.M.
IV.13	Por no tener autorización para Obras completas	2 S.M.
IV.14	Por no tener autorización para Alberca	2 S.M.
IV.15	Por no construir el tapial para ocupación de vía pública	de \$ 22.00 a \$ 43.00.
IV.16	Revoltura de concreto en áreas pavimentadas	\$ 27.00 a \$ 48.00.
IV.17	Por no presentar el aviso de terminación de obra	\$ 8.00 a \$ 35.00.
IV.18	Por Fraccionamiento no Autorizado Urbano o Rústico	\$ 227.00 a \$ 1,352.00.
IV.19	Por Fraccionamiento no Autorizado Por relotificación	de \$ 0.66 a \$ 4.22. m2.
IV.20	Por Fraccionamiento no Autorizado Por lote	de \$ 0.66 a \$ 1.33.
IV.21	infracciones al Reglamento de Arte y Cultura, referentes a daños efectuados al patrimonio histórico, artístico y cultural municipal.	Reglamento
IV.22	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Sin refrendo.	20 a 105 SM
IV.23	Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas Por violación del reglamento	20 a 105 SM.
IV.24	Reincidencias en los numerales anteriores	55 a 155 SM.
IV.25	Las sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.	
IV.26	Los propietarios de vehículos que no cumplan con el pago	2 S.M.V.

	de deposito al parquímetro	
IV.27	No realizar el pago del Derecho de compra venta, cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio publico de transporte (taxis, combis, microbuses y camiones de pasajeros)	300 S.M.V.
IV.28	Conducir en estado de ebriedad: 1ro., 2do., 3er. Grado, bajo el influjo de estupefacientes psicotropicos y/o sustancias que produzcan efectos similares	100 A 300 S.M.
IV.29	Manejar vehículos automotores con exceso de velocidad en zonas peatonales, habitaciones, escolares y restringidas	100 a 200 S.M.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Frontera, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.
- II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.
- III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.
- IV.-Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.
- V.- SMV.- Salario Mínimo Vigente en la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia un texto legal usa el género masculino, esa ley deberá ser interpretada en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el otorgamiento de Licencias, Permiso y asignación de obras todo solicitante deberá estar al corriente en el pago de su impuesto predial.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN

Dip. José Luís Moreno Aguirre			CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los

Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”.*

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de General Cepeda, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio,

circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de General Cepeda propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de General Cepeda, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de General Cepeda, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.

- 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios de Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Otros Servicios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTICULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos no baldíos hasta un 5 al millar anual.

Si el predio esta baldío: 1.33 veces lo fijado para no-baldío.

Si el predio esta baldío y en el centro: 1.5 veces lo fijado para no-baldío.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 33.00 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 28 de febrero, se bonificará al contribuyente un 15%, y cuando se cubra antes del 31 de marzo se bonificará un 10% del monto total del año en curso por concepto de pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que vivan o habiten y en que tengan señalado su domicilio particular previa justificación de estar habitando en dicho domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará, aplicando el factor que se obtenga de dividir, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice, correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de

regularización de la tenencia de la tierra, promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$37.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$32.00 diarios.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y similares \$ 27.00 diarios.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$58.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$58.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 58.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales, que expendan las mercancías citadas en los casos inmediatos anteriores \$27.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$29.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$32.00 diarios, en espacio de 3 mts por 2 mts.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTICULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas	4% sobre ingresos brutos.
II.- Funciones de Teatro	4% sobre ingresos brutos.
III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos	20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
IV.- Bailes con fines de lucro	20% sobre ingresos brutos.
V.- Bailes Particulares	\$ 220.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 15% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 20% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y similares 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$28.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$44.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales, en lugares en donde se expendan bebidas alcohólicas \$55.00 mensuales.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 13% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 20% sobre contrato; en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 12% sobre el monto del contrato.

XV.- Aparatos de juego mecánicos y electromecánicos de video que operen por medio de monedas o fichas pagarán \$66.00 mensuales por cada máquina, se exceptúan máquinas con juegos de azar.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 13% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 7.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el gasto originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 9.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas señaladas en esta sección. En todo caso se pagará una cuota mínima de \$ 27.00 por mes.

I.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0- 16 m3	\$22.95	\$4.05	\$27.00
17-20	1.50	0.27	1.77
21-25	1.58	0.28	1.86
26-30	1.66	0.29	1.95
31-35	1.83	0.32	2.15
36-40	2.01	0.36	2.37
41-50	2.21	0.39	2.60
51-60	2.43	0.43	2.86
61-70	2.67	0.48	3.14
71-90	2.94	0.52	3.46
91-100	3.23	0.57	3.80
101-120	3.55	0.63	4.18
121-150	3.91	0.69	4.60
151-200	4.30	0.76	5.05
201-999	4.73	0.83	5.56

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

RANGO	AGUA	DRENAJE	COSTO
0-10 m3	\$31.50	\$5.40	\$37.80
11-15	3.38	0.58	4.06
16-20	3.63	0.63	4.36
21-25	3.91	0.67	4.69
26-30	4.20	0.72	5.04
31-35	4.52	0.78	5.42
36-40	4.85	0.83	5.82

41-50	5.22	0.90	6.26
51-60	5.61	0.96	6.73
61-70	6.03	1.04	7.24
71-90	6.48	1.11	7.78
91-100	6.96	1.20	8.36
101-120	7.49	1.29	8.99
121-150	8.05	1.38	9.67
151-200	8.65	1.48	10.38
201-999	9.30	1.60	11.17

III.- Costo de Contratos de Agua en tomas de ½ pulgada:

1.- Popular	\$ 263.00
2.- Interés Social	\$ 458.00.
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 839.00.
4.- Residencia	\$ 1,010.00.
5.- Comercial	\$ 1,010.00.
6.- Blockeras	\$ 1,346.00.
7.- Lavado de Autos	\$ 1,346.00.
8.- Purificadora de agua	\$ 2,500.00

IV.- Costo de Contratos de Drenaje:

1.- Popular	\$ 263.00
2.- Interés Social	\$ 458.00.
3.- Centro Núcleo Gral. Cepeda	\$ 839.00.
4.- Residencia	\$ 1,010.00.
5.- Comercial	\$ 1,010.00.
6.- Blockeras	\$ 1,346.00.
7.- Lavado de Autos	\$ 1,346.00.
8.- Purificadora de agua	\$ 2,500.00

V.- Costo de Servicios Varios:

1.- Tomas de Agua y Drenaje:

a).- Pago General Complemento de toma de ½ pulgada \$ 237.00.

b).- Pago de Fraccionadores:

Complemento de toma INFONAVIT de ½ pulgada	\$ 167.00.
Toma Completa de ½ pulgada de 8 ML.	\$ 692.00.
Preparación de toma de ½ pulgada	\$ 467.00.
Construcción de muro	\$ 761.00.
Cambio de toma de ½ pulgada	\$ 761.00.
Metro excedente de toma de Drenaje: Popular e Interés Social	\$ 10.00 / ML.

Residencial y Comercial	\$ 6.00 / ML.
Permiso de Interconexión de Descarga	\$ 150.00
Reinstalación o cambio de medidor	\$ 150.00

2.- Interconexión, lo pagará el Fraccionador:

a).- Popular e Interés Social \$ 3.00 / m2 Lotes < 200 m2.

Servicios Mínimos

b).- Residencial \$ 5.50 / m2 Lotes > 200 m2.

Servicios Urbanos Mínimos

c).- Comercial e Industrial \$ 3.00 / m2.

3.- Otros Servicios:

a).-Certificado de No Adeudo	\$ 103.00.
b).- Expedición de Carta Factibilidad	\$ 895.00.
c).- Elaboración de Presupuesto	\$ 895.00.
d).- Cambio de Nombre al Contrato	\$ 70.00.
e).- Revisión por hacer Contrataciones	\$ 12.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado del periodo actual y no aplicable a rezagos, se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Reses ganado mayor	\$33.00 por cabeza.
b).- Reses ganado menor	\$14.00 por cabeza.
c).- Porcino	\$20.00 por cabeza.
d).- Caprinos	\$12.00 por cabeza.
e).- Aves	\$ 2.00 por cabeza.

2.- En Rastros, Mataderos y Empacadoras debidamente autorizados, se cobrará el 70% de las tarifas señaladas en el párrafo primero.

II.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 2.00 por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

III.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, se cubrirá una cuota de \$ 0.20 por kilo, dentro de la ciudad.

IV.- Por transporte de carnes del Rastro Municipal a los centros de consumo, en las unidades que autorice la Presidencia Municipal y la Secretaría de Salud, fuera de la ciudad, se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA:

1.- Ganado Mayor	\$ 14.00 pieza.
2.- Ganado Menor	\$ 8.00 pieza.
3.- Porcino	\$ 8.00 pieza.
4.- Aves	\$ 0.70 pieza.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTICULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Área Comercial	\$ 36.00 mensual.
II.- Área Centro	\$22.00 mensual.
III.- Área Residencial	\$39.00 mensual.
IV.- Área Periférica	\$22.00 mensual.
V.- Área Popular	\$ 3.00 mensual.

Por la prestación de servicios especiales de Recolección de Basura en Fábricas, Industrias, Gasolineras, Restaurantes y en general, a todo establecimiento generador

de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad con lo que se establezca en el contrato respectivo.

Los propietarios de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, que trasladen por su cuenta y previa autorización de las autoridades correspondientes, basura u otra clase de desechos, cubrirán una cuota a razón de \$32.00 tonelada o m³, según se pueda pesar o medir la carga.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos, que presten servicios públicos, a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En Colonias o Fraccionamientos, el equivalente al salario de cada elemento que se emplee.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 121.00 a \$303.00 por comisionado.

La cuota de los \$121.00se aplicará a eventos sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos, etc., con fines de lucro \$140.00 diarios por comisionado.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de inhumación \$119.00.

II.- Servicio de exhumación \$119.00.

III.- Ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas de \$ 203.00.

IV.- Autorización para el traslado de cadáveres fuera del Municipio \$158.00

V.- Derecho de introducir cadáveres en el Municipio 158.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes, por los conceptos de:

I.- Por examen de capacidad para manejar vehículos automotores \$ 105.00.

II.- Por examen de capacidad para manejar motocicletas \$95.00

III.- Por expedición de concesiones, permisos, revalidación anual de las concesiones municipales y en general, por la expedición del Servicio Público de Transporte de Personas o cosas que usen las carreteras bajo la jurisdicción del Municipio, independientemente del costo de las placas y engomados respectivos, se pagará una cuota anual por cada vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de personas \$578.00.
- b) Por expedición de permisos del servicio de transporte público de taxis \$ 2,100.00.
- c) Por expedición de concesiones para explotar el servicio público de carga regular y de materiales de construcción de \$ 575.00 a \$788.00.

IV.- Por exámenes médicos a conductores de vehículos \$87.00.

V.- Permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación hasta por 15 días \$263.00 y se deberá exigir comprobante de domicilio en General Cepeda, con credencial de elector o documento oficial.

VI.- Permisos para circular sin placas hasta por 15 días \$263.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTICULO 16.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por permiso para construcción de fincas, instalaciones comerciales, Industriales y otros, que se soliciten al departamento de Obras Públicas, dentro o fuera del perímetro urbano, se cobrará el derecho correspondiente, conforme a la siguiente:

TABLA:

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo:

a).-Residencia (A) > 300 m2	\$ 4.00 m2.
b).- Medio (B) entre 120 m2 y 300 m2	\$ 3.00 m2.
c).- Interés Social entre 50 m2 y 120 m2	\$ 1.40 m2.
d).- Popular (D) < 50m2	\$ 0.70 m2.
e).- Rústico (E) fuera de zona urbana	\$ 0.30 m2.
f).- Campestre (F) fuera de la zona urbana	\$ 2.40 m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 3.40 m2.
b).- Concreto	\$ 5.50 m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets y Restaurantes \$ 5.50 m2.

4.- Talleres, Bodegas, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 2.75 m2.

5.- Fábricas, Maquiladoras, Industrias o establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$6.00 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$3.00 m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana, se cobrará a razón de \$2.90 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de 2.90por m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos y Proyectos de Excavaciones, Remociones de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, túneles y obras análogas, se cubrirá una cuota de \$2.90m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrarán \$ 0.70 por metro lineal, cuando no exista excavación y de 2.65 metro lineal cuando se lleve a cabo por cuenta del propietario.

VI.- Por rotura de la vía pública, se cobrará una cuota de \$115.50 m2 a \$288.75m2 previo permiso de la autoridad correspondiente, según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a ésta, dentro de las fechas que fije la Autoridad Municipal.

- 1.- En el caso de Casa-habitación o comercio establecido, se pagará sólo \$152.00 fijos.
- 2.- En el caso de proyectos y/o construcciones industriales, se aplicará las tarifas previstas en las fracciones IV y V.

VII.- Por autorización para realizar demoliciones o reparaciones de construcciones \$116.00 m2.

VIII.- Los propietarios de Predios en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público, estarán obligados a efectuar su reparación y si no lo hicieren el Municipio lo hará por cuenta de los Contribuyentes quienes estarán obligados al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios, equivalente al 28% del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo a contribuciones al gasto para obra pública, y se deberá pagar en la tesorería municipal en un plazo no mayor de 90 días.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 18.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos se cobrará de \$ 73.00.

II.- Por expedición de número oficial \$ 30.00.

**SECCION TERCERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTICULO 19.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del Área Vendible, de acuerdo con la siguiente:

TABLA:

1.- Fraccionamiento Residencial (> 300 m2)	\$ 3.50 m2.
2.- Fraccionamiento Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 2.85 m2.
3.- Fraccionamiento Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 4.00 m2.
4.- Fraccionamiento Popular (< 50 m2)	\$ 0.60 m2.
5.- Fraccionamiento Campestre	\$ 1.20 m2.
6.- Fraccionamiento Comercial	\$ 1.80 m2.
7.- Fraccionamiento Industrial	\$ 2.90 m2.

II.- Por autorización de Subdivisión y Fusión de los Predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente:

TABLA:

1.- Zona Residencia (> 300 m2)	\$ 1.20 m2.
2.- Zona Tipo Medio (120 a 300 m2)	\$ 0.75 m2.
3.- Zona Interés Social (50 a 120 m2)	\$ 0.63 m2.
4.- Zona Popular (< 50 m2)	\$ 0.44 m2.
5.- Zona Campestre	\$ 0.66 m2.
6.- Zona Comercial	\$ 0.66 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 0.66 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.44 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.22 m2.

III.- Por la aprobación, elaboración y resello de planos, se cubrirá una cuota de \$ 211.00

IV.- Por la explotación de suelos, piedra, arenas, mármol, calizas y cualquier otro material similar, se cobrará \$1.60m3 extraído.

V.- Cobros por servicios de uso de suelo:

1.- Por la solicitud de la licencia de uso de suelo se cobrará \$ 141.00

2.- Por dictamen de uso de suelo:

a).- Industrial	\$ 850.00
b).- Comercial	\$ 567.00
c).- Habitacional	\$ 283.50

3.- Por inscripción como Perito Responsable de Obra:

a).- Inscripción	\$ 1,111.00
b).- Actualización	\$ 312.00/ año.

VI.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$6.83 por cada lote.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual.

I. Para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como cambios de domicilio, propietario y/o ambos serán las siguientes:

Cambios					
	Expedición	Refrendos	Domicilio	Comodatario	
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$41,394.10	\$4,139.30	\$2069.10	\$4,139.30	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
2.- Expendios y Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$56,470.70	\$5,646.00	\$2,822.60	\$5,646.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
3.- Restaurant Bar con	\$64,398.40	\$6,439.40	\$3219.70	\$6,439.40	10% SOBRE EL

venta de vinos y cerveza al copeo					VALOR DE LA LICENCIA
4.- Cantinas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$64,398.40	\$6,439.40	\$3219.70	\$6,439.40	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
5.- Cabaret, ladies Bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$85,099.30	\$8,509.60	\$4,253.80	\$8,509.60	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
6.- Abarrotes y expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$31,048.60	\$3,104.20	\$1552.10	\$3,104.20	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta solo de cerveza con alimentos.	\$41,407.30	\$4,140.40	\$2,070.20	\$4,140.40	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
8.- Billares con venta de cerveza abierta.	\$31,048.60	\$3,104.20	\$1552.10	\$3,104.20	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
9.- Agencia o subagencia con venta de cerveza en botella cerrada	\$80,000.00	\$ 8,000.00	\$4,000.00	\$ 8,000.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
10.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$500,000.00	\$50,000.00	\$25,000.00	\$50,000.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA
11.- Discotecas y rodeos con venta de vinos, licores y cerveza al copeo	\$130,000.0	\$13,000.0	\$6,500.00	\$13,000.00	10% SOBRE EL VALOR DE LA LICENCIA

Cuando el Municipio, obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una Institución Educativa, o no atender a las distancias legales previstas para su ubicación, no se expedirá dicha reubicación.

II.- Para el funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros sean por actividades mercantiles que correspondan a la producción o enajenación de bienes y servicios distintos de la venta de bebidas alcohólicas mencionadas en la fracción I de este artículo, se les cobrará una licencia de funcionamiento anual de \$600.00.

SECCION QUINTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 21.- Los Derechos de Conservación Ecológica y Protección al Medio Ambiente, se pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

I.- Por la prestación del Servicio de Verificación y Diagnóstico de emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores, se aplicará un cobro de \$ 81.00 por automóvil y la revisión será semestral.

II.- Por la prestación del Servicio de recepción de escombros de obra, se cobrará \$127.00 por el total del escombros.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que tendrán las tarifas señaladas en cada uno de ellos:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$67.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$23.00por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$96.00
- 4.- Certificado catastral \$96.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$96.00
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$39.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000 M2, lo que exceda a razón \$ 0.20 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$164.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$576.00 fijo hasta 10 hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a	100 has	\$ 7.50 / ha.
101 a	500 has	\$ 2.90/ ha.
501 a	999999 has	\$ 2.20 / ha.
- 2.- Colocación de mojoneras \$373.00 de 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$324.00 de 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- 3.- Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$493.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$73.00 a cada uno.

- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$123.00.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$12.18.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$20.00.
- 4.- Croquis de localización de \$23.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$13.50
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.25.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$7.90 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado, no incluidos en las otras fracciones \$34.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$246.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$136.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$82.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$10.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$82.00
- 5.-Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$493.00 hasta \$32,738.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$23.00.
- II.- Certificaciones:

- 1.- Certificación de origen de semovientes según la siguiente tarifa:
 - a).- Ganado Mayor \$ 14.50 por cabeza.
 - b).- Ganado Menor \$ 7.80 por cabeza.
 - c).- Porcinos \$ 7.50 por cabeza.
 - d).- Aves \$ 0.50 por cabeza.
 - 2.- Certificación de Residencia \$36.00
 - 3.- Certificación de dependencia económica \$30.50
 - 4.- Certificación de situación fiscal \$36.00.
 - 5.- Certificación de morada conyugal \$59.00
 - 6.- Certificación de copias \$ 46.00
 - 7.- Certificación de copias de documentos municipales \$44.00.
 - 8.- Certificaciones expedidas por la Presidencia Municipal, cada una \$ 34.00.
 - 9.- Certificados de estar al corriente del pago del impuesto predial, para cada predio que sea objeto de tramitación \$36.00
 - 10.- Certificación y cotejo de copias fotostáticas, por cada hoja \$12.00.
- III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$45.00.
- IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$98.00.
- V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.50 (diez y seis pesos 50/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$11.00 (once pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$33.00 (treinta y tres pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de

dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I.- De primera	\$148.00 m2.
II.- De segunda	\$ 74.00 m2.
III.- Por venta de lotes a perpetuidad	\$371.00 m2.
IV.- Por uso de fosa por cinco años	\$148.00.m2.
V.- Por uso de fosa a perpetuidad	\$148.00.m2.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 26.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Local sencillo en el Mercado Municipal \$132.00 mensuales.

II.- Por derecho de ocupación de piso en los mercados rodantes \$28.00diarios a comerciantes locales y de 33.00 a \$46.00 diarios a comerciantes foráneos, según el tipo de comercio.

III.- \$55.00 mensual por uso de suelo, a estanquillos y pequeños comercios fijos en las plazas y calles de la localidad.

IV.- Puestos fijos y semifijos:

1.- Eventuales	\$28.00 mensual.
2.- Semifijos	\$44.00 mensual.
3.- Fijos	\$ 500.00 anuales establecido en el Art. 20 inciso a) de esta ley de Ingresos.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 27.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Los Ingresos por transferencia que perciba el Municipio por:

1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 29.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 30.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio, por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales, en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 31.- La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 32.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 33.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el Capítulo de licencias para construcción, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional por la cantidad de \$249.00.

VI.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal, o de los lugares autorizados para ello, se impondrá una multa de \$1308.00 y clausura del lugar.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado y por no bardear los lotes baldíos se impondrá una multa de \$147.00.

VIII.- A quien no mantenga limpio el frente de su casa, tire basura en lotes baldíos, arroyos, carreteras o en cualquier lugar que no sea el apropiado se le impondrá una multa de 121.00

IX.- Por causar daños a banqueta, cordón cuneta pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición se le impondrá una multa de \$231.00

X.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la tesorería municipal o hacer mal uso de ella, no respetando los horarios o giros autorizados, o vender a menores de edad en el caso de expendios de bebidas alcohólicas, o en general no cumplir con el buen uso u obligaciones que genera tener una licencia de funcionamiento cualesquiera que sea, se impondrá una multa de \$1,256.00

XI.- En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en la fracción anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez, se duplicará la sanción establecida por la fracción X de este mismo artículo y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa que será el doble de lo aplicado.

XII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, quienes no cumplan esta disposición se les impondrá una multa de \$160.00 además de los derechos correspondientes.

XIII.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, se impondrá una multa de \$ 121.00 debiendo retirar los objetos del lugar.

XIV.- Cualquier infracción a esta ley o demás ordenamientos legales que no estén previstos expresamente en este Capítulo además de estar a lo previsto por los mismos se les impondrá una multa de 6 a 100 veces el salario mínimo.

ARTICULO 34.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 35.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 36.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 37.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de General Cepeda, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Matamoros propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Matamoros,

Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.
- V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 6.- Otros Servicios.
- 7.- De los Servicios Catastrales.
- 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2. El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 19 por bimestre

IV Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Asimismo durante el mes de febrero, se otorgará una bonificación del 10% y durante el mes de Marzo un 5%

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al termino de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para los efectos de este artículo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a). Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.

b). Aquellas cuyo valor al termino de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del no cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO
DE 50 A 150	25%.
DE 151 A 300	50%.
DE 301 A 500	75%.
DE 501 EN ADELANTE	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe con base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 13.00, ni mayor a \$ 748.00 mensuales.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

- a).-Fijos \$ 20
- b).-Semifijos \$ 15
- c).- Ambulantes \$ 15
- d).-Vehículos de tracción mecánica \$ 25
- e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego \$ 50

2.- Mercados sobre ruedas:

- a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica. \$ 100
- b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos. \$ 100

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos. \$ 150
- b).- Ambulantes. \$ 150
- c).- Vehículos de tracción mecánica \$ 150
- d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego \$ 100
- e).- Juegos electrónicos. \$ 30"

4.- por Movilización de ganado caprino

- a).- cabritos De \$ 1000.00 hasta \$ 2000.00 por viaje

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4 % sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4 % sobre ingresos brutos.

- III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 210.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, pagará \$ 149.00 Con fines de lucro se pagará \$ 276.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

IX.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 76.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 30.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 289.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 289.00

XIV.- Salas de Videocasete \$ 261.00 mensuales más licencia de funcionamiento.

XV.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán \$ 13.00 diarios por exhibición de cada aparato. Juegos electrónicos de \$ 32.00 anuales por aparato, más un impuesto mensual de 5% (videoclub).

XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00

XVIII.- Rocolas \$ 35.00 (por aparato)

XIX.- Sala de patinaje \$ 250.00 mensuales más licencia de funcionamiento.

XX.- Mesa de boliche instalada \$ 75.50 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 29.50 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 288.50 mensual por mesa de boliche, mas licencia de funcionamiento.

XXI.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$ 50, más pago anual.

XXII.- Reposición de engomado por máquina de video-juegos \$ 30 mas pago anual.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PUBLICA

ARTÍCULO 9.-La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 53.00

El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$ 2.50 metro cúbico.

El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Agua \$ 27.00 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua

Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua purificada, \$ 55.00 el metro cúbico y drenaje un 15% sobre el consumo de agua

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 12.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 16.00 diarios por cabeza.
- II.- Pesajes \$ 1.70 por cabeza
- III.- Uso de cuarto frío \$ 8.00 diarios por cabeza.
- IV.- Empadronamiento \$ 31.00 pago único.
- V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 48.00
- VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 31.00
- VII.- Servicio de Matanza:
 - 1.- En lugares autorizados para tal fin:
 - a).- Ganado vacuno \$ 50.00
 - b).- Ganado porcino \$ 19.00
 - c).- Ovino y caprino \$ 9.00
 - d).- Aves \$ 2.00 por cabeza
 - e).- Equino asnal \$ 14.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será para el servicio doméstico 4%, comercial e industrial 5% sobre el monto que figure en el recibo que la compañía prestadora del servicio expida.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. con base en su reglamento municipal Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 11.00 mensuales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 11.00 mensuales.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 21.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.-Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial \$105.00 mensual.

II.- Comercial \$ 63.00 mensual.

III.- Doméstico \$ 6.30 mensual.

IV.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará el costo que se pacte en el contrato correspondiente y atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.-Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad empresarial \$ 166.00 por elemento.

- II.- Seguridad para servicios especiales \$ 166.00 por elemento.
- III.- Seguridad para fiestas \$ 150.00 por elemento.
- IV.- Seguridad para eventos públicos \$ 200.00 por elemento, por evento.
- V.- Elaboración de carta de no antecedentes policíacos. \$ 100.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado, se pagará \$ 166.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, se pagará \$ 166.00
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 166.00
- 4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 95.00 por día.
- 5.- Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos \$ 42.00

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación, se pagará \$ 100.00
- 2.- Servicios de exhumación, se pagará \$ 100.00
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación, se pagará \$ 100.00
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 95.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, se pagará \$ 245.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 46.00
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 35.00
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, se pagará \$ 41.00
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 13.00 mensuales.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
2.- De carga	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
3.- Taxis	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
4.- Grúas	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
5.- Materialistas	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
6.- Carga Mixta	\$ 2,925.00	\$ 178.00.
7.- Permisos especiales	\$ 500.00	

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 32.00

III.- Permisos para circular sin placas ni tarjeta de circulación \$ 100.00 por quince días.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 30.00

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 541.00.

VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 30.00

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 61.00

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 305.00 anual.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 237.00 anual

X.- Por expedición de constancias similares \$ 34.00

XI.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 67.00

XII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 110.00

XIII.- El pago correspondiente al rezago de los permisos de ruta, tendrá un descuento del 50% durante el mes de enero.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 84.00 mensual.

CAPITULO NOVENO

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 20.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

a).- PRIMERA CATEGORÍA (Industrial y Comercial)	\$ 3.95 mts.2
b).- SEGUNDA CATEGORÍA: (Residencial y media)	\$ 2.95
c).- TERCERA CATEGORÍA: (Interés Social)	\$ 2.00
d).- CUARTA CATEGORÍA: (Popular)	\$ 1.50

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

Hasta 50.00 metros lineales	\$ 4.00
De 51.00 a 100.00 metros lineales	\$ 3.00
De 101.00 metros lineales en adelante	\$ 2.00

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

a).- Popular e interés social	\$ 1.17 por metro lineal
b).- Media	\$ 1.43 por metro lineal
c).- Residencial	\$ 2.90 por metro lineal
d).- Comercial	\$ 2.90 por metro lineal
e).- Industrial	\$ 3.05 por metro lineal

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

a).- Habitacional	
Popular e interés social	1.0%
Media	1.2%
Residencial	1.5%
Campestre	1.5%
b).- Comercial	1.5%

c).- Industrial 1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos condicionados a su reparación: \$ 66.67 por m2.

6.- Demoliciones:

Primera categoría \$ 2.60 por m2 estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría \$ 1.43 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.

Tercera categoría \$ 1.30 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a).- Primera categoría \$ 2.89 por m2 pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.

b).- Segunda categoría \$ 2.60 por m2 concreto simple.

c).- Tercera categoría \$ 1.30 por m2 gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 26.05 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección de tapial a \$ 0.93 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$ 149.00 por lote tramitado.

II.- Constancia de terminación de Obra a \$ 200.00

III.- Registro municipal de directores responsables y corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 281.00

2.- Cuota Anual \$ 125.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$ 0.30 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

1.- Constancia de Derecho de Preferencia \$ 160.00

2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 120.00

3.- Constancia de no adeudo de pavimento y similares \$ 100.00

VI.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones \$ 6,500.00

VII.- Por la instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota trimestral de \$ 35.45 por cada caseta instalada.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 64.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:
- 1) Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$ 107.10
 - 2) En Zona Industrial \$ 56.15
 - 3) Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente:
- | | |
|--|----------|
| 1) Vivienda popular | \$ 35.00 |
| 2) Vivienda interés social y residencial | \$ 40.00 |
| 3) Comercial e Industrial | \$ 50.00 |

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal:

I.- Aprobación de planos de lotificación:

- 1).- Vivienda Popular o interés social \$ 71.00
- 2).-Vivienda Media y Residencial \$ 76.00 por lote

3).- Comercial e Industrial \$140.40 por lote.

II.- Expedición de licencias de fraccionamiento:

1.- Habitacionales	\$ 0.84 m2
2.- Vivienda Popular	\$ 0.82 m2
3.- Campestre	\$ 1.42 m2
4.- Comerciales	\$ 1.42 m2
5.- Industriales	\$ 2.27 m2
6.- Cementerios	\$ 1.10 m2

III.- Subdivisiones y Fusiones de predios)

1) Predios Urbanos y los que se encuentren dentro del Plan Director de Desarrollo Urbano: Subdivisión a \$ 1.40 por m2.
Fusión a \$ 1.27 por m2.

2) Predios rústicos y/o parcelarios que se encuentren fuera del Plan Director de Desarrollo Urbano: Subdivisión a \$ 0.60 por m2.
Fusión a \$ 0.40 por m2.

3) Relotificaciones a 1.40 por m2.

IV.-Expedición de Constancia y/o Cambio de uso de suelo:

De 0-200 m2	\$ 234.00
De 201-500 m2	\$ 584.00
De 501-1000 m2	\$ 1169.00
De 1001-10,000m2	\$ 2924.00
Más de 10,000	\$ 5849.00

Modificación de Vialidades \$ 1,169.00

V.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción

VI.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$ 971.00.

VII.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 23.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización:

I.-Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 227.00 y en el rural \$ 350.00.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.51 por m2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 75,075.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 11,025.00
2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 8,270.00
3.- Bares y discotecas	\$ 6,890.00
4.- Zona de Tolerancia	\$ 2,756.00
5.- Conceptos no especificados	\$ 7,140.00

III.- Autorización por cambio de domicilio \$ 9,188.00

IV.- Por cambio de propietario y cambio de giro se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.-El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrara la cantidad de \$ 100 por evento o fiesta.

VI.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrara la cantidad de \$ 2000 por evento

SECCION QUINTA

POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

CONSTRUCCIÓN Y/O REFRENDO	INSTALACIÓN	ANUAL
1.- Espectacular unipolar de piso o azotea:		
a).- Chico (hasta 45 m2)	\$ 2,541.00	\$ 1,045.00
b).- Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2)	\$ 3,570.00	\$ 1,423.00
c).- Grande (de más de 65 m2 a 100 m2)	\$ 5,209.00	\$ 2,279.00
2.- auto soportado tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.		
a).- Chico (hasta 6 m2)	\$ 449.00	\$ 84.00
b).- Mediano (de más de 6 m2 a 15 m2)	\$1,499.00	\$ 378.00
c).-Grande (de más de 15 m2 a 20 m2)	\$ 2,541.00	\$ 1,045.00
3.- Electrónicos	\$ 882 por m2 de pantalla	\$ 518.18 por m2 de pantalla
4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapias sin saliente tipo valla.	\$ 55.13 m2	\$ 27.56 m2
5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$ 55.13 m2	\$ 27.56 m2
6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.	\$ 165.38	\$ 77.18
7.- Otros no comprendidos en renglones anteriores	\$ 240.00	\$ 120.00

En superficies mayores se cobrara proporcional por metro cuadrado excedente.

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 5,812.00.

- 2.- Anuncio altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banquetta \$ 2,856.00
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como: misceláneas, venta de comestibles, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografía, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza, industrias, talleres mecánicos y empresas varias; la cual tendrá un costo de \$ 105.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular	\$ 47.00
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 52.00

- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular	\$ 14.00
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 15.00

- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 66.00

- 4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular	\$ 66.00
Otro tipo de fraccionamiento	\$ 72.00

5.- Certificado de no propiedad	\$ 74.00
6.- Constancias de propiedad	\$ 74.00
7.- Constancia de no Adeudo	\$ 74.00
8.- Constancia de Valor Catastral	\$ 74.00

II.- Rectificación de medidas y/o Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.37 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.16 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 351.00

III.- Rectificación de medidas y/o Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 169.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 140.00 por hectárea.

- 2.- Colocación de mojoneas \$ 399.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 232.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 444.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 59.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 18.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 111.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 12.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 16.00
- 4.- Croquis de localización \$ 16.00

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 13.00

- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio 8.00 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 34.00

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular	\$ 205.00
Otros tipos de vivienda	\$ 227.00

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 105.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 76.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8. 00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 80.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 456.00 hasta \$ 26,500.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 28.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 29.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 30.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I. Por el requerimiento.

II. Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III. Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un día del salario mínimo de la zona económica al que pertenezca el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 31.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. La multa de diez hasta sesenta veces el salario mínimo diario vigente en el municipio.
- II. El auxilio de la fuerza pública.
- III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Legalización de firmas \$ 31.00

II.- certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de la oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan cargo de los ayuntamientos \$ 36.00

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 41.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 53.00

V.-por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente, para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 290.00

VI.- por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 190.00”

VII.- por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copia simple, \$1.50 (un peso 00/100)
2. Expedición de copia certificada, \$6.00
3. Expedición de copia a color, \$16.00
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00
5. Por cada disco compacto, \$11.00
6. Expedición de copia simple de planos, \$ 53.00
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 32.00
Adicionales ala anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 195.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 7.00
2.- Motos	\$ 9.00
3.- Automóviles	\$ 20.00
4.- Camionetas	\$ 26.00

III.- Traslado de bienes \$ 72.00

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 112.00 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 83.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 193.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 24.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 6.00 por hora.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 19.00 diaria.

La cuota por el arrendamiento del Auditorio Municipal será de \$ 2,573.00 por evento.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por lote a perpetuidad \$ 205.00
- II.- Por lote a quinquenio \$ 50.00 metro cuadrado

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- I.- Arrendamiento \$ 153.00 mensuales.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.-Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.-Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.-Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.-La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.
- b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 409.00

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 315.00

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 294.00 a \$ 662.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 1,654.00

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez, o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 5,513.00

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.50 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso del Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 284.00

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta con material que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multas de \$ 284.00, sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 441.00a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 1,654.00

XVII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de \$ 1,654.00

XVIII.- Se sancionará con una multa de \$ 221.00 a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII.:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XIX.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de \$ 1,822.00

A.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:"

- 1.- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y Banquetas.”
- 2.- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.”
- 3.- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas”
- 4.- Tirar animales muertos en lotes baldíos.”

XX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 134.00 por lote.

XXI.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 100.00 por lote.

XXII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$ 166.00
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 276.00
- 3.- Obras complementarias de \$ \$ 110.00
- 4.- Obras completas de \$ 276.00
- 5.- Obras exteriores de \$ 276.00
- 6.- Albercas de \$ 276.00
- 7.- Por construir tapial para ocupación de la vía pública de \$ 61.00
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en área pavimentadas de \$ 105.00
- 9.- Por no tener licencia o documentación en la obra de \$ 105.00
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$ 27.00

XXIII.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de \$ 56.00

XXIV.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros \$ 56.00

XXV.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXVI.- Se sancionara de 40 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de substancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXVII.- Se sancionara de 10 a 70 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje en vía pública substancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud publica, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

XXVIII.- Se sancionara hasta con 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quie fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXIX.- Se sancionara hasta con 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijacion, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXX.- Se sancionara de 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, objetos de este Capítulo.

ARTÍCULO 46.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Monclova para el ejercicio fiscal del año 2007.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al*

Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Monclova, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a los municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Monclova propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una

tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Monclova, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MONCLOVA, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Monclova, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre Actividades Mercantiles
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios de Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.

- 7.- De los Servicios de Tránsito.
- 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- 9.- De los Servicios de Bomberos.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Por Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 1 al millar anual.
- II.- Sobre predios rústicos 1 al millar anual.

III.- El monto del impuesto predial anual urbano y rústico no podrá ser inferior a \$ 78.00

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, con ingresos comprobados inferiores a \$ 2,500.00 mensuales, cubrirán el 50% del mínimo establecido en la fracción III de este artículo, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio. Este tipo de contribuyentes, cuyos ingresos mensuales sean superiores a \$ 2,500.00 pagarán únicamente el 50% de la cuota que les corresponda por la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio.

Los bienes del dominio público de la Federación del Estado y del Municipio estarán exentos del pago del impuesto predial.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

ARTÍCULO 3.- Las empresas de nueva creación que se establezcan en los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán una bonificación del impuesto a que se refiere éste capítulo a partir de la fecha de adquisición del inmueble hasta la fecha en que esté vigente la presente Ley. El pago del impuesto correspondiente se ajustará conforme a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 200	30%
De 201 a 350	40%
De 351 o más	60%

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obreros patronales presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será 0.5%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será del 0.8%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicará la tasa del 1.5%.

En los casos de adquisición de inmuebles de parcelas o comunales que hayan adquirido el dominio pleno, pagarán la tasa cero, siempre y cuando sea la primera transmisión y se tenga por objeto construir naves industriales, escuelas o universidades públicas.

ARTÍCULO 5.- Las empresas de nueva creación que se establezcan y propicien la generación de nuevos empleos, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de una bonificación del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles y el pago se sujetará para tal efecto a lo establecido en la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos	Bonificación
De 50 a 20	30 %.
De 201 a 35	40 %.
De 351 o más	60 %.

I.- Para ser válido lo anterior, la empresa deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que le correspondería cubrir.

II.- La fianza presentada será liberada por la Tesorería, cuando ésta compruebe la creación de los nuevos empleos, mediante las liquidaciones de las cuotas obrero patronal presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto del Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago del dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento cuyo costo será de 5 salarios mínimos vigentes en la entidad y el refrendo anual será el 50% del costo de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectúe en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 50% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos y que perciban ingresos diarios menores de \$ 538.69 pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 25% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 75% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos y que perciban ingresos diarios menores de \$ 500.00 pagarán una cuota fija diaria equivalente a un 25% del salario mínimo diario vigente en la entidad.

Debiendo cumplir con los requisitos de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comerciantes Ambulantes y de Servicios en la Vía Pública de este Municipio.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 5% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Bailes Públicos con fines de lucro.
- 2.- Bailes privados, eventos religiosos, graduaciones y conciertos. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
- 3.- Espectáculos deportivos, box, lucha, juego de pelota, deportes similares y otros juegos no especificados.
- 4.- Espectáculos taurinos, jaripeos, carreras de caballos carrera de autos, carrera de motocicletas y peleas de gallos y otros similares previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Orquestas y conjuntos musicales locales y foráneos.
- 6.- Ferias y romerías.
- 7.- Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.

Teniendo como requisito: Permiso de protección Civil el cual tendrá un costo de \$112.00 y de Ecología (verificación de sonido) con un costo de \$112.00.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos por cada juego de \$ 17.00 a \$ 38.00 diarios.

III.- Con cuota mensual por aparato.

- 1.- Juegos electrónicos \$ 260.00
- 2.- El propietario o poseedor de rocolas máquinas de refrescos, botanas y/o alimentos que perciba ingresos por las mismas, pagará una cuota de \$ 321.00 por aparato.
- 3.- Mesa de billar una cuota de \$ 78.00 por mesa.
- 4.- Maquinas de Juegos electrónicos, pantallas o monitores que entregan premios en puntos o monedas \$400.00

IV.- Con cuota anual:

- 1.- Videojuegos \$ 908.00 por aparato.
- 2.- Aparatos electro-musicales de diversiones o espectáculos incluyendo aparatos para marcar el peso \$ 1,112.00 por aparato.

V.- Por actuación:

- 1.- Orquestas establecidas en la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 2.- Conjuntos musicales y solistas de la localidad pagarán una cuota equivalente al 5%.
- 3.- Artistas, locutores, deportistas, toreros, jinetes, cuando realicen actividades de radiodifusión, variedades, taurinos, rodeos, deportivas, y otras pagarán una cuota equivalente al 10%.
- 4.- Aparatos electro-musicales, o tocadiscos que se empleen para sustituir orquestas o música viva en salones destinados a bailes públicos o discotecas o en cualquier otro sitio que no sea privado pagarán una cuota equivalente al 5%.

Estas cuotas serán aplicables por actuación sobre los ingresos totales, independientemente del contrato.

VI.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos totales que se perciban por los siguientes espectáculos ó diversiones:

- 1.- Espectáculos teatrales.
- 2.- Espectáculos educativos.
- 3.- Funciones de circo y carpas.

Los clubes de servicio, asociaciones de padres de familia y asociaciones de beneficencia pagarán un 50% de lo estipulado en este Artículo siempre y cuando se organice con el objeto de que los ingresos se dediquen a fines de beneficencia colectiva, para tal efecto, la Tesorería determinará el mecanismo de cobro.

VII.- Permisos para bailes privados en salones de fiesta, kermesses, desfiles, colectas, festivales pagarán una cuota de \$ 281.00 por permiso.

En caso de que estos eventos sean con fines de lucro y se utilice música viva, pagarán una cuota de \$788.00 por permiso. Además de los impuestos correspondientes por los ingresos totales.

**CAPITULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION
DE BIENES MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

I.- Son sujetos de la contribución a que se refiere esta Sección:

1.- Por responsabilidad directa.

a).- Las personas físicas o morales que originen un gasto público por el ejercicio de una determinada actividad.

2.- Por responsabilidad solidaria.

a).- La personas o personas que tengan conferida la representación legal, la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única de las personas morales sujetas de esta contribución.

b).- Que no ejerzan la Patria Potestad o Tutela por las contribuciones a cargo de su representado.

II.- La base de las contribuciones será el importe del gasto público provocado.

ARTÍCULO 11.- La Tesorería Municipal estará facultada para determinar el importe de las contribuciones, quien deberá tomar en cuenta para su determinación, el costo real del gasto público originado.

ARTÍCULO 12.- Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal, formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinen las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- En todo caso el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de predios beneficiados.

II.- La base de la contribución a que se refiere este artículo será del 50% del costo total de la obra pública específica.

III.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias para obra pública, los beneficiarios, podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios.

IV.- Las cooperaciones voluntarias serán contribuciones obligatorias una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

V.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

VI.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

VII.- Para efectos de éste artículo no serán consideradas las obras que se que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Monclova.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social.

I.- Las personas físicas y morales que realicen actividades que en forma directa, indirecta o por accidente que ocasionen daños o deterioro de los bienes del dominio público estarán sujetas al pago de esta contribución mediante la cuantificación de los daños o deterioros causados.

II.- Esta contribución se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

III.- El pago de esta contribución deberá comprender el importe total de los daños o deterioros causados. Y se aplicará invariablemente a reponer el daño, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

IV.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos, tarifas y cuotas:

I.- En rastro de administración municipal por servicios de matanza:

1.- Aves	\$ 3.00
2.- Cabritos	\$ 20.00
3.- Ovicaprinos	\$ 44.00
4.- Caballo ó asno	\$ 44.00
5.- Porcino	\$ 63.00
6.- Ganado mayor	\$ 100.00
7.- Becerro de leche	\$ 100.00

Por el servicio de refrigeración se cobrará una cuota diaria de \$ 100.00 para el ganado mayor y ganado porcino.

Todo ganado sacrificado en lugares autorizados por el ayuntamiento, causará doble cuota de la establecida en la fracción I de este artículo, cuando no justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a éste Municipio, para que exhiba las facturas que ampare haber cubierto el impuesto por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros Tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos. El cual es responsable solidario de dicho pago, debiendo

retener el pago de dicho derecho, al introductor, mismo que enterará en forma mensual, dentro de los 10 días siguientes. En caso de que no justifique por el introductor del ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en el artículo que antecede independientemente de las sanciones que correspondan.

II.- Por la introducción de animales a los corrales del Rastro Municipal que no sean sacrificados el mismo día de su entrada se pagará una cuota diaria de \$ 8.00 a \$ 21.00 por cabeza.

III.- Las personas que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carne y derivados, deberán empadronarse en la Administración del rastro para poder hacer uso de los servicios del rastro municipal mediante solicitudes aprobadas por la Tesorería Municipal por lo cual cubrirán una cuota por única vez de \$ 107.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de éste derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

I.- El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP) se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio las tasas siguientes:

- 1.- Por las tarifas 1-A, 2 y 3 de la Comisión Federal de Electricidad el 3% particular.
- 2.- Por las tarifas OM y HM de la Comisión Federal de Electricidad el 4% industrial y comercial.
- 3.- A quienes paguen conforme a las tarifas especiales TL y SL HS, HSL, HT y HTL de la Comisión Federal de Electricidad el 2.5%
- 4.- A quienes paguen conforme a tarifas diferentes a las señaladas en los numerales anteriores de la Comisión Federal de Electricidad el 4%.

II.- El resultado que se obtenga se cobrará individualmente a los usuarios, en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad.

III.- La Comisión Federal de Electricidad, acreditará a favor del Municipio las cantidades que recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

- 1.- Cubrirá el importe de energía eléctrica suministrada al Municipio por el servicio de alumbrado público.

- 2.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los Convenios que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION TERCERA POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 18.- Es objeto de éste derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entiende, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que define éste tipo de edificios, como lugares asignados a plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos, prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de éste derecho, el uso del piso en mercados propiedad del Municipio.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Mercados:

- 1.- Local interior 60% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 2.- Local exterior 50% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.
- 3.- Local esquina 55% de salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado mensual.

II.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la entidad por metro cuadrado semanal.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de estos derechos se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por limpieza de terrenos urbanos baldíos con o sin construcción, con basura o maleza se cobrará \$ 8.00 por metro cuadrado.

II.- Por limpieza de terreno con retiro de escombros se cobrará \$90.00 M3

Los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, centrales camioneras, industrias y fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar mensualmente por concepto del servicio de recolección de basura conforme a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN SEMANAL LTS/ KGS.	CUOTA MENSUAL
1-25	\$ 41.00
26-50	\$ 76.00
51-100	\$ 160.00
101-200	\$ 320.00
201-1001	\$320.00 más \$36.00 por tambo adicional.
1001- en adelante.	Según se establezca en contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios ó quienes representen sus derechos. Los ingresos que se tengan por ésta actividad se destinarán única y exclusivamente al departamento de Limpieza.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento una cuota equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento en turnos de 6 horas.
- 2.- En terminal de autobuses, centros deportivos, lugares de recreación, eventos deportivos, instituciones y con particulares una cuota mensual equivalente de 10 a 15 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por cada elemento comisionado en turnos de 6 horas.

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación, o exhumación de cadáveres del Municipio.

El pago de este derecho o permiso se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$161.00
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$161.00
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$172.00
- IV.- Autorización para construir monumentos \$107.00
- V.- Servicio de exhumación \$107.00
- VI.- Servicio de inhumación \$140.00
- VII.- Servicios de reinhumación \$107.00
- VIII.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$214.00
- IX.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$214.00

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I. Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo diario vigente en la entidad, excluyendo los modelos del año en curso adquiridos expresamente para este servicio.
- II. Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene se cobrará el equivalente a tres y medio salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- III. Por permisos para transitar sin placas hasta por treinta días, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IV. Por constancias, el equivalente a 2 días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- V. Permiso hasta por un mes para aprendizaje para manejar el equivalente a un salario mínimo diario vigente en la entidad.

- VI. Por peritaje oficial para la expedición de licencia de manejo para automovilistas y chóferes el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VII. Para la expedición de certificados médicos de solicitantes de licencia para manejar automovilistas y chóferes, efectuados por el departamento de Salud Pública el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- VIII. Por certificado médico de estado de ebriedad, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.
- IX. Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigente en la entidad.
- X. Por verificación vehicular en forma semestral será de un día de salario mínimo vigente en la entidad.
- XI. Concesiones de Ruta para explotar el servicio de Transporte de Pasajeros en las vías públicas que se encuentran dentro de los límites municipales.
- Expedición a 15 años \$ 25,000.00
 - Refrendo Anual \$ 1,000.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XII. Concesiones para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros Taxi.
- Expedición a 15 años \$ 30,000.00
 - Refrendo Anual \$ 1,500.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XIII. Concesión para Transporte de Carga Regular y Materiales de Construcción.
- Expedición a 15 años. \$15,000.00
 - Refrendo Anual \$ 1,000.00 pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XIV. Permiso complementario de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal, vigencia anual. \$ 1,000.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.
- XV. Permiso complementario para Grúas y Pensión de Vehículos vigencia anual. \$ 1,000.00, pagaderos en los primeros 3 meses de cada año con descuento por pronto pago del 40% en enero, 30% en febrero, 0% en marzo y recargos acumulables del 10 % mensual a partir de abril.

- XVI. Transferencia de Concesión de Transporte Público.
- Pasaje (Urbano, Taxi) \$ 5,000.00
 - Carga \$ 2,000.00
- XVII. Transferencia de Concesión de Transporte Público. \$ 5,000.00
- XVIII. Ampliación de Ruta, Transporte de Pasajeros \$ 3,000.00
- XIX. Permiso Temporal hasta por Quince días para circular fuera de Ruta. \$ 500.00
- XX. Permiso Temporal para servicio público, hasta por quince días, por una sola vez, para circular sin Tarjeta de Circulación, en los casos de pérdida total de unidad. \$ 200.00
- XXI. Revisión Ecológica a Vehículos de Servicio Público. \$ 50.00 semestral.
- XXII. Autorización Anual de Anuncios Publicitarios en Vehículos de Transporte Público. \$500.00 por unidad.
- XXIII. Registro Cambio de Vehículo ALTA-BAJA de Vehículos de Transporte Público \$350.00
- XXIV. Expedición de Constancia o Certificación de Documentos relativos al Servicio Público. \$100.00

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de Previsión Social, serán los siguientes:

I.- Control sanitario:

- 1.- Revisión a sexoservidoras pagarán una cuota semanal de \$ 63.00 y además deberán presentar examen de VIH cada 90 días expedido por el Sector Salud.

II.- Servicios Médicos de apoyo comunitario proporcionados por el D.I.F. Municipal y el Hospital Médico Infantil del D.I.F. Municipal.

1.- CONSULTAS	CUOTA
Medicina general	\$ 25.00
Medicina General Servicio nocturno	\$ 40.00
Consulta de Ginecología	\$ 40.00
Pediatría	\$ 40.00
Ultrasonido	\$ 80.00
Psicología	\$ 30.00
Nutriología	\$ 30.00
Consulta de Rehabilitación	\$ 30.00
2.- LABORATORIO	
Biometría Hemática	\$ 45.00
Examen General de orina	\$ 25.00
Reacciones Febriles	\$ 50.00
Prueba de embarazo	\$ 50.00
Fórmula roja	\$ 35.00
Grupo Y RH	\$ 35.00
Exámenes prenupciales (pareja)	\$ 320.00
Coproparasitoscopico	\$ 50.00
Glicemia	\$ 30.00
Química Sanguínea (glucosa, urea y creatinina)	\$ 180.00
VDRL	\$ 50.00
3.- URGENCIAS	
Tensión Arterial	\$ 10.00
Aplicaciones C/Jeringa Intramuscular	\$ 10.00
Aplicación Intravenosa	\$ 20.00
Nebulizaciones	\$ 10.00
Retirar suturas	\$ 15.00
Lavado ótico	\$ 20.00
Fototerapia	\$ 75.00
Lavado Gástrico	\$ 60.00
Férula	\$ 60.00
4.- HONORARIOS	
Aplicación de suero	\$ 50.00
Extracción de uña	\$ 40.00
Honorario por sutura	\$ 40.00
Honorario por curación	\$ 20.00
Prueba de Destrostix	\$ 25.00
5.- EXÁMENES DX.	

Ultrasonido no obstétrico	\$ 200.00
Electrocardiograma	\$ 100.00
Radiografía simple	\$ 125.00
6.- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS	
Parto	\$ 1,600.00
Cesárea	\$ 4,400.00
Cirugía Menor de mama	\$ 1,970.00
Salpingoclasia	\$ 3,135.00
Legrado Uterino	\$ 2,700.00
Quiste de Ovario	\$ 4,000.00
Colopoperinoerrafia	\$ 4,200.00
Histerectomía	\$ 4,800.00
Apendicectomía	\$ 4,800.00
Hernias	\$ 4,800.00
Circuncisión lactante menor	\$ 1,540.00
Circuncisión lactante mayor	\$ 4,100.00
Cirugía de traumatología	\$ 5,000.00
Colecistectomía	\$ 5,000.00
Pólipo cervical	\$ 2,710.00
Quiste de mama con anestesia	\$ 3,500.00
Quiste de mama sin anestesia	\$ 2,500.00
1 hora de anestesia	\$ 500.00
Hemorroidectomía	\$ 5,000.00
Debridación con anestesia	\$ 4,000.00
Debridación sin anestesia	\$ 1,800.00
7.- DENTISTA	
Consulta	\$ 45.00
Curación y consulta	\$ 60.00
Consulta y profilaxis	\$ 60.00
Extracción de una pieza	\$ 40.00
Extracción de raíz incrustada y consulta	\$ 50.00
Obturación temporal y consulta	\$ 60.00
Obturación de amalgama	\$ 70.00
Obturación con resina.	\$ 125.00

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Bomberos para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Por el Servicio de Bomberos se cobrará adicional al Impuesto Predial, una cuota de \$ 16.00 anuales por predio por cada 1000 m² o menos de área.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Casa Habitación (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

1.- Primera categoría	\$8.00	M2
2.- Segunda categoría	\$6.00	M2
3.- Tercera categoría	\$5.00	M2
4.- Cuarta categoría	\$4.00	M2

II.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones de Locales Comerciales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$9.00 M2

III.- El Pago de derechos para el otorgamiento de licencia (permiso de construcción) para las nuevas construcciones y ampliaciones Industriales (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser \$10.00 M2

IV.- El pago de derechos para las regularizaciones de edificaciones de vivienda, local comercial, industrial.

1. Tarifa Base Mínima \$2.00 M2
2. El área de construcción que se encuentre registrada en catastro. No se realizara cobro alguno.
3. Además el área no registrada en Catastro.

Casa Habitación Primera Categoría	\$12.00	M2
Casa Habitación Segunda Categoría	\$10.00	M2
Casa Habitación Tercera Categoría	\$ 9.00	M2
Casa Habitación Cuarta Categoría	\$ 8.00	M2
Local Comercial.	\$14.00	M2
Industrial	\$16.00	M2

V.- Por superficies horizontales a descubiertos de piso o pavimento en áreas privadas (Incluye revisión de planos y documentación requerida) se cobrarán las siguientes cuotas.

- 1.- Por la autorización de bardas se cobrará \$9.00 metro lineal.
- 2.- Por autorización de construcción de lápidas, capillas y barandales en cementerios, se cobrara por unidad \$120.00
- 3.- Por autorización de construcción de obras lineales con excavación o sin ellas para drenaje, tuberías, cables o conducciones aéreas se cubrirá una cuota de \$90.00 por metro lineal.
- 4.- Por elaboración de croquis hasta 100 metros cuadrados de construcción \$250.00

VI.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación (gasolina, gas, diesel o similar) se cobrara de la siguiente manera.

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo
2. Por pavimentos, banquetas y bardas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo
3. Por salida de válvula (manguera) de suministro (tanques, instalaciones de tuberías, etc.) \$ 500.00 por salida.

VII.- Para las nuevas construcciones de estaciones de almacenamiento de combustibles se cobrarán de la siguiente manera:

1. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
2. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.
3. Por capacidad de almacenamiento de los tanques de combustible, cimentaciones de los tanques, instalaciones, tuberías, etc. \$0.20 por litro

VIII.- Para las nuevas construcciones de estaciones para antenas de telefonía celular se cobrarán de la siguiente manera.

1. Tarifa Base \$8,000.00 por unidad.
2. Por las edificaciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones II y III de este artículo.
3. Por pavimentos, banquetas y bardas de acuerdo a lo establecido en las fracciones V y XI de este artículo.

IX.- Se cobrará por lote por invasión de área pública con material o escombros en general:

- 1.- Un día de salario mínimo diario vigente por día a partir del tercer día de la fecha de recibida la notificación.

X.- Por reparaciones, remodelaciones, restauración, rehabilitación, adecuación y mejoramiento a construcciones ya verificadas que no cambien substancialmente la construcción causaran un derecho de \$5.00 por metro cuadrado.

XI.- La autorización para las obras en vía pública que se ejecuten en la ciudad causaran las siguientes tarifas.

- 1.- Pavimento o repavimentación \$ 3.00 metro cuadrado.
- 2.- Cordón cuneta \$ 2.00 metro cuadrado lineal.
- 3.- Banquetas \$ 2.00 metro cuadrado.
- 4.- Reductores de velocidad sobre la cinta asfáltica \$10.00 metro lineal.

XII.- Por construcción o reposición de obras en vías públicas o privadas ejecutadas por obras públicas causarán las siguientes tarifas.

- | | |
|---|-------------|
| 1. Por construcción de pavimento asfáltico. | \$160.00 M2 |
| 2. Por reciclado de pavimento asfáltico. | \$ 45.00 M2 |
| 3. Por bacheo de pavimento asfáltico. | \$150.00 M2 |
| 4. Por pavimento hidráulico. | \$250.00 M2 |
| 5. Por construcción de cordón cuneta. | \$180.00 ML |
| 6. Por construcción de banqueta. | \$190.00 M2 |
| 7. Por construcción de bordo moderador de velocidad sobre
Cinta asfáltica. | \$100.00 ML |

XIII.- El pago de derecho por rotura de pavimento para la instalación de redes de agua, drenaje, cable para líneas subterráneas eléctricas, telefonía, cable TV, etc. causará una tarifa de \$ 70.00 por ML

XIV.- El pago de derechos para el otorgamiento de permiso de demolición de bardas será de \$3.00 por ML

XV.- Para demoliciones de fincas se deberá pagar de acuerdo a la siguiente tabla.

Para la licencia de demolición de fincas. \$3.00 M2

Por la demolición por parte de obras públicas incluyendo retiro de material producto de la demolición. \$150.00 M3

En caso de que la demolición se realice por un particular, este deberá pedir autorización a la dirección de obras públicas sobre el lugar al que se habrán de tirar los escombros.

XVI.- El derecho de autorización de uso de suelo se pagará conforme a la siguiente tabla:

- | | |
|-------------------------------|--------------|
| 1.- Predios menores de 500 m2 | \$250.00 c/u |
| 2.- Predios de 501 a 1000 m2 | \$300.00 c/u |
| 3.- Predios de 1001 o más | \$360.00 c/u |

XVII.- El pago de derechos para el otorgamiento de registro de director responsable de obra y de corresponsable de obra, será una cuota anual o un refrendo anual de acuerdo a la siguiente tabla.

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Registro de director responsable de obra. | \$600.00 por año. |
| 2. Registro de corresponsable de obra. | \$500.00 por año. |
| 3. Refrendo anual de director responsable de obra. | \$450.00 por año. |
| 4. Refrendo anual de corresponsable de obra. | \$350.00 por año. |

XVIII.- Albergas. El pago de derechos para el otorgamiento de licencia o permiso de construcción deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

CAPACIDAD M3	HABITACION PARTICULAR.	COMERCIO E INDUSTRIA	RECREACION Y DEPORTES (NEGOCIO).
De 0-6	\$ 350.00		
De 6-12	\$ 700.00		
De 12-18	\$ 1,050.00		
Mayor de 18	\$ 1,500.00		
De 0-20		\$ 850.00	
De 20-60		\$ 2,500.00	
De 60-100		\$ 4,000.00	
Mayor de 100		\$ 6,000.00	
De 0-50			\$ 2,600.00
De 50-100			\$ 4,200.00
Mayor de 100			\$ 7,600.00

XIX.- Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte o cualquier otra clase de estructura causarán un derecho por construcción conforme a la siguiente tabla:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 350.00
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 750.00
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados \$ 1,100.00
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados \$ 1,500.00
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados \$ 1,900.00
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados \$ 3,500.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

I.- Por asignación y o certificación de números oficiales se cubrirá un derecho de \$115.00 por cada lote.

II.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados, se cubrirá una cuota de \$115.00 por cada lote.

III.- Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cubrirá una cuota de \$250.00 por lote, que incluye inspección y topografía.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios en general.

I.- El pago de derechos para el otorgamiento de licencia de fraccionamiento y/o relotificación para fraccionamientos habitacionales, campestres industriales y cementerios (incluye revisión de planos y documentación) deberá ser de acuerdo a la siguiente tabla.

- 1.- Tipo Residencial \$ 8.00 por metro cuadrado vendible.
- 2.- Tipo Medio \$ 7.00 por metro cuadrado vendible.
- 3.- Tipo Popular \$ 5.00 por metro cuadrado vendible.
- 4.- Tipo Interés Social \$3.00 por metro cuadrado vendible.
- 5.- Tipo Campestre \$3.00 por metro cuadrado vendible.
- 6.- Tipo Industrial \$5.00 por metro cuadrado vendible.
- 7.- Cementerios \$5.00 por metro cuadrado vendible.

II.- Por concepto de subdivisión o fusión de predios se cubrirán \$500.00 por 2 lotes y \$180.00 por lote adicional resultante.

III.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica de acuerdo con el urbanizador \$500.00

IV.- Los fraccionadores se obligan a pagar el servicio de alumbrado público del primer año del fraccionamiento autorizado, en forma anticipada, utilizando las tarifas de energía eléctrica vigente y estimando el consumo base en la cantidad y capacidad de las luminarias instaladas, así como el depósito de garantía del contrato. Este pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal.

V.- Por los servicios de venta de bitácoras de D.R.O., (Director Responsable de Obra) de construcción, formatos de planos, Cd's, letreros indicativos de las obras (nombre de la obra, nombre del propietario, del D.R.O., del constructor, uso de la construcción, domicilio de la obra, etc.) carpeta de protección de documentos, etc.

- a) Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 25 hojas originales. \$80.00 por bitácora.
- b) Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 50 hojas originales. \$120.00 por bitácora.

- c) Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 100 hojas originales. \$170.00 por bitácora.
- d) Venta de bitácora de obra de D.R.O. de construcción hasta 200 hojas originales. \$300.00 por bitácora.
- e) Venta de formatos de planos. \$50.00 por M2”
- f) Venta de Cd's. con formatos de planos o información general de trámites \$50.00 por CD.
- g) Venta e impresión de letreros indicativos de la obra (nombre de la obra, del propietario, del D.R.O., del corresponsable de obra, uso de la construcción, domicilio de la obra y demás datos que la dirección de obras públicas y desarrollo urbano considere pertinentes) de 0.60 mts. X 0.90 mts. \$150.00 por letrero.
- h) Venta de carpeta de protección de documentos de la obra \$60.00 por pieza.
- i) Venta de carta urbana. \$400.00 por pieza.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público.

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la ley y registros de la materia.

ARTÍCULO 30.- Los servicios a que se refiere el Artículo 27, causarán derechos conforme a los giros que se manejen de acuerdo al decreto que al respecto se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado con fecha 8 de Abril de 1994 en su artículo tercero y el Reglamento para Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Monclova.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas serán las siguientes:

TABLA

G I R O	VALOR LICENCIA Pesos	VALOR REFRENDO ANUAL S.D.M.V.	VALOR CAMBIO DOMICILIO S.D.M.V.	VALOR CAMBIO PROPIETARIO Pesos
Restaurant	\$ 26,860.00	80	25	\$ 14,060.00

Restaurant bar	\$ 33,220.00	130	50	\$ 18,525.00
Centro Social	\$ 26,860.00	230	100	\$ 14,060.00
Club Social	\$ 26,860.00	230	100	\$ 14,060.00
Bares ó Cantinas	\$ 21,400.00	80	25	\$ 10,760.00
Centros Deportivos	\$ 37,030.00	530	250	\$ 17,900.00
Centros Recreativos	\$ 26,850.00	230	100	\$ 18,950.00
Centros nocturnos	\$ 37,000.00	280	125	\$ 17,900.00
Ladies Bar	\$ 37,000.00	280	125	\$ 17,900.00
Discotecas	\$ 26,830.00	130	50	\$ 17,900.00
Hoteles	\$ 37,000.00	230	150	\$ 17,900.00
Cervecerías	\$ 21,400.00	80	25	\$ 10,720.00
Billares	\$ 21,370.00	80	25	\$ 10,720.00
Zona de Tolerancia	\$ 53,650.00	280	125	\$ 26,800.00
Cabarets	\$ 56,000.00	280	125	\$ 26,800.00
Boliche	\$ 40,530.00	530	250	\$ 17,820.00
Table Dance	\$ 64,400.00	530	150	\$ 32,210.00
Video Bar	\$ 26,825.00	130	50	\$ 17,900.00
Tienda de Abarrotes	\$ 17,900.00	80	25	\$ 8,950.00
Distribuidor o Agencia	\$ 37,000.00	430	200	\$ 17,900.00
Depósitos	\$ 21,400.00	100	35	\$ 10,720.00
Licorerías	\$ 18,970.00	80	25	\$ 8,950.00
Mini súper	\$ 17,900.00	80	25	\$ 8,950.00
Supermercado	\$ 26,900.00	280	125	\$ 17,900.00

*S.D.M.V. (Salario Diario Mínimo Vigente)

ARTÍCULO 31.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal previamente al otorgamiento de la licencia o cédula de control y vigilancia municipal a más tardar el 31 de enero, con recargos acumulables por mes o fracción de mes del 15%, con plazo límite hasta el 30 de abril. Posteriormente se cancela en automático la licencia.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$5,307.00
- 2.- Anuncio altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$2,593.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,730.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.
- 6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 100.00 por m2 mensual.

Se establece que el propietario y/o usuario del anuncio, del local o espacio donde se localice dicho anuncio sea responsable solidario de dicho pago.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C, D.

1. TIPO "A".

- a).- Volantes folletos, dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por un término de 3 días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas, "sin costo", solamente se autorizarán los permisos.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.
- d).- Anuncios montados en estructuras móviles.

De hasta 10 m2 2 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

De hasta 15 m2 4 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

Mayores de 15 m2 6 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en la Entidad por día.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad por mes o fracción de mes.
- c).- Anuncios fabricados de cualquier otro material sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho su costo será de \$ 150.00 por mes o fracción de mes.
- d).- Pendones de vinil y/o manta de 80 cms. X 50 cms, asegurados en postes o en cualquier otra clase de estructura, pagando 1 día de

salario mínimo vigente en la entidad por cada pendón colocado, por mes o fracción de mes.

- e).- Anuncios asegurados en los semáforos de la ciudad previa autorización de Ecología y Vialidad pagarán una cuota de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, por mes o fracción de mes.
- f).- Anuncios de señalización fija que no excedan de .60 mts. por 1.80 mts., para empresas, tiendas o eventos pagarán un salario mínimo diario vigente en la entidad por cada seis meses.

Todo partido político que cuente con su registro Estatal queda exento de este pago.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación:

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 355.00 de cuota y refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 707.00 de cuota y refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 1,060.00 de cuota y refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,412.00 de cuota y refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,764.00 de cuota y refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de \$ 3,527.00 de cuota y refrendo anual.
- g).- Anuncios portátiles y anuncios en pizarrones de madera y/o en manta sin exceder de 1.00 metro de altura y 1.00 metro de ancho, con una cuota de \$ 150.00 por mes o fracción de mes.

4.- TIPO "D".

Anuncios colocados a los lados de las calles, boulevares o vías rápidas de la ciudad, de 10.00 metros lineales o menos, pagarán por su instalación y uso una cuota de \$ 5,000.00 y su refrendo anual será de \$2,500.00, cuando se exceda a los 10 metros lineales se cobrará proporcionalmente a los valores citados.

III.- A los propietarios o poseedores de máquinas enfriadoras que expendan bebidas o alimentos u otros consumibles para su venta al público en general deberán cubrir una cuota mensual de \$ 191.00 por máquina expendedora.

IV.- Por el derecho de colocar cualquier tipo de publicidad en casetas telefónicas y parabuses ubicadas en la vía pública se deberá cubrir una cuota mensual de \$ 131.00 por caseta telefónica. Además deberá contar con el permiso del propietario.

SECCION SEXTA POR OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 33.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes:

I.- Tala de árboles: se pagarán como mínimo 10 salarios mínimos vigentes en la entidad.

II.- Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, cubrirá una cuota anual de \$ 600.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificación Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 100.00
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión e integración de lotes \$ 15.00

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos tipo residencial \$ 2.00 m2, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 450.00
- 2.- Deslinde de predios rústicos que no requieran desmonte para las líneas de trazo \$1,530.00 por hectárea.
- 3.- Deslinde de predios rústicos que requieran de desmonte para las líneas de trazo \$ 1,764.00
- 4.- Para los numerales anteriores, cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferiores a \$ 412.00.
- 5.- Deslinde de predios urbanos tipo popular e interés social \$1.00 m2 cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 300.00

III.- Dibujo de planos:

- 1.- Urbanos tamaño carta \$ 82.00.
- 2.- Rústicos tamaño carta \$ 82.00.
- 3.- Rústico de 30 X 60 cm \$ 235.00.
- 4.- Rústico de 60 X 90 cm \$ 588.00.

IV.- Revisión y cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 250.00 más las siguientes cuotas:
 - a).- Aplicar el 1.8 al millar.
- 2.- Forma para declaración del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 60.00

V.- Servicios de información:

- 1.- Planos de lotes y manzana tamaño carta \$ 47.00.
- 2.- Planos de lotes y manzanas de 30 X 60 cm. \$ 95.00.
- 3.- Planos de lotes y manzanas de 60 X 90 cm. \$ 235.00.
- 4.- Otros servicios de infracción:
 - a).- Certificado de tener o no propiedades \$ 86.00.
 - b).- Certificado de información de la propiedad \$ 86.00.
 - c).- Altas, Bajas y Cambios tendrá un costo de \$ 50.00.

VI.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificaciones de Deslinde: de 3 a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- Cartas de Radicación: 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 3.- Regularización de la tenencia de la tierra escrituras: 18 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36.- Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y los municipios.

ARTÍCULO 37.- El pago de este derecho deberá hacerse en la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, previamente a la presentación del servicio solicitado y conforme a las tarifas que establece esta ley.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas, cada una el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Expedición de certificados:

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones, el equivalente a dos días de salario mínimo diario vigente en la entidad.
- 2.- De estar establecidos con un negocio de cualquier índole, el equivalente a tres días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por una copia certificada que se expida de documentos existentes en el Archivo municipal, por cada hoja o fracción, el equivalente a un día del salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Carta de no antecedentes penales, el equivalente a dos días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

V.- Certificado de origen, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VI.- Certificados de residencia, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Certificaciones o legalizaciones no especificadas, el equivalente a tres días del salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Legalización de registro de herraje o fierro para marcar animales semovientes, el equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

IX.- Constancia apertura de negocio pagará el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

X.- Por trámite Municipal para expedición de pasaporte se pagará el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Expedición de copia simple	\$1.00 (un peso 00/100)
2.- Expedición de copia certificada	\$5.00 (cinco pesos 00/100)
3.- Expedición de copia a color	\$15.00 (quince pesos 00/100)
4.- Por cada disco flexible de 3.5"	\$5.00 (cinco pesos 00/100)
5.- Por cada disco compacto	\$10.00 (diez pesos 00/100)
6.- Expedición de copia simple de planos	\$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
7.- Expedición de copia certificada de planos adicionales a la anterior cuota.	\$30.00 (treinta pesos 00/100)

**CAPITULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL
DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 39.- Las cuotas correspondientes por servicios de Arrastre y Almacenaje, serán las siguientes:

I.- Almacenaje:

1.- Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

- | | |
|----------------|-----------|
| a).- Automóvil | \$ 24.00. |
| b).- Camioneta | \$ 35.00. |
| c).- Camión | \$ 53.50. |

2.- Pensión, corralón diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán \$ 2.50.

II.- Arrastre:

1.- Por traslado de automóviles y motocicletas se cubrirá una cuota por vehículo hasta diez días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

2.- Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta de quince días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

El convenio con el concesionario deberá tener autorización del Cabildo.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de las vías públicas, serán las siguientes:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 10 días de salario mínimo diario vigente en la entidad, los horarios de exclusividad se fijarán por la Dirección de Vialidad y Transporte.

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles, por cada 6 metros lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de camiones de carga, por cada 10 mts. lineales pagarán en forma mensual el equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad, el equivalente a 40 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

II.- Lotes a perpetuidad para niños el equivalente a 30 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

III.- Gavetas para adultos, con dimensión de 2.10 metros de largo por 0.70 metros de ancho a 0.50 metros de alto y con profundidad de 1.50 metros el equivalente a 20 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

IV.- Gavetas para niños con las siguientes dimensiones 1.40 metros de largo por 0.85 metros de ancho con profundidad de 1.25 metros equivalente a 5 días de salario mínimo diario vigente en la entidad.

SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que

celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales:

I.- Serán celebrados convenios para la concesión de la feria anual de Monclova, siendo autorizados por el Cabildo.

II.- Los pasos elevados peatonales serán concesionados para el uso de propaganda por lo cual el Municipio podrá celebrar los contratos y convenios que para tal efecto se requieran, previa autorización del Cabildo.

III.- El estadio de Monclova podrá ser concesionado mediante las cantidades que serán establecidas en los convenios que llegue a celebrar para tal efecto, siendo autorizados por el Cabildo.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados, donaciones en efectivo o en especie.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 45.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 46.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualquier documento que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

c).- Duplicar para los efectos correspondientes, licencias de permisos para comercializar vinos y licores. Se cancelará la licencia definitiva a quien se haga acreedor a la presente sanción.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar alguna boleta de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por la falta de pago de los derechos a estacionómetros se impondrán las siguientes multas:

1.- Por no depositar la moneda, dos días de salario mínimo general vigente.

2.- Por ocupar dos espacios, tres días de salario mínimo general vigente.

3.- Por introducir objetos diferentes a monedas, seis días de salario mínimo general vigente.

4.- Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 30 a 40 días de salario mínimo vigente por cada estacionómetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

VI.- Toda persona física, moral o unidad económica, que efectúe matanza clandestina, será sancionada con una multa de \$ 1,142.00, sin perjuicio de los derechos de cobro en el capítulo por servicios de rastro, la reincidencia causará una multa de \$ 3,240.00.

VII.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de quince días de salario mínimo general vigente, por lote.
- 2.- Por retotificación no autorizada, una multa equivalente de catorce a cuarenta y cinco días del salario mínimo general vigente, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de siete a quince días del salario mínimo general vigente.
- 4.- Excavaciones y obras de conducción de cuatro a catorce días de salario mínimo general vigente.
- 5.- Obras complementarias con una multa equivalente de dos a seis días de salario mínimo general vigente.
- 6.- Obras exteriores con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
- 7.- Albercas con una multa equivalente de cuatro a quince días de salario mínimo general vigente.
- 8.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra, con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de siete a quince días de salario mínimo general vigente.
- 11.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo del 20% sobre el gasto ocasionado.
- 12.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente.
- 13.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero y en la Ley Estatal de Salud, de treinta a cien días de salario mínimo general vigente.
- 14.- Realizar obras en que se destruyan banquetas o pavimentos de la calle, sin adquirir previamente licencia respectiva, de treinta a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente, obligándose además a reparar los daños causados.
- 15.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras, o cualquier otro lugar, en donde se prohíba expresamente hacerlo, de quince a cien días de salario mínimo general vigente.
- 16.- Lo no contemplado en la fracción VII del artículo 48 de esta Ley, se basará en lo indicado en los artículos 235, 236, 237, 238, 239 y 240 del reglamento de construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Se sancionará con multas al equivalente de tres a quince días de salario mínimo general vigente, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calles y banquetas que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales e industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

IX.- Para el caso de que el promotor, desarrollador o industrial que haya sido beneficiado por el estímulo fiscal que se otorga en el artículo 4º de esta ley no compruebe debidamente el tipo de construcción de interés social en el municipio, se fincarán los créditos fiscales a razón de 500 salarios mínimos.

X.- Una multa de 10 Salarios Mínimos vigentes en la Entidad en caso de no cumplir con la verificación vehicular.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- Ingresos que perciba el Municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, éste artículo no aplica en lo referente a licencias de alcoholes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez

CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³ debiéndose identificar con la credencial del IFE que además servirá para corroborar su domicilio.

QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Parras para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se*

remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Parras, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residan los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Parras propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una

tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Parras, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARRAS, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Parras, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.

- 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercado.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Tránsito.
 - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.50

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Si se hiciera cualquier promoción adicional, solo será para la casa habitación.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado, sobre lo siguiente:

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En caso de que la adquisiciones de inmueble se de a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0% siempre en línea recta ascendente, descendente o cónyuge.

Cuando la adquisición de inmueble se derive de donación en línea recta hasta segundo grado de ascendiente o descendiente, la tasa será de 1 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior la tasa aplicable será el 0 %.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos \$103.00 mensuales.

b).-Semi-fijos \$110.00 mensuales

c)..-Ambulantes \$137.00

d).-Vehículos de tracción mecánica \$137.00

e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego 5.5 % sobre el ingreso bruto obtenido. Juegos electrónicos, por cada máquina que opere por medio de monedas o fichas y los juegos de video se pagara por cada máquina \$ 300.00 semestrales. En el mes de enero el 1er semestre y el mes de julio el 2° semestre

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica, \$29.00 diarios.

b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos, \$29.00 diarios.

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos, \$ 137.00 diarios.

- b).- Ambulantes \$ 29.00 diarios.
- c).- Vehículos de tracción mecánica \$ 29.00 diarios.
- d).- Juegos mecánicos y electromecánicos 5.5 % sobre ingreso en bruto obtenido.
- e).- Juegos electrónicos \$ 29.00 diarios

4.- Por los servicios de licencias de funcionamiento de locales comerciales establecidos en el municipio, se cobrarán los siguientes derechos en base a los ingresos anuales de acuerdo a la presente tabla:

TABLA

	INGRESOS	CUOTA
0.001	a 50,000.00	\$ 170.00
50,000.00	a 250,000.00	\$ 206.00
250,000.00	a 500,000.00	\$ 230.00
500,000.00	a 1,000,000.00	\$ 285.00
1,000,000.00	en adelante	\$ 575.00

Los comercios ambulantes fijos y semifijos cubrirán una cuota de \$ 138.00 anuales.

Por el registro en el Padrón Municipal, se pagará una cuota única de \$ 138.00

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

Bailes públicos 10 % sobre ingresos brutos.

Privados \$ 126.00 por evento.

Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares 5 % sobre ingresos brutos.

Espectáculos culturales, no se realizara cobro alguno.

Espectáculos musicales y artísticos 5% sobre ingresos brutos.

Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado pagara 5 % sobre ingresos brutos.

Exhibición y concursos 5 % sobre ingresos brutos.

Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$105.00 mensual.

Mesa de billar instalada en locales sin venta de bebidas alcohólicas \$ 66.00, en locales en donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 132.00

Espectáculos Teatrales 4% sobre ingresos brutos.

Funciones de circos y carpas 4% sobre ingresos brutos.

Kermeses y otras diversiones lucrativas 5% sobre los ingresos brutos.

En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará hasta un porcentaje similar al impuesto respectivo.

Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$ 160.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Obras de electrificación.

VI.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VII.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VIII.- Obras básicas para agua y drenaje.

IX.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

X.- Caminos

XI.- Bordos, canales e irrigación.

XII.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XIII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales.

La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

- a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
- b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
- c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
- d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
- e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
- f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se prestaran a través del organismo descentralizados denominado Sistema Municipal de Agua y Saneamiento de Parras Coahuila y la determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capitulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza en el rastro municipal:

1) Vacuno res	\$ 73.00 por cabeza
2) Porcino,	\$ 35.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío,	\$ 10.00 por cabeza
4) Becerro leche,	\$ 9.00 por cabeza
5) Aves,	\$ 2.70 por cabeza
6) Equino,	\$ 15.00 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 16.00
2) Porcino	\$ 4.50
3) Lanar y cabrío	\$ 4.50
4) Becerro leche	\$ 4.50

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, que introduzcan carne de animales sacrificadas en otros Municipios cubrirán a la Tesorería Municipal un 50% de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal. \$ 13.00

II.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados \$ 26.00

III.-Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 39.00

IV.-Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza \$ 1.00

SECCION TERCERA

DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicado en el área territorial municipal.

La base para el cálculo de este derecho no podrá ser superior al 3 % para el servicio domestico y 4 % para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditara a favor del Ayuntamiento de Parras, las cantidades que se recauden por el pago de este derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones.

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada para el servicio de alumbrado público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.-\$ 8.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados de propiedad municipal.

II.- \$ 4.50 mensual por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terreno.

III.-\$ 137.00 mensual como cuota fija para comerciantes ambulantes.

SECCION QUINTA

DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

DESCRIPCION	TABLA VOLUMEN SEMANAL	IMPORTE
Residuos sólidos	Bolsas de 1 a 2 Kg.	\$ 29.50
Residuos sólidos	Bolsas de 3 a 5 Kg.	\$ 76.00
Residuos sólidos	Bolsas de 6 a 15 Kg.	\$ 98.00
Residuos sólidos	Bolsas de 16 a 30 kg.	\$ 120.00
Residuos sólidos	Bolsas de 31 a 50 Kg.	\$ 126.00
Residuos sólidos	Porrón de 60 Kgs.	\$ 130.00
Residuos sólidos	Hasta 1 tambo de 200 Lts.	\$ 210.00
Residuos sólidos	Hasta 2 tambos de 200 Lts.	\$ 263.00
Residuos sólidos	Hasta 5 tambos de 200 Lts.	\$ 502.00
Residuos sólidos	Más de una tonelada, según lo que establezca el contrato respectivo.	

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

- 1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- 2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- 3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

- 1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.
- 2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.
- 3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 m³.
- 4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.
- 5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.
- 6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.
- 7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.
- 8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.
- 9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Los centros de afluencia permanente de personas, como terminales de transporte, centros deportivos, espectáculos de todo género y lugares similares, pagarán los gastos correspondientes a los elementos comisionados para la prestación del servicio, mismos que se establecerán en el convenio correspondiente

En fiestas con carácter social en general \$ 92.00 por cada reunión que se celebre.
En empresas o instituciones se firmara contrato por el periodo solicitado el servicio, considerando sueldo y prestaciones que se otorgan a los elementos.
Por el cierre de calles para la celebración de eventos.
Por rondines de vigilancia eventual, individualizada.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos de a pie \$ 70.00 mensuales por vecino que lo solicite.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos de \$ 500.00.

Por servicios de capacitación a empresas:

- 1.-Por cursos de primeros auxilios de \$ 450.00.
- 2.-Por cursos de combate de incendios de \$ 450.00.
- 3.-Por cursos de rescate de \$ 800.00.
- 4.-Por cursos de emergencias químicas de \$ 800.00
- 5.-Por cursos de evaluación y rescate en emergencia mayores de \$ 800.00.
- 6.-Por simulacro con unidad de bombeo de \$ 1,500.00.
- 7.-Por simulacro sin unidad de bombeo de \$ 1,000.00.
- 8.-Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,000.00.
- 9.-Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos de \$ 800.00.
- 10.-Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales de \$ 800.00.
- 11.-Por inspección para prevención de riesgos en industrias de \$ 2,000.00.
- 12.-Por inspección para prevención de riesgos en instalación de alto riesgo de \$ 2,600.00 hasta \$ 12,000.00.
- 13.-Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 400.00.
- 14.-Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 700.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio. \$ 105.00.
- b).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 70.00.
- c).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 70.00.
- d).- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 70.00.
- e).- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 100.00.

II.- Por servicios de administración:

- a).- Servicios de inhumación \$ 70.00.
- b).- servicios de exhumación \$ 44.00.
- c).- Refrendo de derechos de inhumación. \$44.00
- d).- Servicios de reinhumación. \$ 44.00
- e).- Depósitos de restos en nichos o gavetas. \$ 44.00
- f).- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. \$ 44.00
- g).- Construcción o reparación de monumentos. \$ 44.00
- h).- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones. \$ 50.00
- i).- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. \$ 100.00
- j).- Servicios inhumación de cuerpo incinerado. \$ 100.00
- k).- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas. \$ 44.00
- l).- Gravados de letras, números o signos por unidad. \$ 44.00
- m).-Monte y desmonte de monumentos. \$ 44.00

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, independientemente del costo de las placas respectivas pagaran un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente;

T A B L A

1.- Taxis	\$ 580.00.
2.- Combis y microbuses	\$ 850.00.
3.- Vehículos de carga	\$ 567.00.
4.- Transportes de carga de media capacidad	\$ 567.00.
5.- Transportes de carga de total capacidad	\$ 2,150.00.

II.- Por altas y bajas de vehículos particulares a servicio público siendo el mismo propietario \$ 285.00.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 29.00 por tres días.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal \$ 90.00.

V.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes \$ 43.00.

VI.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 52.00.

VII.- Por expedición de permisos para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 3.00 diarios

VIII.- Por expedición de permisos para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagaran un derecho de \$ 7.00 diarios.

IX.- Por permiso para transitar sin placas por 30 días \$ 285.00

**SECCION NOVENA
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

Consulta medica \$ 14.00.

Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 30.00

Por expedición de certificado médico de estado de ebriedad \$ 72.00.

Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales \$ 46.00.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para rupturas de banquetas, empedrados o pavimento condicionadas a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial. \$ 4.20 x m²

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. \$ 2.70 x m²

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así

como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. \$ 0.17 x m²

Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

IV.- Por construcción de albercas, \$ 10.50 se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad.

V.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto. \$ 1.90

VI.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VII.- Por las reconstrucciones, se cobrará el 2 % sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VIII- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- a).- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo. De \$ 2.83 a \$ 4.50 x m²
- b).- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe. \$ 1.20 x m²
- c).- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material.

IX.- Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.80 por cada metro lineal de construcción

X.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares. \$ 6.50 x m²
- b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares. \$ 2.80 x m²
- c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional. \$ 1.25 x m²

XI.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, son cobro de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

I.- Por alineamiento oficial:

- 1.- Fraccionamiento habitacional residencial. \$ 64.00 hasta 10 mts. De frente
- 2.- Fraccionamiento habitacional medio. \$ 34.00 hasta 10 mts. De frente
- 3.- Fraccionamiento habitacional de interés social y tipo popular. \$ 26.00 hasta 10 mts. De frente

- 4.- Zona Industrial \$ 67.00 por predio de hasta 10 mts. de frente.
 II.- Por la expedición de número oficial se cobrará \$ 30.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Por revisión y aprobación de planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los derechos por metro cuadrado del área vendible de acuerdo con la siguiente:

1.- Fraccionamiento residencial.	\$ 3.35
2.- Fraccionamiento tipo medio.	\$ 2.80
3.- Fraccionamiento interés social.	\$ 1.70
4.- Fraccionamiento popular.	\$ 1.10
5.- Fraccionamiento campestre.	\$ 2.80
6.- Fraccionamiento comercial.	\$ 2.80
7.- Fraccionamiento industrial.	\$ 0.55

Para efectos de relotificación fusiones y subdivisiones o adecuación de predios que originalmente fueron autorizados, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

Zona residencial.	\$ 3.35
Zona tipo medio.	\$ 2.80
Zona interés social.	\$ 1.70
Zona popular.	\$ 1.10
Zona campestre.	\$ 2.80
Zona comercial.	\$ 2.80
Zona industrial.	\$ 2.30
Zona suburbana.	\$ 0.55
Zona ejidal.	\$ 0.30
Zona rústica	\$ 157.50 por hectárea

Cuando el área que se subdivida sea menor al 30% del total del predio a subdividir se cobrará únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 30% del total del predio a subdividir, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones V y IX a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sea dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

**SECCION CUARTA
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 40,740.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 50,715.00
- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 60,585.00
- 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 60,585.00
- 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 82,950.00
- 6.- Abarrotes (misceláneas) con venta de cerveza en botella cerrada \$ 29,715.00
- 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 40,635.00
- 8.- billares con venta de cerveza \$ 29,715.00
- 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 17,640.00

II.- Refrendo anual:

Se deberá tramitar en la Tesorería Municipal del mes de Enero al mes de Marzo. A partir del 1ero de Abril causara los recargos que señala la propia Ley de Ingresos

- 1.-Abarrotes con venta vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 5,145.00
- 2.- Expendios y supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada \$ 7,560.00

- 3.- Restaurant - bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo \$ 7,560.
 - 4.- Bares y cantinas con ventas de vinos, cerveza y licores al copeo \$ 6,195.00
 - 5.- Centro nocturno, cabaret, lady bar, discotecas con venta de vinos, licores y cerveza \$ 8,610.00
 - 6.- Abarrotes (misceláneas) con venta de cerveza en botella cerrada \$ 2,258
 - 7.- Restaurantes, fondas, cafeterías, loncherías con venta de cerveza solo con alimentos \$ 3,780.00
 - 8.- billares con venta de cerveza \$ 4,095.00
 - 9.- Expendios exclusivos de vinos caseros \$ 1,995.00
- III.- Por autorización de cambio de domicilio se cobrara el 50% del costo del refrendo anual
- IV.- Por autorización de cambio de propietario se cobrara el 50% del costo del refrendo anual.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE
ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

- I.- De una altura mayor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 2,100.00
- II.- De una altura menor a los 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,575.00
- III.- Anuncios adosado a la fachada \$ 914.00
- IV.- Se exceptúan del pago a que se refiere esta sección los anuncios que reúnan los requisitos que marque el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la zona de Monumentos Históricos.

SECCION SEXTA OTRO SERVICIOS

ARTICULO 29.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes.

I.- Expedición de autorización de obras o actividades \$ 332.00

II.- Expedición de permisos y autorización para el aprovechamiento de materiales \$ 357.00

III.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 2,415.00

IV.- Otorgamiento de licencia de funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes \$ 2,415

V.- Emisión de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$ 441.00

ARTICULO 30.- Por los servicios que presta la gaceta municipal se cobrara los siguientes derechos.

I.- Avisos que deben publicarse.

1.- Por cada palabra en primera y única inserción \$ 0.45

2.- Por cada palabra en inserción subsecuente \$ 0.35

II.- Por publicación de avisos de registro municipal de fierro de herrar, arete o collar, o cancelación de los mismos , señal de sangre o venta \$ 28.00

III.- Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura \$ 28.00

IV.- Subscripciones sin contar a las que se refiere el inciso 5

1.- Por un año \$ 170.00

2.- Por seis meses \$ 85.00

3.- numero del día \$ 7.00

4.- Numero atrasado \$ 14.00

5.- Suplemento o ediciones de más de diez paginas \$ 0.80 por página adicional.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$77.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre plano de predios previamente autorizados por la Dirección de Obras Publicas a fusionarse o subdividirse: \$ 18.00

II.- Certificados catastrales:

- 1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento. \$53.00
- 2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles.

III.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información.
- 2.- La visita al predio.

IV.- Servicios Topográficos:

- 1.- Deslinde de predio urbano. \$ 1.26 por metro cuadrado
- 2.- Deslinde de predios en breña. \$ 2.00 por metro cuadrado
- 3.- Deslinde de predios rústicos:
 - a).-Terrenos planos desmontados. \$ 462.00 por hectárea
 - b).-Terrenos planos con monte. \$ 577.50 por hectárea

V.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm.
 - b).- Coordenadas de punto de control orientado con el Sistema Global de Posicionamiento.
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m.

VI.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 57.00
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción. \$ 12.60 x cm² o fracción
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.

- a).- Polígono de hasta seis vértices. \$ 90.30
 - b).- Por cada vértice adicional. \$ 5.67
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción. \$12.60
- 3.- Croquis de localización. \$ 18.00

VII.- Servicios de copiado.

- 1.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$ 6.50
- 2.- Copia de la cartografía catastral urbana:
 - a).- De la lámina catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio \$ 6.50
 - b).- De la manzana catastral escala 1:1000 hasta tamaño Oficio \$ 6.50
- 3.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores.

VIII.- Servicios de valuación:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles: \$ 326.00
 - a).- Avalúo previo:
 - b).- Hasta \$ 113,400.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar;
 - c).- Por lo que exceda de \$ 113,400.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

- IX.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Avalúo previo
Avalúo definitivo
Certificación de planos
Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVI, FOVISSSTE, IMSS ó de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

**SECCION OCTAVA
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$33.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales.

- 1.- De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales. \$53.00
- 2.- Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 52.00
- 3.- Carta de no tener antecedentes policíacos. \$ 37.00
- 4.- De origen \$ 52.00
- 5.- De residencia. \$52.00
- 6.- De dependencia económica. \$52.00
- 7.- Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería. \$ 52.00
- 8.- De no adeudo de obras por cooperación. \$ 52.00
- 9.- Del Servicio Militar Nacional.\$ 52.00
- 10.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego. \$ 52.00
- 11.- De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal. \$ 52.00
- 12.- De concubinato.\$ 52.00
- 13.- Certificación de otros documentos. \$ 52.00
- 14.- Servicio de copiado, certificaciones y reproducción de medios magnéticos de la función de Acceso y Transparencia a la Información Municipal.

TABLA

1.-Expedición de copia simple	\$ 1.00
2.- Expedición de copia Certificada	\$ 5.00
3.- Expedición de copia a color	\$ 15.00
4.- Por cada disco flexible de 3.5"	\$ 5.00
5.- Por cada disco compacto	\$ 10.00
6.- Expedición de copias simples de planos	\$ 50.00
7.- Expedición de copia certificada de planos	\$ 30.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos.\$52.00.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano \$ 347.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano: las cuotas de la fracción anterior mas \$ 3.35 por Km. adicional recorrido
- 3.- Por Servicios de Maniobra: no se cobrara la primera hora, a partir de la segunda hora se cobrara \$ 57.00 por maniobrista

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagara un derecho diario por vehículo de \$ 2.85

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagara un derecho diario de \$ 6.80

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagara un derecho anual de \$ 1,087.00

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagara estacionamiento un derecho anual de \$ 1,500.00.

V.- Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorgue el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga

estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago correspondiente.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 10.00
II.- Automóviles y camiones.	\$ 23.00
III.- Autobuses y camiones.	\$ 30.00
IV.- Trailers y equipo pesado.	\$ 50.00

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Lotes a perpetuidad. Para adultos \$ 473.00, para niños \$ 240.00.
- II.- Gavetas.por uso de fosa 5 años \$ 130.00

Cuando se solicite a perpetuidad una fosa dentro del primer año de efectuada la inhumación, se abonará el importe de la perpetuidad a lo que se hubiere enterado por derecho de temporalidad.

Los ayuntamientos podrán otorgan en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- I.- Locales interiores \$ 8.00 diarios por metro cuadrado.
- II.- Locales exteriores \$ 16.00 diarios por metro cuadrado.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

- 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electromusicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción,

se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII.- Por tirar basura en calles, terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV.- Se aplicará un multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV.- Se aplicará una multa por no verificar el vehículo equivalente al 150 % del importe de la verificación.

XVI.- La violación a la reglamentación sobre apertura y cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal se sancionara con multa de \$ 3,675.00

XVII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

XVIII.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico \$ 500.00

XIX.- Por realizar quemas en lotes baldíos \$ 500.00

XX.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de \$ 150.00 a \$ 200.00.

XXI.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública \$ 500.00.

XXII.- En caso de reincidencia de las fracciones I inciso f, fracción V, XVI y XVII se aplicara las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida por primera vez se duplicara la sanción establecida en cada fracción y se clausurara el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicara una multa de \$ 9,240.00

ARTÍCULO 46.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 47.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 48.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 49.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Parras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			

Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------	------------	--------------

Dip. Julián Montoya de la Fuente

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------	------------	--------------

Dip. César Flores Sosa

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------	------------	--------------

Dip. Luis Gurza Jaidar

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------	------------	--------------

Dip. Lorenzo Dávila Hernández

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------	------------	--------------

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza

A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
---------	------------	--------------

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Piedras Negras propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y determinar los ingresos del Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 2.- En los términos del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Piedras Negras, para el ejercicio Fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley:

A.- De las contribuciones

- I. Del Impuesto Predial
- II. Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
- III. Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles
- IV. Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas
- V. Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI. Contribuciones Especiales:
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado
 - 2.- De los Servicios de Rastros
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública
 - 6.- De los Servicios de Tránsito
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social
 - VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción
 - 2.- De los Servicios de Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios
 - 6.- De los Servicios Catastrales
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones
 - 8.- Otros Servicios
 - IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio:
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de Vías Públicas
 - 3.- Provenientes de Uso de las Pensiones Municipales
- B.- De los Ingresos no Tributarios
- I.- De los Productos
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos
 - II.- De los Aprovechamientos
 - 1.- Disposiciones Generales
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales
 - III.- De las Participaciones
 - IV.- De los Ingresos Extraordinarios

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 3.- El impuesto predial se pagará en la Tesorería Municipal o ante quienes se haya convenido la recepción del pago.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los predios y el impuesto se pagará de acuerdo con las tasas y tarifas siguientes:

I.- PREDIOS URBANOS

VALOR CATASTRAL		EDIFICADOS		NO EDIFICADOS	
LIMITE		USO		CON	SIN
INFERIOR	SUPERIOR	HABITACION AL	NO HABITACION AL	BARDA	BARDA
0.00	52920.00	79.38	105.84	105.84	158.76
52920.01	79380.00	119.07	158.76	158.76	238.14
79380.01	119070.00	178.60	238.14	238.14	357.21
119070.01	En Adelante	1.5 al millar	2.00 al millar	2.00 al millar	3.00 al millar

Se considerará predio urbano no edificado, aquél que no tenga construcciones, o que teniéndolas, éstas representen menos del 25% del valor catastral del terreno.

Se considerará predio urbano no edificado con barda, aquél que la tenga construida de material sólido, que no permita la vista hacia el interior y con una altura mínima de 1.80 metros en todo el perímetro del predio.

En ningún caso el impuesto predial urbano o rústico será inferior a \$13.23 por bimestre.

II.- Cuando la cuota anual respectiva del impuesto a que se refiere este capítulo se cubra durante el mes de enero se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará un 10%. Estas bonificaciones no aplican en pagos por bimestres.

III.- Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes sólo cubrirán en cualquier fecha del año en curso, el 50% de la cuota que corresponda del impuesto anual vigente, sin considerar sus accesorios y créditos vencidos, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre y cuando el inmueble este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$900.000.00.

IV.- Las empresas nuevas que se establezcan, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un estímulo fiscal de descuento por tres años a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Descuento
---------------------------------------	-----------

De 10-250	75%
De 251- En adelante	100%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá comprobar con la siguiente documentación, ante la Dirección de Ingresos o Catastro:

- Alta de la S.H.C.P.
- Liquidaciones de la empresa ante el I.M.S.S. o Contrato Laboral.
- Certificado de propiedad del inmueble.

V.- Las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, así como las nuevas construcciones que realicen las empresas en terrenos con los que ya cuentan con la misma finalidad, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo, teniendo un estímulo fiscal de descuento por tres años a partir de la fecha de adquisición del inmueble o terminación de la construcción de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Descuento
---------------------------------------	-----------

De 10-250	75%
De 251- En adelante	100%

Para hacer válido lo anterior el interesado deberá presentar ante la Dirección de Ingresos o Catastro Municipal, lo siguiente:

- Licencia de Construcción o Ampliación.
- Liquidaciones de la empresa ante el I.M.S.S. o Contrato Laboral.
- Certificado de propiedad del inmueble.

VI.- Los estímulos que se mencionan en este capítulo, no son acumulables entre sí.

VII.-Las empresas que generen empleos directos a personas con capacidades diferentes en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un estímulo fiscal con una bonificación del impuesto a que se refiere este capítulo de un 10%, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, estímulo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este estímulo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto el beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este estímulo.

ARTÍCULO 4.- A los propietarios y/o poseedores de predios que se adhieran al programa del Centro Histórico de la Ciudad y así lo acredite el Consejo de Protección y Conservación del Patrimonio Histórico se les otorgará un estímulo fiscal consistente en la condonación del 25% del Impuesto Predial.

Los contribuyentes que se encuentren en la hipótesis del párrafo anterior, para gozar del beneficio a que se refiere, deberán obtener de la unidad catastral municipal la certificación relativa de que el inmueble se localiza en el Centro Histórico de la Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Los predios rústicos y ejidales, cubrirán el impuesto predial de acuerdo al cuatro al millar sobre el valor catastral.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 2.5% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendente se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5 % sobre el valor catastral del inmueble.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES). O dentro de algún programa habitacional particular u oficial, debidamente autorizados por la autoridad.

Para los efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 m² y tenga una construcción inferior a 105 m².

ARTÍCULO 7.- Tratándose de empresas nuevas, que propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes, que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un descuento como estímulo fiscal del impuesto a que se refiere este capítulo, de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que generen Empleos directos	Descuento
De 10-250	25%
De 251 en adelante	50%

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

Para los efectos de este capítulo se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² y de 105 m² de construcción.
- b) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 8.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agradado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes sin considerar el régimen jurídico de propiedad o posesión del inmueble, predio, edificio o vía pública donde se realiza la actividad mercantil.

I.- Comerciantes fijos o semifijos, en las siguientes áreas:

1.-Plazas o parques:

- a) Venta de artículos (ropa, calzado, muebles, nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$20.00 diarios, previamente autorizados.

2.-Vía Pública:

- a) Por la venta de aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y dulces \$4.00 diarios, previa autorización.
- b) Por la venta de alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$8.00 diarios, previa autorización.
- c) Por la venta de artículos domésticos o del hogar, tales como espejos, cuadros, ollas, muebles, así como ropa, calzados y similares \$15.00 diarios.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Quienes expendan habitualmente en vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$34.00 mensual.
- 2.- Comerciantes de ropa y/o calzado \$90.00 mensual.
- 3.- Quienes expendan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, el impuesto se pagará de acuerdo a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:
 - a).- Por aguas frescas, paletas de hielo, frutas rebanadas y similares \$70.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 75.00 mensual.

- c).- Eloteros, dulceros, yuqueros y similares \$72.00 mensual o \$3.70 diarios.
- III.- En Mini-Ferías y Fiestas Tradicionales:
- a) Semifijos y/o ambulantes por puesto \$80.00 diarios.
 - b) Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$85.00 diarios.
 - c) Juegos Mecánicos, electrónicos y electromecánicos por juego de \$200.00 a \$500.00 diarios.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un 5% sobre el valor del boletaje vendido por función o sobre lo recaudado por el uso del aparato o equipo:

- 1.-Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos, carreras de caballo y similares.
- 2.-Presentación de artistas locales o foráneos.
- 3.-Espectáculos culturales, orquestas y conjuntos musicales.
- 4.-Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos o similares.

II.- Causarán un 4% sobre boletaje vendido:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpas.
- 3.- Exhibiciones.

III.- Causarán un 10% sobre la entrada bruta o por el cobro adicional de algún otro concepto:

- 1.- Bailes con fines de lucro, independiente de la venta de bebidas alcohólicas.

IV.- Con cuota mensual:

- | | |
|----------------------|----------|
| 1.- Videojuego | \$10.00 |
| 2.-Línea de boliche | \$40.00 |
| 3.-Mesa de Billar | \$40.00 |
| 4.-Rocolas musicales | \$100.00 |

V.- Permisos para bailes o fiestas privadas, kermeses festivos o similares en lugares públicos que afecten el tránsito de vehículos, pagarán una cuota de \$93.00.

Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar ante la Dirección de Ingresos, carta de conformidad firmada por los vecinos, autorización del Departamento de Tránsito y el costo será de \$150.00 por evento.

En caso, de que los eventos antes mencionados sean con fines de lucro, incluyendo música en vivo o aparatos eléctricos el costo del permiso será de \$348.00.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 veces el salario diario mínimo vigente en la zona económica.

VI.- Por albercas públicas, con actividad lucrativa \$ 1,737.00 anuales.

Los impuestos a que se refiere este capítulo se causarán independientemente del pago de otros impuestos o derechos que se generen por otras actividades mercantiles que en forma permanente se realicen en el lugar o local abierto o cerrado en que se desarrollen las mismas.

VII.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
 - 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.
- VIII.- Cuota anual:
- 1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina
 - 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,000.00 por maquina.
- IX.-En caso de reposición de engomado por máquina:
- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
 - 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- El impuesto sobre loterías, rifas y sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a mas tardar al día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público que se origine por el ejercicio de determinada actividad de particulares, la Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que determinará los impuestos de las contribuciones a cargo de los contribuyentes. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La contribución por obra pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza; en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

También es objeto de pago de la contribución a que se refiere este artículo, los daños ocasionados en banquetas, cordón cuneta, carpetas asfálticas, arbotantes, luminarias, señalamientos viales, maceteros y otros daños al Municipio no señalados en esta hipótesis ya sea por acción u omisión tanto de personas físicas o morales, la que se pagará de acuerdo al valor de los daños ocasionados, siguiendo el mismo procedimiento que se señala en el párrafo anterior.

**CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 14.- Los Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado y saneamiento, se cobrarán a los usuarios en base a las cuotas y tarifas acordadas por el Consejo Directivo de Simas, que a continuación se señalan por metro cúbico, las que deberán ser progresivamente diferenciadas de acuerdo con el consumo efectuado y adecuadas al uso que se hubiere autorizado.

TARIFAS DOMESTICAS POPULARES

RANGO	metros cubicos			AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR				
1	0	A	15	\$3.35	\$0.67	\$0.30	\$4.32
2	0	A	20	\$3.62	\$0.72	\$0.32	\$4.66
3	0	A	25	\$3.94	\$0.79	\$0.35	\$5.08
4	0	A	40	\$4.41	\$0.88	\$0.36	\$5.65
5	0	A	50	\$4.84	\$0.97	\$0.43	\$6.23
6	0	A	90	\$5.91	\$1.18	\$0.52	\$7.61
7	0	A	100	\$6.49	\$1.30	\$0.58	\$8.36
8	0	A	150	\$7.79	\$1.56	\$0.68	\$10.02
9	0	A	200	\$8.52	\$1.70	\$0.76	\$10.98
10	0	A	999999	\$9.54	\$1.91	\$0.84	\$12.29

TARIFAS DOMESTICAS RESIDENCIALES

RANGO	metros cubicos			AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	COSTO TOTAL
	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR				
1	0	A	15	\$3.51	\$0.70	\$0.31	\$4.53
2	0	A	20	\$3.79	\$0.76	\$0.33	\$4.88
3	0	A	25	\$4.10	\$0.82	\$0.36	\$5.28
4	0	A	40	\$4.61	\$0.92	\$0.40	\$5.94
5	0	A	50	\$5.05	\$1.01	\$0.45	\$6.51
6	0	A	90	\$6.19	\$1.24	\$0.54	\$7.97
7	0	A	100	\$6.78	\$1.36	\$0.60	\$8.74
8	0	A	150	\$8.09	\$1.62	\$0.71	\$10.43
9	0	A	200	\$8.94	\$1.79	\$0.79	\$11.51
10	0	A	99999	\$9.97	\$1.99	\$0.87	\$12.84

TARIFAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

RANGO	metros cubicos			AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO	IVA	COSTO TOTAL
	LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR					
1	0	A	15	\$5.52	\$1.38	\$0.49	\$0.74	\$8.12
2	0	A	20	\$6.04	\$1.51	\$0.53	\$0.81	\$8.89
3	0	A	35	\$7.63	\$1.91	\$0.67	\$1.02	\$11.22
4	0	A	40	\$8.37	\$2.09	\$0.73	\$1.12	\$12.32
5	0	A	70	\$10.34	\$2.59	\$0.92	\$1.38	\$15.23
6	0	A	90	\$11.38	\$2.85	\$1.00	\$1.52	\$16.76
7	0	A	150	\$13.49	\$3.37	\$1.19	\$1.81	\$19.87
8	0	A	200	\$14.18	\$3.54	\$1.25	\$1.90	\$20.86
9	0	A	999,999	\$14.84	\$3.71	\$1.31	\$1.99	\$21.84

TARIFAS PARA CONTRATACIÓN

TIPO DE USUARIO	AGUA	DRENAJE	MANO DE OBRA	MEDIDOR	TOTAL
DOMESTICA 1/2	724.63		120.77	422.70	1,268.10
		845.40			845.40
			120.77	422.70	2,113.49
DOMESTICA 3/4	1,449.25		120.77	603.86	2,173.88
		939.33			939.33
			120.77	603.86	3,113.21
COMERCIAL 1/2	1,207.71		345.06	422.70	1,975.47
		845.40			845.40
			345.06	422.70	2,820.87
COMERCIAL 3/4	2,415.42		362.31	603.86	3,381.59
		1,207.71			1,207.71
			362.31	603.86	4,589.30

APERTURA Y REPOSICIÓN DE ZANJA

			ZANJA
TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO			1,207.71
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO		TOMA	2,231.85
PAVIMENTO HIDRAULICO		CORTA	2,656.96
PAVIMENTO ASFALTICO			3,019.28
<hr/>			
TERRENO SUAVE SIN PAVIMENTO			1,570.02
TERRENO DURO SIN PAVIMENTO		TOMA	2,231.85
PAVIMENTO HIDRAULICO		LARGA	3,019.28
PAVIMENTO ASFALTICO			3,381.59

OTROS DERECHOS POR SERVICIOS

CONCEPTO	Importe	
CAMBIO TOMA DE AGUA	745.50	no incluye material
CAMBIO DE DESCARGA DE DRENAJE	745.50	no incluye material
COMPLEMENTO DE TOMA DE AGUA	745.50	Material solicitado al usuario
REUBICACION DE MEDIDOR	745.50	Material solicitado al usuario
RECONEXION POR SUSPENSION DE SERVICIO DE AGUA	197.03	
CLAUSURA TEMPORAL	197.03	
RECONEXION DE CLAUSURA	197.03	
CERTIFICADO DE NO ADEUDO	106.50	
EXPEDICION CARTA DE FACTIBILIDAD	1,597.50	
CAMBIO DE NOMBRE DE CONTRATO		
ANALISIS DE LABORATORIO COMPLETO	1,192.80	
ANALISIS DE LABORATORIO INDIVIDUAL	159.75	

El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido en metros cúbicos, que indiquen los aparatos medidores, en caso de no existir este, el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, estimará el volumen que en ningún caso será inferior al mínimo establecido al que se aplicará la tarifa mínima correspondiente.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 metros cúbicos.

ARTÍCULO 15.- Por el otorgamiento de permiso anual para el uso de aguas residuales urbanas o industriales, para utilizarlas en fincas, industrias o agropecuarias de \$ 151.00 a \$ 2,276.00.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 16.- Los servicios a que se refiere esta Sección, se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de matanza:

- 1.- Bovinos \$90.00 pesos por cabeza.
- 2.- Becerros \$67.00 pesos por cabeza.
- 3.- Porcinos \$41.00 pesos por cabeza.
- 4.- Ovinos \$29.00 pesos por cabeza.
- 5.- Cabritos \$15.00 pesos por cabeza.
- 6.- Caprinos \$29.00 pesos por cabeza.
- 7.- Equinos \$90.00 pesos por cabeza.
- 8.- Asnal \$90.00 pesos por cabeza

II.- Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el Municipio que introduzcan ganado en pie o canal de otros Municipios, pagarán el 50% por concepto de inspección de la tarifa señalada para el servicio de matanza que se menciona en este artículo.

III.- El acarreo de carne en transporte del Municipio:

- 1.- Por cada res o becerro \$18.00 pesos
- 2.- Por cada cerdo \$15.00 pesos
- 3.- Por cada cuarto de res o fracción \$9.00 pesos
- 4.- Por cada fracción de cerdo \$7.00 pesos
- 5.- Por cada cabrito, cabra o borrego \$6.00 pesos
- 6.- Por cada menudo \$5.00 pesos

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por prestación del servicio de alumbrado público (DAP) se hará conforme al siguiente pago mensual.

Para quienes consuman hasta 350 Khw. de energía eléctrica (con menor capacidad contributiva y reciban menos beneficio de este servicio), se les aplica la tasa 0.

- 1.- Casa – habitación "A": Pagará de \$8.00 a \$39.00 atendiendo al servicio de alumbrado público que reciban y a la capacidad contributiva.
- 2.- Casa – habitación "B": Pagará de \$41.00 a \$95.00 atendiendo el servicio de alumbrado que reciban y a la capacidad contributiva.
- 3.- Comercio: Se les fija una cuota de \$41.00 a \$6,764.10 atendiendo a la capacidad económica de la negociación y al servicio que reciben.
- 4.- Industria maquiladora: Se fija una cuota de \$54.00 a \$20,293.55
- 5.- Industria: Se les fija una cuota de \$676.20 a \$67,644.15.
- 6.- Propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos a quienes no se les puede cobrar el derecho conforme al convenio que celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad pagarán una cuota de \$67.00 a \$6,764.10 en función al servicio de alumbrado público que reciban.

Los cobros anteriores referidos se podrán realizar mediante recibo que al respecto expida la Tesorería.

El Municipio podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad para el cobro de las tarifas.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura será un 35% del impuesto predial anual o \$13.00 bimestral lo que resulte mayor.

II.- Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud del interesado o previa notificación de la autoridad municipal, según el equipo que requiera para la limpia:

- 1.- Limpieza manual de \$1.10 a \$4.20 por metro cuadrado.
- 2.- Chapoleadora de \$1.10 a \$5.25 por metro cuadrado.
- 3.- Bulldozer de \$1.10 a \$6.30 por metro cuadrado.

III.- Servicio de bomberos será de un 10% del impuesto predial o \$16.59 anual, lo que resulte mayor.

IV.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, y empresas la cuota será de \$120.00 por m3. Esta actividad la realizará el Departamento de Ecología.

V.- Para llenado de albercas privadas la cuota será de \$150.00 m3. El llenado será por parte del Departamento de Ecología.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 19.- Son objeto del pago de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería municipal conforme a la siguiente tarifa:

1.- En fiestas, bailes, eventos deportivos o reuniones de personas, en una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado y por evento.

2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares pagará una cuota de \$1,000.00 a \$6,000.00 por comisionado en turno de 6 horas.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos y se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Permiso de ruta en el Municipio para servicios de pasajeros, de sitio o ruleteros, se deberán pagar anualmente, por unidad, el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en el municipio.

II.- Por el cambio de vehículos particulares al servicio público, siendo el mismo propietario, el equivalente a siete días de salario mínimo general vigente en el municipio.

III.- Por la expedición de gafete de identificación con validez anual, a choferes de vehículos de servicio público, camiones urbanos, taxis fijos o ruleteros, el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

IV.- Por permiso para transitar sin placas por quince días, el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

V.- Por constancia de extravío de placas, no antecedentes penales, el equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

VI.- Por permiso anual de servicio de grúas y similares el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio.

VII.- Por autorización anual de uso de vialidades del Municipio para transporte escolar, turismo, especializados, repartidores de productos y mudanzas el equivalente a quince días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

Por la ocupación de la vía pública para cargar o descargar materiales de construcción premezclados procesados, por medios mecánicos, hidráulicos ó eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$450.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

VIII.- Por el otorgamiento de permiso para el arrastre entre particulares de vehículos de tracción mecánica, se cubrirá \$185.00.

IX.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica el equivalente a tres días salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

X.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de vehículos de tracción mecánica el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XI.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público una cuota de \$850.00

XII.- Por el otorgamiento de una concesión para realizar servicio público, por medio de taxi fijo o ruletero, combi, microbús o autobús, autorizada por el R. Ayuntamiento, cubrirá un pago por la cantidad de \$6,000.00.

XIII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$86.00 por vehículo.

XIV.- Por la expedición de licencias anuales para la transportación de residuos sólidos no peligrosos \$1,010.10.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que proporcione el R. Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, de control sanitario y supervisión que

conforme a los Reglamentos administrativos deba proporcionar el propio ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria. Las cuotas correspondientes a los servicios proporcionados por el departamento de Previsión social serán las siguientes:

I.- Examen semanal médico \$115.00

II.- Análisis general, según el caso hasta \$868.00.

III.- Certificado médico \$115.00.

IV.- Certificado médico de persona menor o mayor que se detiene por falta administrativa o por delito que amerite consignación \$174.00.

V.- Examen médico por circunstancias extraordinarias \$342.00.

VI.- Examen médico para licencia de manejo \$115.00.

VII.- Autorización para embalsamar \$579.00 por cuerpo.

VIII.- Por práctica de autopsia por cadáver \$811.00.

IX.- Por los servicios prestados por el centro de control canino municipal:

- 1.- Hospedaje de mascotas \$30.00 por día
- 2.- Alimentación de mascotas \$28.00 por día.
- 3.- Desparasitación incluye medicamento \$62.00 por mascota.
- 4.- Estancia en centro canino \$64.00 por mascota.
- 5.- Cremación de mascotas \$18.00 por kilogramo.
- 6.- Servicio de transporte de animales al centro de control canino \$28.00 por mascota.
- 7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$62.00 por mascota.
- 8.- Estancia de mascota por agresión \$348.00 por 10 días.
- 9.- Retención de mascota por circunstancias extraordinarias \$579.00.
- 10.- Esterilización de mascotas:
 - a).- hembras \$405.00
 - b).- machos \$115.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para las construcciones y/o ampliaciones de 45.00 metros cuadrados causarán una cuota por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

1.- Construcción Habitacional

a).- Densidad alta	\$ 4.34
b).- Densidad Media alta	\$ 6.14
c).- Densidad Media Baja	\$ 7.81
d).- Densidad Baja	\$ 9.24
e).- Densidad muy Baja	\$10.29
f).- Campestre	\$11.24

2.- Construcción Comercial

a).- Económico	\$ 6.95
b).- Medio	\$ 9.12
c).- De calidad	\$ 12.11
d).- Edificios	\$ 15.39
e).- Bodegas	\$ 6.95

3.- Construcción Industrial

a).- Ligera	\$ 5.10
b).- Mediana	\$ 7.37
c).- Pesada	\$ 9.83
d).- Cobertizo	\$ 2.85

4.- Construcciones Especiales

4.1).- a).- Cines o teatros	\$ 18.91
b).- Gasolineras	\$ 10.97
c).- Estadios o instalaciones deportivas	\$ 10.30
d).- Hospitales	\$ 15.39
e).- Estacionamientos	\$ 0.75
f).- Bares y discotecas	\$ 12.62
g).- Antenas y torres	\$ 9.52

4.2).- A).- Subestaciones eléctricas	\$ 38.00
B).- Antenas y Torres	
a) de 0 a 10 mts. de altura	\$ 1,950.00
b) de 11 a 20 mts. de altura	\$ 3,415.00
c) de 21 a 30 mts. de altura	\$ 4,875.00

5.- La licencia de construcción de albercas se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Particular	\$ 11.25 por m2
b).- Comercio	\$ 14.06 por m2
c).- Recreación y Deportes (Negocio)	\$ 22.50 por m2

6.- Construcción de cercas y bardas:

a) de 1 a 20 ml.	\$84.00
b) de 21 ml. en adelante	\$4.20 por metro lineal

7.- Los permisos de modificaciones, reconstrucciones, ampliaciones o remodelaciones hasta 45 metros cuadrados:

a).- Interés Social	\$ 176.40
b).- Popular	\$ 347.55
c).- Medio	\$ 598.50
d).- Residencial	\$ 809.55
e).- Comercial	\$ 809.55
f).- Industrial	\$ 598.50

8.-En ampliaciones mayores a 45 metros cuadrados, causarán una cuota adicional sobre la diferencia de área a construir, de acuerdo a los costos contemplados en el párrafo I de este mismo artículo.

9.-Por la obtención de prórrogas para las licencias o permisos de construcción, causarán una cuota proporcional a la obra faltante, tomando en consideración el tabulador actual al momento de la solicitud.

10.- Instalación de drenajes, tuberías, tendido de cables o conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a) Popular	\$1.36 por metro lineal
b) Interés social	\$1.50 por metro lineal
c) Media	\$2.50 por metro lineal
d) Residencial	\$3.65 por metro lineal
e) Comercial	\$3.65 por metro lineal
f) Industrial	\$3.65 por metro lineal
g) Líneas de alta tensión de 138 KV	\$28.50 por metro lineal

11.- Los incisos a, b, c y d, son exclusivamente para casa habitación.

12.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimento de concreto causará un derecho de:

1.- Rotura en Terracerías:

a) 1 a 6 mts	\$ 308.70
b) 7 a 10 mts	\$ 385.87
c) 11 a 15 mts	\$ 617.40
d) 16 a 25 mts	\$ 874.65
e) mayor a 25 mts	\$ 1,337.70

2.- Rotura de Pavimento

a) 1 a 6 mts	\$ 610.00
b) 7 a 10 mts	\$ 760.00
c) 11 a 15 mts	\$ 1,220.00
d) 16 a 25 mts	\$ 1,830.00
e) mayor a 25 mts	\$ 2,440.00

3.- Reposición de Asfalto \$ 121.00 m²

4.- Reposición de Concreto \$ 203.00 m²

13.- Por trabajos de apertura y rehabilitación de zanjas, para introducción de agua potable y drenaje, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Agua potable:

- a).- Zanja en material tipo B para pavimento de asfalto \$289.80 por metro lineal.
- b).- Zanja en material tipo B para pavimento de concreto hidráulico \$365.40 por metro lineal.
- c).- Zanja en material tipo B para terracerías \$158.55 por metro lineal.
- d).- Zanja en material tipo C para pavimento de asfalto \$364.35 por metro lineal.
- e).- Zanja en material tipo C para pavimento de concreto hidráulico \$434.70 por metro lineal.
- f).- Zanja en material tipo C para terracerías \$237.30 por metro lineal.

B).- Descarga de drenaje:

- a).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de asfalto \$ 389.55 por metro lineal.
- b).- Descarga de drenaje material tipo B para pavimento de concreto \$ 459.90 por metro lineal.
- c).- Descarga de drenaje material tipo B para terracerías \$238.35 por metro lineal.
- d).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de asfalto \$507.15 por metro lineal.
- e).- Descarga de drenaje material tipo C para pavimento de concreto \$577.50 por metro lineal.
- f).- Descarga de drenaje material tipo C para terracerías \$355.95 por metro lineal.

14.- Demoliciones de construcción:

- | | |
|-----------------------------|---------|
| a) Habitacional popular | \$ 3.30 |
| b) Habitacional Media | \$ 4.95 |
| c) Habitacional Residencial | \$ 5.40 |
| d) Comercial | \$ 6.61 |
| e) Industrial | \$ 4.95 |

15.-Las empresas que se establezcan y propicien creación de nuevos empleos o bien las existentes, gozarán de un estímulo fiscal de un descuento del 50% hasta el 100% que corresponda por los permisos de construcción o de obras adicionales en los inmuebles propiedad de la empresa y donde se localice la misma.

16.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra se cubrirá una cuota de \$190.00

17.- Se bonificará el 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase de 200 metros cuadrados y 105 metros cuadrados de construcción y el valor de la vivienda no excede al término de su construcción el importe de multiplicar 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

II.- La autorización que otorgue el Ayuntamiento de conformidad con la Supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales para la lotificación de predios urbanos,

suburbanos o rústicos con servicios o instalaciones o sin ellos, causarán las siguientes cuotas:

1.- Por la aprobación de planos y proyectos de fraccionamientos:

a).- Interés Social	\$1,475.00
b).- Popular	\$1,717.80
c).- Media Baja	\$2,139.90
d).- Residencial	\$2,685.90
e).- Residencial de lujo	\$3,060.75
f).- Campestre	\$1,717.80
g).- Cementerios	\$1,717.80
h).- Comercial	\$2,147.25
i).- Industrial	\$1,717.80

2.- Aprobación de planos de construcción

a).- Interés Social	\$ 182.70
b).- Popular	\$ 298.20
c).- Media Baja	\$ 338.10
d).- Residencial	\$ 433.65
e).- Residencial de lujo	\$ 619.50
f).- Campestre	\$ 338.10
g).- Comercial	\$ 619.50
h).- Industrial	\$ 730.80

III.- Tratándose de promotores o desarrolladores de vivienda, se aplicará la siguiente normatividad:

1.- Por permisos de construcción y aprobación de planos, se cobrará de la manera siguiente:

a).- Para el caso de solicitud que tenga por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtendrán un beneficio del 50%, en lotes de hasta 120.00 m² y área de construcción de hasta 55.00 m² como máximo por vivienda.

2.- Por las nuevas construcciones y modificaciones se les cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a).- Casas habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$1,753.00 por m² a \$ 2,406.00 por m² de construcción.

Por los servicios a que se refiere este inciso, se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia.

3.- Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota por la licencia de

ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

4.- Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de construcción de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 2,406.00 por m² de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

IV.- Certificación de Uso de Suelo:

1.- Para fraccionamiento	\$ 1,563.45
2.- Para casa habitación	\$ 390.60
3.- Para industria y comercio	\$ 373.80
4.- Para construcción especializada	\$ 932.40
5.- Bares, cantinas	\$ 3,829.35
6.- Depósitos y distribuidores de cerveza	\$ 2,552.55

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras dentro del Municipio, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Construcciones en el Estado de Coahuila, causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías constructoras de	\$1,964.55
2.- Arquitectos e Ingenieros de	\$ 884.10
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de	\$ 699.30

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- La licencia de funcionamiento o autorización, previa inspección física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Comercio menor	\$ 284.55
b).- Centro comercial	\$ 452.00.
c).- Industrial	\$ 500.00.

Para el caso de giros industriales y tratándose de empresas que se establezcan y propicien la creación de nuevos empleos o bien las existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de un estímulo fiscal consistente en la exención del pago de esta licencia.

VII.- Análisis de factibilidad previo al ingreso del trámite este se cobrará a razón de \$30.00

VIII.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:10000:
Plano de hasta 60 x 90 cm. \$135.00

IX.- Plan Director de la Ciudad, escala 1:25000
Carta Urbana 70 x 95 cm. \$200.00

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación de número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cubre previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa.

I.- Permisos y certificaciones:

- 1.-Certificación de número oficial:
 - a).- Residencial \$ 82.95
 - b).- Comercial \$145.95
- 2.- Certificación de alineamiento:
 - a).- Residencial \$298.20
 - b).- Comercial \$472.50
- 3.- Certificación de alineamiento para escrituración \$638.40

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales ó cementerios, así como las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Para la creación de nuevos fraccionamientos y su lotificación, la obtención del permiso causará una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

- | | |
|-------------------|---------|
| 1.-Interés social | \$ 1.59 |
| 2.- Popular | \$ 2.90 |
| 3.- Medio | \$ 3.98 |
| 4.- Residencial | \$ 5.01 |

5.- Comercial	\$ 5.01
6.- Industrial	\$ 3.98
7.- Cementerios	\$ 1.43
8.- Campestres	\$ 1.85

II.- Para permisos de relotificación de fraccionamientos existentes y por subdivisiones y fusiones de terrenos urbanizados y campestres, causarán una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$ 0.27
2.- Popular	\$ 0.38
3.- Medio	\$ 0.56
4.- Residencial	\$ 0.70
5.- Comercial	\$ 0.70
6.- Industrial	\$ 0.56
7.- Campestre	\$ 0.40

Para los efectos de este artículo, se entiende por fraccionamientos de segunda categoría, aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, y para los cuales se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de licencias de funcionamiento por primera vez:

1.- Cervezas o vinos.

A.- Al copeo:

- a) Bar, video bar, discotecas, billares, cantina, cabaret, cervecerías, salón de baile, salón de fiestas \$84,824.00
- b) Restaurante, restaurante-bar familiar, centro social, boliche, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos y hoteles \$38,587.00

B.- En botella cerrada:

- a) Abarrotes, mini súper, súper mercados, agencias y subagencia, cervecerías, distribuidora de cervezas o vinos, tienda de autoservicio \$59,376.00

II.- Por el refrendo anual de licencias de funcionamiento:

1.- Cerveza o vinos:

A.- Al copeo:

a) Restaurante, bar restaurante, video bar, centro social, discotecas, billares, boliches, cantinas, cabaret, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles, salón de bailes, salón de fiesta \$3,362.00

B.- En botella cerrada:

a) Abarrotes, mini súper, supermercados, agencias y subagencias, cervecerías, distribuidor de cerveza o vino, tienda de auto servicio \$2,520.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias

1.- Vinos y licores \$ 2,900.00

2.- Cerveza \$ 2,900.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.-En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la expedición de servicios de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mininos general vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

IX- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$1,158.00 por hora fracción adicional al cierre reglamentado.

X.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla sin considerar el régimen jurídico de propiedad ó posesión del inmueble, estructura ó lugar donde sea colocado o adherido el medio publicitario.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

1.- Espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera:

	Instalación	refrendo anual
a).- Pequeño menos de 45 m2	\$2,971.50	\$1,222.20.
b).- Mediano de 45 hasta 65 m2	\$4,162.20	\$1661.10
c).- Grande de más de 65 m2	\$6,384.00	\$3,140.55

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de este derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio y sujetos al Reglamento de Anuncios de Centro Histórico.

2.- De paleta ó bandera con poste hasta de 25 cms diámetro ó instalado en algún muro:

	Instalación	refrendo anual
a).- Mediano hasta 2.00 m2	\$ 432.60	\$ 88.20
b).- Grande de más de 2.00 m2.	\$1,748.25	\$ 437.85
c).- Por la adición de sistema electrónico a anuncios	\$ 437.85	\$ 88.20

3.- Anuncios y publicidad pintada o adosada en bardas, marquesina ó ménsula, con un máximo de 15 metros cuadrados, instalación ó pago anual \$1,288.35

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos inmediatamente después de efectuado el evento \$72.45 cada uno.

5.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

- a) Camión \$65.00 por m2.
- b) Vehículo \$30.00 por m2.

6.- Publicidad en infraestructura propiedad del municipio se cobrará \$ 100.00 por m2 mensual.

ARTÍCULO 28.- Quedan comprendidos el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los que se realicen por los siguientes conceptos y conforme a las cantidades que se señalan:

1.- Por publicidad con altoparlantes \$ 102.00 diarios. Esta actividad queda restringida en avenidas principales, plazas, y bulevares de la ciudad.

- 2.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$50.00 diario y por persona, previa autorización.
- 3.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$134.40 mensual por caseta.
- 4.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijos o semifijos instalados en la vía pública hasta \$200.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación los que se cubrirán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos \$83.00 por plano.
- 2.- Revisión, registro y certificación de planos de fraccionamientos, subdivisión y retotificación, adicional a la cuota anterior \$24.00 por lote.
- 3.- Expedición de certificados de propiedad, de no propiedad y de deslinde \$102.00 por certificado.

II.- Registros catastrales:

- 1.- Avalúo catastrales \$298.00 por avalúo.
- 2.- Revisión y apertura de registros por concepto de avalúo del inmueble, lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar al valor catastral.

III.- Servicios topográficos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos hasta 200 metros cuadrados \$232.00 y \$0.40 por metro cuadrado o fracción sobre excedente de la superficie.
- 2.- Deslinde de predios rústicos o ejidales de hasta una hectárea \$595.00 y \$100.00 por hectárea o fracción sobre el excedente de la superficie.
- 3.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500 en tamaño carta \$115.00 y \$23.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 4.- Dibujo de planos topográficos rústicos o ejidal, escala mayor a 1:50 y hasta 5 vértices en tamaño carta \$204.00 y \$45.00 por cada vértice adicional y \$23.00 por metro cuadrado o fracción sobre el excedente del tamaño.
- 5.- Dibujo de croquis de localización \$23.00 por dibujo.

IV.- Servicios de información y copiado:

- 1.- Información de traslado de dominio \$50.00 por información.
- 2.- Información del número de cuenta y folio, clave catastral y superficie \$24.00 por información.
- 3.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal en tamaño carta u oficio \$14.00 por copia; doble carta \$28.00.

V.- Cuando se adquiriera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrará una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$1,000.00, siempre y cuando el interesado adquiriera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 mts. cuadrados y de 105 mts. cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 30.97 por el salario mínimo general en el Estado elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio sólo aplica por única vez.

VI.- Otros servicios:

- 1.- Verificación de estado de construcción de la finca \$115.00.
- 2.- Actualización de construcción \$115.00 por los primeros 100 metros y \$ 0.40 por metro cuadrado adicional.
- 3.- Verificación particular de predios \$115.00.
- 4.- Servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores \$100.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes, los que se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Legalización de firmas \$85.00 por documento.

II.- Expedición de certificado \$85.00.

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

- a).- Por la primera hoja \$2.50.
- b).- Por cada hoja subsecuente \$1.50.

2.- Certificaciones:

- a) Certificación copia o informe que requiera búsqueda de antecedentes \$11.00
- b) Certificado de residencia \$85.00.
- c) Certificado de regularización migratoria \$85.00.
- d) Certificación de dependencia económica \$85.00.
- e) Certificado de situación fiscal \$85.00.
- f) Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones \$85.00.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistente en bonificación del 50% de la cuota señalada con anterioridad, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

- g) Certificado de fierro de herrar y señal de sangre \$85.00
- h) Certificado de dispensa \$85.00.
- i) Certificado de origen \$85.00.

- j) Certificado de identificación \$85.00.
 - k) Certificado del servicio militar nacional \$85.00.
 - l) Certificado de registro de iglesias \$85.00.
 - m) Certificado de modo honesto de vivir \$66.00.
 - n) Certificado de no adeudo con el Municipio \$28.00.
- 3.-Expedición de formas para trámite de adquisición de inmuebles \$65.00.

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100).
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00 (seis pesos 00/100).
- 3.- Expedición de copia a color, \$20.00 (veinte pesos 00/100).
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$10.00 (diez pesos 00/100).
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00 (quince pesos 00/100).
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100).
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$32.00 (treinta y dos pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

SECCION OCTAVA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta Ley.

I.- Las personas físicas, morales o empresas que se dediquen a transportar basura, independientemente de la autoridad municipal, cubrirán una cuota anual de \$1,000.00.

II.- Servicios Municipales por la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$2,400.00 por año.

III.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio se cubrirá una cuota de \$280.00.

IV.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la Dirección de Imagen Urbana y Ecología Municipal de \$150.00 hasta \$500.00

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el deposito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del Municipio según peso y ejes del vehículo:

1.- Dentro del perímetro urbano en base a la siguiente tabla:

a).- Automóvil o pick-up \$463.00.

b).- Camión de mas de tres toneladas \$695.00.

c).- Motocicletas o bicicletas de \$348.00.

2.- Fuera del perímetro urbano la cuota del inciso anterior mas \$20.00 por kilómetro adicional recorrido.

3.- La realización de maniobras por el servicio de arrastre de vehículos imposibilitados por cualquier causa para circular en forma adicional se cubrirá el 25% de la cuota aplicable según el caso.

4.- Custodia dentro del perímetro urbano de toda clase de vehículos de tracción mecánica \$290.00 por un máximo de 15 días.

II.- Deposito de bienes muebles en bodegas, locales, edificios o almacenes propiedad del Municipio \$28.00 diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE VIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Expedición de licencia para estacionamientos públicos con actividad lucrativa:

1.- Con capacidad hasta de 20 vehículo \$1,058.00 anual.

2.- Con capacidad de 21 a 50 vehículo \$1,589.00 anual.

3.- Con capacidad de 51 a 100 vehículos \$2,363.00 anual.

4.- Con capacidad de más de 100 vehículos \$3,198.00 anual.

II.- Estacionamiento exclusivo en la vía pública \$279.00 anuales por vehículo.

III.- Estacionamiento exclusivo para vehículos de alquiler \$491.00 anuales por área concedida.

IV.- Estacionamientos en los lugares donde existan aparatos estacionómetros \$3.00 por hora o fracción.

V.- Por el otorgamiento de permiso de derecho para estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetros sin el depósito señalado en el inciso anterior mediante el pago mensual de:

- 1.- Particular \$158.00 por vehículo.
- 2.- Comercial \$368.00 por vehículo.

VI.- Estacionamiento exclusivo para carga y descarga de comercios en cualquiera de sus giros, industrias, instituciones bancarias y similares, cubrirán una cuota anual de \$ 139.00 por metro lineal.

VII.- Por la ocupación de áreas de la vía pública, por empresas públicas o privadas, paraestatales u oficiales, para la colocación de casetas telefónicas o aparatos de transmisión cualquiera que sea su tecnología, cubrirán una cuota anual de \$23.00 por caseta ó aparato.

VIII.- Por el uso temporal de la vía pública para materiales de construcción de obra en proceso, causará un pago de \$18.00 por día, sin que éste exceda de 5 días.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en pensiones municipales.

La cuota por uso de pensiones municipales será pagada conforme al siguiente tabulador (diarios por vehículos dependiendo de su peso y número de ejes):

I.- Bicicleta \$4.00.

II.- Motocicleta \$8.00.

III.- Automóviles y camiones de 1 a 10 días \$15.00; de 11 a 20 días \$30.00; de 21 días en adelante \$45.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN
LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos productos la venta o arrendamiento para inhumación de cadáveres en lotes y gavetas de los panteones municipales de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años de	\$530.00.
II.- En fosa a perpetuidad	\$750.00
III.- Por servicios de reihumación	\$120.00.
IV.- Servicios de exhumación	\$191.00.
V.- Depósito de restos en nichos o gavetas	\$172.00.

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS
MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados dentro y fuera de los mercados, kioscos y lugares en plazas públicas propiedad del municipio, se cubrirán las siguientes cuotas diarias por metro cuadrado:

I.- Interior del mercado:	
1.- Fruterías y carnicerías de	\$1.20.
2.- Otros giros de	\$0.40.
3.- Pasillos de	\$0.50.
II.- Exterior del centro del mercado:	
1.- Locales de	\$0.50.
2.- Pasillos de	\$0.50.
III.- Exteriores del mercado en calles:	
1.- Locales de	\$0.40.
2.- Pasillos de	\$0.40.
IV.- Kioscos y lugares en plazas públicas:	\$0.38 a \$1.80.

V.- Los traspasos de local o cambio de propietarios, se harán bajo consentimiento del Ayuntamiento, cubriendo un pago que será de \$70.00 según la ubicación del local por metro cuadrado.

SECCION CUARTA

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 38.- El municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Se clasifica como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones

2.- Adjudicaciones a favor del Municipio

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 40.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados a favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 44.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquier documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales y/o no cumplir con los requerimientos que emite la autoridad pertinente para hacer el pago de créditos fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dió cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios diarios mínimos vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual (refrendo) correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escritura, documentos o minutas o cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o

inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

c).- Registrar o formular un título de propiedad de un inmueble, con un valor diferente al pactado por los contratantes u ocultar datos reales el inmueble objeto de la operación

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto a los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos diarios vigentes a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).-Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario diario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actos, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades los soliciten.

b).- Resistirse, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigirlos los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los contratos de ocupación de locales y pasillos en mercados, se celebrará por escrito, ningún contrato de ocupación será susceptible de traspaso o negociación, el comerciante que infrinja esta disposición será sancionado con una multa de hasta \$3,500.00 sin detrimento de la cancelación de su concesión.

VI.- Con multas de hasta \$3,500.00 y cancelación de licencia a quien traspase el registro del comercio sin autorización de la Presidencia Municipal igualmente cuando se efectúe el cambio de domicilio sin la autorización correspondiente.

VII.- Con multas hasta el equivalente a 300 salarios mínimos general vigente en la zona económica a la que pertenece el municipio, al establecimiento que:

1).- Permanezca abierto por más tiempo del horario autorizado que corresponda al tipo de establecimiento.

2).- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitirles la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

VIII.- Se sancionará con multas de hasta \$900.00 a quien incurra en las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de la calle y banquetta que corresponda a los propietarios o los poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales fijos o semifijos e industriales, estén o no en funcionamiento

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

4.-Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento y usar o permitir en su propiedad el acumulamiento de basura o escombro.

5.- Usar o permitir en su propiedad el acumulamiento de basura o escombro y/o disposición inadecuada de la basura.

IX.- La matanza clandestina se sancionará con multa de hasta \$1,350.00 que se impondrá a la persona que sea descubierta realizando esta operación.

X.- La omisión de la presentación de avisos, declaraciones o manifestaciones se sancionará con multas de hasta \$200.00.

XI.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la autoridad municipal, se harán acreedores a una sanción de hasta \$1,500.00.

XII.- Cualquier otra infracción a esta ley o reglamentos que no estén expresamente previstos en este capítulo se aplicará una sanción de 5 a 300 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

XIII.- Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una sanción de dos salarios mínimos diarios vigentes, si se cubre antes de 72 horas se liquidará el 50% de la infracción.

XIV.- Destruir los árboles plantados frente y dentro de un domicilio o en los paseos públicos sin autorización del Departamento de Ecología Municipal hasta \$2,300.00.

XV.- Poseer dentro de la mancha urbana, ganado mayor o menor de cualquier raza, por la captura hasta \$460.00 diarios por la custodia en local del Municipio.

XVI.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XVII.- Emitir descargas contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos el equivalente de 10 a 300 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

XVIII.- Utilizar amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestia a los vecinos o habitantes del Municipio de 6 a 20 salarios diarios mínimos vigente en la zona económica.

XIX.- Permitir autos abandonados en el frente del domicilio hasta \$1,000.00.

XX.- Se aplicará una multa de hasta \$200.00 a aquellas personas que no cumplan con el revisado mecánico ecológico de sus vehículos.

XXI.- De 5 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización o en lugares o áreas no autorizadas.

ARTÍCULO 45. Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 46.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del estado con el gobierno federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de las sanciones administrativas o fiscales que se señalan en la sección tercera del capítulo segundo del título tercero de esta ley, se cubrirán a razón del 50%, si el pago se efectúa dentro de los 10 días hábiles, contados a partir del día de la infracción o del que se determina la sanción.

ARTÍCULO QUINTO.- Los sujetos del pago de impuestos y derechos que señala esta Ley por periodos anuales deberán realizar el mismo en forma anticipada dentro del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO SEXTO.- Ante la falta de alguna norma, se aplicará supletoriamente a ésta Ley lo establecido en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda ó las Leyes Comunes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 4 de esta ley, se considera Centro Histórico el área geográfica comprendida entre las calles Jiménez a Fuente y de Ocampo a Anahuac de este municipio.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 11 de Diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			

Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.*

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Ramos Arizpe propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102,104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Mercado.

- 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- De los Servicios Catastrales.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
 - 8.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes: tomando como base el valor catastral de cada inmueble.

I.- Sobre los predios urbanos industriales con o sin edificación 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos comerciales con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) 5 al millar.

Sobre predios urbanos comerciales sin edificación 1.33 veces los fijado para los predios con edificación.

III.- Sobre los predios urbanos residenciales, de interés social y populares con edificación (no se consideran edificaciones las cercas) hasta 5 al millar.

Sobre predios urbanos residenciales, de interés social y populares sin edificación 1.33 veces lo fijado para los predios con edificación.

IV.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 26.00 por bimestre. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 5%. Dichos descuentos se aplicarán únicamente para casa habitación, incluso se hiciera alguna promoción adicional, sólo será para casa habitación. En el caso de la Industria sólo se bonificará un 5% cuando hagan su pago antes del 31 Enero y en una sola exhibición.

El pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que sean acreditados por el Municipio, cubrirán únicamente el 30% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Los propietarios de predio urbanos y rústicos que presten al Municipio algún predio para alguna actividad deportiva o social cubrirán únicamente el 10% de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto al predio que sea prestado al municipio para dicho fin.

Se otorgará un estímulo a los predios de instituciones educativas no públicas, las cuales pagarán 1 al millar anual en el predio en que se localicen.

Para que se aplique esta tasa, deberá acreditarse ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial, en los términos de la Ley Estatal de Educación, así como la propiedad del predio. Y que cumplan con el número de becas preestablecido en la Ley de la Materia.

Se otorgará un estímulo a los predios con licencia de fraccionamiento autorizada por este Municipio que se encuentren en vías de desarrollo pagando el veinte por ciento (20%) del Impuesto Predial correspondiente al valor considerando como un predio ya fraccionado y desarrollado.

ARTÍCULO 3.- Las empresas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran en el año en curso para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	ESTIMULO %
De 1 a 100	10
De 101 a 200	15
De 201 o más	20
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	%
De 1 a 5	3
De 5 o más	5

Para que tenga validez lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la tesorería por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

El estímulo se liberará cuando compruebe la creación de los empleos, mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Y el descuento será efectivo para los bimestres del impuesto predial del año en curso que falten por liquidar.

ARTICULO 4.- Se dará un estímulo con el fin de iniciar una zona comercial en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal 2007 se otorgará un condonación del 25% al impuesto del presente capítulo, que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de Enero y Febrero.

Para ser aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentre dentro del centro histórico de la ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de 300 veces el Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal multiplicado por 30.4 días, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseedores cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 30%

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé a través de herencia o legados, la tasa aplicable será del 0% en inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$ 800,000.00.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia, la tasa aplicable será del 1%. En inmuebles cuyo valor catastral no exceda a la cantidad de \$800,000.00.

En ambos casos al pasarse de dicho monto se aplicará el 3% correspondiente al valor total.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 6.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo hasta \$181.00 mensual (No se considerara este impuesto para los Mercados de Blanca Estela y Mario Gómez).

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano hasta \$ 81.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros hasta \$ 81.00 mensuales.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares hasta \$ 139.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos hasta \$ 97.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos hasta \$ 82.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores hasta \$ 79.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros hasta \$1.65 diario x mts2.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros desde \$ 20.00 diarios por mts2.

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS
Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- | | |
|--|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos y Peleas de Gallos | 6% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro
(Ejemplo: Salones particulares, discotecas, etc. Cuando son foráneos o eventuales) | 6% sobre ingresos brutos. |
| V.- Eventos Sociales | \$ 116.00. |
| VI.- Ferias | 6% sobre el ingreso bruto. |
| VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos | 6% sobre el ingreso bruto. |
| VIII.- Eventos Deportivos | 6% sobre ingresos brutos. |
| IX.- Eventos Culturales | no se realizará cobro alguno. |
| X.- Presentaciones Artísticas | 6% sobre ingresos brutos. |
| XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros | 5% sobre ingresos brutos. |
| XII.- Por mesa de billar instalada \$ 284.00 anuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 567.00 por mesa de billar. | |
| XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 14,385.00. | |
| XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 100.00. | |
| XV.- Espectáculo público | 6% sobre ingresos. |

- XVI.- Videojuegos \$273.00 anuales por cada aparato.
- XVII.- Mesa de boliche \$473.00 por mesa anual.

El pago de este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de Enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones XII, XIII, XVI y XVII. A quienes cumplan con el pago en los términos de éste párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 30% que se cause.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagarán \$ 110.00, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro previa autorización de Secretaría de Gobernación; y en caso de ser no lucrativos pagarán \$21.00 por dicho permiso.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario

y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 13.- Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley, para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m³.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 14.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a) Vacuno res	\$ 136.50.
b) Porcino	\$ 79.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 25.00.
d) Becerro leche	\$ 52.00.
e) Aves	\$ 5.50.
f) Equino	\$ 42.00.

2.- Reparto por canal:

a) Vacuno res	\$ 29.00.
b) Porcino	\$ 29.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 29.00.
d) Becerro leche	\$ 29.00.
e) Aves	\$ 29.00.
f) Equino	\$ 29.00.

3.- Por refrigeración se cobrará por canal una cuota diaria de:

a) Vacuno res	\$ 84.00.
b) Porcino	\$ 32.00.
c) Lanar y cabrío	\$ 29.00.
d) Becerro leche	\$ 29.00.
e) Aves	\$ 11.00.
f) Equino	\$ 84.00.

II.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizadas, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en la fracción I de este Artículo.

III.- Por los animales que se introduzcan a los corrales del Rastro Municipal y no sean sacrificados en mismo día, se pagará una cuota diaria de \$ 3.00 pesos por animal y su vigilancia quedará bajo la responsabilidad del propietario del animal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Refrendo se pagará conforme a la cuota siguiente, atendiendo a las becas previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

El Mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela, pagarán una cuota anual de \$ 71.00 por metro cuadrado (único pago anual).

SECCION CUARTA DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, y las acciones que comprenden son:

- 1).- Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, calzadas, bulevares, jardines y plazas publicas.
- 2).- Recolección de residuos sólidos urbanos provenientes de vías publicas.
- 3).- Recolección de residuos domésticos o sólidos urbanos generados en casas habitación.
- 4).- Recolección de residuos sólidos urbanos que generan los comercios instituciones publicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se podrán sujetar el pago de un derecho previsto en esta ley.
- 5).- La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales o partes de los mismos que se encuentren en vía pública.
- 6).- La colocación de recipientes y contenedores.
- 7).- Transporte de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.
- 8).- Transferencia.
- 9).- Tratamiento.
- 10).- Reciclaje.
- 11).- Disposición final.

I.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 Kg/día, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo.

II.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en ferias, circos y eventos similares se cobrarán \$ 42.00 por unidad de volumen de 200 litros.

III.- Por la recolección de residuos urbanos que genera una feria o evento que perdure uno o más días se cobrarán por tonelaje a razón de \$410.00 por tonelada.

IV.- El servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que se realice por medio de camión de 4m³, se cobrarán por tonelaje a razón de \$ 315.00 por tonelada.

V.- El servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos no recogerá ningún tipo de residuo que no sea residuo sólido urbano.

VI.- Cuando el pago de derechos correspondiente se realice en forma anual y durante del mes de Enero, se hará un descuento del 20% del monto total.

VII.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales y/o residuos no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 749.00 el importe total a pagar dependerá de la evaluación de la autoridad correspondiente.

VIII.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$45.00 M2.

IX.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$250.00 M3.

X.- Por la prestación de servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a establecimientos, industriales, mercantiles y de servicios que generen más de 25 kg/día se cobrará de conformidad en lo que establezca en el contrato respectivo.

XI.- Por el registro de generador de residuos sólidos:

- | | |
|---|-------------|
| 1).- Establecimientos Industriales: | |
| a).Superficies mayor a 500 m2 | \$ 5,000.00 |
| b).Superficie menor a 500 m2 | \$ 2,500.00 |
| 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios: | |
| a).Superficie mayor a 200 m2 | \$ 2,000.00 |
| b).Superficie menor a 200 m2 | \$ 1,000.00 |

XII.- Por el refrendo anual del registro de generador de residuos sólidos urbanos:

- | | |
|---|-------------|
| 1).- Establecimientos Industriales: | |
| a).Superficies mayor a 500 m2 | \$ 2,500.00 |
| b).Superficie menor a 500 m2 | \$ 1,250.00 |
| 2).- Establecimientos Mercantiles y de Servicios: | |
| a).Superficie mayor a 200 m2 | \$ 1,000.00 |
| b).Superficie menor a 200 m2 | \$ 500.00 |

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por Servicios de Vigilancia Especial:

- 1.- En colonias o fraccionamientos, el equivalente a 4 veces el salario mínimo diario vigente de la localidad por elemento.
- 2.- En fiestas o eventos sociales de \$ 180.00 por elemento. La cuota de los \$ 111.00 se aplicará a Eventos Sociales de carácter particular.
- 3.- En eventos deportivos, artísticos con fines de lucro, etc. \$ 134.00 diarios por elemento.
- 4.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 174.00 por elemento.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, en los que se solicite apoyo con una ambulancia, la cual llevará personal asignado \$ 735.00 por evento.

II.- Por servicios de prevención en eventos, en los que se solicite apoyo con un carro-bomba y personal asignado \$ 1,575.00 por evento.

III.- Por servicios de capacitación y asesoría para prevención de siniestros a empresas:

- 1.- Por servicios de capacitación a brigadas contra incendios, evacuación, comunicación, rescate, materiales peligrosos y cursos específicos \$ 430.00 por hora de capacitación.
- 2.- Por revisión de lugares donde se utilicen o se pretenda realizar la quema de fuego y artificios pirotécnicos, con motivo de eventos o actividades cívicas, religiosas, tradicionales o eventos particulares \$ 1,843.00.
- 3.- Por la revisión de las medidas de seguridad en lugares donde se utilicen o almacenen explosivos, artificios o sustancias químicas relacionadas con propósitos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior.
 - a).- Por uso de explosivos \$ 3,070.00 semestral.
 - b).- Por almacenamiento (polvorines) \$ 6,140.00 anual.

**SECCION SEXTA
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Derecho de inhumación:

Con Bóveda: \$ 134.00.

Sin Bóveda: \$ 67.00.

II.- Derecho de exhumación:

Con Bóveda: \$ 134.00.

Sin Bóveda: \$ 67.00.

III.- Por refrendo de derecho de propiedad \$ 173.00 anual.

IV.- Por expedición y reexpedición de títulos de propiedad en los panteones municipales \$ 322.00.

V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 121.00.

VI.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$ 90.00.

VII.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 138.00.

VIII.- Autorización para construir monumentos en los panteones \$ 77.00.

IX.- Derecho de reinhumación \$ 142.00.

X.- Deposito de restos en nichos gavetas \$ 107.00.

XI.- Por derecho de incineración \$150.00.

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Examen de capacidad para manejar motocicletas \$ 55.00.

II.- Expedición de permisos por treinta días para circular sin placas por, vehículos particulares \$ 290.00, pudiendo otorgarse como máximo dos permisos por vehículo. El 50% de los ingresos percibidos por la expedición de permisos para circular sin placas por vehículos particulares, será destinados al equipamiento e infraestructura del departamento de Bomberos del R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coah., a través de

la Tesorería Municipal haciendo alusión al decreto No. emanado por el Gobierno del Estado de Coahuila.

III.- Expedición de permisos por quince días para circular sin placas por, vehículos de servicio público \$ 281.00, pudiendo otorgarse como máximo dos permisos por vehículo.

IV.- Expedición de constancia o certificación de documentos relativos al servicio público de transporte (por extravío de documentos) \$ 63.00.

V.- Expedición de tarjetón de identificación de servicio público de transporte \$ 62.00.

VI.- Expedición y Refrendo de concesión de Ruta para explotar el Servicio de Autotransporte de pasajeros en las vías públicas que se encuentren dentro de los límites municipales:

- | | |
|--------------------|--------------|
| 1.- Expedición | \$ 8,274.00. |
| 2.- Refrendo Anual | \$ 1,077.00. |

VII.- Expedición y Refrendo de concesiones para explotar el Servicio Público de Autotransporte de carga regular y materiales para construcción:

- | | |
|--------------------|--------------|
| 1.- Expedición | \$ 9,307.00. |
| 2.- Refrendo Anual | \$ 1,077.00. |

VIII.- Expedición de servicios complementarios de Autotransporte con autorización Federal y/o Estatal con vigencia de un año \$ 614.00.

IX.- Expedición de Permiso Complementario para grúas y pensión de vehículos \$ 614.00.

X.- Cesión de Concesiones \$ 5,250.00.

XI.- Autorización de nueva ruta \$ 5,250.00.

XII.- Ampliación de Ruta de Servicio de Transporte de pasajeros \$ 1,228.50.

XIII.- Expedición de Permiso temporal hasta por quince días para circular fuera de ruta \$122.00.

XIV.- Revisión Físico-mecánica y verificación ecológica a vehículos de Servicio Público \$ 56.00.

XV.- Alta y Baja de Vehículos de Transporte Público \$ 56.00.

XVI.- Examen médico a conductores de vehículos \$ 56.00.

XVII.- Certificado médico de estado de ebriedad \$ 130.00.

XVIII.- Por revisión médico a operadores del autotransporte público municipal automovilista y chofer \$ 62.00.

XIX.- Autorización para transitar vías municipales del transporte intermunicipal o conurbado \$1,088.00.

XX.- Revisión física y mecánica y de documentos de transporte escolar \$ 86.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

I.- Consulta externa

1.- Consulta general	\$ 26.00.
2.- Consulta pediátrica	\$ 26.00.
3.- Certificado médico	\$ 58.00.

II.- En los inciso anteriores se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

III.- Servicio prestados por el Centro de Control Canino Municipal.

1.- Hospedaje de mascotas	\$ 30.00 por día.
2.- Alimentación de mascotas	\$ 30.00 por día.
3.- Desparasitación incluye garrapaticida	\$ 61.00 por mascota.
4.- Servicio de transporte de animales al centro de Control Canino Municipal	\$ 30.00 por mascota.
5.- Eutanasia (sacrificio de mascotas)	\$179.00 por mascota.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Todo permiso para construcción de Fincas, Instalaciones Comerciales, Industriales y otros que se soliciten al departamento de Desarrollo Urbano dentro o fuera del perímetro urbano, causará un Impuesto o Derecho conforme a la siguiente tabla:

TABLA

1.- Casa Habitación:

Construcción tipo: Zonificación Plan Director de Desarrollo Urbano Vigente.

a).- Residencia (A)	Densidad muy baja y baja	\$ 9.10 m2.
b).- Medio (B)	Densidad media	\$ 6.90 m2.
c).- Interés Social	Densidad media alta y alta	\$ 4.50 m2.
d).- Ejidal (D)		\$ 1.05 m2.
e).- Rústico (E)	Fuera de la zona urbana	\$ 0.73 m2.
f).- Campestre (F)	En fraccionamientos Campestres.	\$ 6.00 m2.

2.- Edificios destinados a Oficinas, Apartamentos Comerciales, Establecimientos, Hoteles, Clínicas, Hospitales, Gasolineras, Servicios de Lavado y Engrasado, Talleres, Bodegas, Rastros, Terminales de Transporte y Laboratorios:

a).- Lámina galvanizada	\$ 6.30 m2.
b).- Concreto	\$ 11.00 m2.

3.- Cines, Teatros, Cantinas, Cabarets, Centro Nocturno, Salones de Usos Múltiples, Salones de Fiesta y Restaurantes: \$ 20.00 m2.

4.- Deportes, Recreación, Centros Recreativos e Instalaciones Turísticas \$ 8.00 m2.

5.- Instalación de Fábricas, Maquiladoras, Industrias establecimientos análogos cubrirán una cuota de \$ 16.00 m2.

6.- Instalaciones Agropecuarias, Granjas, Marraneras de Concreto, o edificaciones similares cubrirán una cuota de \$ 8.00 m2 y dentro de la zona urbana cubrirán una cuota de \$ 32.00 m2.

7.- Por obras complementarias exteriores como estacionamientos, plazoletas, patios de maniobras, obras de ornato, etc. \$ 11.00 m2.

8.- Limpieza y despalde en zonas industriales, comerciales y de servicios en superficies superiores a 500 m2 \$ 1.30m2.

II.- Por la autorización para la construcción de bardas o cercas en el área urbana y suburbana se cobrará a razón de \$ 5.00 metro lineal. En caso de no tener construcción se cobrará a razón de \$ 1.60 metro lineal.

III.- Por la supervisión o aprobación de Planos y Proyectos para la construcción de albercas, se causará una cuota de \$ 5.50 m3 de su capacidad.

IV.- Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierras, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 5.50 m3.

V.- Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.30 por metro lineal cuando no exista excavación y de \$ 5.50 metro lineal cuando exista excavación.

VI.- Por rotura de la vía pública cualesquiera que sea su jurisdicción, siempre que esté dentro del municipio, previo permiso de la autoridad correspondiente según se trate de la jurisdicción, comprometiéndose el propietario de las obras a reparar los daños causados a éstas, dentro de las fechas que le fije la Autoridad Municipal se cobrarán las siguientes cuotas:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Densidad habitacional muy baja, baja, media, media alta | \$236.00 m2. |
| 2.- Densidad habitacional alta. | \$189.00 m2. |
| 3.- Comercio e Industria. | \$394.00 m2. |

VII.- Por prórroga de licencia de construcción obra negra 50% del costo original de la licencia, en acabados 25% del costo original de la licencia.

VIII.- Por introducción de Líneas de gas natural, líneas telefónicas \$ 21.00 metro lineal.

IX.- Por licencia para demoler cualquier construcción se cobrará por metro cuadrado un 25% de acuerdo a la tarifa del numeral I de este artículo y en caso de construcciones en peligro de derrumbe una cuota única de \$ 236.00.

X.- Por autorización para realizar Remodelaciones, Reestructuraciones o Demoliciones de construcciones de \$ 0.85 m2.

XI.- Los propietarios de Predios o un tercero responsable en donde se ejecute alguna obra y con ello se obstruya el paso o se destruyan las banquetas, el pavimento o cualquier servicio público estará obligado a efectuar su reparación y si no lo hiciere el Municipio lo hará por cuenta del Contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la obra y una cantidad adicional por daños y perjuicios equivalentes al 20 % del costo de la obra, cuyo cobro será con cargo al recibo del agua, y se deberá pagar en un plazo no mayor de 90 días.

XII.- Por lotificación y relotificación de cementerios \$ 11.00 por cada lote.

XIII.- Por construcción de bóveda \$ 169.00.

XIV.- Por permiso de ampliación, reconstrucción, demolición de fosas o reparación de las mismas \$ 165.00.

XV.- Por la autorización y/o certificación de planos y otros documentos en general se cubrirá una cuota de \$ 506.00.

XVI.- Por Otorgamiento de Información Urbana (Carta Urbana)

- | | |
|--------------------------|------------|
| a).-Carta Urbana Plano | \$ 157.50. |
| b.- Carta Urbana Digital | \$ 210.00. |

XVII.- Cobros por Servicios de Uso de Suelo:

1.-Por constancias de uso de suelo:

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| a).- Habitacional | |
| Densidad Alta | \$ 105.00. |
| Densidad Media Media Alta | \$ 315.00. |
| Densidad Baja Muy Baja | \$ 525.00. |
| b).- Comercio | |
| Con superficie de hasta 250.00 m2. | \$ 506.00. |
| Con superficie mayor de 250.00 m2 | \$ 1,012.00. |
| c).- Industrial | \$1,518.00. |

XVIII.- Licencia de Operación y Funcionamiento y/o Terminación de Obra

- | | |
|-------------------|--------------|
| a).- Industrial | \$ 1,622.00. |
| b).- Comercial | \$ 525.00. |
| c).- Habitacional | \$ 262.50. |

XIX.- Por registro como Director Responsable de Obra y Corresponsable:

- | | |
|-------------------|--------------------|
| 1.- Registro | \$ 4,0000. |
| 2.- Actualización | \$ 1,000.00 / año. |

XX.- Instalación de Casetas Telefónicas:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| 1.- Instalación | \$ 530.00 |
| 2.- Renovación Anual | \$ 265.00 |
| 3.- Retiro de Casetas Telefónicas | \$ 300.00 |

XXI.- Por la autorización para la construcción de espuelas de Ferrocarril u obras análogas se cubrirá una cuota de \$285.00 por metro lineal.

XXII.- Se otorgara un estímulo del 50% en licencias y/o permisos de construcción de vivienda en fraccionamientos, media alta y alta.

XXIII.- Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m², se cubrirá una cuota de \$15,000.00, por cada 100 m² o fracción adicionales se cobraran \$1,000.00.”

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 24.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tabla:

	Alineamiento	Número Oficial
I. Densidad habitacional muy baja , baja.	\$ 337.00	\$ 221.00
II.- Densidad habitacional media, media alta y alta	\$ 189.00	\$ 79.00
III.- Población tipo ejidal.	\$ 105.00	\$ 53.00
IV.- Industria ligera, mediana, pesada.	\$ 450.00	\$ 225.00
V.- Corredor urbano y servicios comerciales.	\$ 337.00	\$ 214.00

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y retificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de Planos y expedición de las Licencias para Fraccionamiento, se cubrirán los Derechos por metro cuadrado del Área Vendible de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Fraccionamiento habitacional con densidad muy baja y baja \$ 4.43 m².
- 2.- Fraccionamiento habitacional con densidad media \$ 3.29 m².
- 3.- Fraccionamiento habitacional con densidad media/alta \$ 2.46 m².
- 4.- Fraccionamiento habitacional con densidad alta \$ 1.13 m².

- 5.- Fraccionamiento Campestre \$ 2.14 m2.
- 6.- Fraccionamiento Comercial \$ 2.28 m2.
- 7.- Fraccionamiento Industrial \$ 3.40m2.
- 8.- Fraccionamiento destinado a cementerio \$ 1.52 m2.

Se otorgara un estímulo del 20% en licencias de fraccionamientos para casa habitación de hasta 200 m2 de terreno y 105 m2 de construcción.

II.- Por recepción de fraccionamiento se cobrará un 25% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

III.- Por la supervisión para entrega de Fraccionamientos se cobrará una cuota de \$ 17,304.00.

IV.- Por autorización de Fusiones, Subdivisiones, Adecuaciones y Relotificaciones de los predios, se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente.

TABLA

1.- Habitacional con densidad muy baja y baja	\$ 2.19 m2.
2.- Habitacional con densidad media	\$ 1.57 m2.
3.- Habitacional con densidad media/alta	\$ 1.01 m2.
4.- Habitacional con densidad alta	\$ 0.84m2.
5.- Zona Campestre	\$ 1.01 m2.
6.- Zona Comercial y/o de servicios	\$ 1.23 m2.
7.- Zona Industrial	\$ 2.19 m2.
8.- Zona Suburbana	\$ 0.89 m2.
9.- Zona Rústica	\$ 0.09 m2.

La zonificación de esta tabla se basa en el plan director de desarrollo urbano vigente.

Para el caso de Relotificaciones cuando la autorización de Licencia de Fraccionamientos sea menor a un año pagaran el 50% del costo de la tabla solo en el caso de casas habitación.

Para el caso de la Zona Rústica de la tabla anterior, se cobrara el derecho por la cantidad indicada para el predio completo en el caso de que una de las áreas subdivididas sea menor a 20 hectáreas; en el caso de que el área menor subdividida sea mayor a 20 hectáreas, se cobrara la cantidad que resulte de aplicar el derecho a la menor área subdividida.

Para el caso de subdivisiones de predios rústicos cuando la superficie subdividida sea mayor a 1,000 hectáreas se cobrará a \$ 110.00 la hectárea.

V.- Por autorización de constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, excluyendo estacionamientos \$ 6.20m2 de construcción.

VI.- Por prorroga de licencia de construcción para urbanización con un plazo máximo de 90 días naturales \$ 3,375.00.

VII.- Por factibilidad: (de constancia de uso de suelo) lo siguiente:

1° Habitacional	\$ 281.00.
2° Comercial	\$ 563.00.
3° Industrial	\$ 843.00.

VIII.- Se otorgara un estímulo del 50% para las personas físicas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre y su construcción no rebase los 105 m2 de terreno y 44 m2 de construcción y su valor no exceda de \$ 120,000.00.

IX.- Por Prorroga de Licencia de Fraccionamiento se cobrará un 50% de acuerdo a la tarifa de la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 26.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 28.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

Las cuotas correspondientes por los Derechos de Expedición y/o Refrendo de Licencias de Bebidas Alcohólicas, así como las relativas a cambios de domicilio, de propietario o de ambos serán las siguientes:

TABLA

	Expedición	Refrendo Anual	Cambio de Domicilio	Cambio de Propietario o comodatario	Ambos
1.- Abarrotes con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 89,250.00	\$ 6,601.00	\$ 3,301.00	\$ 6,601.00	\$ 8,252.00

2.- Depósito con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 105,000.00	\$ 7,662.00	\$ 3,830.00	\$ 7,662.00	\$ 9,579.00
3.- Supermercados con venta de vinos, licores y cerveza en botella cerrada.	\$ 94,500.00	\$ 7,133.00	\$ 3,566.00	\$ 7,133.00	\$ 8,915.00
4.- Restaurante bar, cantina, clubes sociales, centros sociales y/o deportivos y balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 115,500.00	\$ 9,195.00	\$ 4,596.00	\$ 9,195.00	\$ 11,493.00
5.- Centro nocturno con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$2,000,000.00	\$131,840.00	\$65,920.00	\$270,000.00	\$262,500.00
6.- Cabaret, lady bar con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 400,000.00	\$29,064.00	\$ 14,532.00	\$ 67,500.00	\$ 80,000.00
7.-Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 63,000.00	\$ 4,680.00	\$ 2,341.00	\$ 4,680.00	\$ 5,851.00
8.- Expendios con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 84,000.00	\$ 6,601.00	\$ 3,301.00	\$6,601.00	\$ 8,252.00
9.- Restaurantes fondas, taquerías, loncherías, con venta solo de cerveza con alimentos.	\$ 63,000.00	\$ 4,596.00	\$ 2,300.00	\$ 4,596.00	\$ 5,746.00
10.- Hoteles y moteles con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 120,750.00	\$ 9,195.00	\$ 4,596.00	\$ 9,195.00	\$ 11,493.00
11.- Agencia con venta de cerveza en botella cerrada.	\$ 157,500.00	\$ 12,259.00	\$ 6,130.00	\$ 12,259.00	\$ 15,325.00
12.- Mayoristas de venta de vinos, licores y cerveza.	\$ 157,500.00	\$ 12,259.00	\$ 6,130.00	\$ 12,259.00	\$ 15,325.00
13.- Discotecas con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 168,000.00	\$ 31,500.00	\$ 6,130.00	\$ 12,259.00	\$ 15,325.00
14.- Salón de juegos con venta de cerveza en botella abierta.	\$ 6,300.00	\$ 4,596.00	\$ 2,300.00	\$ 4,596.00	\$ 5,745.00
15.- Estadios y similares con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 168,000.00	\$ 12,259.00	\$ 6,130.00	\$ 12,259.00	\$ 15,325.00
16.- Balneario público con venta de vinos, licores y cerveza al copeo.	\$ 120,750.00	\$ 9,195.00	\$ 4,596.00	\$ 9,195.00	\$ 11,493.00
17.- Cafetería con venta de vinos, Licores y cerveza al copeo.	\$ 85,000	\$ 6,287.00	\$ 3,144.00	\$ 6,287.00	\$ 7,859.00

Cuando el Municipio obligue a los interesados a realizar el cambio de ubicación del establecimiento por encontrarse cerca de una institución educativa o no atender a las distancias previstas en las disposiciones aplicables, no se realizará el cobro de la tarifa respectiva.

ARTICULO 29.- Los cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

II.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 2.00 por cerveza.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 3% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizara cobro alguno siempre y cuando se de por enterada, por escrito y con sus respectivas identificaciones a la autoridad.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, presentando los documentos necesarios para acreditar el parentesco.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión. Registro y Certificación de planos catastrales \$ 80.00.
- 2.- Revisión, Cálculo y Registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 24.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 114.00.
- 4.- Certificado Catastral \$ 114.00.
- 5.- Certificado de No-Propiedad \$ 114.00.
- 6.- Certificado de estar al corriente del Impuesto Predial \$ 80.00.

II.- Servicio de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información de \$ 160.00.
- 2.- La visita al predio de \$ 200.00.

III.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de Predios Urbanos \$ 0.65 por metro cuadrado hasta 20,000 metros cuadrados, lo que exceda a razón de \$ 0.33 por metro cuadrado.
Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de derechos no podrá ser inferior a \$ 566.00.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 652.00 fijo hasta diez hectáreas, lo que exceda según la siguiente tabla:

11 a 100 hectáreas	\$ 8.10 / hectárea.
101 a 500 hectáreas	\$ 4.00 / hectárea.
501 a 99999 hectáreas	\$ 3.00 / hectárea.

3.- Colocación de mojonera \$ 544.00 de 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 355.00 de 4" de diámetro por 40 cm de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 677.00.

IV.- Dibujos de planos urbanos y rústicos escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 91.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 20.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos escala mayor de 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 172.00.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 16.00.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 19.00.
- 4.- Croquis de Localización \$ 19.00.

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento hasta 30 x 30 cms. \$ 18.00 en tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.10.
- 2.- Copias Fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto y del Departamento hasta tamaño oficio \$ 10.50 cada uno.
- 3.- Por otros Servicios Catastrales de Copiado no incluido en las numerarios anteriores \$ 45.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos Catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 341.00 más lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar del Valor Catastral.

VIII.- Estímulos:

Se otorgará un estímulo en el pago de derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo catastral
- Certificación de plano
- Registro catastral

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o Instituciones y Dependencias Públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social así como también terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda el equivalente al valor sustituido de la vivienda SIF B-3 a la fecha de operación.

IX.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escrituras certificada \$ 105.00.
- 2.- Información de Traslado de Dominio \$ 115.00.
- 3.- Información del Número de Cuenta, Superficie y Clave Catastral \$ 12.00.
- 4.- Copia Heliográfica de las Láminas Catastrales \$ 115.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 646.00 hasta \$11,502.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- Se consideran como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.- Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento no reservados para la Federación \$ 693.00.

II.- Servicios de verificación vehicular:

Servicio particular	\$ 50.00 semestral.
Servicio público	\$ 50.00 semestral.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez de acuerdo a lo siguiente:

Hasta una superficie de 200 m ²	\$ 3,094.00
Hasta una superficie de 400 m ²	\$ 3,881.00
Hasta una superficie de 600 m ²	\$ 4,668.00
Hasta una superficie de 1000 m ²	\$ 5,455.00

Mayor a una superficie de 1000 m2 \$ 7,569.00

IV.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal \$1,200.00 anual.

V.- Autorización de despalme y/o tala de arbolado urbano de \$ 300.00.

VI.- Servicio de poda \$ 258.00 a \$ 1,125.00 y/o tala de arbolado urbano \$ 473.00 a \$ 2,450.00 por árbol.

VII.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estereos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$250.00.

VIII.- Licencias para instalación de antenas para telefonía celular \$ 14,847.00.

IX.- Por la autorización para la realización de simulacros contra incendio \$300.00.

ARTICULO 32.- Se consideraran derechos las concesiones otorgadas a las personas físicas o morales de la localidad que usen o exploten bienes de dominio público o privado del Municipio con la debida autorización del Cabildo Municipal, por las cuales se cobrara una cuota de 5 a 1,000 salario mínimos vigentes en la localidad y tendrán una vigencia de 1 a 99 años.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Copia Certificada de informes o documentos existentes en el Archivo Municipal de \$ 35.00 a \$ 170.00.

II.- Certificado de Establecimientos Comerciales dentro del municipio \$ 79.00.

III.- Certificado de dependencia económica \$ 68.00.

IV.- Certificado de Residencia \$ 79.00.

V.- Certificado sobre antecedentes policiales \$ 42.00.

VI.- Certificado de situación fiscal \$ 45.00.

VII.- Constancia de autorización para suplir el consentimiento paterno o dispensa de edad para contraer matrimonio se cobrará \$ 43.00.

VIII.- Certificación de otros documentos \$ 62.00.

IX.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 2.00
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 8.00
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 23.00
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$8.00.
- 5.- Por cada disco compacto, \$15.00.
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$63.00.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$45.00.
adicionales a la anterior cuota.

SECCION OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Difusión de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de \$ 20.00 por día por vehículo.
- 2.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de :
 - a).- Camión \$ 67.00 por mts².
 - b).- Vehículo \$ 34.00 por mts².
- 3.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 4.00 m² anual.
- 4.- Permiso anual para anuncios Instalados en Vía Publica, Areas Municipales”, puestos o casetas fijas o semifijas a razón de :

- a).- Fijos \$ 67.00. por mts2
- b).- Semifijos \$ 34.00. por mts2

II.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

- 1.- Licencia anual para anuncios de exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 120.00 por cara.
- 2.- Licencia anual para la instalación de anuncios de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a).- Espectacular de piso \$ 4,200.00.
 - b).- Unipolar \$ 7,350.00.
 - c).- De azotea \$ 2,100.00.
 - d).- Equipo urbano \$ 1,050.00.

III.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza, bares y centros nocturnos un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

IV.- Por refrendo anual se cobrará el 50% del costo por la licencia de instalación.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de Grúa Municipal:

- 1.- Dentro del perímetro urbano de \$ 287.00.
- 2.- Fuera del perímetro urbano las cuotas del numeral 1 más \$ 33.00 por kilómetro adicional recorrido.
- 3.- Por Servicios de Maniobra no se cobrará la 1a hora y a partir de la 2a hora se cobrará a \$ 37.00 por hora por maniobrista.

II.- Por el Servicio de Depósito en Pensión de vehículos o bienes muebles pagarán una cuota diaria de:

1.- Bicicletas	\$ 3.20.
2.- Motocicletas	\$ 6.00.
3.- Automóviles	\$13.00.
4.- Camionetas	\$15.00.
5.- Autobuses	\$21.00.
6.- Camiones	\$25.00.
7.- Trailers	\$42.00.
8.- Equipo pesado	\$45.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 4.50.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 15.00.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado, pagarán un derecho anual de \$ 1,240.00.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes, pagarán por cada estacionamiento un derecho anual \$ 1,800.00 por cajón de estacionamiento.

V.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de particulares que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pago derecho anual de \$ 1,687.00.

TITULO TERCERO

DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad \$325.00 M2.

II.- Por renta anual de Gaveta \$ 500.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

El mercado Mario Gómez y el Mercado Blanca Estela pagarán una cuota de \$ 65.00 por metro cuadrado anuales.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contactos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 42.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos. Aprobados y vigentes en este Municipio.

ARTÍCULO 44.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás

unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 46.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Tirar o desperdiciar indiscriminadamente el agua potable.

2.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

3.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

4.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- A quienes comentan alguna infracción de las que no estén consideradas en forma específica en el Reglamento de Limpieza se les impondrá una multa de tres a quinientos días de salario mínimo.

IV.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

V.- De cincuenta a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

a).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el acceso a hombres, mujeres y menores de edad, según sea el caso, cuando este prohibido por el giro del establecimiento.

b).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que vendan bebidas fermentadas, destiladas y/o licores fuera de los horarios, días o lugares establecidos.

c).- A los propietarios o encargados de los establecimientos en los que se expenden o consumen bebidas alcohólicas que permitan el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.

VI.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

VII.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad a las personas o sus bienes además de las sanciones fijadas por la ley de la materia, se aplicará una multa adicional en la cantidad de \$ 1,247.00

VIII.- Cuando sin autorización de las autoridades correspondientes se sacrifiquen animales fuera del Rastro Municipal, o de los lugares autorizados para ello, o se traslade estos en vehículos no autorizados se impondrá una multa de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente y en su caso, clausura del local.

IX - A quien tire basura o escombros en lotes baldíos, arroyos, vías públicas o en cualquier lugar que no sea el apropiado, se le impondrá una multa de 5 a 1000 salario mínimo diario vigente en la entidad.

X.- Por causar daños a banquetas, cordón cuenta, pavimentos, árboles o bienes del dominio privado del municipio, además de su reparación o reposición, se le impondrá una multa de \$ 260.00.

XI.- Por causar daño o ruptura de la red de agua potable y alcantarillado municipal se impondrá una sanción económica de \$30,000 además de la reparación y reposición de la misma, con la supervisión de la dependencia correspondiente.

XII.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa equivalente a 3 días de salario mínimo vigente de la localidad.

XIII.- Es obligación de toda persona que efectúe alguna construcción, reparación, demolición y en general cualquier tipo de obra, dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y solicitar su permiso correspondiente, a quienes no cumplan esta disposición se le impondrá una multa , además del pago de los derechos correspondientes.

XIV.- Al que obstruya las vías públicas con materiales de construcción, vehículos abandonados o en reparación o con cualquier otro objeto, o bien realicen actividades que generen algún tipo de contaminación se impondrá una multa de 3 a 50 salarios mínimos diarios vigente en la entidad debiendo retirar los objetos del lugar.

XV.- A los propietarios de vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular, se les aplicará una sanción de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la entidad, además de que aquellos vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas dictadas por la ley de la materia, serán retirados de la circulación en la jurisdicción del municipio.

XVI.- No bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por metro lineal.

XVII.- Ceder, arrendar, traspasar, enajenar o transmitir por cualquier título las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabaret, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimiento temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

XVIII.- La violación a la reglamentación que no se encuentre contemplada en esta Ley sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas pagará de 9 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad y/o clausura temporal.

XIX.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos distintos de los restaurantes que expendan bebidas alcohólicas al copeo de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en le entidad, por menor, y/o clausura temporal.

XX.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en Ramos Arizpe, Coahuila se impondrá una multa de \$ 4,499.00 y/o clausura temporal.

XXI.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se le impondrá una multa de \$ 3,937.00 y/o clausura temporal.

XXII.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas se impondrá una multa de \$ 844.00 y/o clausura temporal.

XXIII.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa a la Autoridad Municipal tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$ 5,512.00 y/o clausura temporal.

XXIV.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se le impondrá una multa de \$ 10,761.00 y/o clausura temporal.

XXV.- Vender o suministrar cerveza, vinos o licores por personas físicas, morales o establecimientos que no tengan permiso o que no lo tengan vigente, se le aplicará una multa equivalente a 2,000 salarios mínimos vigentes en la entidad y/o clausura temporal.

XXVI.- A quienes teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de 6 meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad se le aplicará una multa de \$ 3,937.00 y/o clausura temporal.

XXVII.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectivo de 2 a 10 veces el salario mínimo vigente en la entidad para el caso de actividades mercantiles y de hasta 50 veces el salario mínimo para el caso de bebidas alcohólicas. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas y/o clausura temporal.

XXVIII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXIX.- De 5 a 200 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas con forme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXX.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 200 a 250 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la acción penal que tal hecho pueda producir.

XXXI.- Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXII.- Por realizar quemas a cielo abierto de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIII.- Por tirar basura en la vía pública de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXIV.- Por derramar en el vía pública líquidos, sustancias o material peligroso y/o no peligroso de 5 a 1000 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXXV.- La instalación de tomas clandestinas de agua potable dará lugar a la regularización del servicio. Así como el pago de consumo estimado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento que corresponda. Sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales y de las responsabilidades civiles que proceden.

XXXVI.- Se considera también clandestina la conexión o derivación al sistema de alcantarillado sin la previa autorización del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento correspondiente y la misma será sancionada como falta administrativa de conformidad con esta Ley, debiendo cobrarse además al propietario o poseedores la cuota por conexión que procede.

XXXVII.- La descarga de aguas residuales que degrade la calidad del medio ambiente de origen industrial, comercial o de cualquier otro en los sistemas de alcantarillado, estará condicionada al previo tratamiento o reciclaje de las mismas por parte de las personas físicas o morales que generen dichas descargas.

Para los efectos de esta fracción, las autoridades y organismos, en los términos de la presente Ley, en coordinación de las autoridades competentes y atento a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- 1.- Determinarán que usuarios están obligados a construir y operar plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de Ley;
- 2.- Ordenarán, cuando sea necesario a quienes utilicen y contaminen los recursos hidráulicos del Municipio con motivo de su operación o durante sus procesos productivos, la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales en los términos de ley;
- 3.- Establecerán las cuotas o tarifas que deberán cubrir las personas que realizan actividades productivas susceptibles de producir contaminación del agua o aguas residuales, por el servicio de drenaje y alcantarillado que utilizan para hacer sus descargas y para el tratamiento de aguas residuales de origen urbano que se deba efectuar conforme a la Ley antes de su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo y en general en bienes nacionales;
- 4.- Vigilarán y promoverán la aplicación de las disposiciones y normas sobre equilibrio ecológico y protección al ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, así como la potabilización del agua principalmente para uso doméstico.

XXXVIII.- No tener conexión a la red de alcantarillado municipal, no contar con el registro de descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal y/o no cumplir con las condiciones particulares de descarga dictadas de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

XXXIX.- Descargar aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, a la vía pública, a bienes o zonas de propiedad municipal y/o infiltrar a terrenos de 5 a 1,000 salarios mínimos diarios vigentes en la localidad.

XL.- Descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos y/o no peligrosos al sistema de drenaje municipal, a la vía pública o en terrenos municipales y/o rebasar los límites máximos permisibles a que se refieren las Normas Oficiales Mexicanas de 5 a 10,000 salarios mínimos diarios vigentes de la localidad.

ARTÍCULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, no cubiertas en la fecha o dentro de los plazos fijados para las disposiciones fiscales, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 49.- Por las notificaciones de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución no serán inferiores a dos salarios mínimos ni superiores a quince salarios mínimos.

ARTICULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 52.- Los actos y resoluciones relativos a esta Ley se notificarán en los términos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTICULO 53.- Los cargos y adeudos correspondientes a esta sección tendrán el carácter de crédito fiscal, para cuyo cobro, se hará el uso del procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Municipal para el Estado.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007, quedando abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila para el ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Saltillo para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se*

remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectaran a las clases mas desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Saltillo, propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Saltillo, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Saltillo, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De Las Contribuciones

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios en Mercados.
 - 3.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 4.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 5.- De los Servicios en Panteones.
 - 6.- De los Servicios de Tránsito,
 - 7.- De los Servicios de Previsión Social
 - 8.- De Los Servicios de Bomberos

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones

- 1.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 2.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
- 4.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
- 5.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 6.-Otros Servicios;
- 7.-De los Servicios Catastrales.
- 8.-De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

I.- De los Productos

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- Provenientes de la Venta ó Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales;
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral, de los inmuebles, y el impuesto se pagará con las tasas siguientes:

I. Sobre los predios urbanos con edificación (no se considera edificación bardas o cercas) la tasa del 1.5 al millar.

II. Sobre predios urbanos sin edificaciones: 1.8 al millar.

III.- Sobre predios urbanos sin edificaciones contiguos a los bulevares y avenidas principales y fuera de uso habitacional 2.1 al millar.

IV.- Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 por bimestre (\$ 108.00 anual.)

VI.- Cuando la cuota anual se cubra en una sola emisión el impuesto a que se refiere este capítulo y se pague antes de concluir el mes de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y durante el mes de Marzo se bonificará el 5% del monto total por concepto del pago anticipado. En los casos de pagos por bimestre este beneficio no aplica.

VII.- Los propietarios de predios urbanos. Que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre y que su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$18.00 por bimestre. En caso de que el pago sea por bimestres este beneficio no aplica.

VIII.- Se otorgará un estímulo del 100% del impuesto; a los predios propiedad de instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas; que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2007
51 a 150	25	2007
151 a 250	35	2007
251 a 500	50	2007
501 en adelante	75	2007

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea

comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S. y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este Artículo.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, la tasa aplicable será del 0%; siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%, siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.)

I.- Para los efectos de este artículo se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda el crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, que en todo caso será de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal

II.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero de los Municipios del Estado de Coahuila, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

III.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 900,000.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros descuentos.

IV.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este Artículo. De acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2007
51 a 150	25	2007
151 a 250	35	2007
251 a 500	50	2007
501 en adelante	75	2007

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al I.M.S.S.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto, y además susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota diaria, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A**AREA**

1.- Periferia, plazas y parques para las siguientes categorías:

- a) Fijos, semifijos, ambulantes \$ 4.00
- b) Vehículos de tracción mecánica, juegos mecánicos, electromecánicos y juegos electrónicos \$ 14.00

2.- Mercados sobre ruedas:

- a) En los mercados sobre ruedas en que los comerciantes semifijos que sumen más de cien, se aplicara una cuota de \$ 2.00

Cuando la cuota por los anteriores conceptos de este artículo se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo, se bonificará al contribuyente un 30% por pago anticipado.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente de los cobros que establece este artículo, este descuento no aplica con otros descuentos.

3.- Fiestas tradicionales:

- a).- Semifijos, ambulantes por puesto \$ 67.00
- b).- Vehículos de tracción mecánica por cada uno \$ 67.00
- c).- Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos por juego \$ 399.00

**CAPITULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos, Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Con la tasa del 6% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.-Bailes públicos y privados.
- 2.- Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
- 3.- Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
- 4.-Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor agregado.

II.- Con cuota diaria:

- 1.- Exhibición y concursos \$ 109.00
- 2.- Juegos recreativos, mecánicos, electromecánicos en Expo Feria Saltillo o similar por juego \$ 109.00.

III.- Con cuota mensual:

- 1.- Juegos electrónicos y electromecánicos \$ 336.00 por juego
- 2.-El propietario o poseedor de rocolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 336.00 por rocola
- 3.- Sala de patinaje \$ 336.00
- 4.- Mesa de boliche \$ 67.00 por mesa.
- 5.- Mesa de billar \$ 67.00 por mesa.

IV.- Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- 1.- Espectáculos Teatrales.
- 2.- Circos.
- 3.- Para solicitud de permisos para la instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 salarios mínimos diarios regionales.

V.-Permisos para eventos, sociales, bailes privados, kermess, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva \$ 105.00 por evento.

VI.-Expedición de licencia de funcionamiento, por primera vez:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

VII.- Cuota anual:

- 1.- Video Juegos \$ 230.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,000.00 por maquina.

VIII.-En caso de reposición de engomado por máquina:

- 1.- Video Juegos \$ 336.00 por maquina
- 2.- Maquina de juegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios \$ 1,500.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro. En el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicado sobre el valor comercial de los premios.(Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 10.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de matanza:

Cuota por cabeza:

1.- Vacuno res	\$ 158.00.
2.- Porcino	\$ 5700.
3.- Lanar y cabrío	\$ 36.00.
4.- Becerro leche	\$ 67.00.
5.- Aves	\$ 16.00.

6.- Equino \$ 44.00.

II.- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

- 1.- Vacuno de res \$ 87.00.
- 2.- Porcino \$ 33.00.
- 3.- Lanar y cabrío \$ 33.00.
- 4.- Becerro de leche \$ 33.00.
- 5.- Equino \$ 87.00.

III.- Los servicios a que se refiere esta sección que se presten en instalaciones que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal se causarán y cobrarán conforme a los siguientes conceptos:

A).- Por servicios de matanza, cuota por cabeza:

- 1.- Vacuno res \$ 242.00.
- 2.- Porcino \$ 82.00.
- 3.- Lanar y cabrío \$ 38.00.
- 4.- Becerro leche \$ 71.00.

Este cobro unitario incluye los servicios de inspección sanitaria de cada una de las canales, proceso de sacrificio, corte a la mitad y limpieza de las canales y víceras, etiquetado y proceso de enfriamiento de las canales por un día. Cuando la estancia del canal exceda de este tiempo se cobrara cada uno de los días que permanezca almacenada de conformidad a la siguiente tarifa:

B).- Por refrigeración se cobrarán por canal y por cada día extra o fracción, las cuotas siguientes:

- 1.- Vacuno de res \$ 121.00.
- 2.- Porcino \$ 55.00.
- 3.- Lanar y cabrío \$ 55.00.
- 4.- Becerro de leche \$ 55.00.

C).- Por cuarteo de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- 1.- Vacuno de res \$ 13.00.
- 2.- Porcino \$ 11.00.
- 3.- Lanar y cabrío \$ 11.00.
- 4.- Becerro de leche \$ 11.00.

D).- Por carga de canales se cobrará, por cada una, la cuota siguiente:

- 1.- Vacuno de res \$ 13.00.
- 2.- Porcino \$ 11.00.
- 3.- Lanar y cabrío \$ 11.00.
- 4.- Becerro de leche \$ 11.00.

ARTÍCULO 11.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de la tarifa señalada en el Artículo anterior según corresponda.

ARTÍCULO 12.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal:

- I. Que no sean sacrificados el mismo día de su entrada, se pagará una cuota diaria de \$ 4.00 por cabeza.
- II. Por el uso de báscula municipal se cobrará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.
- III. Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados por única vez \$ 105.00

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

- I.- Al interior planta baja por m² mensual \$ 23.00
- II.- Al interior planta alta por m² , mensual \$ 15.00
- III.- Al exterior por m², mensual \$ 38.00
- IV.- En esquina exterior por m² , mensual \$ 45.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Las personas físicas y morales con actividades comerciales, industriales o de servicios, asociaciones civiles, tales como: restaurantes, variedad en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, Tecnológicos, Universidades, consultorios, despachos, parques recreativos, clubes sociales, representaciones de oficinas federales, estatales o paramunicipales, sindicatos y/o organizaciones sindicales, organizaciones, partidos políticos, etcétera, pagarán mensualmente por el servicio de recolección de basura de acuerdo a la siguiente:

TABLA

VOLUMEN	Cuota Mensual
Lts/Kgs	
Menos de 1 Kg	\$29.00
1 – 25	\$50.00
26 – 50	\$121.00
51 – 100	\$242.00
101 – 200	\$483.00
201 - 1,000	\$483.00
	mas (+) \$ 57.00 por tambo adicional
1,001 - o más	Según se establezca en contrato

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, el servicio de recolección de basura no incluye, aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.

II.- Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, el que a criterio de las autoridades, podrá ser obligatorio, por así requerirlo la actividad del contribuyente.

Cuando no exista contrato, se cobrará

- a).- Basura \$ 105.00 por tonelada
- b).- Por cada Animal muerto \$ 23.00
- c).- Grasa vegetal \$ 273.00 m³
- d).- Escombros de \$ 12.00 m³

III.-Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento, \$ 44.00 por cada tambo de 200 litros.

IV.-Por la recolección de residuos sólidos domiciliarios por medio de contenedor de 2.5 m³ \$ 152.00 y de 5m³ \$ 305.00 por viaje.

V.-El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera una celda especial en el relleno sanitario, para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VI.-Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario o industrial no contaminante requiera una celda especial en el relleno sanitario, el costo de la misma será cubierto por el usuario.

VII.-Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará al contribuyente un 35% del monto total por concepto de pago anticipado.

VIII.-Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 800.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

IX.-Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 137.00 por m3.

X.-Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio a razón de \$ 23.00 m2.

XI.-Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del Propietario \$ 90.00 m3.

XII. Se otorgará una bonificación del 50% en el pago de la cuota anual para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando los contribuyentes lo acrediten y sean propietarios del negocio, respecto a la fracción I de este artículo.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios al público a solicitud de éstos o de oficio conforme a la reglamentación vigente, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- Vigilancia especial:

1.- En fiestas con carácter social en general 15 días por vigilante asignado por turno de 6 hrs.

2.- En terminal de autobuses cuota equivalente de 21 a 30 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.

- 3.- En centros deportivos cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 4.- Empresas o instituciones cuota equivalente de 15 a 21 días, por comisionado, por turno de 8 hrs.
- 5.- Por el cierre de calles para la celebración de eventos, 15 días.
- 6.- Por rondines de vigilancia eventual, individualizada 15 días por comisionado por turno de 8 hrs.

II.- Vigilancia pedestre especial:

- 1.- En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, cuota de 8 días, por turno de 8 hrs. por elemento.
- 2.- Por el servicio de atención a llamadas de emergencia en apoyo a empresas de seguridad privada, se cobrará \$ 400.00 por cada llamada.
En caso de no ser cubierta en los primeros 10 días del mes siguiente se cobrarán los recargos como indica el ARTÍCULO 44 de ésta ley.

Si el servicio es requerido para un asegurado de una empresa y no se haya cubierto la cuota para este, se cobrará lo establecido en la fracción II, numeral 2 de éste artículo.

ARTÍCULO 16.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán las siguientes:

I.- Por servicios de prevención en eventos públicos, tales como: rodeos, charreadas, corridas de toros, novilladas, carreras de autos, carreras de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, etc., se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Por servicios de prevención con una ambulancia, que incluye un operador, paramédico y equipo de trauma \$ 850.00 por hora de servicio.
2. Por servicios de prevención con un carro bomba en la que incluye operador, teniente, bombero y equipo contra incendio \$ 1,700.00 por hora de servicio.
3. Por servicios de prevención en revisión de instalaciones.

a) Grado de riesgo menor	\$ 850.00
b) Grado de riesgo medio	\$ 1,700.00
c) Grado de riesgo alto	\$ 5,670.00
4. Por servicios de prevención, revisión de lugares donde se pretende utilizar fuegos y artificios pirotécnicos \$ 800.00

II.- Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por servicios de capacitación por cursos de primeros auxilios, combate de incendios, manejo de materiales peligrosos, evacuación y rescate en emergencias \$ 460.00 por hora de servicio.
2. Por simulacro con unidad de bombeo \$ 1,700.00 por hora de servicio.
3. Por simulacro sin unidad de bombeo \$ 460.00 por hora de servicio.

4. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio de \$ 3,400.00
5. Por inspección para prevención de riesgos en instalaciones de alto riesgo, de \$ 2,940.00 dentro del área metropolitana y fuera de ella \$10,920.00
6. Por revisión de los lugares en donde se utilizan y/o almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 1,985.00
7. Permiso para la realización de simulacro de incendio \$ 570.00
8. Por servicios de prevención de accidentes en gaseras \$10,920.00 mensuales

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en los panteones municipales.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de inhumación \$ 126.00

II.- Por servicio de exhumación \$ 158.00

III.-Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio y de panteón a panteón dentro del Municipio \$ 180.00

IV.- Construcción de gaveta \$ 1,890.00

V.- Desmonte y monte de monumentos \$ 180.00

VI.- Por constancias de propiedad \$ 53.00

VII.- Por constancias de inhumación \$ 53.00

VIII.- Convenios de propiedad \$ 315.00

IX.- Construcción de banquetas \$ 315.00

X.- Juegos lozas chicas \$ 315.00

XI.- Juegos de lozas grandes \$ 420.00

XII.- Reducción de restos de adulto \$ 263.00

XIII.-Reducción de restos infantiles \$ 158.00

XIV.-Permisos por remodelación de bóveda \$ 105.00

XV.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que requieran de alguno de los servicios señalados en los incisos anteriores de este artículo, cubrirán únicamente el 50% de la cuota actual que corresponda.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por la expedición de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carreteras bajo control del Municipio, pagarán por única vez, por cada vehículo, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 12,600.00
B	Vehículos de Carga	\$ 14,180.00
C	Combis y microbuses	\$ 14,180.00

II.- Por la renovación de permisos, concesiones y explotación del servicio público de transporte de personas u objetos en carretera bajo control del Municipio, independientemente del costo de las placas respectivas, pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,208.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,208.00
C	Combis y microbuses	\$ 1,785.00

III.- Permisos para transitar sin placas, hasta por un máximo de 30 días naturales \$ 273.00 pudiéndose otorgar como máximo dos permisos por vehículo.

IV.- Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

TIPO	DESCRIPCION	IMPORTE
A	Taxi	\$ 1,700.00
B	Vehículos de Carga	\$ 1,700.00
C	Combis y microbuses	\$ 1,700.00

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa la tasa será 0%. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 50% de la tabla anterior, debiendo presentar documentos que lo acrediten.

V- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 89.00

VI.-Cuando la renovación anual se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se bonificará el 40% por concepto del pago anticipado.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes por servicio de revisión mecánica y verificación vehicular anualmente, serán las siguientes:

I. Automóviles \$ 60.00. Para aquellos que lleven a cabo la verificación vehicular durante los meses de enero, febrero y marzo, esta será sin costo.

II. Transporte Urbano y Servicio Público \$ 50.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de salud pública, serán las siguientes:

I. Servicios médicos prestados en la ciudad sanitaria \$ 30.00 por consulta mas el costo del material desechable en caso de que se requiera.

II. Servicios especiales de salud pública, de \$ 16.00 a \$ 85.00 a mensuales.

III. Certificado médico (Expedidos por Consultorios Municipales) \$ 55.00; se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes; siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

IV. Cuotas correspondientes a control canino

1. Notificación por Captura \$ 55.00

2. Día de estancia en la perrera municipal \$ 44.00

3. Esterilización \$ 179.00

SECCION OCTAVA

DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTÍCULO 21.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagara aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial (\$108.00 al año) será de \$1.00 por el año.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios, sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 23.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir el número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento oficial:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 120.00
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 87.00
- 3.-Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 53.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 32.00

II.- Por la expedición de número oficial se cobrará según las siguientes categorías de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja, fraccionamiento campestre, industria, servicios y comercio \$ 142.00
2. Fraccionamiento habitacional densidades media \$ 95.00
3. Fraccionamiento habitacional densidades media alta, alta, poblado típico y ejidal \$ 40.00
4. Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 36.00

Cuando los propietarios objeto de los derechos correspondientes a este artículo sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de las tarifas que les corresponda. Única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda se cobrará por m2 de superficie de construcción, según la siguiente tabla:

- a) Fraccionamiento habitacional densidades muy baja, baja y fraccionamiento campestre \$ 15.00
- b) Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 9.00
- c) Fraccionamiento habitacional densidades media alta y alta, poblado típico y ejidal \$ 4.00
- d) Colonias que sean atendidas por organismos encargados de la regularización de la tenencia de la tierra \$ 1.60

II.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo comercial y de servicio, se cobrará \$ 15.00 por cada m2 de superficie de construcción.

III.- Por la licencia de ampliaciones y construcciones de obras de tipo industrial, se cobrará por m2 de superficie de construcción según la siguiente tabla:

De 1 a 500 m2	\$ 8.40
De 501 a 2,000 m2	\$ 7.40
De 2,001 m2 o mas	\$ 6.80

IV.- Por obras complementarias exteriores como estacionamiento, plazoleta, patio de maniobras, obras de ornato. Se cobrará un 25% del costo según las tarifas de las fracciones II, III de este artículo.

V.- Será sin costo la expedición de licencias para el mejoramiento de fachadas e interiores (acabados en general), limpieza de predios, construcción de banquetas, andadores, bardas y colocación de malla ciclónica, que contribuyan a mejorar la imagen urbana.

VI.- Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará el 25% del costo original de la licencia.

VII.-Por licencia para demoler cualquier construcción, se cobrará por m2, un 25% de acuerdo a la tarifa de las fracciones I, II, III de este artículo

VIII.-Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueteta, pavimento o camellón estarán obligadas a efectuar su reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y tipo de material con el que estaba construido. En caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del Municipio, éste lo hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según la siguiente tabla:

Por banqueteta	\$ 680.00 por m2.
Por pavimento	\$ 420.00 por m2.
Por camellon	\$ 150.00 por m2.

Cuando el área de la ruptura del pavimento exceda el 15% del total del tramo de la vialidad (cuadra), donde se ejecutarán los trabajos o en un período de 12 meses el solicitante acumula el mencionado porcentaje, estará obligado a realizar los trabajos de recarpeteo del total de la vialidad del tramo respectivo. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

En caso de que se ejecute alguna obra y por ello se dañe la pavimentación con antigüedad menor a tres años, están obligados al pago de \$ 11,340.00 por m2. En este caso las obras de reparación quedaran a cargo del Municipio. En ningún caso se aceptará como pago la ejecución o reparación de una obra distinta de la afectada.

Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 22.00 por ml. debiendo cubrir un derecho anual por la ocupación y aprovechamiento de la vía pública con motivo de uso por líneas de infraestructura, se pagará a razón de \$ 0.60 por m.

IX.-Por permiso para la instalación provisional de mobiliario urbano aprovechando la vía pública \$ 28.00 por m2, debiendo cubrir un derecho anual. Con motivo de uso por instalación provisional de mobiliario urbano \$ 9.00 por m2.

X.-Por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio \$5.70 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes tales como andadores, pasillos, jardines, estacionamiento y áreas de esparcimiento.

XI.-Por registro de Directores Responsables y Corresponsales de Obra:

- 1.- Registro \$ 1,310.00
- 2.- Anualidad \$ 420.00

XII.-Se otorgará estímulo para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, consistentes en bonificación del 50% de la cuota en este artículo fracc. I incisos b, c, siempre que al término de su construcción cuyo valor de la vivienda al termino de su edificación no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

XIII.-Licencias para la instalación de antenas, mastiles y bases de telefonía \$18,560.00

XIV.-Por modificaciones y adecuaciones de proyecto \$ 300.00

XV.-Las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, que generen nuevos empleos directos obtendrán un estímulo fiscal a través de reembolso una vez realizado el pago del derecho a que se refiere este Artículo en las fracciones I, II, III, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Estímulo	Período al que aplica
10 a 50	15	2007
51 a 150	25	2007
151 a 250	35	2007
251 a 500	50	2007
501 en adelante	75	2007

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Saltillo. Así mismo, el estímulo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa I.M.S.S.

XVI.- Será sin costo la expedición de licencia para demoler inmuebles ubicados en el primer cuadro de la ciudad que sean destinados para estacionamientos públicos, siempre y cuando no se encuentren clasificados por el Centro Histórico, como edificio histórico.

XVII.- Por permiso de instalación e mobiliario urbano en vía pública para caseta telefónica se cobrará a razón de \$ 160.00

XVIII. Por licencia de limpieza, trazo y nivelación de terreno para construcción \$ 4,080.00

XIX. Por certificación de planos de vivienda construida \$ 300.00

XX. Por constancia de terminación de obra \$ 300.00

XXI. Por la expedición de Licencia para la apertura de comercios temporales \$ 2,730.00

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 m² de terreno y de 105 m² de construcción, única y

exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, éste beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, obras de urbanización y vialidades así como la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios así como fusiones, subdivisiones, relotificaciones de fraccionamientos y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.-Por la aprobación de proyectos de lotificación y relotificación \$ 4,600.00

II.-Por revisión y aprobación de los planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificaciones y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha conforme a la densidad correspondiente, se cubrirán los derechos por m² de área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Fraccionamiento habitacional densidades muy baja y baja \$ 4.20
2. Fraccionamiento habitacional densidad media \$ 3.20
3. Fraccionamiento habitacional densidad media alta \$ 2.20
4. Fraccionamiento habitacional densidad alta \$ 0.85
5. Fraccionamiento campestre \$ 2.30
6. Fraccionamiento comercial \$ 1.90
7. Fraccionamiento industrial \$ 1.70
8. Cementerio \$ 1.80

En caso de renotificación se cobrará solamente por la superficie vendible afectada por nuevos trazos de manzanas o vialidades.

III.- Por prórroga de licencia de fraccionamiento o licencia de relotificación con plazo máximo de 365 días naturales, conforme a la siguiente tabla:

Hasta 90 días	\$ 10,920.00
Hasta 180 días	\$ 21,840.00
Hasta 270 días	\$ 38,220.00
Hasta 365 días	\$ 65,520.00

IV.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará por m² de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores a 1 ha.	\$ 5,250.00
De 1.1 a 2 ha.	\$ 10,920.00
De 2.1 a 5 ha.	\$ 21,840.00
De 5.1 a 10 ha.	\$ 32,760.00

Mayores a 10 ha. \$ 43,680.00

V.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por m2 de área vendible de acuerdo a la siguiente tabla:

Menores a 1 ha.	\$ 5,460.00
De 1.1 a 2 ha.	\$ 10,920.00
De 2.1 a 5 ha.	\$ 16,380.00
De 5.1 a 10 ha.	\$ 19,635.00
De 10 a 35 ha.	\$ 27,300.00
Mayores a 35 ha.	\$ 39,270.00

VI.- Por constancias de uso del suelo, subdivisiones y fusiones de predios: son objetos de este derecho, la expedición de constancias de uso del suelo y la aprobación de subdivisiones y fusiones de predios, y se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- a) Por expedición de constancia de uso del suelo del predio, para edificaciones tanto nuevas como ya existentes.

De 1 a 200 m2 de superficie	\$ 347.00
De 201 a 500 m2 de superficie	\$ 893.00
De 501 a 1,000 m2 de superficie	\$ 1,785.00
Más de 1,000 m2 de superficie	\$ 2,835.00

- b) Por aprobación de adecuaciones de medidas de colindancias y superficies de predios \$ 315.00

- c) Por aprobación de fusiones de predios \$ 354.00

- d) Para la aprobación de subdivisiones de predios, se cobrará por m2, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

1. Zona habitacional densidades muy baja y baja, fraccionamiento campestre \$ 2.50
2. Zona habitacional densidad media \$ 2.50
3. Zona habitacional densidad media alta \$ 1.30
4. Zona habitacional densidad alta. \$ 0.90
5. Zona comercial, industrial y de servicio \$ 1.50
6. Zona fuera del área de crecimiento urbano, establecida en el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente, considerando la clasificación del predio que se especifique en el título de propiedad.
 - a).-conservación ecológica \$ 0.10
 - b).- ejidal \$ 0.10
7. Tratándose de predios fuera del área urbana actual conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano cuya superficie exceda de 30 has se cobrará a razón de \$ 113.00 por hectárea.

Cuando la superficie que ampara la escritura del predio a subdividir registre ventas inscritas en el Registro Público y las mismas den como resultado una superficie menor al 30% de la totalidad del predio objeto de la subdivisión, o que tal porcentaje resulte de una partición realizada en juicio sucesorio testamentario o intestamentario se cobrará por los metros cuadrados de la superficie objeto de la subdivisión. Cuando la superficie del predio a subdividir exceda el 30% del total de predio, se cobrará lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión. Cuando el área que sea subdividida sea menor al 30% del total del edio a subdividir se cobrará únicamente por los metros correspondientes a la superficie subdividida.

VII. Se otorgará una bonificación del 100% de este impuesto en los conceptos de las fracciones I, III y IV a entidades Municipales, Estatales y/o Federales; siempre y cuando sean dentro de los programas de apoyo o beneficio social de su competencia.

SECCION CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias, el refrendo anual de éstas, permisos para la colocación, modificación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I. Permiso para la emisión de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

a) Emisión de anuncios comerciales asociados a la música y sonido que se escuche en la vía pública a razón de \$ 84.00 por día.

II. Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

a) Camión \$ 68.00 por m2.

b) Vehículo \$ 32.00 por m2.

III. Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 20.00 m2.

IV. Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijo instalados en la vía pública a razón de:

a) Fijos \$ 100.00 por unidad

b) Semifijos \$ 27.00 por unidad

c) Anuncios direccionales de equipamiento urbano público, sin costo.

d) Anuncios direccionales de equipamiento urbano de servicio al turismo \$ 110.00 por unidad.

V. Licencias para la instalación de anuncios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

- a) Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la autoridad municipal a razón de \$ 68.00 por m².
- b) Licencia anual para instalación de anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación, a razón de \$ 45.00 por m².
- c) Licencia proporcional solamente para anuncios publicitarios, sea cual fuere su forma de colocación y cuyos propietarios por manejo administrativo realicen sus renovaciones en una misma fecha al año a razón de \$ 13.00 por m², por cada trimestre que falte por ejercer al vencimiento solicitado, siempre menor a un año.
- d) Licencia trianual para anuncio denominativo menor a 8 m² a razón de \$ 100.00 m².
- e) Licencia trianual para anuncio denominativo mayor a 8m² a razón de \$ 65.00 m²
- f) Licencia trianual para anuncio mixto denominativo a razón de \$ 80.00 m².
- g) Licencia trianual para anuncio mixto publicitario a razón de \$ 95.00 m².

VI. Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vino y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VII. Por renovación de licencia antes de 15 días del vencimiento de la misma, se aplicará un descuento del 25% del costo de la licencia.

VIII. Por modificación de anuncio se cobrará el costo generado por el cambio de dimensiones correspondientes a los días que quedan por ejercer la licencia, proporcional al tipo de anuncio de que se trate.

IX. El análisis de factibilidad previo a la emisión de la Licencia de Anuncios, se cobrará a razón de \$ 210.00 por ubicación inspeccionada.

X.- Por registro de arrendadores de publicidad exterior \$ 200.00 por única vez.

XI.-Fianza para garantizar al municipio, el cumplimiento de la obligación derivada de la instalación de anuncios \$ 100,000.00

XII.- Por integración de expediente y dictamen de factibilidad de los artículos 22 al 25 se cobrará \$ 26.00.

SECCION QUINTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de Licencias de Funcionamiento, Refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I. Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez:

A).- Vinos y licores:

1.- Al copeo:

- a).-Hoteles y moteles, restaurante-bar, clubes sociales, centros sociales salón de juegos \$ 151,000.00
- b).-Cantinas o bares, ladies bar, variedad en la zona de tolerancia restaurante \$ 113,300.00
- c).- Centro nocturno \$ 167,200.00

2.- En botella cerrada:

- a).-Supermercados, agencias, subagencias, expendios \$ 151,000.00
- b).-Abarrotes, minisuper. \$ 113,300.00
- c).- Vinoteca, Mayorista. \$ 151,100.00

B).- Cerveza:

1.- Al copeo:

- a).- Salón de juegos, loncherías, restaurante, fondas, taquerías \$ 59,400.00
- b).- Estadios y similares, centro social \$ 61,600.00

2.-En botella cerrada:

- a).-Depósitos \$ 74,800.00
- b).-Abarrotes, minisuper \$ 56,650.00
- c).- Agencias y subagencias \$ 189,200.00

Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$ 880.00

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

A).- Vinos y licores:

- 1.- Bares, cantinas, variedad en la zona de tolerancia y ladies bar \$7,350.00
- 2.- Abarrotes y minisuper \$ 4,830.00
- 3.- Salón de juegos, clubes sociales y centro social. \$ 7,800.00
- 4.- Hoteles, moteles y supermercados. \$ 5,360.00
- 5.- Restaurante-bar \$ 7,800.00
- 6.- Agencias y subagencias, vinotecas y mayoristas. \$ 8,720.00
- 7.- Centros nocturnos. \$ 9,240.00
- 8.- Expendios \$ 6,200.00

B).- Cerveza:

- 1.-Abarrotes y minisuper \$ 2,240.00
- 2.-Salón de juegos, centros sociales, fondas, loncherías, taquerías, restaurante, depósitos, estadios y similares. \$ 3,812.00
- 3.-Agencias y subagencias. \$ 9,240.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento.

- 1.-Vinos y licores \$ 9,100.00.
- 2.-Cerveza \$ 2,680.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 4.00 por cerveza y de \$ 66.00 por descorche de botella.

VII. Por el trámite de solicitud de cambio giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva. En caso de que sea cambio de giro con el mismo monto se cubrirán los gastos de supervisión de acuerdo a las tarifas establecidas en la Frac. IV que nos antecede.

VIII. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

IX. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 28.- Se considerarán como servicios públicos de conservación ecológica y protección ambiental los siguientes:

I.-Expedición de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de materiales para la construcción u ornamento \$ 940.00 por única vez.

II.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 5,670.00 por única vez.

III.- Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales, comerciales y servicios de nueva creación con fuentes emisoras de contaminantes, por única vez, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

- 1.- Hasta una superficie de 200 m2 \$ 3,990.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m2. \$ 5,360.00
- 3.- Hasta una superficie de 600 m2. \$ 6,720.00
- 4.- Hasta una superficie de 1000 m2. \$ 8,100.00

5.- Mayor a una superficie de 1000 m2. \$ 8,200.00

IV.-Otorgamiento de licencias a establecimientos industriales comerciales y de servicios de nueva creación con fuentes emisoras no contaminantes, por única vez, de acuerdo a la siguiente:

TABLA

- 1.- Hasta una superficie de 200 m2. \$ 660.00
- 2.- Hasta una superficie de 400 m2 \$ 2,000.00
- 3.- Hasta una superficie de 500 m2. \$ 3,360.00
- 4.- Mayor a una superficie de 500 m2. \$ 5,360.00

V.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos de \$ 1,130.00 al año por unidad.

VI.- Servicio de calibración de equipo de sonido en fuentes fijas o móviles \$ 252.00 por evento.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Registros Catastrales:

1.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones y adecuaciones Incluyendo los fideicomisos de administración.

- a).-Urbano residencial y medio \$ 0.50 m2 vendible.
- b).- Urbanos, interés social \$ 0.45 por m2 vendible.
- c).- Urbanos, viviendas populares \$ 0.35 por m2 vendible.
- d).- Campestre e industriales \$ 0.30 por m2 vendible.

2.-Revisión, cálculo y registro sobre planos de predios previamente autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano a fusionarse o subdividirse:

- a).-Sobre predios urbanos y rústicos baldíos 1 al millar del valor catastral
- b).-Sobre predios rústicos con construcción 1 al millar del valor catastral

En ningún caso el monto de este derecho será inferior a \$ 150.00

3.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles.

- a).-Por cada declaración de inmueble o manifestación de traslación de dominio de propiedad urbana o rústica \$ 530.00

II.- Certificados catastrales

1.- La certificación de superficies, de nombre de propietario, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante, aclaraciones y en general del manifestado de datos que figuren en los archivos del departamento \$ 63.00 por cada uno.

2.- Certificación de planos de predios urbanos y rústicos de los que coinciden con la formación cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles \$ 102.00 por cada uno.

3.- Servicios de inspección, visita al predio:

- a) Dentro de la periferia que delimita el Periférico Luis Echeverría \$ 140.00
- b) Resto de la ciudad \$ 190.00

III.- Servicios Topográficos:

1.-Deslinde de predios urbanos \$ 3.20 por m² y el importe no podrá ser inferior a \$ 820.00

2.- Deslinde de predios rústicos y suburbanos

- a.) Terrenos planos desmontados \$ 280.00 por hectárea.
- b.) Terrenos planos con monte \$ 390.00 por hectárea.
- c.) Terrenos con accidentes topográficos con monte \$ 560.00 por hectárea.
- d.) Terrenos con accidentes topográficos desmontados \$ 450.00 por hectárea.
- e.) Terrenos accidentados \$ 780.00 por hectárea.

3.- Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 863.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral.

- a).-Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm. \$ 131.00 cada una.
- b).-Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 525.00 cada una.
- c).- Impresión en papel fotográfico de la imagen satelital (2004) de la ciudad de Saltillo, escala 1:25000 \$ 1,050.00
- d).- Imagen satelital de la ciudad de Saltillo (2004) en medio magnético \$ 5,250.00
- e).- Juego de planos del Plan Director de Desarrollo Urbano de Saltillo (23 planos) impreso \$ 5,800.00, medio magnético \$3,000.00. Plano individual: impreso \$ 250.00, medio magnético \$ 700.00

V. Servicios de dibujo.

1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 84.00 por cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro \$ 21.00 cuadrado o fracción.

- c).- Plano para escritura en área urbana \$ 156.00 por cada uno.
- d).- Plano para escritura en área rustica \$ 263.00 por cada uno.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.

- a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 380.00
- b).- Por cada vértice adicional \$ 17.00
- c).- Planos que exceden de 50 x 50 cm sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 22.00

3.- Croquis de localización. \$ 55.00

4.- Servicios de digitalización y graficación de información cartográfica.

- a).- De información catastral existente \$ 1,640.00 por km².
- b).- De proyectos especiales \$ 400.00 por km².
- c).- Plano de la ciudad digitalizado. \$ 3,675.00
- d).- Lámina catastral digitalizada. \$ 5,670.00

VI. Servicios de copiado.

1.- Copias xerográficas de planos que obren en los archivos del departamento.

- a).- Hasta 30x30 cm. \$ 23.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$

7.00

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio. \$ 26.00 por c/u.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a).- De la lámina catastral escala 1:1000 a \$ 2,730.00
- b).- De la manzana catastral escala 1:1000 a \$ 410.00
- c).- Del plano de la ciudad escala 1:10000 a \$ 570.00

VII. Servicios de valuación.

1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:

- a).- Avalúo previo \$ 431.00 más las siguientes cuotas:
- b).- Hasta \$115,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
- c).- Por lo que exceda de \$115,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VIII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y viviendas en aquellas en las que se adquiera a través de un crédito INFONAVIT, FOVISSSTE, SOFOLES para cobrar una cuota única de \$ 1,000.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

- Avalúo previo fracción VII, inciso a).

- Avalúo definitivo, fracción VII, incisos b) y c).
- Certificación de planos fracción II, inciso 2).
- Registro catastral fracción I, inciso b) pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, IMSS o de instituciones y dependencias públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² y su valor no podrá exceder de 300 veces el salario mínimo mensual de Distrito Federal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma \$ 65.00

II.- Expedición de certificados:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 57.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito \$ 57.00
3. Carta de no tener antecedentes policiales \$ 57.00
4. De origen \$ 57.00
5. De residencia \$ 57.00
6. De dependencia económica, con excepción de los trabajadores municipales sindicalizados \$ 57.00
- 7.-Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería Municipal \$ 57.00
8. De no adeudo de obras por cooperación. \$ 57.00
9. Del Servicio Militar Nacional. \$ 57.00
10. Carta de Modo Honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la Secretaria de la Defensa Nacional para la portación de armas de fuego \$ 57.00
11. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal o dependencias municipales costo por hoja \$ 5.00 además de la investigación para la localización de la información \$ 57.00 por cada período de tres años o fracción; para copias certificadas, se cobrará \$ 11.00 por hoja.
12. De concubinato. \$ 57.00
13. Certificación de otros documentos. \$ 57.00
14. Por constancia de factibilidad de vivienda. \$ 315.00
15. Por certificación de alineamiento \$ 315.00.
16. Por certificación de un número oficial. \$ 315.00
17. Certificación de subdivisión. \$ 315.00
18. Certificación de constancia de uso de suelo. \$ 315.00

Por cualquier cambio posterior realizado a las constancias, licencia, autorizaciones o certificaciones previamente otorgadas para estos servicios, se cobrará el 25% del costo original del documento expedido.

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, plazas y parques \$ 57.00

IV.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos. \$ 57.00

V.- Se otorgará una bonificación del 50% para los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I) y II) incisos 1,2,4,5,6,7,8 y 10 de este artículo.

VI.-Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 5.50 (cinco pesos 50/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 16.00 (diez y seis pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible 3.5, \$ 5.50 (cinco pesos 50/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 10.50 (diez pesos 50/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 53.00 (cincuenta y dos pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 32.00 (treinta y un pesos 00/100) adicionales a la cuota anterior

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Por servicios de arrastre:

1.- Sector 1

Presidente Cárdenas, Emilio Carranza, Abasolo y Pedro Aranda

a) motocicletas	\$ 65.00
b) automóviles y camionetas	\$ 326.00
c) autobuses y camiones	\$ 420.00
d) trailers y equipo pesado	\$ 546.00

2.- Sector 2

Pedro Figueroa, Carretera a los González, Fundadores, Echeverría e Isidro López

a) motocicletas	\$ 65.00
b) automóviles y camionetas	\$ 389.00
c) autobuses y camiones	\$ 462.00
d) trailers y equipo pesado	\$ 599.00

3.- Sector 3

Resto del perímetro urbano

a) motocicletas	\$ 121.00
b) automóviles y camionetas	\$ 494.00
c) autobuses y camiones	\$ 567.00
d) trailers y equipo pesado	\$ 650.00

II.- Maniobras por hora o fracción \$ 105.00

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 32.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagará un derecho diario por vehículo de \$ 5.00

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, pagarán un derecho diario de \$ 17.00

III. Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privado pagarán el derecho anual, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 2,460.00
Área de Estacionómetros	\$ 3,400.00
Resto de la Ciudad	\$ 1,700.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año. Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con capacidades diferentes, siempre y cuando sea residente en el domicilio señalado.

IV. Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen a sus clientes, los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito, pagarán el derecho anual, en lugares considerados como:

Centro Histórico	\$ 3,980.00
Área de Estacionómetros	\$ 6,760.00
Resto de la Ciudad	\$ 2,433.00

Cuando el pago se efectúe por primera ocasión éste podrá pagarse el proporcional en bimestres, debiéndose cubrir el año.

V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen estacionómetros, pagarán por cada quince minutos \$ 1.00 que se depositarán en el mismo aparato en el momento de estacionarse.

VI. Los propietarios de vehículos podrán adquirir en la Tesorería Municipal, una calcomanía que les otorga el derecho de estacionarse en cualquier espacio que tenga estacionómetro, sin el depósito señalado en el párrafo anterior, mediante el pago anual de \$ 1,260.00. Se otorgará una bonificación del 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, siempre y cuando sea propietario del vehículo, para personas con capacidades diferentes demostrar que dependen económicamente del propietario del vehículo.

VII. Con relación a los incisos III, IV de este artículo, se otorgara un descuento del 35% en pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo, este beneficio no aplica con otros descuentos.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

I.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados ó por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

1.- motocicletas	\$ 7.00
2.- automóviles y camionetas	\$ 15.00
3.- autobuses y camiones	\$ 23.00
4.- trailers	\$ 44.00

II.- Servicio de almacenaje de anuncios retirados por el municipio \$ 7.00 por m2 de dimensión del anuncio por día

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por uso de fosa de uno a cinco años en el Panteón San Esteban o la Aurora \$ 360.00

II.- Por lo que corresponde al nuevo Panteón Municipal referente a la venta de lotes a perpetuidad se aplicarán las siguientes tarifas:

a) 4 Gavetas	\$ 8,400.00
b) 5 Gavetas	\$ 10,500.00
c) 6 Gavetas	\$ 12,100.00

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS
MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 36.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- 1.- Al interior planta baja \$ 19.00 por m2 mensual.
- 2.- Al interior planta alta \$ 9.00 por m2 mensual.
- 3.- Al exterior \$ 32.00 por m2 mensual.
- 4.- En esquina exterior \$ 34.00 por m2 mensual.

II.- Mercado Damián Carmona:

- 1.- Al interior planta baja \$ 23.00 por m2 mensual.
- 2.- En esquina exterior \$ 46.00 por m2 mensual.

Cuando las cuotas por estos conceptos se cubran en forma anual antes de concluir el mes de Marzo, se bonificara al contribuyente un 15%.

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 37.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

- I. Por concepto de entrada a la zona de tolerancia \$ 5.00.
- II. Por concepto de estacionamiento de zona de tolerancia \$20.00.
- III. Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal, por evento.
 - a) Deportivo (gratuitos) serán sin costo
 - b) Sociales sin fines de lucro \$ 6,000.00
 - c) Con fines de lucro \$ 15,000.00

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 38.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.-Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.-Adjudicaciones a favor del Municipio.
 - 3.-Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 39.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 41.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 42.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 43.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el área de Saltillo, multiplicado por el número de días que se señale en cada uno de los servicios que se detallan:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b) Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b) Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.-Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a) Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salario mínimo vigente a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a) Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a) Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

V. Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas cabarets, clubes nocturnos, discotecas, hoteles, moteles, restaurantes, casinos, centros sociales, deportivos, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VI. Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VII. Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII. No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

IX. Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

X. No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales fijos y semifijos, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI. Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva o no exhibir dicha autorización de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XII. Por tirar basura y/o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 50 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XV. Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes al 150 % del importe de la verificación.

XVI. Por no depositar la moneda en los estacionómetros \$ 53.00

XVII. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 9 a 200 veces el salario mínimo diario, vigente en la entidad.

XVIII. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 50 a 150 veces el salario mínimo vigente en la entidad, por menor.

XIX. Por provocar incendio con motivo de falta de previsión o por motivo de un accidente automovilístico de 60 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XX. Por realizar quemas en lotes baldíos de 6 a 200 veces el salario mínimo vigente en la entidad.

XXI. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 6 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXII. Las multas aplicadas por incumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo; así como del Reglamento de Desarrollo Urbano y Construcciones de Saltillo Coahuila, además de lo que establece la fracción XVI de este artículo, gozarán de un descuento del 50% si son pagadas durante las 72 horas siguientes a su emisión.

El descuento no será aplicable cuando la infracción consista en los supuestos previstos en los artículos 77 y 202, fracción III, incisos 20, 21, 22, 27 y 28 y fracción XIII, inciso 40 del Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Saltillo.

XXIII. Por introducir objetos diferentes a monedas a los estacionómetros \$ 53.00

XXIV. Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros \$ 50.00

XXV. Por destrucción de parquímetros total o parcial, 60 días de salario mínimo, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVI. Por destruir dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública, de 1.5 a 22.5 días de salario mínimo general vigente en la entidad, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

XXVII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 10 a 200 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXVIII. De 1 a 50 veces de salario diario mínimo vigente en la entidad, a quienes realicen actividades mercantiles de las previstas conforme a la legislación municipal aplicable, sin autorización.

XXIX. De 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a las empresas con las que se tenga el convenio para la ocupación de vía pública en puentes peatonales por falta de mantenimiento permanente, siempre y cuando no se encuentren en óptimas condiciones de uso, imagen y limpieza.

ARTÍCULO 44.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5 % mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 45.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2 % por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Se otorgará un descuento en recargos del 50 % en los meses de Enero, Febrero y Marzo 25% en los meses de Abril, Mayo, Junio y 10% en el resto del año.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 46.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los

convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de Enero del año 2007 y se abroga la ley de Ingresos del Municipio de Saltillo del año 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán ser enterados a la Tesorería Municipal de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso, los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos en lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas que padecen temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, psíquicas o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

III.- Pensionados o Jubilados.- Personas que disfrutan de una pensión o jubilación por cualquiera de las causas previstas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento

del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de San Pedro propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de San Pedro, Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de San Pedro, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios de Mercado.
 - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 7.- De los Servicios de Panteones.
 - 8.- De los Servicios de Ecología.
 - 9.- De los Servicios de Tránsito.
 - 10.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
 - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- De los Servicios Catastrales.
 - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
 - 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios.

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

- 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

- I. Sobre los predios urbanos 2 al millar anual
- II. Sobre predios rústicos 3 al millar anual
- III. En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 10.60 por bimestre
- IV. Predios de extracción ejidal pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.
- V. Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagaran conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada, los adquirentes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante todo el mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota del año actual que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se de a través de:

- Transacción de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- Compraventa con reservación de dominio la tasa aplicable será del 3%.
- Promesa de compraventa la tasa aplicable será del 3%.
- Fusión de sociedades la tasa aplicable será del 1.5 %.
- Dación de pago y liquidación la tasa aplicable será del 3%.
- Constitución de usufructo la tasa aplicable será del 3%.
- Prescripción adquisitiva o usucapión la tasa aplicable será del 3%.
- Cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario la tasa aplicable será del 0%.
- Enajenación a través de fideicomisos la tasa aplicable será del 3%.
- División de la copropiedad o y disolución de la propiedad la tasa aplicable será del 3%.
- Permutas la tasa aplicable será del 3%.
- Donación en línea directa hasta segundo grado de ascendencia o descendencia la tasa aplicable será del 1%.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

Para los distintos valores, se establecen las siguientes tasas:

DE	HASTA	DESCUENTOS
\$ 0.01	\$ 200,000.00	100 %
\$ 200,001.00	\$ 300,000.00	75%
\$ 300,001.00	\$ 400,000.00	50 %
\$ 400,001.00	INFINITO	0 %

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o popular nueva, la tasa aplicable del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo al siguiente:

1.- Ubicados en la zona comercial:

a).-Fijos	\$ 23.00
b).-Semifijos	\$ 23.00
c).-Ambulantes	\$ 23.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 30.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego boletaje vendido.	
f).- Juegos electrónicos	\$ 30.00 diario.

2.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	\$ 23.00
b).-Semifijos	\$ 23.00
c).-Ambulantes	\$ 23.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 30.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego boletaje vendido.	
f).- Juegos electrónicos	\$ 30.00 diario.

3.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica	\$ 30.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos.	\$ 23.00

4.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos	\$ 23.00
b).- Ambulantes.	\$ 23.00
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$ 30.00
d).- Juegos mecánicos y electromecánicos	boletaje vendido
e).- Juegos electrónicos	\$ 30.00 diario.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. Bailes públicos, 10% con respecto al boletaje.
- II. Bailes privados, \$ 223.00 en Centros Sociales o Casinos.
Bailes privados; en los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
- III. Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares, 10% con respecto al boletaje.
- IV. Espectáculos culturales, musicales y artísticos, 4% con respecto al boletaje.
- V. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el Impuesto al Valor Agregado, 5% con respecto al boletaje.
- VI. Exhibición y concursos varios, 5% con respecto al boletaje.
- VII. Juegos electrónicos, los que operan por medio de fichas o monedas, \$ 3.00 diarios.
- VIII. Rocolas, \$ 444.00 anual.
- IX. Mesa de billar instalada \$ 74.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En el caso de que expendan bebidas alcohólicas \$ 149.00 mensual.
- X. Espectáculos Teatrales, 5% con respecto al boletaje.
- XI. Circos y carpas, 5% con respecto al boletaje.
- XII. Desfiles, colectas, festivales y uso de música viva. Con fines de lucro, 4% con respecto al boletaje.
En el caso de que las actividades sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se bonificará el impuesto respectivo.
- XIII. Expedición de licencia de funcionamiento:
Por primera vez \$ 250.00
Licencia nivel 1, \$ 150.00 anual (establecimiento comercial en pequeño).
Licencia nivel 2, \$ 250.00 anuales (mini súper, acceso a Internet, venta de equipo de computo y partes, venta de agroquímicos, purificadoras, venta de auto partes y aditivos, bazares, laboratorios de análisis clínicos, casa de cambio de moneda, venta de embutidos y carnicerías, estudios de fotografía, imprentas, jugueterías y regalos, madererías y hechura de muebles de madera, mueblerías, venta de paletas y nieve, panaderías, venta de comidas, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, salones de belleza, talleres mecánicos, tortillerías, venta de ropa y varios, depósitos y expendios, venta de flores, videos club, zapaterías).

Licencias nivel 3, \$ 500.00 anuales (almacenes y supermercados, abastecimiento de combustibles gasolina, diesel y gas L.P., accesoria jurídica y contable y fiscal, restauran bar, bares y cantinas; venta de teléfonos celulares, clínicas y consultorios médicos, farmacias y droguerías, gimnasios con cobro de cuotas, moteles y hoteles, empresa maquiladora).

XIV. Reposición de engomado por máquina de video-juegos, \$ 3.00 por maquina.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios. (Previo permiso de la Secretaria de Gobernación).

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el Gasto Público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la Contribución por Obra Pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las siguientes obras:

I.- Vías públicas, tales como calles, avenidas, calzadas, viaductos, pasos a desnivel, obras de seguridad relacionadas con el tránsito de vehículos y peatones, puentes y plazas.

II.- Introducción de agua potable a los poblados y desagüe general de los mismos.

III.- Redes de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado.

IV.- Alumbrado Público.

V.- Conexión a la red general de agua potable a centros de población.

VI.- Conexión del sistema general de drenaje a centros de población.

VII.- Obras básicas para agua y drenaje.

VIII.- Centros deportivos y recreativos, parques y jardines.

XI. - Caminos

X. - Bordos, canales e irrigación.

XI.- Obras de embellecimiento y remodelación de poblaciones.

XII.- Otras obras públicas que generen beneficios en su ejecución a los inmuebles y/o cooperadores.

A.- Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario, o de carácter obligatorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1.- Será voluntaria aquélla en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.

2.- Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con éste carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación.

a).- La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.

b).- La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.

c).- Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.

d).- Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.

e).- Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.

f).- Las demás que determine el Ayuntamiento.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños y deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de las cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Municipios de Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las cuotas o tarifas que deberán cumplir los usuarios por la prestación de los servicios, se determinaran de acuerdo con los conceptos siguientes:

a).- De conexión de tomas de agua y drenaje; por agua \$ 630.00 doméstico, \$1,260.00 comercial y para una conexión industrial, es de acuerdo al diámetro de toma solicitado por drenaje \$ 630.00 domestico, \$ 1,260.00 comercial y para el industrial de acuerdo al estudio técnico previo.

b).- De instalación de medidores \$263.00 doméstico, \$368.00 comercial y para industrial es de acuerdo al diámetro de la toma.

c).- De consumo mínimo \$ 45.00 por agua doméstico, \$ 90.00 comercial y \$ 104.00 industrial, por agua y drenaje \$ 55.00 doméstico, \$ 112.00 comercial y \$ 130.00 industrial.

d).- De consumo doméstico popular:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
1	0-15	45.15	20.00	9.03	54.18
1	16-20	3.17	20.00	0.63	3.81
1	21-30	3.49	20.00	0.70	4.18
1	31-50	3.55	20.00	0.71	4.26
1	51-75	3.69	20.00	0.74	4.42
1	76-100	3.97	20.00	0.79	4.76
1	101-150	4.33	20.00	0.87	5.19
1	151-200	4.65	20.00	0.93	5.58
1	201-999,999.	5.28	20.00	1.06	6.34

Consumo doméstico residencial:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
3	0-15	52.50	20.00	10.50	63.00
3	16-20	3.66	20.00	0.73	4.40
3	21-30	4.01	20.00	0.80	4.81
3	30-50	4.11	20.00	0.82	4.93
3	51-75	4.22	20.00	0.84	5.07
3	76-100	4.59	20.00	0.92	5.51
3	101-150	4.98	20.00	1.00	5.97
3	151-200	5.34	20.00	1.07	6.41
3	201-999,999	6.08	20.00	1.22	7.30

Consumo comercial:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
2	0-15	84.70	25.00	21.25	105.87
2	16-20	6.57	25.00	1.64	8.21
2	21-30	6.67	25.00	1.66	8.33
2	31-50	7.05	25.00	1.75	8.81
2	51-75	7.43	25.00	1.85	9.28
2	76-100	7.93	25.00	1.97	9.91
2	101-150	10.17	25.00	2.53	12.71
2	151-200	11.05	25.00	2.75	13.81
2	201-999,999	15.95	25.00	3.97	19.93

Consumo Industrial:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
4	0-15	94.60	25.00	23.65	118.25
4	16-20	7.23	25.00	1.80	9.03
4	21-30	7.33	25.00	1.83	9.16
TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
4	31-50	7.71	25.00	1.92	9.63

4	51-75	8.11	25.00	2.02	10.13
4	76-100	9.03	25.00	2.25	11.28
4	101-150	11.11	25.00	2.77	13.88
4	151-200	12.07	25.00	3.01	15.08
4	201-999,999	17.39	25.00	4.34	21.73

Consumo Escuelas:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
5	0-15	44.10	20.00	8.82	52.92
5	16-20	3.03	20.00	0.61	3.64
5	21-30	3.33	20.00	0.67	3.99
5	31-50	3.39	20.00	0.68	4.07
5	51-75	3.50	20.00	0.70	4.20
5	76-100	3.80	20.00	0.76	4.56
5	101-150	4.12	20.00	0.82	4.94
5	151-200	4.43	20.00	0.89	5.32
5	201-999,999	5.03	20.00	1.01	6.04

Consumo dependencias Municipales:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
6	0-15	85.05	25.00	21.26	118.25
6	16-20	5.96	25.00	1.49	9.03
6	21-30	6.04	25.00	1.51	9.16
6	31-50	6.38	25.00	1.60	9.63
6	51-75	6.73	25.00	1.68	10.13
6	76-100	7.18	25.00	1.80	11.28
6	101-150	9.22	25.00	2.30	13.88
6	151-200	10.22	25.00	2.50	15.08
6	201-999,999	14.44	25.00	3.61	21.73

Consumo terrenos baldíos:

TIPO	RANGO	AGUA	% DRENAJE	DRENAJE	TOTAL
7	0-15	34.65	20.00	6.93	41.58
7	16-20	2.35	20.00	0.47	2.85
7	21-30	2.61	20.00	0.52	3.14
7	31-50	2.66	20.00	0.53	3.19
7	51-75	2.75	20.00	0.55	3.30
7	76-100	2.97	20.00	0.59	3.57
7	101-150	3.23	20.00	0.65	3.88
7	151-200	3.48	20.00	0.70	4.17
7	201-999,999	3.49	20.00	0.79	4.73

e).- De descargas de aguas al alcantarillado normal:

Doméstico; 20% sobre consumo de agua.

Comercial; 25% sobre consumo de agua.

Industrial; 25% sobre consumo de agua.

f).- De descargas de aguas residuales;

Doméstico: no aplica.

Comercial: de acuerdo a estudio técnico realizado.

Industrial: de acuerdo a estudio técnico realizado.

g).- De servicios generales a la comunidad;

Viajes de agua \$16.00 m3 uso doméstico, \$ 21.00 m3 uso industrial cambio de nombre \$ 53.00, reparación de toma \$ 189.00, reconexiones \$ 53.00, constancias \$ 63.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y a las tarifas con tipo 2, 4, 5 y 6 (comercial, industrial, escuelas y dependencias, agregar el 15% de IVA).

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicio de matanza:

1) Vacuno res	\$ 36.00 por cabeza
2) Porcino	\$ 25.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 14.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 18.00 por cabeza
5) Aves	\$ 3.00 por cabeza
6) Equino	\$ 25.00 por cabeza

II.- Reparto por canal:

1) Vacuno res	\$ 22.00
2) Porcino	\$ 13.00
3) Lanar y cabrío	\$ 8.00
4) Becerro leche	\$ 8.00
5) Equino	\$ 13.00

ARTÍCULO 12.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal un porcentaje de la tarifa señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa a los siguientes conceptos:

I.- Por la introducción de animales a los corralones del Rastro Municipal, cuota diaria de \$ 37.00.

II.- Por la introducir carne de animales sacrificados en otro Municipio pagaran las siguientes cuotas:

1) Vacuno res	\$ 18.00 por cabeza
2) Porcino	\$ 13.00 por cabeza
3) Lanar y cabrío	\$ 9.00 por cabeza
4) Becerro leche	\$ 9.00 por cabeza
5) Aves	\$ 4.00 por cabeza
6) Equino	\$ 10.00 por cabeza

III.- Por la actividad de compra-venta de ganado menor cabrito y registro en lugares autorizados por la administración del Rastro Municipal, se cubrirá una cuota de \$ 3.00 por cada cabrito.

IV.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$ 150.00 por persona.

V.- Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre, \$ 120.00 anual

VI.- Por acreditar el ganado y los productos derivados de la matanza, \$ 50.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicado en el área territorial municipal.

Estos servicios se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

- I. Tarifa Domestica 4% sobre el consumo de energía eléctrica.
 - II. Tarifa Comercial 5% sobre el consumo de energía eléctrica.
- Valor mínimo de \$ 5.50 sobre el consumo de energía eléctrica.

Para efectos del cobro de este derecho los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

- | | |
|-------------------------|---------------------|
| I.- Locales Interiores | \$ 70.00 mensuales |
| II.- Locales Exteriores | \$ 103.00 mensuales |

A los locatarios que cubran el arrendamiento anual de los locales del mercado Benito Juárez durante el mes de Enero del año vigente se les hará un descuento igual al importe de la renta correspondiente a 1 mes.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I. El pago de este se realizara conforme a las siguientes cuotas:

1.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán bimestralmente

por el servicio de aseo publico una cuota de \$ 20.00 a \$ 198.00 por el servicios de recolección de basura.

2.- Casa habitación:

- a) Primer cuadro de \$ 10.00 bimestrales
- b) Segundo cuadro de \$ 6.00 bimestrales
- c) Colonias populares y ejidos que cuenten con este servicio \$ 3.00 bimestrales

Los residuos sólidos domiciliarios o industriales no peligrosos, que autoriza la PROFEPA, no incluyen aceites, estopas con aceite, productos químicos, desechos hospitalarios y demás de naturaleza análoga.

II. Por la prestación de servicios especiales se cobrará de conformidad con lo que se estipule en el contrato correspondiente, considerando:

1.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

2.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

3.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales mediante contrato.

III. Se podrá incluir como derecho el aseo público.

1.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento.

2.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días.

3.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4 m 3.

4.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

5.- Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

6.- Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierta por el usuario.

7.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como: seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales residuos peligrosos y no peligrosos; el importe de los derechos requerirá la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

8.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio.

9.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

ARTÍCULO 18.- El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

1. En fiestas con carácter social en general, una cuota equivalente de 3 salarios mínimos (2 elementos mínimo).

Con patrulla de la Dirección de Seguridad Pública Municipal una cuota de 8 salarios mínimos.

2. Bailes Populares, cuota equivalente de 4 salarios mínimos
3. Empresas o instituciones, una cuota equivalente de 5 salarios mínimos.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elemento policíacos, una cuota equivalente de 4 salarios mínimos.

ARTÍCULO 19.- Las cuotas correspondientes a los servicios que soliciten los particulares, para prevención de siniestros, serán los siguientes:

Por los servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos o de motocicletas, carreras atléticas y eventos artísticos, se pagará una cuota de \$500.00

Por servicios de capacitación a empresas:

1. Por asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio, \$450.00
2. Por inspección para prevención de riesgos en edificios comerciales, \$800.00
3. Por realizar supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales, \$400.00.
4. Por revisión de los lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos, \$800.00

SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

- a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado, \$ 100.00.
- b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio, o venta de lotes a perpetuidad, \$ 79.00.
- c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 50.00.
- d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 50.00.
- e) Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 80.00.

II.- Por servicios de administración:

- a) Servicios de inhumación, \$ 156.00.
- b) servicios de exhumación, \$ 156.00.
- c) Refrendo de derechos de inhumación, \$ 50.00.
- d) Servicios de reinhumación, \$ 156.00.
- e) Depósitos de restos en nichos o gavetas, \$ 100.00.
- f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas, \$ 1,500.00.
- g) Construcción o reparación de monumentos, \$ 50.00
- h) Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular, \$ 50.00
- i) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes y ampliaciones de fosas, \$ 500.00.

El personal del panteón municipal, sin excepción, no podrá celebrar contratos verbales con los interesados en la construcción, aseo o conservación de sepulcros o mausoleos, ya que forman parte de un servicio que el público tiene derecho a recibir en razón del pago de las cuotas que por esos conceptos haya efectuado.

III.- Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal que corresponda antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de ecología:

- I. El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento, el pago de este derecho será de 2 a 10 salarios mínimos.
- II. La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas. Por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio, el pago de este derecho será de 2 salarios mínimos.
- III. Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir las autorizaciones necesarias, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones del capítulo quinto de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arborización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas de la región que estarán relacionadas con esta disposición, el pago de este derecho será de 8 a 16 salarios mínimos.
- IV. Para el sacrificio de los animales que vayan a ser destinados al consumo humano, se realizará de acuerdo al capítulo VIII de la Ley de Fomento Ganadero en el Estado y a las Normas Oficiales Mexicanas. El Rastro Municipal estará a cargo del Departamento de Salud, el pago de este derecho será de 10 a 30 salarios mínimos.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- a) Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, tarifa anual por unidad de \$ 219.00.
- b) Bajas y altas de vehículos y servicio público, tarifa de \$ 85.00.
- c) Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 58.00
- d) Permiso para transitar sin placas hasta por 30 días \$ 116.00
- e) Cambio de derecho o concesiones de vehículos de servicio público municipal, \$ 200.00 por unidad.
- f) Por examen médico a conductores de vehículos, \$ 158.00
- g) Expedición de concesiones, \$ 2,000.00 por unidad.

SECCION DECIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 23.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social, serán las siguientes:

- I. Servicios examen médicos semanal, \$ 23.00 por persona.
- II. Servicios especiales de salud pública, examen al público en general, \$ 39.00 por persona.
- III. Certificado médico expedido por Consultorios Médicos Municipales, \$ 28.00

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales. (la aprobación o revisión de planos de obras)

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento condicionada a la reparación.

Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías:

Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, piso de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, de \$ 6.50.

Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado. de \$ 2.50.

Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, de \$9.00

III.- Por construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad, tarifa \$ 3.40 metro cúbico.

IV.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará por cada metro lineal, \$ 2.20; cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

V.-Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

VI.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje del 1% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

VII- Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

a).- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo, \$ 2.20.

b).- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe, \$ 1.10.

c).- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material, \$ 1.10.

VIII.- Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

IX.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares, de \$ 2.00 a \$ 19.00.

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares, de \$ 2.00 a \$ 15.00.

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional, de \$ 1.00 a \$ 8.00.

X.- Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.

XI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XII.- Por derechos de uso de vía pública se causarán por los conceptos señalados las tarifas siguientes:

I.- Escombro	\$ 2.20 por m2 por día.
II.- Materiales de construcción	\$ 1.70 por m2 por día.
III.- Revoltura en pavimento	\$ 36.00 por día.

XIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 26.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- El alineamiento de lotes que no excedan de diez metros de frente a la vía pública, en terrenos ubicados en las cabeceras del Municipio se pagarán \$ 40.00 por lote, el excedente de 10.00 mts. Se pagará a razón de \$ 2.00 metro lineal.

II.- Por el uso de suelo:

Construcción tipo I	\$ 600.00 a \$ 1,000.00
Construcción tipo II	\$ 1,001.00 a \$ 2,000.00
Construcción tipo III	\$ 2,001.00 a \$ 6,000.00
Construcción tipo IV	\$ 2,001.00 a \$ 6,000.00

III.- Relotificación:

Por lote	\$ 30.00
Por manzana	\$ 550.00

IV.- Certificado de deslinde y colindancias, \$ 40.00

V.- Servicios de Subdivisión y Fusiones:

Predios Urbanos	\$ 273.00
Predios Rústicos	\$ 300.00

VI.- Nomenclatura y número oficial \$ 40.00.

VII.- Constancia de planos individuales tamaño carta, \$ 120.00

VIII.- Ruptura de pavimento \$ 173.00.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por registro de nuevos fraccionamientos:

1.- Por registro de planos de lotificación por lote de \$ 25.00.

II.- Por construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible de \$100.00.

2.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de viviendas de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, por metro cuadrado del predio vendible \$ 0.60.

III.- Por el registro de directores responsables de obra y corresponsales:

Por un año	\$ 180.00
Refrendo	\$ 90.00
Por cuatro años	\$ 360.00

IV.- Autorización para régimen de propiedad en condominio, \$ 26.00 por lote.

V.- Constancia de termino de obra, \$ 90.00

ARTÍCULO 28.- Por registro de nuevos fraccionamientos de inmuebles para cementerios, se cubrirá al Municipio los siguientes derechos:

I.- Por aprobación de planos de lotificación de \$ 5.00 por lote vendible.

II.- Por construcción:

1.- Cementerios de primera categoría, por metro cuadrado del predio vendible \$ 11.00

2.- Cementerios de segunda, por metro cuadrado del predio vendible \$ 5.00.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento por primera vez \$ 62,884.50

II.- Por el refrendo anual de las licencias de funcionamiento:

1. Expendios y depósitos	\$ 8,490.00
2. Restaurantes bar y supermercados	\$ 8,490.00
3. Bares y discotecas	\$ 8,490.00
4. Zona de Tolerancia	\$ 8,490.00
5. Casinos o Centros Sociales	\$ 8,490.00
6. Casinos de baile	\$ 8,490.00
7. Cervecerías	\$ 8,490.00
8. Mini súper y misceláneas	\$ 8,490.00

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva:

1. Cambio de giro	\$ 5,513.00
2. Cambio de nombre del negocio	\$ 5,513.00
3. Cambio de razón social	\$ 5,513.00
4. Cambio de domicilio	\$ 5,513.00
5. Cambio de propietario	\$ 5,513.00

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Permisos para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

1.- Instalación de anuncios comerciales, asociados a música y sonido a razón de, \$ 400.00 por anuncio.

II.- Permiso anual para anuncios en vehículos de uso público o privado que promuevan bienes o servicios distintos al objeto de la actividad de su propietario a razón de:

a).- Camión	\$ 250.00
b).- Vehículo	\$ 150.00

III.- Por pintar anuncios y fijar mantas publicitarias en cercas y bardas de predios a razón de \$ 200.00

IV.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

- a).- Fijos \$ 250.00
- b).- Semifijos \$ 150.00

V.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

- 1.- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$ 500.00
- 2.- Licencia y refrendo anual para la instalación de anuncios a razón de
 - a) Unipolar espectacular de medidas de 6.50 x 12.60 mts. \$ 1,738.00
 - b) Espectacular en azotea de medidas de 10.70 x 3.50 mts. \$ 991.00
 - c) Unipolar mediano sobre poste de medida de 3.70 x 3.70 mts. \$ 727.00
 - d) Mediano en azotea de medidas de 2.00 x 3.00 mts. \$ 399.00
 - e) Unipolar pequeño en poste de medidas de 1.50 x 1.50 mts. \$ 200.00
 - f) Electrónicos (focos, luces de neón) hasta 3.00 ml. \$ 200.00
 - g) En marquesinas, pared, endosado o en mensula y barda hasta 10.00 ml. \$ 200.00
 - h) Otros no comprendidos \$ 137.00

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

- I.- Revisión y cálculo de declaraciones o manifestaciones efectuadas por traslación de dominio de bienes inmuebles:
 - 1.- Por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, \$ 90.00
- II.- Certificados catastrales:
 - 1.- La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre de propietario, poseedor o de detentador de un predio, de colindancia y dimensiones, de inexistencias de registro a nombre del solicitante y en general del manifestado datos de las que figuren en los archivos del departamento, \$ 90.00
 - 2.- Certificación de planos de predios de urbanos y rústicos de los que coinciden con la información cartográfica catastral para el trámite de adquisición de inmuebles, \$ 90.00
- III.- Servicios Topográficos:
 - 1.- Deslinde de predio urbano, \$ 3.00 por mts²
 - 2.- Deslinde de predios en breña, \$ 3.00 por mts²
 - 3.- Deslinde de predios rústicos:

- a).-Terrenos planos desmontados, \$ 508.00 por hectárea
- b).-Terrenos planos con monte, \$ 29.00 por hectárea
- c).-Terrenos con accidentes topográficos con monte, \$ 20.00
- d).- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, \$ 20.00
- e).- Terrenos accidentados, \$ 10.00

IV.- Servicios fotogramétricos consistentes en:

- 1.- Copia de la información existente del proyecto de modernización catastral:
 - a).- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cm, \$ 97.00
 - b).-Coordenadas de punto de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento, \$ 50.00
 - c).- Restitución fotogramétrica escala 1:500 con curva de nivel cada 5m, \$ 50.00

V.- Servicios de dibujo:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta de 1:500:
 - a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm., \$ 67.00
 - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 15.00
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50 y tamaño del plano hasta 50 x 50 cm.:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices, \$ 122.00 cada uno
 - b).- Por cada vértice adicional, \$ 7.00
 - c).- Planos que excedan de 50 x 50 cm, sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 14.00
- 3.- Croquis de localización, \$ 14.00
- 4.- Por otros servicios catastrales no incluidos en fracciones anteriores, \$ 32.00

VI.- Servicios de valuación:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del impuesto sobre adquisición de inmuebles:
 - a).- Avalúo previo, \$ 273.00
 - b).- Hasta \$ 100,000.00 de valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar;
 - c).- Por lo que exceda de \$ 100,000.00 del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.5 al millar.

VII.- Se otorgará un estímulo en el pago de los derechos catastrales por la adquisición de terrenos y vivienda de tipo popular e interés social, para cobrar una cuota única de \$ 800.00 que cubra los siguientes conceptos contenidos en este artículo:

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran terreno o vivienda a través de créditos de INFONAVIT, FOVISSSTE ó de instituciones y dependencias

públicas que tengan como objeto el promover la adquisición de vivienda nueva de interés social o popular así como también de terrenos populares; debiendo ser utilizados por una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna. Cabe mencionar que los metros de terreno que se adquieran no podrán ser superiores a 200 m² y la construcción no podrá ser mayor a 105 m² siendo el costo máximo de la vivienda, el equivalente al valor sustituido de la vivienda FOVI B-3 a la fecha de operación.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 41.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de cada firma, \$ 28.00

II.- Expedición de certificados existentes en los archivos municipales:

1. De estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales, \$ 28.00
2. Sobre la situación fiscal actual o pasada en infracciones de tránsito; \$ 86.00
3. De origen, \$ 28.00
4. De Residencia, \$ 28.00
5. De dependencia económica., \$ 28.00
6. Sobre la situación fiscal actual o pasada de causante inscrito en la Tesorería, \$ 86.00
7. Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego, \$ 28.00
8. De actas de cabildo y cualquier otro documento existente en el archivo municipal, \$ 39.00
9. De concubinato, \$ 28.00
10. Certificación de otros documentos, \$ 28.00

III.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos, \$ 28.00

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 42.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por Servicio de arrastre:

- 1.- Dentro del perímetro urbano, \$ 250.00
- 2.- Fuera del perímetro urbano, \$ 250.00 y \$ 27.00 mas de cada kilómetro fuera del perímetro urbano
- 3.- Por Servicios de Maniobra, \$ 250.00

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 43.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, \$ 6.00 por, metro lineal al mes.

II.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos para carga y descarga, \$ 20.00 metro lineal al mes.

III.- Por la ocupación exclusiva de la vía pública para estacionamiento de vehículos particulares de servicio privada, \$ 37.00 metro lineal al mes.

IV.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. \$ 37.00 metro lineal al mes.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas,	\$ 2.00 diario.
II.- Automóviles y camiones,	\$ 16.00 diario.
III.- Autobuses y camiones.	\$ 20.00 diario.
IV.- Trailers y equipo pesado.	\$ 25.00 diario.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I. Motoconformadora	\$ 180.00 por hora.
II. Retroexcavadora	\$ 100.00 por hora.
III. Hidrocleaner	\$ 180.00 por hora.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad	
1. 1.50 x 3.00 mts.	\$ 79.00

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 47.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

1.- Local exterior	\$ 103.00
--------------------	-----------

2.- Local interior

\$ 70.00

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 48.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 50.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 51.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 52.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 53.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 54.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Violar las disposiciones relativas a la venta y consumo bebidas alcohólicas.

2.- Permitir el acceso en los establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas a personas menores de edad.

3.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal, tratándose de establecimientos dedicados a enajenar bebidas alcohólicas.

4.- Introducir bebidas alcohólicas para su consumo a lugares no autorizados.

VI.- Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas y para la operación de aparatos electro musicales sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

VII.- Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

VIII.- Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

IX.- No mantener las banquetas en buen estado, no bardear los predios baldíos ubicados dentro del perímetro urbano, cuando lo requiera la Dirección de Obras Públicas Municipales, de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, por metro lineal.

X.- En atención a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Ecología y Sanidad, queda prohibido:

- I. La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como, para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.
- II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo.
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause dañoso la muerte, asimismo que afecten su desarrollo natural.
- IV. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.
- V. Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado;
- VI. La tala de árboles ancestrales, incluso en los predios baldíos o áreas sin infraestructura.
- VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la flora urbana.

Se cobrara de 3 a 15 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XI.- Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

XII.- No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XIII.- Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

XIV.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, de 1.5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XV.- Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 6 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XVI.- Se aplicará una multa hasta el equivalente de 150 a 200 veces del salario mínimo diario vigente en la entidad, por lote, a toda aquella persona o empresa que fraccionen en lotes un bien inmueble sin contar con los servicios como son agua, drenaje, luz, pavimento, etc; lo anterior será independiente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.

XVII.- Se aplicará una multa por no verificar los vehículos equivalentes al 150 % del importe de la verificación.

XVIII.- Por ocupar dos espacios, en área de estacionómetros, 1.5 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad

XIX.- Los responsables de las fuentes fijas de competencia municipal, que emitan o que puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, a fin de que no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.
- II. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, en el supuesto de que puedan provocar contaminación a la atmósfera.
- III. Dar aviso de inmediato a la Dirección en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.
- IV. Contar con la autorización respectiva que expida la Dirección.
- V. Respetar y dar cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o emisión que se les fijen; y

Las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables, y demás disposiciones vigentes en la materia, se aplicara una multa de 4 a 12 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XX.- Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales, sustancias, residuos, desechos, sólidos o líquidos peligrosos y no peligrosos; tales como: neumáticos, materiales plásticos, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros; así como la quema de hierba seca y hojarasca, con fines de deshierbe o limpieza de terrenos urbanos, así como actividades que generen emisiones de olores, gases, partículas sólidas o líquidas o materiales que los contengan a la atmósfera, agua y suelo en vía pública o en sitios no autorizados.

Sólo se permitirá cuando se realice adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y previo permiso de la Dirección, se aplicara una multa de 10 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

XXI.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas emitidas por la Semarnat o los límites y condiciones particulares de emisión fijados por la Dirección, depende del decibel rebasado de 10 a 100 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

XXII.- Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

XXIII.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura, colocados por las autoridades municipales en locales comerciales, se harán acreedores a una sanción de \$ 243.00 a \$ 819.00.

XXIV.- Las infracciones a las disposiciones siguientes serán sancionadas como sigue:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 39.00 a \$ 116.00 por lote.
- 2.- Por retificaciones no autorizadas una multa de \$ 29.00 a \$ 97.00 por lote.
- 3.- Por no tener autorización para:
 - a).- Demoliciones una multa de \$ 36.00 a \$ 110.00.
 - b).- Excavaciones y obras de conducción de \$ 34.00 a \$ 116.00.
 - c).- Obras complementarias de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - d).- Obras completas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - e).- Obras exteriores y albercas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - f).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía pública, con multa de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - g).- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas, con multas de \$ 36.00 a \$ 116.00.
 - h).- Por no presentar el aviso de terminación de obras, con una multa de \$ 36.00 a \$ 116.00.

XXV.- Los propietarios de predios construidos dentro de la zona urbana, que no tengan banquetas, o teniéndolas, se encuentren en mal estado y no efectúen las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos dentro del plazo que les sea señalado, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los

interesados cobrando el importe de la inversión que se efectúe inmediatamente, más un cargo del 23% sobre dicho importe

XXVI.- Por provocar incendio con motivo de falta de provisión o por motivo de un accidente automovilístico.

XXVII.- Por realizar quemas en lotes baldíos.

XXVIII.- Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso.

XXIX.- Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública.

ARTÍCULO 55.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 56.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al

fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 57.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 58.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de Enero del año 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad, no se harán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas, con relación al expediente formado con motivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Torreón para el ejercicio fiscal del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 en su fracción XXXIII de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, *“Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal”*.

“Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el Artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan”.

SEGUNDO. Por su parte el Artículo 158 U fracción V de la Constitución Política Local, señala las competencias, facultades y obligaciones del Municipio en materia de hacienda pública municipal entre las que destaca: *“Discutir, analizar y someter a la aprobación del Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal”*.

TERCERO. De igual forma, el Artículo 21 del Código Financiero para los Municipios del Estado señala que: *“Las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios se formularán de conformidad con este código y demás disposiciones aplicables, y serán presentadas al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Estas iniciativas se remitirán acompañadas del presupuesto de ingresos para su discusión, aprobación en su caso y publicación en el Periódico Oficial del Estado”*.

CUARTO. En tal orden de ideas, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila hizo llegar a este Congreso, su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, misma que fue turnada a esta Comisión para su estudio y posterior dictamen.

QUINTO.- Que al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión consideró necesario acatar lo dispuesto en el Artículo 158-B de la Constitución Política Local que señala: *“El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo con personalidad jurídica plena y patrimonio propio”* y 158-C: *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes”*

SEXTO. En atención a lo anterior, al estudiar y dictaminar las Iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, esta Comisión de Finanzas consideró justificado que para el ejercicio fiscal del año 2007, se autorizaran nuevos impuestos o derechos que estuvieran contemplados en el Código Financiero para el Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Esta Comisión, consciente de la situación económica por la que atraviesa el país, recomendó a las municipios no rebasar el incremento inflacionario proyectado al cierre del presente ejercicio fiscal, principalmente en aquellos renglones que afectarían a las clases más desfavorecidas, por otra parte, acordó otorgar un descuento del 15% en el pago de impuesto predial por pronto pago, a las personas que lo realicen durante el mes de enero y 10% hasta el 15 de febrero del 2007 (o más cuando así lo haya propuesto el Cabildo), con objeto de estimular su pronta recaudación; asimismo, con objeto de favorecer a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, esta comisión determinó proponer a los Ayuntamientos, en su respectiva Ley de Ingresos, la aplicación de un descuento del orden del 50% en el pago del impuesto predial, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

OCTAVO.- Que, en igual forma, se propuso otorgar un descuento del orden del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, en aquellos municipios donde realiza el cobro de agua potable y alcantarillado el mismo municipio, circunscribiendo este derecho única y exclusivamente a la casa habitación en que habitualmente residen los beneficiarios de este descuento.

NOVENO.- Que, asimismo, esta Comisión realizó reuniones de trabajo con cada uno de los municipios para analizar conjuntamente los conceptos y montos que aseguraran a las haciendas municipales una recaudación de ingresos justa y oportuna por los diferentes conceptos conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Que a juicio de esta Comisión, las tasas y tarifas que el Ayuntamiento de Torreón propone en su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos son las adecuadas para que gobernantes y gobernados participen en la tarea de administrar su municipio y provocar un desarrollo acorde a las demandas que la población hace a sus autoridades, garantizando una tributación fiscal equilibrada así como congruencia con el Código Municipal y Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO.- Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera procedente proponer que la Ley de Ingresos que deberá regir en el municipio de Torreón,

Coahuila, durante el ejercicio fiscal del año 2007, se autorice con el incremento a los criterios generales que se determinó aplicar en las Leyes de Ingresos de los municipios, así como con la observancia de los lineamientos generales que se establecieron con relación a estos ordenamientos municipales.

En virtud de lo anterior, y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 96, 97, 102, 104 fracción II, 131 y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO PRIMERO DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Torreón, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las Contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Rastros.
 - 2.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 3.- De los Servicios en Mercados.
 - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios de Bomberos.

10. De los Servicios de Protección Civil.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los Ingresos no Tributarios:

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

La tasa del Impuesto Predial será la siguiente:

I.- Los predios urbanos pagarán conforme a la siguiente tabla:

Valores	Catastrales	Pago Anual Fijo
---------	-------------	-----------------

De	Hasta	Pago Anual al Millar
\$ 0.01.	\$ 126,000.00.	\$ 89.04.
\$ 126,000.01.	\$ 189,000.00.	1.00.
\$ 189,000.01.	\$ 220,500.00.	1.50.
\$ 220,500.01.	Infinito	2.25.

1.- Se otorgará un descuento del 50 % sobre la cuota que les corresponda; siempre y cuando el monto efectivamente pagado nunca sea inferior a \$14.84 por bimestre, únicamente a aquellas personas que cumplan con los tres requisitos siguientes:

- a) Ser propietarios de una casa urbana.
- b) Ser Pensionado, Jubilado, Adulto Mayor o con capacidades diferentes.
- c) Habitar la casa a que se refiere el punto 1.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

2.- Los predios urbanos sin edificaciones, pagaran un 20% adicional sobre el impuesto indicado en la tabla anterior.

II.- Los predios propiedad de instituciones educativas no públicas, pagarán el 1 al millar del valor catastral siempre y cuando cumplan con las tres condiciones siguientes:

- a) Que el predio sea propiedad de la institución educativa y/o patronato.
- b) Que la institución cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial en los términos de la Ley Estatal de Educación.
- c) Estar cumpliendo con el otorgamiento de becas que establece la Ley de la materia.

Se considerará como propietario a aquella persona a cuyo nombre este registrado el predio y cuente con la documentación legal que lo acredite. El causante deberá demostrar ante la Tesorería Municipal que cumple con todos los requisitos señalados.

III.- Los predios rústicos pagaran 2 al millar sobre el valor catastral.

IV.- Los predios ejidales pagaran 3 % sobre el valor catastral.

V.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de enero, se bonificara al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, adicionalmente a quienes al 1º. de enero no tengan adeudos de años anteriores, y paguen por anticipados todo el año en una sola exhibición el impuesto, antes del 15 de enero se otorgara un 5% de descuento adicional por contribuyente cumplido.

VI.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra durante el mes de Febrero, se bonificara al contribuyente un 10% del monto total por concepto de pago anticipado.

El pago del Impuesto Predial deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción de los pagos.

ARTÍCULO 3.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes, respecto de los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo que generen empleos directos, cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo teniendo un estímulo fiscal, por dos años a partir de la fecha de adquisición del inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO %
DE 50 A 150	15
DE 151 A 250	25
DE 251 O MÁS	50

De acuerdo a los tiempos actuales y para estimular a las pequeñas empresas reguladas y aceptadas dentro del rubro MIPYMES, se otorgará un estímulo a quienes generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 empleos	15%	de 6 a 20 empleos	25%
De 21 a 50 empleos	40%	de 51 a 75 empleos	45%
De 76 a 100 empleos	55%	de 101 empleos a infinito	70%

Para hacer válido lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza por un periodo no menor de dos años a favor de la misma Tesorería, por el valor del Impuesto que correspondería cubrir.

La fianza presentada se liberará al término de dos años mediante la presentación de las liquidaciones obrero patronales del instituto mexicano del seguro social acreditando la generación de los empleos a los que se obliga.

ARTÍCULO 4.- Con el fin de reactivar el comercio en el Centro Histórico de la Ciudad, para el ejercicio fiscal del 2007 se otorga un estímulo fiscal consistente en la condonación del impuesto predial que causen los propietarios y/o poseedores de inmuebles destinados únicamente al uso comercial ubicados en el centro histórico de la ciudad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Si el pago lo realizan durante el mes de enero se otorga un estímulo del 25%
 Si el pago es efectuado durante el mes de febrero, el descuento será del 20%
 Y si se realiza en el mes de marzo, se bonificará un 15%.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior no será acumulable con ningún otro y solo será aplicable si el pago del impuesto predial es cubierto en su totalidad durante el mes de enero.

Para hacer aplicable el estímulo fiscal a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería Municipal, el aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual contenga el alta de sus obligaciones fiscales correspondientes, a fin de demostrar que el inmueble tiene exclusivamente uso comercial.

Los contribuyentes que se acojan al presente estímulo fiscal deberán obtener de la Unidad Catastral Municipal, la certificación relativa a que el inmueble de que se trate se encuentra dentro del Centro Histórico de la Ciudad.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando sobre la base gravable prevista en los Artículos 45 y 46 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la tasa siguiente:

- I. De 0 % en caso de que la adquisición se dé a través de herencias o legados.
- II. De 1 % en caso de que la adquisición se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendentes o descendientes.
- III. De 1.5 % en caso de que la adquisición se dé a través de fusión o escisión de personas morales.
- IV. De 1.5 % en caso de que cumpla con todo lo siguiente:
 - a) La operación sea realizada entre personas físicas.
 - b) Se trate de casas habitación destinadas al mismo fin.
 - c) Que la base del impuesto no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 el Salario Mínimo General vigente en la ciudad elevado al año.
 - d) Que la casa se ubique en una zona de Densidad Alta (H6) y (H5).
- V. Se aplicará una tasa de descuento a los promotores particulares de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales o fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para satisfacer las necesidades de vivienda para personas de bajos ingresos económicos, con los valores de vivienda que resulte de multiplicar por 365, los salarios mínimos del Estado de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	HASTA	DESCUENTO
Uno	Quince	100%
De Más de Quince	Veinte	75%
De Más de Veinte	Veinticinco	50%
Veinticinco en adelante		0%

El contribuyente que se acoja a este estímulo deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto causado en la operación señalada y sus accesorios hasta por un termino de 24 meses para urbanizar y construir,

garantizándose a través de póliza de fianza expedida por instituciones financieras autorizadas. Dicha póliza deberá presentarse conjuntamente con la declaración del impuesto correspondiente y será liberada una vez que se demuestre ante la tesorería municipal haber realizado en un término no mayor de dos años la urbanización y la construcción.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra, la tasa aplicable será el 0%.

- VI. De 3 % en todos los demás casos no considerados en los incisos I al V ni en el Capítulo Segundo del Código Financiero para los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 6.- Tratándose de empresas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa de un estímulo fiscal del impuesto sobre adquisición de inmuebles, de acuerdo con la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN EMPLEOS DIRECTOS	DESCUENTO %
DE 50 A 150	15
DE 151 A 300	25
DE 301 A 500	35
De 501 EN ADELANTE	50

De acuerdo a los tiempos actuales y para estimular a las pequeñas empresas reguladas y aceptadas dentro del rubro MIPYMES, se otorgará un estímulo a quienes generen empleos directos debidamente comprobados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 empleos	15%	de 6 a 20 empleos	25%
De 21 a 50 empleos	40%	de 51 a 75 empleos	45%
De 76 a 100 empleos	55%	de 101 empleos a infinito	70%

Para hacer válido lo anterior, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, "debiendo" presentar fianza por un periodo no menor de dos años a favor de la misma Tesorería, por el valor del impuesto que correspondería cubrir.

La fianza presentada se liberará al término de dos años contados a partir de la adquisición, previa autorización del tesorero, mediante la presentación de las liquidaciones obrero patronales del instituto mexicano del seguro social acreditando la generación de los empleos a los que se obliga.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTICULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma, del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 4%, sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto, se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$133.40 mensuales.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 8.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Espectáculo público o deportivo el 5% sobre los ingresos;

II.- Festejos Taurinos, Carreras de caballos, jaripeos y otros similares el 5% sobre los ingresos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

III.- Bailes públicos sin fines de lucro, hasta \$289.29 diarios.

IV.- Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más el 12% sobre los ingresos que se recauden.

a).- Hasta de 500 asistentes	\$ 776.16
b).- De 501 a 1000 asistentes	\$ 1,553.42
c).- De 1001 asistentes en adelante	\$ 3,107.94

Para el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

V.- Orquestas y conjuntos musicales el 5% sobre la cantidad contratada.

VI.- Juegos mecánicos y aparatos electromusicales, de \$199.55 anuales por cada aparato.

VII.- Videojuegos \$ 603.06 anuales por aparato.

VIII.- Mesas de boliche \$ 67.25 por mesa mensual.

IX.- Mesas de billar \$ 67.25 por mesa mensual.

X.- Salas de patinaje \$ 280.03 mensuales.

XI.- Circos y teatros, cobraran el 4% sobre el boletaje vendido.

El pago correspondiente a este impuesto deberá efectuarse antes del 31 de enero, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI. A quienes cumplan con el pago en los términos de este párrafo, se harán acreedores a un estímulo fiscal consistente en la condonación del 50% que se cause.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTICULO 9.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados, cuando se trate de eventos con fines de lucro.

La Tesorería Municipal, podrá celebrar convenios de pago, en base a las cuotas que la propia Tesorería establezca.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTICULO 10.- Es objeto de esta contribución, el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTICULO 11.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se

dividirá conforme al mencionado procedimiento, entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTICULO 12.- Es objeto de esta contribución, la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente, el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

En caso de causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión tanto personas físicas como morales se realizará una contribución de hasta \$ 240.34

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Los servicios a que se refiere esta sección, se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- En rastro de administración Municipal con certificación "Establecimiento tipo inspección federal" (T.I.F), Por uso de corrales 24 horas, sacrificio, lavado de vísceras, refrigeración de hasta 24 horas, entrega en andén y carga en vehículo autorizado con licencia vigente para el transporte sanitario de carnes, entre las 7:00 a.m. y 19:00 p.m del día hábil, las cuotas a pagar por cabeza serán de:

- 1.- Ganado lechero \$231.47
- 2.- Ganado de engorda (Razas especializadas en producción de carne \$208.53
- 3- Ganado porcino rasurado (de hasta 120 Kgs pie) \$ 81.37
- 4.-Ganado porcino descuerado y desmantecado (de más de 120 Kgs pie) \$118.07.
- 5.- Ganado porcino sementales y hembras exclusivamente rasuradas \$98.28
- 6.-Ganado porcino sementales y hembras (de más de 120 kgs pie) reproductoras descueradas y desmantecadas de \$ 114.18 (-27%) a \$130.30
- 7.- Ternero o terneras bovino hasta 70 Kgs en pie \$46.20
- 8.- Ganado ovicaprinos adultos \$ 52.08
- 9.- Ganado caprino de leche \$ 37.06
- 10.-Ganado porcino, lechón. \$ 46.20

II.-Servicio de corte y deshuese de canales de bovino, porcino, ovinos y caprinos con servicio de refrigeración y / o congelación de carne empacada al alto vacío sin los materiales de empaque y de protección y con una estancia no mayor de 72 horas en almacén de carne empacada.

1.- Por deshuese total de canales los cobros se realizarán en base a kilo canal caliente.

a).- Bovinos \$1.30 por kg. peso canal caliente.

2.- Por proceso de cortes primarios de acuerdo al manual de métodos para cortes de carne y su identificación, las cuotas en base a kilo canal caliente serán las siguientes:

a).- Bovinos \$1.78 por kg. peso canal caliente.

b).- Porcinos \$ 1.54 por kg. peso canal caliente.

c).- Ovinos y caprinos \$ 1.48 por Kg. peso canal caliente.

3.- En el caso de que se rebase el tiempo de estancia a que se refiere esta fracción, se cobrará por refrigeración o congelación extraordinaria, por cada 24 horas adicionales o fracción, las cuotas siguientes:

a).- Ganado bovino \$ 53.14 por canal procesada.

b).- Ganado porcino \$ 41.32 por canal procesada.

c).- Ganado ovino o caprino \$ 23.61 por canal procesada.

III.- Reparto de carne en vehículos refrigerados dentro de Municipio; Incluyendo la descarga, se cobrará por viaje lo siguiente:

1.- Canales, medias canales, cuartos de canal de bovino mayor \$57.98

2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$41.32

3.-Canales, medias canales, cuartos de canal de ovicaprinos y terneros o terneras de no más de 70 kilogramos \$ 41.32

4.-Por vísceras o subproductos comestibles de cualquier especie por cabeza de ganado
\$ 41.32

5.-Por piel en sangre no comestible de bovino, ternero o ternera y ovicaprino en vehículo cerrado no refrigerado \$ 17.71

IV.- Otros servicios prestados en rastro de administración municipal por fracciones adicionales a lo previsto en las fracciones anteriores:

1.- Refrigeración, por cada 24 horas o fracciones adicionales a lo previsto en la fracción I: a).-Ganado lechero en canales, medias canales o cuartos de canal \$52.12

b).- Ganado de Engorda en canal, media canal o cuartos de canal \$52.12

c).- Ganado porcino en canal, media canal o cuartos de canal \$41.32

d).- Ganado bovino ternero o terneras por canal, medias canales o cuartos

de canal \$ 23.61

e).- Ganado oviscaprino en canal, media canal o cuartos de canal \$ 23.61

2.- Servicio de corrales por cada 24 horas adicionales a lo previsto en la fracción I.

a).- Ganado lechero por cabeza.	\$17.71.
b).- Ganado de Engorda por cabeza.	\$17.71.
c).- Ganado porcino por cabeza.	\$17.71.
d).- Ganado bovino ternero, ternera por cabeza.	\$17.71.
e).- Ganado oviscaprino por cabeza.	\$17.71.

3.- Por entrega en anden fuera de horario de 7:00 am a 19.00 pm , en días festivos y domingos, la cuota a pagar por canal, media canal o cuartos de canal de cualquier especie será de \$28.93

4.- Por la expedición de certificados zoonosanitarios de movilización, incluyendo sellos de seguridad de productos cárnicos pagarán una cuota de \$189.21 por cada certificado.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP), se calculará aplicando al consumo de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad a los usuarios de tal servicio, pagaran como sigue:

I.- Por las tarifas domestica 1-C y DAC ó su equivalente de la Comisión Federal de Electricidad conforme la tabla siguiente:

Consumo Mensual de Kwh DE	Consumo Mensual de Kwh HASTA	Pago Mensual Pesos
0 Kwh	75 kwh	\$ 3.50.
76 Kwh	175 Kwh	\$ 8.00
176 Kwh	300 Kwh	\$15.00
301 Kwh	500 Kwh	\$50.00
501 Kwh	Infinito	\$140.00

II- Por las tarifas comerciales 2 y 3 ó su equivalente de la Comisión Federal de Electricidad, conforme la tabla siguiente:

Consumo Mensual de Kwh DE	Consumo Mensual de Kwh HASTA	Pago Mensual Pesos
0 Kwh	75 kwh	\$ 25.00.
76 Kwh	175 Kwh	\$ 50.00
176 Kwh	300 Kwh	\$ 70.00
301 Kwh	500 Kwh	\$100.00
501 Kwh	850 Kwh	\$125.00
851 Kwh	Infinito	\$200.00

III.- Tarifas generales industriales,

- a.) Tarifa en media tensión OM \$ 300.00 mensuales
- b.) Tarifa en media tensión horaria HM \$ 1,000.00 mensuales
- c.) Tarifas en Alta Tensión \$10,000.00 mensuales

IV.- A quienes paguen conforme a Tarifas de la Comisión Federal de Electricidad diferentes a las señaladas en los incisos anteriores, el 5% de la facturación correspondiente.

V.- En los casos de que la Facturación sea por un periodo de consumo de mas de un mes, el pago correspondiente al Derecho de Alumbrado Público (DAP), se calculará dividiendo el consumo en kwh de energía eléctrica que determine la Comisión Federal de Electricidad entre el número de meses del periodo de consumo y a dicho resultado se aplicará la tabla correspondiente, según sea el caso, y se determinara el pago mensual por el servicio, mismo que deberá ser multiplicado por el número de meses al que corresponda el periodo de facturación para obtener finalmente el pago del Derecho de Alumbrado Público del período de consumo facturado.

Tratándose de los incisos del I, II y III, en el caso de que sean sustituidas las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará la tasa que haya correspondido a la sustituida.

Las tarifas aplicables según el caso se cobrarán individualmente a los usuarios en el recibo que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo al convenio celebrado sobre el particular, o en la forma que determine la Tesorería Municipal.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTICULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los

lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Mercado Benito Juárez:

1.- Local interior	\$19.53 por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior	\$35.15 por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina	\$40.36 por metro cuadrado, mensual.

II.- Mercado Francisco Villa:

1.- Local interior	\$12.25 por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior	\$19.56 por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina	\$27.94 por metro cuadrado, mensual.

III.- Mercado Francisco I. Madero:

1.- Local interior	\$6.52 por metro cuadrado, mensual.
2.- Local exterior	\$12.25 por metro cuadrado, mensual.
3.- Local en esquina	\$ 19.50 por metro cuadrado, mensual.

IV.- Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$35.70 por metro cuadrado semanal.

V.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$18.53 diarios.

VI.- Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$24.67 diarios.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTICULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio, en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho, será conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de recolección de basura, transportación y disposición final:

1.- Domiciliario por mes:

	Habitacional	No habitacional
a).- Residencial	\$69.45.	\$124.53.
b).- Media	\$41.89.	\$ 72.76.
c).- Interés social	\$12.07	\$ 52.92
d).- Popular	\$ 5.51	\$ 35.33

El cobro de este derecho comprende además, el aseo y barrido de calles y áreas de uso común.

2.- Servicios especiales, según el contrato que se firme atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

3.- Por limpieza de predios baldíos, retiro de escombros y materiales y disposición final de los mismos se cobrará el importe que determine la Tesorería Municipal previo requerimiento en función de la superficie a limpiar y el volumen de escombros y materiales a retirar.

II.- La contratación del servicio establecido en el inciso 2 no exime o releva el pago referido en el inciso 1.

El cobro de los derechos por servicios de recolección de basura y traslado al relleno sanitario, se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal o por el Organismo con el cual ésta efectúe convenio sobre el particular.

Cuando el pago se realice en forma anual y se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente, un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Si el pago anual es cubierto durante los primeros 15 días del mes de febrero, la bonificación será del 10%.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente, respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia, que se otorgan a toda clase de

establecimientos que presten servicios al público; a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia especial:

- 1.- En fiestas de carácter social en general por evento, una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por comisionado.
- 2.- En centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a la suma mensual de cuatro veces el salario mínimo diario general en la entidad por comisionado.
- 3.- Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia pagarán mensualmente el equivalente a \$4.32 diarios por cada elemento, que esté en servicio.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTICULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del Municipio \$202.65
- II.- Autorización de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio \$142.80
- III.- Autorización para internar cadáveres al Municipio \$213.15
- IV.- Autorización para hacer uso del depósito de cadáveres \$121.27
- V.- Autorización para construir monumentos \$121.27
- VI.- Servicio de inhumación \$360.51
- VII.- Servicio de exhumación \$191.83
- VIII.- Refrendo de derechos de inhumación \$108.04.
- IX.- Servicio de reinhumación \$121.27.
- X.- Depósito de restos en nichos o gavetas \$168.68.

XI.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$350.59

XII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios en general \$191.83.

XIII.- Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de título o cambio de titular \$350.59.

XIV.- Ampliación de fosa, encortinado de fosa, construcción de bóveda, cierre de nichos y gavetas y construcción de taludes \$1,205.03.

XV.- Grabados de letras, números o signos \$350.59 por unidad, según el material y diseño.

XVI.- Desmonte y monte de monumentos \$168.68.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para vehículos de pasajeros o carga, así como de sitio o ruleteros \$605.27 anuales por unidad.

II.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$93.29

III.- Por certificados médicos a solicitantes de licencias para automovilista y chofer, \$59.53

IV.- Certificado médico de estado de ebriedad \$142.80.

V.- Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$96.60.

VI.- Cambio de propietario de vehículo particular a público \$310.38.

VII.- Cambio de propietario de concesión \$ 1,080.45

VIII.- Por revisión médica a operadores del auto transporte público municipal, automovilista y chofer \$96.60.

IX.- Permiso para aprendizaje para manejar, validez un mes \$103.42.

X.- Expedición de gafete de identificación con validez anual, a chóferes de Servicio Público de pasajeros, camiones urbanos, ruta centro y taxis \$94.39.

XI.- Por la expedición y refrendo de concesiones para el servicio público de transporte:

1.- Para autobuses:

a).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos y extinguidos conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coahuila y que haya participado en las licitaciones efectuadas, la nueva concesión tendrá un valor de \$9,070.26.

b).- Para los operadores no concesionarios que acrediten tener una antigüedad mayor de 5 años, la concesión tendrá un valor de hasta \$9,154.05.

c).- Para quienes obtengan la concesión sin tener derechos de preferencia, el valor será de hasta \$48,686.40.

d).- Para quienes tengan concesiones o permisos vencidos o extinguidos, conforme al Reglamento para prestar el Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Municipio de Torreón, Coah. y que no hayan participado en las licitaciones efectuadas, el valor de la concesión será de \$9,070.26.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis y automóviles de la ruta centro:

a).- Para quienes hayan tenido concesiones, la nueva concesión tendrá un valor de \$4,338.33.

b).- Para quienes estén incluidos en los permisos provisionales aprobados por el Cabildo en sesiones anteriores y quienes estén incluidos en el padrón de Concesiones Autorizadas, el valor de la concesión es de \$ 5,669.05.

Ese mismo valor tendrá para los operadores que acrediten tener una antigüedad mayor de cinco años, como chóferes del transporte urbano de pasajeros.

El importe que se establezca en cada caso, podrá optarse por pagarlo cubriendo un anticipo de 25% y la cantidad restante, en tres pagos mensuales.

En los dos puntos anteriores, en los casos en que se pague de contado se otorgará un descuento del 25%, siempre que dicho pago se efectúe, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la autorización de la concesión correspondiente.

c).- Para quienes obtengan la concesión sin derechos de preferencia el valor será hasta de \$26,528.35.

En igualdad de condiciones, en todos los casos señalados, se preferirá, entre ellos a los que garanticen una mejor prestación del servicio y a quienes tengan mayor antigüedad en, la ruta o en el sitio de autos de alquiler que corresponda.

Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir éstos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgarán a los terceros interesados que hayan concursado y que sí satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Transporte de carga ligera:

a).- Para quienes tengan concesiones o permisos, el refrendo será de \$310.34 anuales.

b).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la concesión será de \$ 10,334.83.

4.- Transporte de materiales para la construcción:

a).- Para quienes tengan concesiones, el refrendo anual será de \$514.86.

b).- Para quienes tengan permisos, el refrendo anual será de \$514.86.

c).- Para quienes soliciten concesión por primera vez, el costo de la misma será de \$ 15,422.87

XII.- Verificación semestral de taxímetro \$117.96 cada uno.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades, que conforme a los reglamentos administrativos, deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria, por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Previsión Social serán las siguientes:

I.- Control Sanitario, consistente en consulta propedéutica clínica \$ 23.00.

II.- Exudado vaginal \$ 57.75.

III.- V.D.R.L \$ 56.70.

IV.- V.I.H. (Elisa) \$ 201.60.

V.- Colposcopia \$ 122.85.

VI.- Laboratorio:

- 1.- Biometría hemática \$ 48.30.
- 2.- Grupo y R H \$ 48.30.
- 3.- Reacciones febriles \$ 48.30.
- 4.- General de orina \$ 37.80.
- 5.- Prueba del embarazo (orina) \$ 61.95.
- 6.- Copro 1 muestra \$ 26.25.
- 7.- Copro 3 muestras \$ 56.70.
- 8.- Destrostix (determinación glucosa) \$ 18.90.
- 9.- Anti-Doping \$ 327.60.
- 10.- Anti-Doping (sangre) \$ 1,009.05.
- 11.- Western Blot \$ 995.40.
- 12.- Exudado faringeo \$ 52.50.
- 13.- Exudado nasal \$ 52.50.
- 14.- Determinación de plaquetas \$ 21.00.
- 15.- Amiba en fresco \$ 21.00.
- 16.- Sangre oculta en heces \$ 28.35.
- 17.- Estudio completo Química Sanguínea:
 - a).- Glucosa \$ 40.95.
 - b).- Urea \$ 40.95.
 - c).- Ácido Úrico \$ 40.95.
 - d).- Creatinina \$ 40.95.
 - e).- Colesterol \$ 40.95.
- 18.- Pruebas de Funcionamiento hepático completo \$ 455.70.
- 19.- Perfil de Lípidos completo \$ 469.35.
- 20.- Toma de biopsia de Cervix o genitales externos \$ 59.85.
- 21.- Estudio Histopatológico \$ 267.75.

VII.- Consulta externa:

- 1.- Consulta general \$ 26.25.
- 2.- Consulta pediátrica \$ 26.25.
- 3.- Consulta dental \$ 26.25
- 4.- Certificado médico \$ 48.30.
- 5.- Consulta Psicológica \$ 26.25.

VIII.- Servicios Odontológicos:

- 1.- Extracción \$ 44.10.
- 2.- Limpieza \$ 44.10.
- 3.- Obturación \$ 65.10.

IX.- Servicios prestados por el centro de control canino Municipal.

- 1.- Hospedaje de mascotas \$ 30.45 por día.
- 2.- Alimentación de mascotas \$ 30.45 por día.

- 3.- Desparasitación incluye garrapaticida \$ 61.95 por mascota.
- 4.- Estancia en Centro Canino \$ 61.95 por mascota.
- 5.- Cremación de mascotas \$ 123.90 por mascota.
- 6.- Servicio de transporte de animales al Centro de Control Canino Municipal \$ 30.45 por mascota.
- 7.- Eutanasia (sacrificio de mascotas) \$ 61.95 por mascota.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE BOMBEROS

ARTICULO 21.- Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos, se podrá pagar voluntariamente la tasa del 1% aplicada sobre el monto total a pagar del impuesto predial del año.

SECCION DECIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas.

I. Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotécnia fria, se pagará conforme a lo siguiente:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a).-De 0 a 10 kgs | \$ 250.00 |
| b).- De 11 a 30 kgs. | \$ 500.00 |
| c) de 31 kgs en adelante | \$1,000.00 |

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

- | | |
|--------------------------------|------------|
| a) Fabricación de pirotécnicos | \$1,500.00 |
| b) Materiales explosivos | \$1,500.00 |

III.-Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,500.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 300.00
- b) Con una asistencia de 500 a499 personas con consumo de alcohol \$ 500.00

- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$ 1,250.00
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas \$ 1,500.00
- e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas \$ 2,500.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en periodos máximos de 2 semana \$ 650.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas \$385.00 por juego

V Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$67.60 por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- Cursos de protección civil \$250.00 por persona
- Protección civil prevención de contingencias \$ 250.00
- Inspecciones de protección civil \$ 200.00

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.- Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- a).- Primera Categoría: \$ 2.88 m₂.
- b).- Segunda Categoría: \$ 2.88 m₂.
- c).- Tercera Categoría: \$ 1.43 m₂.
- d).- Cuarta Categoría: \$ 0.78 m₂.

2.- Construcción de cercas y bardas:

- Hasta 50 metros lineales \$ 1.50 por metro lineal.
- De 51 a 100 metros lineales \$ 1.42 por metro lineal.
- De 101 metros lineales en adelante \$ 1.42 por metro lineal.

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privado:

a).- Popular	\$ 0.63 por metro lineal.
b).- Interés Social	\$ 1.16 por metro lineal.
c).- Media	\$ 1.42 por metro lineal.
d).- Residencial	\$ 2.88 por metro lineal.
e).- Comercial	\$ 2.88 por metro lineal.
f).- Industrial	\$ 2.88 por metro lineal.

Lo señalado en los incisos a) al d) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.- Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones; se aplicara el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar.

a).- Habitacional	
Interés social	1.0%
Popular	1.0%
Media	1.2%
Residencial	1.5%
Campestre	1.5%
b).- Comercial	1.5%
c).- Industrial	1.2%

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos condicionados a su reparación \$59.23 por m².

6.- Demoliciones:

Primera categoría \$ 2.58 por m² estructuras metálicas y de concreto.

Segunda categoría \$ 1.42 por m². adobe y cubiertas de tierra y madera.

Tercera categoría \$ 1.30 por m². construcciones provisionales (Se eliminan Muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

a).-Primera categoría \$2.88 por m² pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.

b).- Segunda categoría \$ 2.60 por m². concreto simple.

c).- Tercera categoría \$ 1.30 por m². gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 26.05 por metro cúbico.

9.-Renovación de licencia de construcción, ampliación, modificación y conservación 30% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.-Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial \$ 0.93 por m² por día.

11.- Por cancelación de expedientes \$ 156.45 por lote tramitado.

12.- Factibilidad de uso de suelo:

a).- Para licencia de construcción habitacional

De 1 a 30 lotes / manzana	\$235.00
De 31 a 60 lotes / manzana	\$471.87
Mas de 60 lotes / manzana	\$578.81

b).-Para licencia de construcción comercial \$ 281.00 por lote

c).-Para licencia de construcción industrial \$ 578.00

II.- Inspección \$ 104.16 por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.

III.- Autorización de ocupación del inmueble y baja de obra, por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial \$124.95.

IV.- Autorización de planos de construcción de primera categoría:

1.- Que no exceda de cinco plantas, \$ 1,021.65.

2.- De seis a diez plantas 75% de la cuota establecida en el subinciso anterior.

3.- De diez plantas en adelante 50% de la cuota establecida en el primer subinciso.

V.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

1.- Inscripción de responsable y corresponsable de obra \$ 281.40.

2.- Cuota Anual \$ 124.95.

VI.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$0.29 por metro cuadrado vendible.

VII.- Por constancia de no afectación urbanística o de obra pública, \$115.50

VIII.-Por la instalación de antenas para telecomunicaciones pagarán conforme a lo siguiente:

Antena para telefonía celular	\$ 10,111.00
Antenas para telecomunicaciones	\$ 1,011.15

IX.- Por servicio de construcción de bardas en predios baldíos que el Municipio determine y levante, se cobrara lo que el Ayuntamiento indique tomando como base la cantidad de metros cuadrados de barda y el tipo de material que sea utilizado.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTICULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

ARTÍCULO 25.- Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material, si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en la Cabecera del Municipio, hasta 10m de frente:

- 1.- Perímetro urbano (habitacional y comercial) \$ 107.20.
- 2.- En zona industrial \$ 56.15.
- 3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial de:

- | | | |
|--------------------|-----------|------------------|
| 1.- Popular | \$ 82.64 | por cada número. |
| 2.- Interés Social | \$ 105.74 | por cada número. |
| 3.- Media | \$ 119.74 | por cada número. |
| 4.- Residencial | \$ 140.39 | por cada número. |
| 5.- Comercial | \$ 140.39 | por cada número. |
| 6.- Industrial | \$ 119.74 | por cada número. |

III.- Constancia de número oficial \$ 74.97.

IV.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500mts. Cuadrados dentro del perímetro urbano \$238.35.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.51 por metro cuadrado.

SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Autorización de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

1.- Para creación de nuevos fraccionamientos, se cobrará por metro cuadrado vendible lo siguiente:

a).- Habitacional:

Popular	\$ 1.39
Interés Social	\$ 1.27
Media	\$ 1.39
Residencial	\$ 2.80.
Comercial	\$ 2.80.
Industrial	\$ 2.13.
Campestre	\$ 2.80.

2.- De lotificación:

Popular	\$ 107.20 por cada lote.
Interés Social	\$ 23.57 por cada lote.
Media	\$170.44 por cada lote
Residencial	\$243.39 por cada lote.
Comercial	\$243.39 por cada lote.
Industrial	\$141.33 por cada lote.
Campestre	\$243.39 por cada lote.

3.- De Relotificación:

Popular	\$121.07 por cada lote.
Interés Social	\$ 84.61 por cada lote.
Media	\$179.95 por cada lote.
Residencial	\$130.99 por cada lote.
Comercial	\$243.44 por cada lote.
Industrial	\$173.14 por cada lote.
Campestre	\$243.44 por cada lote.

4.- Lotificación y relotificación en cementerios.

Lotificación	\$ 121.07	por cada lote.
Relotificación	\$ 121.07	por cada lote.
Construcción de fosas	\$ 58.80	por cada gaveta.

5.- Autorización de proyectos de lotificación para nueva creación:

Revisión:

Interés Social	\$ 0.66	metro cuadrado.
Popular	\$ 0.66	metro cuadrado.
Media	\$ 1.44	metro cuadrado.
Campestre	\$ 1.62	metro cuadrado.
Residencial	\$ 2.15	metro cuadrado.
Comercial	\$ 2.15	metro cuadrado.
Industrial	\$ 1.44	metro cuadrado.

Aprobación:

Interés Social	\$ 0.72	metro cuadrado.
Popular	\$ 0.72	metro cuadrado.
Media	\$ 1.44	metro cuadrado.
Campestre	\$ 1.62	metro cuadrado.
Residencial	\$ 2.15	metro cuadrado.
Comercial	\$ 2.15	metro cuadrado.
Industrial	\$ 2.15	metro cuadrado.

6.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

a).- Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.

b).- Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

II.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$ 971.25.

III.- Dibujo de planos urbanos impresión blanco y negro:

1.- Plano de la ciudad, escala 1:15,000	\$ 548.10.
2.- Plano de la ciudad, escala 1:20,000	\$ 309.75.
3.- Plano de la ciudad, escala 1:25,000	\$ 197.40.
4.- Guía naranja de la Ciudad	\$ 224.91.

IV.- Renovación de licencia de urbanización de fraccionamientos 30% del costo actual que marque la ley de ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

V.- Cobro por dictámenes de áreas municipales que pretendan liquidar únicamente a título oneroso \$ 591.15

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 27.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente, para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

I.- Otorgamiento de Licencias Nuevas	\$106,935.15.
II.- Refrendo de licencia anual	\$ 4,959.15
III.- Cambio de Domicilio	\$ 8,411.55.
IV.- Autorización de cambio de propietario	\$ 30,752.40.
V.- Autorización de una hora extra por día para desalojo	\$ 123.90.
VI.- Autorización cambio de giro y/o denominación	\$ 8,412.60.

El cobro de estas tarifas será para cualquier Giro de actividad realizada, conforme al Reglamento que sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esté vigente en el Municipio de Torreón.

El Municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas, y cobrará la cantidad de \$ 166.00 por evento o fiesta, considerandose como permisos provisionales y eventuales en los eventos o fiestas que no estén reglamentados.

Las cuotas se incrementarán con el porcentaje en que se incremente el salario mínimo general, del área en que se ubica la ciudad de Torreón, Coahuila, a partir de que ese incremento entre en vigor.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTICULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación o instalación y uso de los anuncios y carteles publicitarios, así como la realización de publicidad manifiesta por medios móviles excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Este derecho se cobrará conforme a la siguiente tabla:

I.- Autorización para la instalación y uso de anuncios, así como refrendo anual:

Tipo de anuncio	Instalación	Refrendo
1.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapias sin saliente tipo valla M2.	\$ 55.12 por M2	\$ 27.56 por
2.-Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública M2.	\$ 55.12 por M2	\$ 27.56 por
3.-Espectaculares de piso o azotea:		
Chico (hasta 45 m2)	\$ 3,028.51.	\$ 1,239.05.
Mediano (de mas de 45 m2 a 65 m2)	\$ 4,241.16.	\$ 1,693.23.
Grande (de mas de 65m2 hasta 100	\$ 6,504.22.	\$ 2,673.03.
4.-Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio	\$ 165.37	\$ 77.17.
5.- Autosoportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 Cms. de diámetro:		
Chico (hasta 6 m2)	\$450.13	\$89.19.
Mediano (de mas de 6 m2 a 15 m2)	\$ 1,781.22.	\$445.93.
Grande (de mas de 15m2 hasta 20 m2)	\$ 3,057.02.	\$1,246.09.
6.-Electrónicos m2	\$882.00 por m2 de la pantalla.	\$518.17 por de la pantalla.
7.-Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales \$ 165.37 diarios.		
8.- Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal a razón de 1,450 Pesos.		

9.- Refrendo para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y/o convenio con la autoridad municipal a razón de \$100.00 mensuales por metro cuadrado.

10.-Otros no comprendidos en los anteriores \$ 66.15 por M2. \$ 33.07 por m2.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTICULO 29.- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$117.91 verificación anual.
- 2 - Unidades de servicio de la administración pública \$86.10 semestral.
- 3 - Unidades de transporte público \$ 86.10 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$1,028.63 para microempresas \$2,060.57 para empresas medianas y \$3,091.41 para macroempresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$1,028.63 anuales.

IV.- Por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$165.37 para Microempresas \$1,028.63 para empresas medianas y \$3,120.07 para macroempresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y Protección al Ambiente del Estado con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$165.37 para Microempresas, \$411.23 para Empresas Medianas y \$1,028.63 para Macroempresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las Empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$206.16 a \$3,090.30

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$206.16 a \$3,090.30

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$2,060.57 según corresponda considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de expedición de licencia mercantil \$235.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$160.00

ARTICULO 30.- Los derechos por servicios prestados en el instituto Municipal de Documentación y Archivo Histórico Eduardo Guerra, se pagarán en base a las cuotas y tarifas siguientes:

1.- La venta de libros tendrá un costo de entre los \$44.10 y \$132.30 según lo determine el Instituto.

2.- Venta de Gacetas Municipales.

a).- Actas de cabildo \$22.05 cada gaceta.

b).- Reglamentos Municipales, en base a lo que determine el Instituto de \$ 22.05

a \$ 110.25.

3.- CDS.

Discos compactos de Reglamentos o Gacetas \$ 110.25.

Otros compactos con contenido distinto a los anteriores \$ 165.37.

4.- Reprografía \$ 1.10 cada copia.

5.- Certificados de documentos bajo resguardo del Instituto \$ 33.07

6.- Servicio de consulta de planos, obras publicas (se encuentre o no) \$ 33.07.

7.- Otros servicios no comprendidos en los anteriores \$ 33.07.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 31.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por expedición de documentos:

1.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de:

Fraccionamientos (proyecto de lotificación) \$ 23.15 por lote.

Subdivisiones (lotificación actual y proyecto) \$ 68.35 por lote de cada uno.

Fusiones (lotificación actual y proyecto) \$68.35 por lote de cada uno.

Elevación a Régimen de Propiedad en Condominio (lotificación actual y proyecto) \$ 68.35 por lote de cada uno.

Relotificaciones (lotificación actual y proyecto) \$ 46.03 por lote de cada uno.

- 2.- Certificado de propiedad (por contribuyente) \$ 129.65 por predio.
- 3.- Certificado de no adeudo \$ 129.65 por predio.
- 4.- Certificado de medidas \$ 129.65 por predio
- 5.- Certificado de colindancias \$ 129.65 por predio.
- 6.- Copia certificada de documentos:
 Por primera página \$ 47.46.
 Por página adicional \$ 11.57.
- 7.- Copia simple de deslinde o levantamiento catastral:
 Plano de 21 X 28 cms \$ 99.55.
 Plano de 28 X 42 cms \$ 165.37.
 Plano de 45 X 60 cms \$ 287.75.
 Plano de 60 X 90 cms \$ 506.04.
 Plano de 90 cms de ancho \$ 84.33 por decímetro lineal.
- 8.- Impresión a color de plano catastral de la cartografía (servicio disponible sólo para el propietario):
 Plano de 21 X 28 cms \$ 128.99.
 Plano de 28 X 42 cms \$ 260.19.
 Plano de 45 X 60 cms \$ 519.27.
 Plano de 60 X 90 cms \$ 1,038.55.
 Plano de 90 cms de ancho \$ 173.09 por decímetro lineal.
- 9.- Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, así como de los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, del valor catastral que resulte 1.8 al millar
- 10.- Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:
- a).- Dentro del área urbana \$ 652.68.
 b).- Fuera del área urbana \$ 973.50.
- 11.- Certificación de datos \$ 94.81 por cada dato.

II.- Por trabajos técnicos:

1.- Deslinde de predios

1.1. En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

- | | |
|---|--------------|
| a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2. | \$ 181.91. |
| b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2. | \$ 496.12. |
| c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2. | \$ 669.21. |
| d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2. | \$ 992.25. |
| e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2. | \$ 1,487.27. |
| f).- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2. | \$ 2,082.62. |
| g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2. | \$ 2,975.64. |

h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2.	\$ 3,718.73.
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2.	\$ 5,020.78.
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2.	\$ 6,942.44.
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2.	\$ 7,438.56.
l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2.	\$ 8,855.28.
m).- Para predios con superficie de 15001 a 20000 m2.	\$ 10,626.99.
n).- Para predios con superficie de 20001 a 30000 m2.	\$ 0.52 por m2.
o).- Para predios con superficie de 30001 a 50000 m2.	\$ 0.47 por m2.
p).- Para predios con superficie de 50001 a 75000 m2.	\$ 0.39 por m2.
q).- Para predios con superficie de 75001 a 100000 m2.	\$ 0.38 por m2.
r).- Para predios con superficie de 100001 a 150000 m2.	\$ 0.36 por m2.
s).- Para predios con superficie de mas de 150001 m2.	\$ 0.35 por m2.

1.2. En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 25%.

1.3. En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 50% las cuotas del numeral 1.1.

1.4. Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores del numeral 1.1.

1.5. A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 7.86 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

2.- Estudio, cálculo y verificación de planos para efectos de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:

a).- Para predios de hasta 120 m2.	\$ 73.86.
b).- Para predios de 121 a 300 m2.	\$ 148.83.
c).- Para predios de 301 a 800 m2.	\$ 296.57.
d).- Para predios de 801 a 2000 m2.	\$ 371.54.
e).- Para predios de 2001 a 5000 m2.	\$ 619.60.
f).- Para predios de 5001 a 9999 m2.	\$ 929.40.
g).- Para predios de 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas.	\$ 3,099.12.
h).- Para predios de 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas.	\$ 4,959.04.
i).- Para predios de 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas.	\$ 7,748.37.
j).- Para predios de 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas.	\$12,397.61.
k).- Para predios de 50-00-01 a 75-00-00 hectáreas.	\$13,946.62.
l).- Para predios de 75-00-01 a 100-00-00 hectáreas.	\$15,497.84.
m).- Para predios con más de 100-00-01 hectáreas.	\$ 154.35 por

hectárea

3.- Levantamiento de predios:

a).- Para predios con superficie de hasta 120 m2.	\$	147.73.
b).- Para predios con superficie de 121 a 200 m2.	\$	371.54.
c).- Para predios con superficie de 201 a 300 m2.	\$	520.38.
d).- Para predios con superficie de 301 a 500 m2.	\$	773.95.
e).- Para predios con superficie de 501 a 800 m2.	\$	1,090.37.
f).-- Para predios con superficie de 801 a 1200 m2.	\$	1,487.27.
g).- Para predios con superficie de 1201 a 2000 m2.	\$	2,231.46.
h).- Para predios con superficie de 2001 a 3000 m2.	\$	3,159.76
i).- Para predios con superficie de 3001 a 4500 m2.	\$	4,183.98.
j).- Para predios con superficie de 4501 a 7000 m2.	\$	6,074.77.
k).- Para predios con superficie de 7001 a 10000 m2.	\$	
7,438.56.		
l).- Para predios con superficie de 10001 a 15000 m2.	\$	9,297.38.
m).- Para predios con superficie de 15001 a 30000 m2.	\$	10,537.69.
n).- Para predios con superficie de 30001 a 60000 m2.	\$	11,511.20.
o).- Para predios con superficie de 60001 a 100000 m2.	\$	12,397.61.
p).- Para predios con superficie de 100000 a 180000 m2	\$	13,203.54.
q).- Para predios con superficie de 180001 a 300000 m2	.\$	13,885.98.
r).- Para predios con superficie de más de 300000 m2.	\$	14,257.53.
s).- Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobados con certificados o constancias expedidas por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de las tarifas anteriores según corresponda.		
t).- Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 hectáreas pagarán los derechos de levantamiento, incrementando al inciso r la cantidad de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la oficina de la Unidad Catastral Municipal, la que en todo caso será equivalente al costo del servicio.		

4.- Apeo físico para predios (sólo cuando se pagó por el derecho de deslinde):

4.1.- En zonas urbanas donde existan ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control.

4.1.1.- Predios de 3 a 5 vértices:

- a).- De hasta 120 m2 \$ 123.48 cada vértice.
- b).- De 121 a 300 m2 \$ 160.17 cada vértice.
 - c).- De 301 a 800 m2 \$ 208.37 cada vértice.
 - d).- De 801 a 2000 m2 \$ 272.31 cada vértice.
- e).- De 2001 a 5000 m2 \$ 352.80 cada vértice.
 - f).- De 5001 a 9999 m2 \$ 459.74 cada vértice.
- g).- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas \$ 598.65 cada vértice.
 - h).- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas \$ 777.26 cada vértice.
 - i).- De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas \$ 1,010.99 cada vértice.
 - j).- De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 1,314.18 cada vértice.
- k).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 1,707.77 cada vértice.

4.1.2.- Predios de 6 a 10 vértices:

- a).- De hasta 120 m2 \$ 70.56 cada vértice.
- b).- De 121 a 300 m2 \$ 91.50 cada vértice.
- c).- De 301 a 800 m2 \$ 119.07 cada vértice.
- d).- De 801 a 2000 m2 \$ 155.45 cada vértice.
- e).- De 2001 a 5000 m2 \$ 201.75 cada vértice.
- f).- De 5001 a 9999 m2 \$ 262.39 cada vértice.
- g).- De 1-00-00 a 5-00-00 hectáreas \$ 341.77 cada vértice.
- h).- De 5-00-01 a 10-00-00 hectáreas \$ 444.30 cada vértice.
- i).- De 10-00-01 a 25-00-00 hectáreas \$ 576.60 cada vértice.
- j).- De 25-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 750.80 cada vértice.
- k).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 975.71 cada vértice.

4.1.3.-Predios con más de 10 vértices

- a).- Menores de 5-00-00 hectáreas \$ 341.77 cada vértice.
- b).- De 5-00-01 a 50-00-00 hectáreas \$ 675.83 cada vértice.
- c).- Más de 50-00-00 hectáreas \$ 878.69 cada vértice.

4.2.- En zonas urbanas donde no exista la totalidad de ejes físicos y puntos de control definidos, las cuotas anteriores se incrementarán en un 10%

4.3.- En zonas urbanas irregulares o carentes de puntos de control y ejes físicos definitivos, se incrementarán en un 25% las cuotas de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.4.- Para predios ubicados fuera de la zona urbana pero dentro del centro de población de la cabecera municipal, se les aplicarán los mismos valores de los numerales 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3

4.5.- A los predios ubicados fuera de la zona urbana además de las cuotas anteriores se aplicará un cargo adicional de \$ 5.90 por cada kilómetro de distancia de la ciudad.

III.- Certificación de trabajos:

- 1.- Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizados por peritos con registro vigente ante la Unidad Catastral Municipal \$ 94.81.
- 2.- Derechos de ligue al Sistema oficial de coordenadas, para efectos de certificación de trabajos \$ 46.30.

IV.- Servicios de inspección de campo:

- 1.- Verificación de información \$ 239.76 por predio.
- 2.- Visita al predio \$ 303.18 cada visita.

V.- Servicios Fotogramétricos de información existente:

- 1.- Fotografía aérea impresión de una carta a escala 1:4500 \$ 393.59 cada carta.
- 2.- Derecho de uso de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$ 1,961.34 cada uno.
- 3.- Restitución fotogramétrica escala 1:1000 \$ 3,821.26 plano de 60 X 90 cms.
- 4.- Digitalización y graficación de información cartográfica
 - a).- De información catastral existente \$ 1,862.12.
 - b).- De proyectos especiales \$ 499.43.
 - c).- Plano de la ciudad digitalizado \$ 6,536.72.
 - d).- Lámina catastral digitalizada \$ 6,536.72.

VI.- Certificación de planos:

- 1.- De locales comerciales, oficinas, industrias y otros hasta hasta 100 metros cuadrados \$ 239.24
- 2.- Excedentes en superficie \$2.38 por metro cuadrado.
- 3.- Certificación de copia o de reimpresión de plano de deslinde o levantamiento catastral (sólo que anteriormente haya sido pagado el derecho)
 - Plano de 21 x 28 cms \$ 168.68
 - Plano de 28 x 42 cms \$ 337.36
 - Plano de 45 x 60 cms \$ 674.73
 - Plano de 60 x 90 cms ó mayor \$ 1,349.46.

VII.- Certificación de ubicación y distancias:

- 1.- Certificado de ubicación (sector, manzana y/o colonia) \$ 195.66 por predio.
- 2.- Certificado de distancia a la esquina más próxima \$ 123.69 por predio.

VIII.- Certificaciones de uso de suelo:

- 1.- Para licencia de construcción habitacional
 - a).- De 1 a 30 lotes \$ 235.93.
 - b).- De 31 a 60 lotes \$ 471.87.
 - c).- Más de 60 lotes \$ 578.81.
- 2.- Para licencia de construcción comercial de \$ 106.94 a \$ 212.78 por lote
- 3.- Permiso de inicio de edificaciones y/o temporal \$ 235.93.
- 4.- Recepción de expedientes para el cambio de uso de suelo, densidades habitacionales y modificación de vialidades.
 - Predios hasta 1,000 m2. \$ 231.52.
 - Predios de 1,000 m2 hasta 10,000 m2. \$1,124.55
 - Predios de mas de 10,000 m2. \$1,686.82.
 - Modificación de vialidades \$1,124.55.

IX.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Plano de hasta 21 X 28 cms (por cada predio) \$ 87.09
- 2.- Plano de hasta 28 X 42 cms (por cada predio) \$ 173.09.
- 3.- Plano de hasta 45 X 60 cms (por cada predio) \$ 346.18.
- 4.- Plano de hasta 60 X 90 cms (por cada predio) \$ 692.37.
- 5.- Plano de 90 cms de ancho (por cada predio) \$ 116.42 por decímetro lineal.

X.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos:

- 1.- De la tarifa de la fracción anterior, agregar \$ 24.73 por cada vértice.

XI.- Dibujo de planos urbanos impresión a color:

- 1.- Carta urbana escala 1:30,000 \$ 202.86.
- 2.- Estrategia general de desarrollo escala 1:25,000 \$ 335.16.
- 3.- Estructura vial escala 1:25,000 \$ 335.16.
- 4.- Límite del centro de población escala 1:40,000 \$ 356.10.
- 5.- Plano de la ciudad escala 1:15,000 \$ 701.19.
- 6.- Plano de la ciudad escala 1:20,000 \$ 394.69.
- 7.- Plano de la ciudad escala 1:25,000 \$ 251.37.
- 8.- Extracto de plano de estrategia general (tamaño carta) \$ 56.22.

XII.- Servicios de copiado:

1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos de la unidad catastral municipal:

- a).- Plano de 21 X 28 cms. \$ 22.05.
- b).- Plano de 28 X 42 cms. \$ 45.20.
- c).- Plano de 45 X 60 cms. \$ 67.25.
- d).- Plano de 60 X 90 cms. \$ 101.43.
- e).- Plano de 90 cms. de ancho \$ 16.86 por decímetro lineal.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial o la Unidad Catastral Municipal, (tamaño oficio o carta) \$ 34.17.

3.- Copia de la cartografía catastral urbana:

- a).- De la lámina catastral (escala 1:100) \$ 1,090.37 de 60 X 90 cms.
- b).- De la manzana catastral (escala 1:100) \$ 457.53 de 90 cms lineales.

XIII.- Revisión, cálculo y apertura de registros para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$ 281.13 por predio.

2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.
Este pago será cubierto invariablemente en cada operación realizada, independientemente de que esta afecte solo una porción del predio valuado o que el impuesto sobre adquisición de inmuebles correspondiente se pague solo sobre una fracción del mismo.

3.- Reimpresión de avalúos:

a).- Para actualizar fecha (máximo 90 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 140.56.

b).- Por inconformidad (máximo 60 días después de la fecha de impresión del avalúo anterior) \$ 123.70.

Para el servicio de reimpresión presentar los dos originales del avalúo anterior y solicitarlo por escrito.

4.- Avalúos referidos a ejercicios anteriores al actual, al numeral 1 agregar \$ 140.56

XIV.- Revisión, cálculo, apertura y certificación de avalúos para adquisición de bienes inmuebles a peritos autorizados:

1.- Tarifa de base por cada avalúo \$ 102.33 por predio.

2.- Al numeral anterior agregar lo que resulte de aplicar el 1 al millar del valor catastral del inmueble.

XV.- Servicios de información:

1.- Copia de escritura certificada \$ 153.24.

2.- Información de traslado de dominio \$ 168.68.

3.- Información de número de cuenta \$ 11.02

4.- Información de superficie de terreno \$ 22.05.

5.- Información de clave catastral \$ 34.17.

6.- Información de predio (a nombre de quién esta registrado el predio en esta Unidad Catastral Municipal) \$ 123.48

7.- Información de distancia a la esquina más próxima \$ 40.79.

8.- Impresión de planos de la imagen de satélite (escala 1:1000):

a).- Plano de 21 X 28 cms. \$ 207.27.

b).- Plano de 21 X 34 cms. \$ 250.26.

c).- Plano de 28 X 42 cms. \$ 356.10.

d).- Plano de 45 X 60 cms. \$ 1,079.34.

e).- Plano de 60 X 90 cms. \$ 2,158.69.

f).- Plano de 90 cms de ancho \$ 359.85 por decímetro lineal.

9.- Guía naranja \$ 224.91.

10.- Formato para avalúo y declaración de ISAI \$ 73.86.

11.- Formato sólo para avalúo \$ 49.61

12.- Otros servicios de información no especificados, se cobrarán hasta \$ 556.76 según el costo incurrido en proporción al servicio de que se trate).

XVI.- Derechos de registro como perito deslindador o valuador:

1.- Registro inicial (alta)	\$ 3,270.01
2.- Renovación anual	\$ 1,635.00

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 32.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales, por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$71.66

II.- Certificaciones, copias certificadas e informes:

1.- Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales:

a).- Por la primera hoja	\$31.97.
b).- Por cada hoja subsiguiente	\$18.74.

2.- Certificaciones:

a).- Cotejo y certificación de copias fotostáticas, por cada hoja	\$ 57.90.
b).- Certificado, copia o informe que requiere búsqueda de antecedentes	\$ 57.90.
c).- Certificados de residencia	\$ 49.61.
d).- Certificados de residencia para fines de naturalización	\$ 47.40.
e).- Certificados de regulación de situación migratoria	\$ 46.30.
f).- Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	\$ 46.30.
g).- Certificados de situación fiscal	\$120.17.
h).- Certificado de dependencia económica	\$ 44.10.
i).- Certificados veterinarios sobre peso, edad, trapío y presencia de toros de lidia, por cada toro	\$ 168.84.
j).-Certificado de origen	\$ 55.12
k).-Certificado de modo honesto de vivir	\$ 55.12
l).- Testimoniales de union libre y concubinato	\$ 55.12
m).-Ratificación de firma para sociedades cooperativas	\$ 55.12
n).- Otras certificaciones no comprendidas en las anteriores	\$ 55.12.

III.- Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio \$ 58.97.

IV.- Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal serán:

1.-Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del Municipio \$ 308.70

2.-Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obras del Municipio \$ 203.96.

3.-A quienes celebren contratos de obra publica con el municipio y servicios relacionados con la misma pagaran el 5 al millar sobre la estimación de obra que presenten o sobre el importe del contrato, para inspección y verificación de la misma

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.05
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.25
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.75
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.25
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.50
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$52.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$31.50 adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTICULO 33.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje serán las siguientes:

I.- Por servicio de grúa:

- 1.- Automóviles y Pick-Ups \$359.41 por unidad.
- 2.- Motocicletas \$113.55 por unidad.
- 3.- Camiones, según tamaño y tonelaje por unidad:
 - a).- Camiones menores a tres toneladas \$412.33 por unidad.
 - b).- Camiones de tres toneladas a ocho toneladas \$617.40 por unidad.
 - c).- Camiones de más de ocho toneladas \$ 822.46 por unidad.

II.- Depósito de bienes muebles en bodegas o almacenes propiedad del Municipio, \$29.76 diarios.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 34.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

- I.- Sitios de camiones de carga \$ 153.30 por cada 10 metros lineales, al mes .
- II.- Sitio automóviles \$ 131.25 por cada 6 metros lineales al mes.
- III.- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada 6 metros lineales \$229.32 al mes.
- IV.- Exclusivo para comercios, industrias e instituciones bancarias \$217.19 mensuales por cada estacionamiento de vehículos que supriman
- V.- Por metro lineal o fracción \$26.98 en cualquier otro caso en que un vehículo diferente a los anteriores, ocupe la vía pública.
- VI.- Estacionómetros \$2.00 por cada media hora o fracción.
- VII.- Las casetas que se instalen para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de la vía pública una cuota mensual de \$ 35.43 por cada caseta instalada”.
- VIII.- Por la concesión temporal de uso de suelo y aprovechamiento del espacio aéreo sobre un bien inmueble del dominio público del Municipio, pagarán mensualmente una cuota de \$28.66 por metro cuadrado.
- IX.- Por las autorizaciones para instalaciones de paraderos que expida la Dirección General de Urbanismo se pagara una tarifa de \$1,250.00 por parte del concesionario, adicionalmente se realizara un refrendo anual para la ocupación de espacios en la vía

publica de los paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y/o de carga, de servicio publico o privado en lugares permitidos se pagara una cuota de 1.5 veces el salario mínimo del área geográfica elevado a 30.4 por año.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTICULO 35.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Las cuotas correspondientes por el uso de pensiones municipales serán las siguientes:

I.- Automóvil o Pick-Up	\$ 24.80	diarios.
II.- Camioneta hasta 3,000 kg	\$ 35.28	diarios.
III.- Camión de mas de 3,000 kg	\$ 47.40	diarios.
IV.- Motocicletas	\$ 9.92	diarios.
V.- Bicicletas	\$ 3.30	diarios.

Si estas tarifas son cubiertas en los plazos señalados, se otorgarán las bonificaciones siguientes:

- I.- Si es liquidada antes de 8 días naturales 50 %
- II.- Si es liquidada antes de 16 días naturales 25 %

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 36.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- De 1a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$183.75. |
| 2.- De 2a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$165.35. |
| 3.- De 3a. de 1.25 x 2.55 mts. | \$ 86.00. |
| 4.- Para niños de 1.00 x 1.20 mts. el 75% según categoría. | |

II.- Gavetas

- 1.- Adultos de 2.10 mts. de largo por 0.70 mts. de ancho y 0.50 de alto con profundidad de 0.50 mts \$ 183.75
- 2.- Niños de 1.30 mts. de largo por 0.70 mts de ancho con profundidad de 1.25 mts \$123.90

**SECCION TERCERA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Mercado Juárez:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| Local interior "A" | \$ 176.40 mensuales. |
| Local interior "B" | \$ 73.86 mensuales. |
| Local exterior "A" | \$ 318.62 mensuales. |
| Local exterior "B" | \$ 66.15 mensuales. |

II.- Mercado Francisco Villa:

- | | |
|-----------|----------------------|
| Local "A" | \$ 252.47 mensuales. |
| Local "B" | \$ 110.25 mensuales. |

III.- Mercado Francisco I. Madero:

- | | |
|-----------|----------------------|
| Local "A" | \$ 136.71 mensuales. |
| Local "B" | \$ 23.15 mensuales. |

**SECCION CUARTA
OTROS PRODUCTOS**

ARTICULO 39.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos de las disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 41.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 42.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 43.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTICULO 44.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 45.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

b).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e

informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- En los casos comprendidos en el capítulo de derechos por expedición de licencias para construcción cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional en cantidad de \$ 1,242.15.

VI.- Cuando sin autorización se sacrifiquen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados se impondrá una multa por animal de \$ 1,722.52.

VII.- Por no mantener las banquetas en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de \$ 42.84 a \$ 99.54 según corresponda a la gravedad de la infracción.

VIII.- A quien tire basura o escombros en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras de jurisdicción municipal o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario se le impondrá una multa de hasta \$ 2,997.12.

IX.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente a 3 días del salario mínimo de la región.

IX.- Por no cubrir los derechos de los estacionómetros o parquímetros instalados en la ciudad se impondrá una multa equivalente a 3 días del salario mínimo de la región.

X.- A quienes ocupen dos o más espacios para estacionarse se impondrá una multa equivalente a 10 días de salario mínimo de la región.

XI.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a una multa equivalente a 10 días de salario mínimo de la región.

XII.- Quienes introduzcan o usen objetos diferentes a las monedas o tarjetas especificadas en el aparato de estacionómetro, se les sancionará con una multa de 10 días del salario mínimo de la región.

XIII.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del Departamento de Estacionamientos o de quien funja como tal, se le sancionará con una multa equivalente a 25 días de salario mínimo de la región.

XIV.- Para quienes dañen o hagan mal uso del estacionómetro, sin perjuicio de la acción penal que pudiera ejercerse por tratarse de un daño al patrimonio municipal, se les impondrá una multa equivalente a 15 días de salario mínimo de la región.

XV.- Quien duplique, falsifique, altere o sustituya indebidamente el permiso para estacionamiento, o lo cambie indebidamente a otro vehículo, se le cancelará dicho permiso independientemente de hacerse acreedor a una multa equivalente a 25 días de salario mínimo de la región.

XVI.- A quienes obtengan el refrendo de las licencias para venta de bebidas alcohólicas, fuera del plazo establecido en el Reglamento Municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas de Torreón, Coahuila, se impondrá una multa de \$ 7,490.98

XVII.- Se impondrá una multa de \$375.06 a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, a que se refiere el Artículo 27, fracción 1, en sus tres incisos de esta Ley de Ingresos Municipales, en el año o semestre que corresponda.

XVIII.- A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentran autorizados o bien las realicen en un domicilio distinto al autorizado para el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de \$2,503.93

XIX.- Por no tener a la vista la licencia original emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$1,242.12

XX.- Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de \$3,639.56 .

XXI.- Para quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de \$6,259.26.

XXII.- A quienes violen la reglamentación sobre establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas se les impondrá una multa de \$ 6,195.63.

XXIII.- A quienes violen las prohibiciones consistentes en: obsequiar o vender bebidas alcohólicas a inspectores, elementos del cuerpo de policía y bomberos en servicio; vender bebidas con alcohol que no cumplan las especificaciones del Artículo 5 del Reglamento de Alcoholes vigente; permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado; permitir que se realicen en los establecimientos donde se vende o consume bebidas alcohólicas, juegos de azar, exceptuando el juego de dominó sin apostar; se les impondrá una multa de \$ 6,195.63.

XXIV.- Vender o suministrar producto a las personas físicas, morales o establecimientos que hayan sido catalogados como clandestinos por la autoridad competente, se les aplicará una multa equivalente a 2,200 salarios vigentes en la entidad.

XXV.- A quienes, teniendo licencia para operar establecimientos para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, hayan dejado de operar por un espacio de seis meses y no hayan dado aviso oportuno y por escrito a la autoridad, se les aplicará una multa de \$ 4,167.45.

XXVI- Las multas que las autoridades Municipales impongan a quienes contravengan las disposiciones del Reglamento para la Atención de Personas con Capacidades Diferentes en el Municipio de Torreón, Coahuila, serán las siguientes:

a).- Multa por el equivalente de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o que obstruyan las rampas o accesos para personas con capacidades diferentes, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del Municipio.

b).- Multa por el equivalente de 30 a 90 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con capacidad diferente.

c).- Multa por el equivalente de 180 a 240 salarios mínimos generales vigentes en la zona de Torreón, Coahuila a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con capacidades diferentes.

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días.

d).- Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el Reglamento a que se refiere esta Fracción, la Autoridad Municipal podrá aplicar a su criterio y tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor, así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 240 veces el salario mínimo general vigente en la zona de Torreón, Coahuila.

ARTICULO 46.- A quienes infrinjan los reglamentos de Protección Civil, se impondrá una multa equivalente de 1 a 300 días de salarios mínimos de la zona, dependiendo de la naturaleza de la infracción.

ARTICULO 47.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 48.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTICULO 49.- Por las notificaciones de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se pagará el equivalente a 2 días de salario mínimo vigente en la entidad.

ARTICULO 50.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, se pagará el 2% del importe total del crédito por concepto de gastos de ejecución.

En caso de que el 2% del crédito, sea inferior al importe correspondiente a 2 días del salario mínimo de la zona económica, se cobrará esta cantidad en vez del 2%.

ARTICULO 51.- Cuando el medio de pago de contribuciones y sus accesorios sea un cheque, y que éste sea devuelto por fondos insuficientes, se pagará una indemnización del 20% sobre el importe total del cheque, independientemente del cobro del importe de éste con sus correspondientes recargos.

ARTICULO 52.- A quienes incurran en las infracciones previstas en el Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio Construido del Municipio de Torreón, Coahuila, se les impondrán las multas con base en lo siguiente:

I.- Se le impondrá multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, a quienes cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 62 de dicho reglamento.

II.- Se impondrá una multa de entre cien a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que cometa la infracción contenida en la fracción VII del artículo 62 del reglamento referido.

III.- Se le impondrá una multa de entre 10 y 15% del valor catastral del inmueble sobre el cual se realizó la infracción, para aquella contenida en la fracción I del artículo 62 del reglamento citado, independientemente de contraer el infractor la obligación de reconstruir el inmueble respectivo.

Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de ordenar al responsable a realizar los trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones del inmueble respectivo, siguiendo los lineamientos técnicos que al efecto emita la Junta mediante el dictamen correspondiente.

ARTICULO 53.- Cuando la sanción se dé por la obligación de realizar trabajos de construcción, retiro, demolición, restitución o modificación de construcciones, y estas acciones no sean cumplidas por el infractor en el plazo que establezca la Dirección General de Urbanismo, será la propia Dirección quien lleve a cabo dichos trabajos a costa del infractor.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

ARTICULO CUARTO.- Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda 30 m3.

ARTICULO QUINTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Ciudad Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Morelos, Parras, Piedras Negras, Progreso, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007

a	Acuña	3% en rustico y urbano
b	Arteaga	5% en terrenos y 15% en fraccionamientos
c	Cuatro Ciénegas	3.5% en terrenos y 1.5% en construcción
d	Francisco I. Madero	3% de incremento general
e	Frontera	18% de incremento general
f	Matamoros	5% de incremento general
g	Morelos	10 % de incremento general
h	Parras	5% en rustico,15% urbanos, 5% en construcción
i	Piedras Negras	5% de incremento general
j	Progreso	3% de incremento general
k	Sacramento	5% de incremento general
l	San Juan de Sabinas	5% de incremento general
m	San Pedro	5% de incremento general
n	Sierra Mojada	10% de incremento general

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Acuña, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	234.00		1,202.00
2	68.00		624.00
3	50.00		458.00
4	50.00		309.00
5	93.00		779.00
6	250.00		423.00
7	120.00		389.00
8	120.00		218.00
9	93.00		402.00
10	125.00		190.00
11	50.00		164.00
12	139.00		139.00
13	125.00		155.00
14	140.00		140.00
15	150.00		150.00
16	130.00		150.00
17	140.00		140.00
18	60.00		155.00
19	50.00		50.00
20	140.00		190.00
21	60.00		183.00
22	60.00		125.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
23	140.00		140.00
24	140.00		140.00
25	140.00		140.00
26	140.00		140.00
27	55.00		55.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
15 A 35%			25 A 50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	10 A 35%	10 A 35%	10 A 35%	10 A 35%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	396.00	714.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,083.00	1,375.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,268.00	1,587.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,533.00	2,102.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,578.00	3,701.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	991.00	1,454.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	528.00	793.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	793.00	1,057.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	926.00	1,322.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,057.00	1,587.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,322.00	1,982.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,587.00	2,378.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,511.00	3,039.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,172.00	3,965.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,057.00	1,638.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,454.00	1,982.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,717.00	2,378.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,643.00	3,304.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 35%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
	6 A 10 AÑOS	10%
	11 A 20 AÑOS	15%
	21 A 30 AÑOS	20%
	31 EN ADELANTE	25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	11,230.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	26,543.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	9,154.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	10,208.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	8,167.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	4,080.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	4,445.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	3,217.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,314.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA (hasta límite pista)	1,635.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA (hasta La Zorra)	919.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA (en adelante)	306.00
E1	ERIAZO	101.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS

APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	666.00
51 A 150	919.00
151 A 400	1,225.00
401 A 800	2,041.00
801 A 1,500	3,267.00
1,501 y/o mas volumen	4,080.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Arteaga, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	85.00		126.00
2	85.00		126.00
3	85.00		126.00
4	85.00		105.00

FRACCIONAMIENTOS URBANOS

FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2
24 DE OCTUBRE	80.00
ALTOS DE BELLA UNION SECTOR 1	112.00
ALTOS DE BELLA UNION SECTOR 2	80.00
BUENOS AIRES	120.00
CALIFORNIA	120.00
CANOAS	100.00
COLONIA AUTOPISTA	80.00
EL DORADO	120.00
EL OASIS	92.00
EL POTRERO	96.00
ESTRELLA DE DAVID	120.00
FRANCISCO I. MADERO	120.00
HACIENDAS EL REFUGIO	92.00
JARDINES DE SAN JERONIMO	120.00
LA JOYA	120.00
LA MESA	92.00
LOMAS DEL PALOMAR	92.00
LOS CEDROS	92.00
SAN IGNACIO	92.00
SAN ISIDRO DE LAS PALOMAS	92.00
SAN MARCOS	92.00
SAN PEDRO	120.00
SANTA ELENA	150.00
VALLE REAL	92.00
VILLAS DE SAN ANTONIO	150.00
LAS HUERTAS	92.00
BLVD. FUNDADORES	200.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS
5 A 15%

FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES	
NOMBRE	VALOR POR M2

BOSQUES DE GUADALUPE	38.00
BOSQUES DE HUACHICHIL	42.00
BOSQUES DE LA MONTAÑA	63.00
BOSQUES DE MONTERREAL	120.00
CUEVESILLAS	38.00
CUMBRES DEL CHORRO	38.00
CUMBRES DEL TUNAL	63.00
DERRAMADERO	38.00
EL CHABACANO	38.00
EL DIAMANTE	38.00
EL PARAISO	38.00
EL PORTAL	38.00
HACIENDA RINCON DE JAME	38.00
LA ESCONDIDA	63.00
LA HERRADURA	63.00
LA LEONA	38.00
LA MONTAÑA	63.00
LA PINALOSA	38.00
LA ROJA	38.00
LAS MANZANAS	38.00
LAS VACAS	38.00
LEON BRAVO	38.00
LOMAS DE ANA MARIA	38.00
LONTANANZA	63.00
LOS ALPES	38.00
LOS ANDES	38.00
LOS PINOS	38.00
OYAMELES	63.00
PALO DE AGUA	38.00
PARAISO ESCONDIDO	38.00
PINARES DE RANCHO VIEJO	38.00
PINO REAL	63.00
PORTAL DE SAN ANTONIO	120.00
SAN ANTONIO	38.00
SAN VICENTE	38.00
SIERRA AZUL	38.00
SIERRA DE LA NIEVE	38.00
SIERRA NEVADA	38.00
TECNOLOGICO	38.00
VALLE DE GUADALUPE	38.00
VISTA HERMOSA	38.00
VALLE DE LOS LIRIOS	63.00

CONGREGACIONES

CONGREGACION	VALOR POR M2	
	CENTRO DE POBLACION	A 2 KMS. A LA REDONDA
EL TUNAL	25.00	10.00
PIEDRA BLANCA	20.00	10.00
EMILIANO ZAPATA	20.00	10.00
EL CEDRITO	20.00	10.00
ARTECILLAS	25.00	10.00
LOS LLANOS	20.00	10.00
CHAPULTEPEC	20.00	10.00
JAME	25.00	10.00
LOS LIRIOS	25.00	10.00
HUACHICHIL	25.00	10.00
ESCOBEDO Y ANEXOS	25.00	10.00
SIERRA HERMOSA	20.00	10.00
SAN ANTONIO DE LAS ALAZANAS	25.00	10.00
EL DIAMANTE	20.00	10.00
MESA DE LAS TABLAS	20.00	10.00
SANTA RITA Y ANEXOS	20.00	10.00
LA EFIGENIA	20.00	10.00
18 DE MARZO	25.00	10.00
SAN JUANITO	25.00	10.00
CIENEGA DE LA PURISIMA Y ANEXOS	20.00	10.00
POTRERO DE ABREGO	20.00	10.00
NUNCIO	20.00	10.00
SAN JUAN DE LOS DOLORES	25.00	10.00
RANCHO NUEVO	20.00	10.00
LA BISNAGA	25.00	10.00
POLEO	20.00	10.00

* Predios ubicados a una distancia mayor de 2 kms del centro de población, serán considerados como rústicos.

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

TIPO	VALOR POR M2
ECONOMICA	750.00
MEDIA	1,250.00

RESIDENCIAL	1,750.00
-------------	----------

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCION

POR ESTADO DE CONSERVACION
DE 5 A 15%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	17,000.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	25,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	12,500.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	12,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	11,000.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	6,000.00
B1	BOSQUE VIRGEN	15,000.00
B2	BOSQUE EN EXPLOTACION	6,500.00
B3	BOSQUE EXPLOTADO	4,500.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	5,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	4,000.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	3,000.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,500.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,000.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,500.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	1,000.00
E	ERIAZO	100.00

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

	VALOR CATASTRAL
HORA AGUA	15,000.00

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Cuatro Ciénegas, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	21.00		63.50
2	21.00		63.50
3	47.00		73.50
4	23.00		63.50
5	31.50		56.00
6	21.00		68.50
7	26.00		42.50

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	234.50	588.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	411.50	881.50
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,644.50	2,114.50
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,584.50	2,937.50
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	4,347.50	4,700.50
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	118.00	411.50
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	176.00	588.00

MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	279.50	838.50
COMERCIAL					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	470.00	1,469.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	704.50	2,055.50
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	970.50	2,937.50
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	529.00	1,528.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	881.50	2,937.50

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIAL Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H2	HUERTAS EN PRODUCCION RIEGO POR	11,981.50
R1	GRAVEDAD	3,594.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	4,194.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,995.50
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,197.50
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	419.50
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	179.50
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	108.00
E1	ERIAZO	55.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	521.00

ARTÍCULO CUARTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Francisco I. Madero, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	25.00	243.00
2	37.00	88.00
3	38.00	203.00

4	31.00	243.00
---	-------	--------

POBLADOS Y EJIDOS	
	VALOR M2
1. PORVENIR DE ARRIBA	10.00
2. EL CANTABRO	10.00
3. VIRGINIAS	15.00
4. SANTO NIÑO DE ARRIBA	15.00
5. SAN SALVADOR DE ARRIBA	10.00
6. SAN ESTEBAN DE EGIPTO	10.00
7. SAN JOSE DE LA NIÑA	10.00
8. SANTA MARIA DE ARRIBA	10.00
9. LEQUEITIO	15.00
10. CORUÑA	15.00
11. 18 DE MARZO	15.00
12. LA NUEVA TRINIDAD	10.00
13. NUEVO LEON	15.00
14. ALAMITO	10.00
15. COLON	10.00
16. BUENAVISTA DE ARRIBA	10.00
17. HIDALGO	15.00
18. JABONCILLO	10.00
19. SAN AGUSTIN DE ULUA	10.00
20. SAN JUAN DE ULUA	15.00
21. FLORIDA	15.00
22. BANCO DE LONDRES	15.00
23. CORRALITOS	15.00
24. LA PINTA	10.00
25. COVADONGA	10.00
26. LINDAVISTA	5.00
27. FINISTERRE	15.00
28. BATOPILAS	15.00
29. YUCATAN	10.00
30. N.C.P.E COL. AGRICOLA FINISTERRE	10.00
31. SALOÑA	10.00
32. FLORENCIA	10.00
33. DURANGO	
34. LA VIRGEN	10.00
35. LAS MERCEDES	10.00
36. CHARCOS DE RISA	5.00
37. EL VENADO	5.00
38. EL MILAGRO	5.00
39. TRINCHERAS	5.00
40. TRES MANANTIALES	5.00
41. N.C.P.E 16 DE SEPTIEMBRE	5.00
42. N.C.P.E GENERAL FELIPE ANGELES	5.00
43. N.C.P.E SAN ISIDRO	10.00
44. N.C.P.E RIO AGUANAVAL	5.00
45. N.C.P.E DIVISION DEL NORTE	5.00

46. N.C.P.E GUADALUPE RODRIGUEZ	5.00
47. N.C.P.E BENITO JUAREZ	10.00
48. SAN JOSE DE LA NIÑA II	10.00
49. SAN JOSE DE LA NIÑA III	10.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	
	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
MALO	BUENO	REGULAR	MALO	469.00	673.00
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	840.00	1,210.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,148.00	1,642.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
MALO	BUENO	REGULAR	MALO	371.00	493.00
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	827.00	1,173.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,036.00	1,481.00
COMERCIAL					
MALO	BUENO	REGULAR	MALO	482.00	691.00
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	840.00	1,210.00

BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,110.00	1,605.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	840.00	1,197.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,160.00	1,359.00

TABLA DE DEMERITOS EN LA CONSTRUCCION

POR EDAD	
DE 0 A 5 AÑOS	5%
DE 6 A 10 AÑOS	10%
DE 11 A 20 AÑOS	15%
DE 21 A 30 AÑOS	20%
DE 31 A 40 AÑOS	25%
DE 41 AÑOS O MAS	30%

POR ESTADO DE CONSERVACION	
BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%
RUINOSO HABITABLE	40 - 60%
RUINOSO INHABITABLE	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
	HUERTAS EN PRODUCCION	37,558.00
	HUERTAS EN DESARROLLO	18,121.00
	HUERTAS EN DECADENCIA	14,306.00
	PEQUEÑA PROPIEDAD O COLONIA	
	RIEGO POR GRAVEDAD	19,719.00
	RIEGO POR BOMBEO	18,780.00
	ROTACION	10,016.00
	CULTIVABLE SIN AGUA	1,136.00
	ERIAZO PEQUEÑA PROPIEDAD O COLONO	
	AGOSTADERO DE PRIMERA	996.00
	AGOSTADERO DE SEGUNDA	863.00
	AGOSTADERO DE TERCERA	730.00
	AGOSTADERO DE CUARTA	598.00
	ERIAZO	73.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO QUINTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Frontera, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	136.00		1,090.50
2	273.00		1,090.50
3	273.00		1,090.50
4	136.00		545.50
5	136.00		409.00
6	136.00		204.50
7	136.00		204.50
8	81.00		204.50
9	124.00		409.00
10	124.00		409.00
11	273.00		818.00
12	136.50		204.50
13	82.00		273.00
14	136.50		409.00
15	68.50		82.00
16	68.50		82.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

VALOR ZONA	
SOLARES URBANOS SIN SERVICIOS O CON ALGUNO DE ELLOS COLONIA DIANA LAURA DE COLOSIO SIN SERVICIOS O CON ALGUNO DE ELLOS VALOR MINIMO EN TODOS LOS SECTORES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO	82.00
CON SERVICIOS	136.50
SIN SERVICIOS	68.50

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 20%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACION	
ESQUINA	0 A 25%
ESQUINA COMERCIAL	20 A 25%
TERRENOS SUBURBANOS SIN SERVICIOS O CON ALGUNOS DE ELLOS	50 A 200%
CON FRENTE A UNA VIA DE COMUNICACIÓN O CERCANA A ELLA	\$ 5.00 A \$ 50.00 por m2

DEMERITO POR EXCESO DE SUPERFICIE		
DE	A	%
0	500	5%
500	1,000	10%
1,000	2,500	15%
2,500	5,000	20%
5,000	En adelante	25%
LOTE TIPO	250 M2	10 X 25 m

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL					
				MINIMO	MAXIMO
MARGINADA	BUENO	REGULAR	MALO	161.50	496.00
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	743.50	2,230.50
ECONOMICO MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	904.50	2,726.00
MEDIA ALTA	BUENO	REGULAR	MALO	1,239.00	3,717.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,425.00	3,965.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	1,425.00	4,336.50
HABITACIONAL ANTIGUO					
POPULAR ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	743.50	2,230.50
ECONOMICO MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	1,152.50	3,469.50
MEDIANO BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,400.00	4,213.00
COMERCIAL					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	743.50	2,230.50
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,152.50	3,469.50
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,400.00	4,213.00
INDUSTRIAL					
ADAPTADA	BUENO	REGULAR	MALO	434.00	1,363.00
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	310.00	991.50
MEDIANA	BUENO	REGULAR	MALO	496.00	1,487.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	681.50	1,982.50

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO POR EDAD DE LA CONSTRUCCION		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	43,365.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	61,950.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	37,170.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	24,780.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	22,302.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD) TEMPORAL DE	14,868.00
T1	PRIMERA TEMPORAL DE	12,390.00
T2	SEGUNDA TEMPORAL DE	9,912.00
T3	TERCERA	7,434.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,478.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,858.50
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,239.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	743.50
E1	ERIAZO	124.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms. DE ESTACION DE FERROCARRIL	30	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS

HORASAGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR HORA/AGUA
51 A 150	1,976.50

ARTÍCULO SEXTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Matamoros, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	42.00		310.00
2	37.00		310.00
3	37.00		310.00
4	21.00		310.00
5	32.00		105.00
POBLADOS, EJIDOS Y CONGREGACIONES			
POBLADO	POBLADO	FTE. CARRET.	INTERIOR
SAN MIGUEL		55.00	27.00
SANTO TOMAS		55.00	27.00
COYOTE		44.00	27.00
COL.INDEPENDENCIA GOMEZ	49.00		
SANTO NIÑO AGUANAVAL	27.00		
EL OLIVO	27.00		
SANTA FE 1-LA ESPERANZA		27.00	22.00
CORONA	17.00		
SOLIMA	17.00		
CONGREGACION HGO	33.00		
ESCUADRON 201		27.00	22.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

POBLADO	POBLADO	FTE. CARRET.	INTERIOR
20 DE NOVIEMBRE	22.00		
HORMIGUERO		27.00	22.00

EL CAMBIO	22.00		
PURISIMA	22.00		
FILIPINAS	11.00		
LA LUZ	27.00		
MARAVILLAS	27.00		
COMPUERTAS B	22.00		
EL REFUGIO	22.00		
MONTE ALEGRE	22.00		
SOLIS	17.00		
EL CONSUELO		27.00	17.00
JOSE MA MORELOS (BILBAO)	17.00		
SACRIFICIO	17.00		
LIBERTAD	22.00		
RANCHO AFUERA	17.00		
UNION DE BARREAL	17.00		
FRESNO DEL SUR	11.00		
SAN JULIAN	11.00		
SAN FELIPE	11.00		
VICENTE GUERRERO	11.00		
SAN FRANCISCO	11.00		
SAN ISIDRO	11.00		
VIZCAYA	17.00		
IRLANDA	11.00		
SAN ANTONIO DEL ALTO	11.00		
PUERTO DEL PERICO	11.00		
GUADALUPE	17.00		
ATALAYA	17.00		
GRANADA	17.00		
EL FENIX		44.00	27.00
LOS ANGELES		27.00	22.00
EL BUEN ABRIGO	27.00		
EL PILAR	45.00		
EL PILAR (zona aparceldada)	22.00	23.00	
LUMABALCA	82.00		

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO		INTERIOR		
10 AL 25%		50%		
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO

0%	15%	15%	15%	10 AL 40%
----	-----	-----	-----	-----------

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL			
		MINIMO	MAXIMO
BUENO		1,134.00	1,231.00
REGULAR		851.00	1,039.00
MALO		567.00	662.00
HABITACIONAL ANTIGUA			
BUENO		945.00	1,134.00
REGULAR		708.00	803.00
MALO		379.00	567.00
COMERCIAL			
BUENO		1,134.00	1,325.00
REGULAR		851.00	1,039.00
MALO		662.00	851.00
INDUSTRIAL			
BUENO		851.00	1,039.00
REGULAR		662.00	851.00

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCION DE ACUERDO A LA EDAD

EDAD	DEMERITO
DE 0 A 5 AÑOS	0%
DE 6 A 10 AÑOS	5%
DE 11 A 20 AÑOS	10%
DE 21 A 30 AÑOS	15%
DE 31 A 40 AÑOS	20%
DE 41 O MAS AÑOS	25%

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLE A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

ESTADO DE CONSERVACION	DEMERITO
BUENO	5%
REGULAR	10%
MALO	20%
RUINOSO HABITABLE	40 A 60%
RUINOSO INHABITABLE	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

		VALOR UNITARIO
--	--	-----------------------

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO (riego)	17,425.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	22,010.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	13,757.00
PEQUEÑA PROPIEDAD		
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	14,675.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	12,864.00
R3	ROTACION	7,337.00
	CULTIVABLE	1,238.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	4,585.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,284.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,100.00
E1	ERIAZO	146.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLE A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Morelos, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	12.00	150.00
2	14.00	150.00
3	12.00	150.00

4	12.00	76.00
5	22.00	33.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 AL 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE INCRMENTO POR UBICACIÓN

ESQUINA	0%
---------	----

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	357.00	640.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	976.00	1,417.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,417.00	2,100.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,963.00	2,625.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,677.00	3,885.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,000.00	1,500.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	460.00	770.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	700.00	1,000.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	930.00	1,350.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,050.00	1,575.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,417.00	2,100.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,942.00	2,677.00
EDIFICIOS					
HASTA 4 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,677.00	3,412.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,412.00	4,462.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,249.00	1,785.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,417.00	2,100.00
FRIGORIFICOS					

	BUENO	REGULAR	MALO	1,942.00	2,677.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	3,045.00	3,940.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICA	0 A 30%
MEDIANA	0 A 25%
RUINOSA	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 40%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	21,200.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	31,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	9,550.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,800.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,350.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,675.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,200.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,500.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,155.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,500.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,200.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	900.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	650.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). IRREGULARIDAD (FORMA)		10
d). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS. HORAS AGUA
AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	475.00
51 A 150	680.00
151 A 400	900.00
401 A 800	1,470.00
801 A 1,500	2,360.00
1,501 y/o mas volumen	3,300.00

ARTÍCULO OCTAVO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Parras, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
O		

SECTOR	POR M2 \$		POR M2 \$
1	21.00		206.00
2	55.00		361.00
3	55.00		241.00
4	34.00		108.00
5	382.00		382.00
POBLADOS EJIDALES	6.00		6.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	290.00	405.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	462.00	578.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	693.00	809.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	924.00	1,100.00
RESIDENCIAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,271.00	1,680.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	203.00	347.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	462.00	578.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	636.00	752.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	462.00	578.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	578.00	693.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	809.00	924.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	578.00	1,155.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	809.00	1,617.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45 %
ECONOMICO	0 A 35 %
MEDIANO	0 A 35 %
BUENO	0 A 35 %
LUJOSA	0 A 35 %

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 35%
ECONOMICO	0 A 38%
MEDIANO	0 A 25%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIAL	
NORMAL	0 A 30%
BUENO	0 A 35%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	27,530.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	43,660.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	20,790.00
R1	RIEGO DE GRAVEDAD	17,260.00
R2	RIEGO DE BOMBEO	15,246.00
R3	MEDIOS DE RIEGO	8,663.00
B1	BOSQUES VIRGENES	7,739.00
B2	BOSQUES EN EXPLOTACION	6,584.00
B3	BOSQUES EXPLOTADOS	5,489.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	5,430.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	4,390.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	3,580.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,195.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,733.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,387.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	983.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	318.00
E1	ERIAZOS	158.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

	%
--	---

CONCEPTO	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
10 A 500	838.00
501 A 1000	1,617.00
1001 A 1500	2,195.00
1501 EN ADELANTE	313.00

ARTÍCULO NOVENO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Piedras Negras, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	100.00	327.00
2	118.00	278.00
3	445.00	668.00
4	132.00	372.00
5	98.00	300.00
6	151.00	224.00
7	104.00	211.00

8	294.00	584.00
9	95.00	186.00
10	42.00	175.00
11	116.00	314.00
12	84.00	666.00
13	47.00	315.00
14	315.00	723.00
15	479.00	723.00
16	74.00	173.00
17	59.00	224.00
18	76.00	368.00
19	368.00	368.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
20	53.00	835.00
21	12.00	14.00
22	84.00	160.00
23	228.00	228.00
24	248.00	248.00
25	81.00	251.00
26	42.00	251.00
27	215.00	410.00
28	234.00	234.00
29	42.00	42.00
30	54.00	200.00
31	63.00	84.00
32	79.00	251.00
33	42.00	159.00
34	47.00	47.00
35	42.00	276.00
36	400.00	400.00
37	5.00	5.00
38	180.00	210.00
39	22.00	52.00
40	315.00	315.00
41	15.00	15.00
42	20.00	40.00

TABLA DE TERRENO URBANO

VIALIDADES				
	DE	HASTA	RANGO DE VALOR M2	
Adolfo López Mateos	Anahuac	Román Cepeda	785	903
Amp. Blvd. República	Román Cepeda	Blvd. República	105	105
Amp. Blvd. República	Carretera a Cd. Acuña	Camino viejo al Moral	72	72
Ampl. Manuel Pérez Treviño	Blvd. Eliseo Mendoza B.	Libramiento Sur	236	236
Av. 16 de septiembre	Periodistas	Román Cepeda	706	835
Av. Durango	Lib. Manuel Pérez Treviño	Av. Martínez	129	254
Av. Heroico Colegio Militar	Periodistas	Román Cepeda	672	795
Av. Juan Pablo II	Blvd. República	Blvd. Mar Muerto	263	368
Av. Martínez y Guadalupe	Román Cepeda	Lib. Manuel Pérez Treviño	215	462
Av. Tecnológico	Juan de la Barrera	Blvd. República	824	824
Blvd. Armando Treviño	Lib. Manuel Pérez Treviño	Blvd. República	315	533
Blvd. Armando Treviño	Republica	Mar Muerto	263	315
Blvd. Eliseo Mendoza B.	Industrial	Lib. Manuel Pérez Treviño	932	1050
Blvd. Eliseo Mendoza B.	Vías FFCC	Blvd. República	271	338
Blvd. Fausto Z. Martinez	Netzahualcoyotl	Blvd. Eliseo Mendoza B.	144	290
Blvd. Juan de la Barrera	Mocanero	Col. Cumbres	263	315
Blvd. Mar de Cortez	Av. Juan Pablo II	Blvd. Armando Treviño	263	315
Blvd. Mar Muerto	Av. Juan Pablo II	Blvd. Armando Treviño	263	315
Blvd. República	Lib. Manuel Pérez T.	Blvd. Fidel Villarreal	263	263
Blvd. República	Blvd. Fidel Villarreal	Av. Tecnológico	533	533
Blvd. República	Av. Tecnológico	Blvd. Armando Treviño	533	533
Blvd. República	Blvd. Armando Treviño	Blvd. Eliseo Mendoza B.	158	252
Blvd. Villa de Herrera	Av. Juan Pablo II	Blvd. Armando Treviño	263	315
Carretera 57	Lib. Manuel Perez Treviño	Vías FFCC	384	443
Emilio Carranza	Anahuac	Román Cepeda	826	988
Fidel Villarreal	Lib. Manuel Perez Treviño	Calle Novel	315	735
Industrial	Blvd. Eliseo Mendoza B.	Lib. Manuel Pérez Treviño	495	495
Lázaro Cárdenas	Román Cepeda	Industrial	858	1050
Lib. Manuel Pérez Treviño	Román Cepeda	Blvd. Fidel Villarreal	263	533
Lib. Manuel Pérez Treviño	Blvd. Fidel Villarreal	Blvd. Eliseo Mendoza B.	469	533
Lib. Venustiano Carranza	Carretera a Guerrero	Lib. Fausto Z. Martínez	210	210
Morelos Villa de Fuente	Vías FFCC	C. Allende Sec. Villa deFte.	384	443
Progreso	Nuevo León	Román Cepeda	469	469
Román Cepeda	Heroico Colegio Militar	Av. Emilio Carranza	621	709
Román Cepeda	16 de Septiembre	Amp. Blvd. República	211	211
San Luis	16 de Septiembre	Av. Emilio Carranza	650	709

TABLA DE DEMERITOS E INCREMENTOS DE TERRENO

DEMERITOS		
POR SU TOPOGRAFIA		
ACCIDENTADO		
-25%		
CONDICIONES GEOMETRICAS		
IRREGULAR	EXCESO FONDO	EXCESO SUPERFICIE
-25%	-30%	-15%
POR SU LOCALIZACION		
INTERIOR	PRIVADA	ZONA ALTO RIESGO
-50%	-50	-50%
DESARROLLADORES DE FRACCIONAMIENTOS		-50%
INCREMENTOS		
POR SU LOCALIZACION EN ESQUINA		
COMERCIAL		+20%
RESIDENCIAL		+15%
* Por los primeros 400 m2		

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA			
	1 BUENO	2 REGULAR	3 MALO
1.POPULAR	1,181.00	1,004.00	886.00
2.ECONOMICO	2,214.00	1,882.00	1,661.00
3.MEDIANO	3,741.00	3,180.00	2,806.00
4.DE CALIDAD	4,638.00	3,942.00	3,479.00
5.DE LUJO	5,701.00	4,846.00	4,276.00
HABITACIONAL ANTIGUA			
	1 BUENO	2 REGULAR	3 MALO
1.POPULAR	887.00	754.00	665.00
2.ECONOMICO	1,414.00	1,202.00	1,061.00
3.MEDIANO	2,766.00	2,351.00	2,075.00
COMERCIAL			
	1 BUENO	2 REGULAR	3 MALO
1.ECONOMICO	2,057.00	1,890.00	1,668.00
2.MEDIANO	2,706.00	2,487.00	2,195.00

3.DECALIDAD	3,590.00	3,299.00	2,911.00
4.EDIFICIOS	4,474.00	4,111.00	3,628.00
6.ANTIGUO	1,764.00	1,499.00	1,323.00

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

INDUSTRIALES Y ESPECIALES			
	1 BUENO	2 REGULAR	3 MALO
1.LIGERO	1,515.00	2,388.00	1,136.00
2.MEDIANO	2,274.00	1,933.00	1,706.00
3.PESADO	3,033.00	2,578.00	2,275.00
4.COBERTIZO	545.00	463.00	409.00
ESPECIAL			
	1 MUY BUENO	2 BUENO	3 REGULAR
1.CINES O TEATROS	5,647.00	4,800.00	4,235.00
2.GASOLINERAS	3,383.00	2,879.00	2,537.00
3.ESTADIOS	3,176.00	2,700.00	2,382.00
4.ESTACIONAMIENTOS	250.00	213.00	188.00
5.ALBERCAS	676.00	575.00	507.00
6.IGLESIAS	1,645.00	1,398.00	1,234.00
7.ESCUELAS	1,731.00	1,471.00	1,298.00
8. BODEGAS	2,655.00	2,257.00	1,991.00

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HA.
H1	HUERTAS DE DESARROLLO	21,759.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	32,640.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	17,408.00
R1	RIEGO DE GRAVEDAD	21,759.00
R2	RIEGO DE BOMBEO	17,408.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	8,705.00
T1	TEMPORALES DE PRIMERA	5,441.00
T2	TEMPORALES DE SEGUNDA	4,353.00
T3	TEMPORALES DE TERCERA	3,917.00
A1	AGOSTADEROS DE PRIMERA	2,857.00
A2	AGOSTADEROS DE SEGUNDA	1,903.00
A3	AGOSTADEROS DE TERCERA	1,524.00
A4	AGOSTADEROS DE CUARTA	1,141.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO DECIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Progreso, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	50.01		100.01
2	50.01		100.01
SAN JOSE DE AURA			
1	60.52		91.31
2	60.52		91.31

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
5 A 20%		5 A 15%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	5 A 20%	0%	0%	5 A 15%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	832	971
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,249.00	1,526.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,666.00	1,805.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,805.00	2,082.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,360.00	2,637.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,526.00	1,805.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	555	832
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,041.00	1,180.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,387.00	1,666.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,108.00	1,295.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,295.00	1,582.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,725.00	2,014.00
EDIFICIOS					
HASTA 4 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,014.00	2,301.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,588.00	2,762.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
NUEVA	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
REGULAR	21 A 30%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUIOSO HABITABLE	41 A 50%
RUIOSO INHABITABLE	51% en adelante

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	5 A 10%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO
		POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	14,021.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	19,414.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	10,786.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	9,707.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,550.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	4,315.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,235.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,942.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,510.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,402.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,187.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	971
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	755
E1	ERIAZO	43

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

VALOR CATASTRAL

LITROS POR SEGUNDO	HORA/AGUA
10 A 50	641.00

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Sacramento, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	7.50	56.00
2	7.50	56.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%
TABLA DE DEMERITO POR EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	276.50	717.50
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	331.00	992.50
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	661.50	1,984.50
HABITACIONAL ANTIGUA					

ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	276.50
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	551.50
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	827.50

TABLA DE DEMERITOS SEGUN EL ESTADO DE CONSERVACION

NUEVAS	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUIOSO HABITABLE	41 A 50%
RUIOSO INHABITABLE	51 A 100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	16,537.50
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	27,562.50
H3	HUERTAS EN DECADENCIA RIEGO POR	8,104.00
R1	GRAVEDAD	6,891.50
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,623.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,143.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	1,874.50
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,433.50
T3	TEMPORAL DE TERCERA	992.50
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,323.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	772.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	661.50
	AGOSTADERO DE CUARTA	497.00
E1	ERIAZO	44.50

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		

SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
151 A 400	661.50

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Juan de Sabinas, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
NUEVA ROSITA		
1	88.94	145.50
2	97.33	497.49
3	69.64	69.64
4	55.96	67.24
5	174.12	497.49
6	216.30	216.30
7	48.35	497.49
8	83.27	270.37
9	48.49	64.89
10	27.03	27.03
11	497.49	497.49
12	43.26	54.83
13	18.64	497.49
14	48.49	50.91
15	48.49	50.91
16	21.63	78.29
17	27.03	40.54
SAN JUAN DE SABINAS		

1	21.00	23.10
---	-------	-------

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO		INTERIOR		
5 A 25%		5 A 50%		
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	5 A 15%	5 A 15%	5 A 15%	5 A 15%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA						
					MINIMO	MAXIMO
POPULAR		BUENO	REGULAR	MALO	621.86	1,019.85
ECONOMICO		BUENO	REGULAR	MALO	1,392.98	1,716.34
MEDIANO		BUENO	REGULAR	MALO	1,864.50	2,014.83
BUENO		BUENO	REGULAR	MALO	2,014.83	2,338.20
LUJO		BUENO	REGULAR	MALO	2,611.82	2,960.06
HABITACIONAL COMBINADO						
		BUENO	REGULAR	MALO	1,716.34	2,014.83
HABITACIONAL ANTIGUA						
POPULAR		BUENO	REGULAR	MALO	567.78	932.78
ECONOMICO		BUENO	REGULAR	MALO	1,169.10	1,318.34
MEDIANO		BUENO	REGULAR	MALO	1,554.65	1,865.58
COMERCIALES						
POPULAR		BUENO	REGULAR	MALO	1,094.47	1,392.97
ECONOMICO		BUENO	REGULAR	MALO	1,392.97	1,716.52
MEDIANO		BUENO	REGULAR	MALO	1,865.58	2,176.51
BUENO		BUENO	REGULAR	MALO	2,176.51	2,487.45
LUJO		BUENO	REGULAR	MALO	2,798.37	2,960.06
COMBINADO MIXTO	O	BUENO	REGULAR	MALO	1,094.47	1,392.97
POPULAR		BUENO	REGULAR	MALO	1,094.47	1,716.52
ECONOMICO		BUENO	REGULAR	MALO	1,863.42	2,176.51
MEDIANO		BUENO	REGULAR	MALO	2,338.20	2,636.69

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION

APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 30%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

INDUSTRIAL	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS PARA LA CONSTRUCCION

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
NUEVA	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
REGULAR	21 A 30%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO	
HABITABLE	41 A 50 %
RUINOSO	
INHABITABLE	51 EN ADELANTE

INCREMENTO POR UBICACION	
ESQUINA	5 A 10%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	6,977.28
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	9,514.48
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	5,074.39
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	6342.99
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,074.39
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,537.19

B1	BOSQUE VIRGEN	1,268.59
	BOSQUE	951.43
B2	EXPLORACION	
	BOSQUE	507.43
B3	EXPLORADO	
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,805.79
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,283.47
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,029.75
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,902.89
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,649.17
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,402.07
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	689.99
E1	ERIAZO	253.71

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS LITROS / SEGUNDO

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
10 A 500	\$808.41
501 A 1000	\$808.41
1001 A 1500	\$1,243.72
1501 EN ADELANTE	\$1,647.93

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Pedro, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	29.00	311.00
2	32.00	545.00
3	47.00	311.00
4	27.00	311.00
COL. RAUL GAMEZ ESPINOZA		63.00
COL. ELISEO MENDOZA BERRUETO		63.00
COL. LAS PALMAS		125.00
COL. BUROCRATAS MUNICIPALES		125.00
COL. ALTAMIRA		109.00 - 78.00

POBLADOS, EJIDOS Y CONGREGACIONES						
EJIDO	POBLADO EN GENERAL	POBLADO EN GENERAL	FRENTE A CARRETERA	FRENTE A CARRETERA	INTERIOR	INTERIOR
AGUA NUEVA	\$ 60.00	\$ 63.00				
ALEJANDRIA	\$ 10.00	\$ 11.00				
ALTAMIRA	\$ 30.00	\$ 32.00				
BENAVIDES	\$ 10.00	\$ 11.00				
BOLIVAR	\$ 15.00	\$ 16.00				
CLETO	\$ 10.00	\$ 11.00				
EL ANCORA	\$ 60.00	\$ 63.00				
EL NILO	\$ 15.00	\$ 16.00				
EL PORVENIR	\$ 20.00	\$ 21.00				
EL VENADO	\$ 15.00	\$ 16.00				
FRONTERA	\$ 15.00	\$ 16.00				
GATAS MOCHAS	\$ 15.00	\$ 16.00				
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 15.00	\$ 16.00				
MA. MORELOS Y PAVON	\$ 10.00	\$ 11.00				
LA CANDELARIA	\$ 10.00	\$ 11.00				
LA CAROLINA	\$ 15.00	\$ 16.00				
LA ESTRELLA Y LA BARCA	\$ 10.00	\$ 11.00				
LA LUZ	\$ 10.00	\$ 11.00				
LAS HABAS	\$ 10.00	\$ 11.00				
MAYRAN	\$ 15.00	\$ 16.00				

PATROCINIO	\$ 20.00	\$ 21.00				
PROGRESO	\$ 10.00	\$ 11.00				
REYNOSA	\$ 10.00	\$ 11.00				
FLORES MAGON	\$ 10.00	\$ 11.00				
SAN ANTONIO GURZA	\$ 20.00	\$ 21.00				
SAN ESTEBAN	\$ -	\$ -	\$ 15.00	\$ 16.00	\$ 10.00	\$ 11.00
SAN FELIPE	\$ 15.00	\$ 16.00				
SAN IGNACIO I	\$ 20.00	\$ 21.00				
SAN IGNACIO II	\$ 20.00	\$ 21.00				
SAN ISIDRO	\$ 10.00	\$ 11.00				
SAN MARCOS	\$ 10.00	\$ 11.00				
SAN MIGUEL	\$ -	\$ -	\$ 20.00	\$ 21.00	\$ 15.00	\$ 16.00
SAN NICOLAS	\$ 10.00	\$ 11.00				
SAN PABLO	\$ 15.00	\$ 16.00				
SAN PATRICIO	\$ 15.00	\$ 16.00				
SAN PEDRO	\$ 30.00	\$ 32.00				
SAN RAFAEL DE ABAJO	\$ 15.00	\$ 16.00				
SANTA BRIGIDA	\$ 10.00	\$ 11.00				
SANTA RITA	\$ 10.00	\$ 11.00				
SANTA SOFIA DE ABAJO	\$ 15.00	\$ 16.00				
SANTA EULALIA	\$ 10.00	\$ 11.00				
SANTA ELENA	\$ 10.00	\$ 11.00				
POBLADOS, EJIDOS Y CONGREGACIONES						
SANTIAGO	\$ 10.00	\$ 11.00				
SANTO TOMAS	\$ 10.00	\$ 11.00				
TACUBA	\$ 15.00	\$ 16.00				
TEBAS Y PALMIRA	\$ 15.00	\$ 16.00				
TRIANGULO	\$ 10.00	\$ 11.00				
VALPARAISO	\$ 30.00	\$ 32.00				
TACUBAYA I (SAN JOSE DE LOS ALAMOS)	\$ -	\$ -	\$ 15.00	\$ 16.00	\$ 10.00	\$ 11.00
TACUBAYA II	\$ -	\$ -	\$ 15.00	\$ 16.00	\$ 10.00	\$ 11.00
NUEVA CANDELARIA	\$ 20.00	\$ 21.00				
20 DE NOVIEMBRE	\$ 20.00	\$ 21.00				
ALGORTA (1° DE MAYO)	\$ 15.00	\$ 16.00				
ALEJO GONZALEZ	\$ 10.00	\$ 11.00				
ALBIA	\$ 10.00	\$ 11.00				
AQUILES SERDAN	\$ 10.00	\$ 11.00				
CONCORDIA	\$ -	\$ -	\$ 25.00	\$ 26.00	\$ 20.00	\$ 21.00
EL ESTRIBO	\$ 10.00	\$ 11.00				
EL OASIS	\$ 10.00	\$ 11.00				
EL RETIRO	\$ -	\$ -	\$ 15.00	\$ 16.00	\$ 10.00	\$ 11.00

DOROTEO ARANGO	\$ 10.00	\$ 11.00				
GABINO VAZQUEZ	\$ 10.00	\$ 11.00				
LA ESPERANZA	\$ 10.00	\$ 11.00				
LA FE	\$ 10.00	\$ 11.00				
LA ROSITA	\$ -	\$ -	\$ 25.00	\$ 26.00	\$ 20.00	\$ 21.00
LA VICTORIA	\$ 10.00	\$ 11.00				
LAGOS DE MORENO	\$ 10.00	\$ 11.00				
LAZARO CARDENAS	\$ -	\$ -	\$ 30.00	\$ 32.00	\$ 25.00	\$ 26.00
LUCHANA	\$ -	\$ -	\$ 20.00	\$ 21.00	\$ 15.00	\$ 16.00
LOS GAVILANES	\$ 10.00	\$ 11.00				
NUEVO MUNDO	\$ 10.00	\$ 11.00				
PURISIMA DE RUBIO	\$ 10.00	\$ 11.00				
SAN FRANCISCO DE ARRIBA	\$ 10.00	\$ 11.00				
SAN FRANCISCO DE LA FE	\$ 10.00	\$ 11.00				
SAN FRANCISCO DE GURZA	\$ 15.00	\$ 16.00				
SAN LORENZO	\$ -	\$ -	\$ 20.00	\$ 21.00	\$ 15.00	\$ 16.00
SAN LUIS DE GURZA	\$ 15.00	\$ 16.00				
SAN RAFAEL DE ARRIBA	\$ 10.00	\$ 11.00				
SANTA ANA	\$ 10.00	\$ 11.00				
SANTA MONICA	\$ 15.00	\$ 16.00				
SOFIA DE ARRIBA	\$ 10.00	\$ 11.00				
URQUIZO	\$ -	\$ -	\$ 25.00	\$ 26.00	\$ 20.00	\$ 21.00
VEGA LARGA	\$ 10.00	\$ 11.00				
VIDA NUEVA	\$ 20.00	\$ 21.00				
AGUIRRE	\$ 10.00	\$ 11.00				
CANDELARIA DEL VALLE	\$ 10.00	\$ 11.00				
POBLADOS, EJIDOS Y CONGREGACIONES						
EL PINTO	\$ 10.00	\$ 11.00				
EL RAYO	\$ 10.00	\$ 11.00				
ELISEO MENDOZA	\$ 10.00	\$ 11.00				
LA JOCOCA	\$ 10.00	\$ 11.00				
MARGARITAS DEL NORTE	\$ 10.00	\$ 11.00				
LAS MARGARITAS	\$ 10.00	\$ 11.00				
MALA NOCHE Y ARRACADAS	\$ 10.00	\$ 11.00				
MENFIS II	\$ -	\$ -				
LA PALMA	\$ 10.00	\$ 11.00				
NUEVO SAN PEDRO	\$ 30.00	\$ 32.00				
NUEVO SAN PABLO	\$ 10.00	\$ 11.00				
NUEVA VICTORIA	\$ 10.00	\$ 11.00				
NUEVO DELICIAS	\$ 10.00	\$ 11.00				
NUEVO SAN IGNACIO	\$ 10.00	\$ 11.00				
NUEVO SAN JUAN	\$ 10.00	\$ 11.00				

PUERTO DE VENTANILLAS	\$ 10.00	\$ 11.00				
RINCON DE GARCIA	\$ 10.00	\$ 11.00				
SAN FRANCISCO DEL VALLE	\$ 10.00	\$ 11.00				

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO		INTERIOR		
10 AL 25%		50%		
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL					
				MINIMO	MAXIMO
MARGINADA	BUENO	REGULAR	MALO	142.00	427.00
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	356.00	1,423.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	569.00	1,849.00
MEDIA ALTA	BUENO	REGULAR	MALO	783.00	2,347.00
ALTA	BUENO	REGULAR	MALO	991.00	2,774.00
LUJO	BUENO	REGULAR	MALO	1,344.00	3,200.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	214.00	569.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	356.00	1,065.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	500.00	1,779.00
COMERCIAL Y DE SERVICIOS					
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	285.00	994.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	500.00	1,565.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	854.00	3,200.00
INDUSTRIAL Y TECHUMBRES					
ADAPTADA	BUENO	REGULAR	MALO	107.00	426.00
ECONOMICA	BUENO	REGULAR	MALO	177.00	854.00
MEDIA	BUENO	REGULAR	MALO	285.00	1,138.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	426.00	1,565.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLE A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

BUENO	10%
REGULAR	25%

MALO

50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO (RIEGO)	12,641.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	17,017.00
H3	HUERTAS EN INICIACION (HASTA 5 AÑOS)	8,848.00
H4	HUERTAS EN DECADENCIA	8,848.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	12,641.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	11,062.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD O ROTACION)	6,321.00
	CULTIVABLES (SIN AGUA)	1,216.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,844.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,134.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,423.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,066.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	925.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	783.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	641.00
E1	ERIAZO	79.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		20
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20

TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Sierra Mojada, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	9.00		23.50
2	9.00		23.50
4	11.00		23.50
HABITACIONAL			
HERCULES	91.50		91.50
LA ENCANTADA	91.50		91.50
LAGUNA DEL REY	91.50		91.50
FRACCIONAMIENTO			
NUEVO POBLADO HABIT.	91.50		91.50
NUEVO POBLADO BALDIO	34.50		34.50
UNIDAD EMPLEADOS	137.50		137.50

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO		INTERIOR		
0 A 15%		0 A 50%		
CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	MINIMO	MAXIMO
				286.00	972.50

MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	458.00	1,373.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	286.00	858.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	172.00	572.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	114.50	286.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,296.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	12,927.50
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	9,152.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,008.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,864.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	4,004.00
B1	BOSQUES VIRGENES	5,720.00
B2	BOSQUES EN EXPLOTACION	4,576.00
B3	BOSQUES EXPLOTADOS	1,945.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,631.50
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,602.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,373.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	389.50
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	195.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	161.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	103.50

E1

ERIAZO

23.50

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms. DE ESTACION DE FERROCARRIL	30	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
51 A 150	572.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios Ciudad Acuña, Arteaga, Cuatro Ciénegas, Francisco I. Madero, Frontera, Matamoros, Morelos, Parras, Piedras Negras, Progreso, Sacramento, San Juan de Sabinas, San Pedro y Sierra Mojada, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
--	---------	------------	--------------

Dictamen de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión, las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos no incrementar sus Tablas de Valores Rústico y Urbano para el Ejercicio Fiscal 2007.

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2006; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTICULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Abasolo, para el Ejercicio Fiscal 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR	VALOR
	MINIMO	MAXIMO
	POR M2	POR M2
	\$	\$
1	4.00	15.00
2	6.00	15.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

EXCESO DE SUPERFICIE	
DE 0 A 500 M2	5%
DE 501 A 1000	10%
DE 1001 A 2500	15%
DE 2501 A 5000	20%
5001 EN ADELANTE	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA						
					MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO		300.00	850.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO		400.00	1200.00
HABITACIONAL ANTIGUA						
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO		100.00	250.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO		150.00	500.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO		250.00	750.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	7,500.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	10,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	6,500.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	3,500.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,000.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	1,300.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	900.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	800.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	600.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	500.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	400.00

A4	AGOSTADERO DE CUARTA	100.00
E1	ERIAZO	35.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	375.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Candela, para el Ejercicio Fiscal 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	5.50		55.00
2	5.50		55.00
3	10.00		55.00
PREDIO SAN LUISITO	15.50		31.00
COM. AGRARIA CANDELA	5.50		20.00
EJIDO HUIZACHAL	5.50		20.00
EJIDO SANPEDRO	5.50		10.00
EJIDO MISION DE GPE.	5.50		10.00
EJIDO NVA. ESPERANZA	5.50		10.00
CONG. S. VALLADARES	5.50		20.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA		
POPULAR		600.00
ECONOMICO		1,500.00
MEDIANO		2,000.00
HABITACIONAL ANTIGUA		
POPULAR		334.00
ECONOMICO		557.00
MEDIANO		643.50

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	6,246.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,512.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,500.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,000.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,622.50
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	811.50
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	595.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	324.50
E1	ERIAZO	45.50

SOLARES DE REGADIO

SOLAR CON NOGALES	\$10.00 M2
SOLAR SECANO	\$5.00 M2

TABLA DE LABOR

\$1.50 M2	TABLA DE LABOR 2 HAS.	\$30,000
-----------	-----------------------	----------

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms. VIAS DE COMUNICACIÓN	20	

ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
10 A 50	4,042.50

ARTÍCULO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Castaños, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	10.50		210.00
3	10.50		157.50
4	10.50		84.00
5	8.40		10.50
6	105.00		210.00
7	31.50		63.00
8	10.50		210.00
9	10.50		157.50

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y

GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	272.90	409.34
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	510.19	581.38
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	682.23	818.68
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	883.94	1026.30
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	1162.77	1305.15
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	753.42	889.87
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	409.34	474.60
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	616.98	753.42
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	818.68	889.87
COMERCIAL					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	616.98	753.12
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	818.68	955.13
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	955.13	1091.58
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1245.93	1305.15
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	616.98	753.42
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	818.68	955.13
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1026.30	1162.72
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	997.50	1260.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIAL Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,915.80
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	15,009.22
H3	HUERTAS EN DECADENCIA RIEGO POR	8,869.08
R1	GRAVEDAD	7,504.61
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,140.03
R3	MEDIO RIEGO (HUMEDAD)	3,411.18
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,046.71
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,364.47
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,091.58
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	886.90
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	750.45
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	617.15
E1	ERIAZO	41.52

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). GERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO CUARTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Escobedo para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	3.15		5.25
2	3.15		6.30
3	3.15		6.30

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS

ACCIDENTADO	INTERIOR
0 A 15%	0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	315.00	945.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	892.50	945.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	630.00	1,890.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	105.00	262.50
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	157.50	525.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	262.50	787.50

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.**

HABITACIONAL MODERNA		HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 45%	POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%	ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%	MEDIANO	0 A 25%
BUENO	0 A 25%	RUINOSO	0 A 100%
LUJOSA	0 A 15%		

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%

ANTIGUA

41 AÑOS EN ADELANTE

0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	15,750.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	26,250.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,875.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	6,510.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,250.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,940.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	1,785.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,575.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	945.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,575.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	735.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	577.50
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	472.50
E1	ERIAZO	42.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		

b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	367.50

ARTÍCULO QUINTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	9.00	35.00
2	9.00	35.00
3	8.00	8.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 AL 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	360.00	650.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	980.00	1,430.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,430.00	2,145.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,960.00	2,670.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,685.00	3,920.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,075.00	1,600.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	485.00	810.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	725.00	1,060.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	980.00	1,300.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,075.00	1,600.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,430.00	2,145.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,960.00	2,670.00
EDIFICIOS					
HASTA 4 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,685.00	3,410.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,410.00	4,465.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,240.00	1,780.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,430.00	2,145.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,960.00	2,670.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	3,000.00	3,900.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICA	0 A 30%
MEDIANA	0 A 25%
RUINOSA	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

BUENA	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

OBRA NEGRA	0 A 60%
------------	---------

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 40%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	7,800.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,400.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	6,350.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,100.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,650.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,800.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,500.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,450.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	3,300.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,500.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,450.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	1,100.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	

II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c) IRREGULARIDD (FORMA)		10
d). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20
e) COLINDANCIA CON EL RIO BRAVO	20	

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS. HORAS AGUA
AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	1,150.00
51 A 150	1,650.00
151 A 400	
401 A 800	
801 A 1,500	
1,501 y/o mas volumen	

ARTÍCULO SEXTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Juárez, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	48.04		79.98
2	48.04		95.96
POBLADO DON MARTIN			
3	42.48		42.48

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
5 A 20%		5 A 15%

CONDICIONES GEOMETRICAS

NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	5 A 20%	0%	0%	5 A 15%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA						
					MINIMO	MAXIMO
POPULAR		BUENO	REGULAR	MALO	800.09	933.2
ECONOMICO		BUENO	REGULAR	MALO	1,199.83	1,466.56
MEDIANO		BUENO	REGULAR	MALO	1,599.77	1,733.13
BUENO		BUENO	REGULAR	MALO	1,733.13	1,999.71
LUJOSA		BUENO	REGULAR	MALO	2,257.57	2,423.93
HABITACIONAL COMBINADO						
		BUENO	REGULAR	MALO	1,466.51	1,733.13
HABITACIONAL ANTIGUA						
POPULAR		BUENO	REGULAR	MALO	522.8	799.88
ECONOMICO		BUENO	REGULAR	MALO	999.91	1,133.22
MEDIANO		BUENO	REGULAR	MALO	1,333.14	1,599.77
LOCALES COMERCIALES						
ECONOMICO		BUENO	REGULAR	MALO	1,064.37	1,243.28
MEDIANO		BUENO	REGULAR	MALO	1,243.28	1,519.60
BUENO		BUENO	REGULAR	MALO	1,657.70	1,933.92
EDIFICIOS						
HASTA NIVELES	6	BUENO	REGULAR	MALO	1,933.92	2,210.24
MAS DE NIVELES	6	BUENO	REGULAR	MALO	2,486.56	2,624.72

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
NUEVA	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
REGULAR	21 A 30%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO HABITABLE	41 A 50%
RUINOSO INHABITABLE	51% en adelante

**TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

INCREMENTO POR UBICACIÓN

ESQUINA

5 A 10%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO				VALOR UNITARIO	
					POR HECTAREA	
H1	HUERTAS DESARROLLO	EN				14,504.81
H2	HUERTAS PRODUCCION	EN				19,717.52
H3	HUERTAS DECADENCIA	EN				11,396.61
R1	RIEGO POR GRAVEDAD					11,078.78
R2	RIEGO POR BOMBEO					8,288.42
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)					5,180.27
T1	TEMPORAL PRIMERA	DE				3,108.14
T2	TEMPORAL SEGUNDA	DE				1,864.87
T3	TEMPORAL TERCERA	DE				1,450.44
A1	AGOSTADERO PRIMERA	DE				1,243.28
A2	AGOSTADERO SEGUNDA	DE				1,036.07
A3	AGOSTADERO TERCERA	DE				828.25
A4	AGOSTADERO CUARTA	DE				621.64
E1	ERIAZO					42.64

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	

II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A	
50	653.82

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Lamadrid, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	15.00		40.00
2	15.00		50.00
3	30.00		30.00
VALOR COLONIA			
OSCAR FLORES TAPIA	20.00		20.00
MANUEL W. GONZALEZ	20.00		20.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 15%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	200.00	650.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	300.00	850.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	400.00	1,200.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	100.00	250.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	150.00	500.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	150.00	250.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
LUJOSA	0 A 15%
COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 25%
EDIFICIO	0 A 20%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

INDUSTRIAL Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENO	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	8,500.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,500.00

R1	RIEGO POR GRAVEDAD	8,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,500.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,500.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,200.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,500.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,200.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	900.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	700.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	550.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	450.00
E1	ERIAZO	40.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	550.00

ARTÍCULO OCTAVO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Múzquiz, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
MUZQUIZ			
1	32.00		134.00
2	32.00		475.00
3	55.00		166.00
4	39.00		134.00
5	40.00		95.00
PALAU			
1	27.00		104.00
2	32.00		104.00
3	43.00		104.00
4	43.00		104.00
5	40.00		40.00
6	40.00		40.00
7	54.00		95.00
BARROTERAN			
1	32.00		55.00
2	32.00		52.00
3	43.00		43.00
4	32.00		32.00
5	32.00		32.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ESPERANZAS			
1	31.00		52.00
2	31.00		42.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS			
ACCIDENTADO			INTERIOR
5 A 25%			5 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FONDO	EXCESO DE FONDO
0%	5 A 15%	5 A 15%	5 A 15 %	5 A 15%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	397.00	463.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	569.00	635.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	754.00	900.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,058.00	1,124.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	1,283.00	1,455.00
HABITACIONAL COMBINADO O MIXTO					
	BUENO	REGULAR	MALO	833.00	978.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	450.00	530.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	661.00	833.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	900.00	975.00
LOCALES COMERCIALES					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	529.00	661.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	661.00	833.00
INDUSTRIALES					
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	900.00	1058.00
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1,058.00	1,190.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	1,322.00	1,428.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMÉRITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
NUEVA	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
REGULAR	21 A 30%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUIOSO HABITABLE	41 A 50%
RUIOSO INHABITABLE	51% en adelante

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

INCREMENTO POR UBICACION	
ESQUINA	5 A 10%

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACIÓN
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCIÓN

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 605

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 30%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

INDUSTRIAL	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLASIFICACION DEL TERRENO	ALINEACIÓN POR HECTÁREA DE	ALINEACIÓN POR HECTÁREA A
PREDIOS DE EXPLOTACION AGRICOLA		
RIEGO 1	6,840.00	8,550.00
RIEGO 2	5,460.00	6,825.00
RIEGO 3	2,760.00	3,450.00
TEMPORAL 1	2,040.00	2,550.00
TEMPORAL 2	1,380.00	1,725.00
TEMPORAL 3	1,080.00	1,350.00
PREDIOS DE EXPLOTACION GANADERA		
AGOSTADERO 1	1,020.00	1,275.00
AGOSTADERO 2	900.00	1,125.00
AGOSTADERO 3	756.00	945.00
AGOSTADERO 4	612.00	765.00
ERIAZO	60.00	75.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RÚSTICOS

CONCEPTO	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20 %	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20 %	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30%	

DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO	10%	10%
AGRICOLA USO POTENCIAL		20%
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20%	
II. AGRICOLA INTENSA	10%	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10%
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20%
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10%
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20%

ARTÍCULO NOVENO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Nadadores para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	6.50	82.50
2	6.50	82.50
3	46.50	82.50
4	21.00	31.00
5	15.50	26.00
6	6.50	15.50
7	6.50	15.50
8	15.50	15.50
9	6.50	6.50
10 A 16	5.50	5.50
17	6.50	6.50
18 A 22	10.50	10.50
23	3.50	3.50
24	10.50	10.50
25 Y 26	6.50	6.50
27	5.50	5.50
28	5.50	15.50

Ej. Sardinias
Prol. Juárez
y Morelos

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO			INTERIOR	
0 A 15%			0 A 50%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 45%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0 A 10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	310.00	930.00
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	620.00	1,816.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	257.00	566.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	463.00	772.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	463.00	772.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION.

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 10%
ECONOMICO	11 A 20%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
RUINOSO	41 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%

INDUSTRIAL	
NORMAL	0 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	15,437.00

H2	HUERTAS EN PRODUCCION	25,728.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	6,175.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,146.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	4,631.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,058.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,573.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,544.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,029.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,647.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	720.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	412.00
E1	ERIAZO	52.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
SACA SALADA	772.00
SACA NADADORES	515.00
SACA BUCARELI	515.00
SACA ZUAZUA	154.00
AGUA DELGADA	206.00

ARTÍCULO DÉCIMO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Nava para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR		VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1		23.00	223.00
2		17.00	111.00
3		50.00	223.00
4		28.00	161.00
10		133.00	133.00
11		28.00	156.00
31		56.00	67.00
VALOR ZONA COLONIAS, EJIDOS Y COMUNIDADES			
5	V.CARRANZA ORIENTE	33.00	68.00
6	V.CARRANZA CENTRO	28.00	123.00
7	V.CARRANZA SUR	28.00	68.00
8	V. CARRANZA PONIENTE.	45.00	68.00
9	RIO ESCONDIDO	28.00	28.00
12	V. CARRANZA ORIENTE	33.00	68.00
13	LOS MONTERO Y EL JARDIN	23.00	33.00
14	QUINTA 57	5.00	17.00
15	AEROPUERTO	38.00	68.00
16	GRANJA LAS VILLAS	10.00	17.00
17	VIDAURRI	14.00	28.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR		VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
VALOR ZONA COLONIAS, EJIDOS Y COMUNIDADES			
18	BARBOZA	5.00	17.00
19	LAS PRADERAS	33.00	45.00
20	C.F.E.	156.00	156.00
21	CARRETERA 57 KM. 21	10.00	23.00
22	GRANJA SAN JORGE	10.00	17.00
23	GRANJAS AURORA	5.00	10.00
24	MICARE	150.00	150.00

25	GRANJAS AEROPUERTO	10.00	23.00
26	EJIDO LA SAUCEDA	23.00	23.00
27	EJIDO NAVA	17.00	17.00
28	EJIDO EL AVILEÑO	28.00	28.00
29	EJIDO MOTA CORONA	10.00	17.00
30	EJIDO RIO ESCONDIDO	10.00	17.00
33	GRANJAS EL ROSARIO	10.00	23.00
34	FRACC. MAR-GON	23.00	33.00
35	SANTO DOMINGO	10.00	10.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES GEOMETRICAS		
IRREGULAR		EXCESO FONDO
10 A 30%		20 A 40%

TABLA DE INCREMENTOS POR UBICACIÓN	
ESQUINA	10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	460.00	780.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	930.00	1,500.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,350.00	2,180.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,870.00	2,700.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,700.00	4,160.00
HABITACIONAL COMBINADO O MIXTO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,040.00	1,660.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	460.00	830.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	680.00	1,140.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	990.00	1,400.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,140.00	1,660.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,460.00	2,240.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,280.00	3,120.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,020.00	3,950.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,800.00	5,100.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,560.00	2,280.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,770.00	2,600.00

FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,440.00	3,330.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	3,220.00	4,000.00
ADICIONES (PORTICOS, COBERTIZOS Y BANQUETAS)					
PORTICO Y COBERTIZO	BUENO	REGULAR	MALO	380.00	880.00
BANQUETAS	BUENO	REGULAR	MALO	100.00	240.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

DEMERITO POR ESTADO DE CONSERVACION	
POR ESTADO DE CONSERVACION	0 A 20%
CONSTRUCCIONES NUEVAS OBRA NEGRA	30 A 60%
CONSTRUCCIONES ANTIGUAS EDO. RUINOSO	50 A 100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
C1	TERRENO MINA DE CARBON	22,360.00
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	13,400.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	20,800.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	11,100.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	11,650.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	8,900.00
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	5,000.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,900.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	3,300.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,800.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,400.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,770.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	890.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	560.00
TE	ERIAZO	115.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
ARIDEZ Y SEQUIA PROLONGADA		0 A 30
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
0 A 50	1,850.00
51 A 100	2,400.00
101 A 150	3,100.00
151 EN ADELANTE	3,900.00

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	18.00	22.00
2	18.00	22.00
3	18.00	25.00
4	18.00	23.00
FRACC. EL PEDREGAL	5.00	5.00

	MEDIANO	0 A 25%
	RUINOSO	0 A 100%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	0 A 25%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	0 A 35%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	0 A 50%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,360.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	11,752.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,320.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,280.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	6,240.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,640.00
BV	BOSQUE VIRGEN	5,200.00
BE	BOSQUE EN EXPLOTACION	4,160.00
BEX	BOSQUE EXPLOTADO	1,768.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,392.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,456.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,248.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	354.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	177.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	146.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	94.00
E1	ERIAZO	21.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	

II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL
51 A 150	520.00

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Sabinas, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	22.00		1,165.00
2	29.00		109.00
3	50.00		133.00
4	84.00		351.00
5	157.00		338.00
6	24.00		313.00
7	42.00		82.00
8	89.00		186.00
9	150.00		297.00
10	22.00		186.00
11	84.00		147.00
12	36.00		149.00
14	97.00		193.00
15	36.00		36.00
19	141.00		141.00
20	29.00		56.00
21	29.00		56.00
22	43.00		56.00
23	43.00		56.00
24	29.00		65.00
25	29.00		56.00

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
CLOETE			
101	19.00		76.00
102	19.00		67.00
103	19.00		67.00
104	19.00		67.00
105	46.00		58.00
106	37.00		67.00
AGUJITA			
201	27.00		104.00
202	27.00		76.00
203	19.00		76.00
204	38.00		76.00
205	38.00		59.00
206	38.00		38.00
207	19.00		19.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
5 A 20%		5 A 15%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0 A 5%	5 A 15%	0 A 5%	15 A 20%	10 A 15%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	714.00	1,075.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,321.00	1,514.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,774.00	2,121.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,299.00	2,657.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	1,949.00	3,360.00

HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	1,063.00	1,239.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,581.00	1,942.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	2,121.00	2,299.00
LOCALES COMERCIALES					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	1,239.00	1,596.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,596.00	1,850.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	2,121.00	2,463.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,463.00	2,835.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,167.00	3,360.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,239.00	1,596.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,596.00	1,942.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,121.00	2,463.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,656.00	2,999.00

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	20,580.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	29,400.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	16,065.00
	RIEGO POR	
R1	GRAVEDAD	17,640.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	14,700.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	8,820.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	5,292.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	3,528.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	2,822.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,205.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,911.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,617.00
E1	ERIAZO	126.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	

DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Viesca, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	13.00	47.00
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
5 DE MAYO		10.00
BAJIO DE AHUICHILA		10.00
EULALIO GUTIERREZ		10.00
NCP LA FE		10.00
NUEVO CUAUHTEMOC		10.00
GRACIANO SANCHEZ		10.00
EL ALAMO		10.00
NCP MARGARITAS		10.00
VILLA DE BILBAO		10.00
SAUCILLO		10.00
V. CARRANZA		10.00
EMILIANO ZAPATA		10.00
GABINO VAZQUEZ		10.00
NUEVO MARGARITAS		10.00
SAN JUAN DE VILLANUEVA		10.00
BUENAVISTA		10.00
TIERRA Y LIBERTAD		10.00

NIÑOS HEROES	10.00
--------------	-------

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2	VALOR MAXIMO POR M2
	\$	\$
SOLARES URBANOS EN LOS POBLADOS O EJIDOS		
LA FE		10.00
IGNACIO ZARAGOZA		10.00
NCP LAGUNA SECA		10.00
SAN MANUEL		10.00
GILITA		10.00
LA NORIA		10.00
LA ROSITA		10.00
MIELERAS		10.00
ALTO DEL PALOMILLO		10.00
EL ESFUERZO		10.00
BARRANQUITAS		10.00
SAN ISIDRO		10.00
FLOR DE MAYO		10.00
LA VENTANA		15.00
EL PALMAR		10.00
TANQUE AGUILEREÑO		10.00
CASCO DEL TANQUE		10.00
SAN JOSE DEL AGUEJE		10.00
PUNTA DE SANTO DOMINGO		10.00
DARIAS		10.00
LA MANCHA		10.00
BOQUILLA DE LAS PERLAS		10.00
TOMAS GARRIDO		10.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
10 a 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO

0%	15%	15%	15%	10 AL 40%
----	-----	-----	-----	-----------

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL		
CODIGO		VALOR M2
1	ANTIGUO ECONOMICA	577.00
2	ANTIGUO	991.00
3	MEDIO	1,175.00
4	MODERNO	1,788.00
COMERCIAL - INDUSTRIAL		
5		1,470.00
GRANJA AVICOLA		
6		724.00
TEJABAN		
7		420.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 10 AÑOS	10%
ANTIGUA	11 A 20 AÑOS	15%
ANTIGUA	21 - 30 AÑOS	20%
ANTIGUA	31 - 40 AÑOS	25%
ANTIGUA	41 O MAS AÑOS	30%

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION	
BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%
RUINOSO HABITABLE	40 a 60%
RUINOSO INHABITABLE	100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	38,036.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	49,061.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	27,009.00

R2	RIEGO POR BOMBEO	22,050.00
	ROTACIÓN	11,764.00
	TIERRA CULTIVABLE SIN AGUA	7,672.00
	ERIAZO (caminos, canales, arenales, salitre, etc.)	1,267.00
	ERIAZO (fuera de la pequeña propiedad)	130.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,990.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,243.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,495.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,120.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	971.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	821.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	672.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA	10	10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Villa Unión, para el Ejercicio Fiscal del 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	7.00		116.00
2	8.00		116.00
3	8.00		53.00
4	8.00		21.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 AL 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	0%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	355.00	640.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	975.00	1,420.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,420.00	2,100.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,960.00	2,675.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,675.00	3,885.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,050.00	1,575.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	480.00	800.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	735.00	1,050.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	975.00	1,420.00
LOCALES COMERCIALES					

ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,050.00	1,575.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,420.00	2,100.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,960.00	2,675.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,675.00	3,400.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,400.00	4,460.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,250.00	1,785.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,420.00	2,100.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,960.00	2,675.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	3,040.00	3,940.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 60%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRAS	0 A 60%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 40%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	10,500.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,200.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,400.00

	RIEGO POR	
R1	GRAVEDAD	7,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,600.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,800.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,100.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,400.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,100.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	2,000.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,500.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,000.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	650.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c) IRREGULARIDAD (FORMA)		10
d). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	450.00
51 A 150	650.00
151 A 400	850.00
401 A 800	
801 A 1500	

1,501 y /o mas volumen

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción de los Municipios Abasolo, Candela, Castaños, Escobedo, Hidalgo, Juárez, Lamadrid, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Sabinas, Viesca y Villa Unión para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto registrarán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de Allende, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 "Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva".

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 "La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los

procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rústico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007

1	Allende	50% de Incremento y del 40 % al 100% en la periferia municipal.
---	---------	---

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTICULO UNICO. Se aprueban las tablas de valores del municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2007; en los siguientes Términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	40.00	280.00
2	30.00	300.00
3	30.00	300.00
4	60.00	250.00
5	40.00	100.00
6	30.00	130.00
7	10.00	10.00
8	10.00	130.00
9	130.00	130.00
10	10.00	10.00
11	30.00	30.00
12	30.00	30.00

FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS Y VALOR ZONA

FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS Y VALOR ZONA		
3	UNIDAD DEPORTIVA E. MONTEMAYOR	30.00
7	CONGREGACION RIO BRAVO	10.00
8	AMPLIACION FRACC. IGNACIO ALLENDE	10.00
10	EJIDO EMILIANO ZAPATA	10.00

11	COLONIA EDUARDO MONTEMAYOR	30.00
12	COLONIA NUEVA FRONTERA	10.00
LIBRAMIENTO	PASO DESNIVEL A REST.LOS COMPADRES	25.00
LIBRAMIENTO	REST.LOS COMPADRES A SUPER BODEGA	25.00
LIBRAMIENTO	SUPER LA BODEGA LA GARITA KM. 53	25.00
PROL.JUAREZ	PROLONG. JUAREZ (Corona a paso desnivel)	120.00
	FRACC. MANANTIAL SECCION 5	120.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 A 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA			
		MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO REGULAR MALO	340.00	610.00
ECONOMICO	BUENO REGULAR MALO	930.00	1,350.00
MEDIANO	BUENO REGULAR MALO	1,350.00	2,000.00
BUENO	BUENO REGULAR MALO	1,870.00	2,550.00
LUJOSA	BUENO REGULAR MALO	2,550.00	3,700.00
HABITACIONAL COMBINADO			
	BUENO REGULAR MALO	1,000.00	1,500.00
HABITACIONAL ANTIGUA			
POPULAR	BUENO REGULAR MALO	460.00	770.00
ECONOMICO	BUENO REGULAR MALO	700.00	1,000.00
MEDIANO	BUENO REGULAR MALO	930.00	1,350.00
LOCALES COMERCIALES			
ECONOMICO	BUENO REGULAR MALO	1,000.00	1,500.00
MEDIANO	BUENO REGULAR MALO	1,350.00	2,000.00
BUENO	BUENO REGULAR MALO	1,850.00	2,550.00
EDIFICIOS			
HASTA 4 NIVELES	BUENO REGULAR MALO	2,550.00	3,250.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO REGULAR MALO	3,250.00	4,250.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES			
NORMAL	BUENO REGULAR MALO	1,190.00	1,700.00

BUENA	BUENO REGULAR MALO	1,350.00	2,000.00
FRIGORIFICOS			
	BUENO REGULAR MALO	1,850.00	2,550.00
CINES Y TEATROS			
	BUENO REGULAR MALO	2,900.00	3,750.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICA	0 A 30%
MEDIANA	0 A 25%
RUINOSA	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 40%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO
		POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	13,000.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	20,000.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	10,000.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	9,000.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,700.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	5,000.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,500.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,000.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,750.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,500.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	1,200.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,000.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	850.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	450.00
51 A 150	650.00
151 A 400	850.00
401 A 800	1,400.00
801 A 1,500	2,250.00
1,501 y/o mas volumen	3,150.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Allende, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 18 de Diciembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Saltillo, Coahuila, a 21 de Diciembre de 2006

Segundo Período Ordinario

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de Guerrero, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios

proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007

1	Guerrero	10% de incremento en urbano y 20% al industrial
---	----------	---

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ARTICULO UNICO. Se aprueban las tablas de valores del municipio de Guerrero, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2007; en los siguientes Términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	7.00		58.00
2	8.00		35.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20 AL 25%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 AL 40%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	400.00	710.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,080.00	1,575.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,575.00	2,330.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,180.00	2,970.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,970.00	4,300.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,160.00	1,760.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	540.00	890.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	810.00	1,160.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,080.00	1,570.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,160.00	1,760.00

MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,570.00	2,330.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,150.00	2,700.00
EDIFICIOS					
HASTA 4 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,970.00	3,790.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,780.00	4,950.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,380.00	1,980.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,570.00	2,330.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,150.00	2,970.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	3,370.00	4,370.00

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICA	0 A 30%
MEDIANA	0 A 25%
RUINOSA	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICA	0 A 35%
MEDIANA	0 A 35%
BUENA	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%
OBRA NEGRA	0 A 60%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%
OBRA NEGRA	0 A 60%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 40%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	8,150.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	19,300.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	6,650.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,400.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,900.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	2,950.00

T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,000.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	2,300.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,800.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	3,000.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	2,400.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	1,800.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	1,200.00

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
IX. AGRICOLA, TERRENO ENMONTADO		30
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). IRREGULARIDAD (FORMA)		10
d). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20
e). COLINDANCIA CON EL RIO BRAVO	20	

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	1,166.00
51 A 150	1,650.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Guerrero, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 18 de Diciembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			

Saltillo, Coahuila, a 21 de Diciembre de 2006

Segundo Período Ordinario

Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
-----------------------------------	---------	------------	--------------

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Jiménez, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios

proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007.

1.-	Jiménez	Incremento del 14% a 100% en área urbana.
-----	---------	---

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA		VALOR	VALOR
O		MINIMO	MAXIMO
SECTOR		POR M2	POR M2
		\$	\$
1		16.00	53.00
2		16.00	16.00
EJIDOS		SECTOR	VALOR
LA MURALLA		3	14
SANTA MARIA		4	16
EL OREGANO		5	14
MADERO DEL RIO		6	16
EL CARMEN		7	16
EJIDO SANTA ROSA		8	16
COL. SANTA ROSA		9	16
SAN CARLOS		10	25
LA PURISIMA		11	16
CRISTALES		12	14
EL TEPEYAC		13	16
EL DIVISADERO		14	14
LA POTASA		15	16
LA JARITA		16	16
LA BANDERA		17	16
EMILIANO ZAPATA		18	16
SAN VICENTE		19	14
PALMIRA		20	16
EJIDOS		SECTOR	VALOR
BALCONES		21	16.00
PALESTINA		22	14.00
NUEVO BALCONES		23	16.00
LOC. NUEVA CREACION			
(PALMIRA)		24	16.00
LOC. EL TEPEYAC			
(PALMIRA)		25	16.00

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
				POPULAR	BUENO
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	864.00	1,206.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,155.00	1,470.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,448.00	1,983.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,171.00	3,147.00
HABITACIONAL COMBINADO					
	BUENO	REGULAR	MALO	864.00	1,227.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	455.00	644.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	614.00	827.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	794.00	1,040.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	822.00	1,155.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,247.00	1,568.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,497.00	2,088.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,084.00	2,555.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,515.00	3,287.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	931.00	1,292.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,259.00	1,568.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	1,521.00	2,088.00
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,262.00	2,690.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 45%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%

MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,746.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	18,191.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	8,446.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	7,147.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,847.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	3,249.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,208.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,299.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,223.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	840.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	809.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	693.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	578.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	231.00
E1	ERIAZO	74.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		

SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	417.00
51 A 150	576.00
151 A 400	769.00
401 A 800	1,281.00
801 A 1,500	2,050.00
1,501 EN ADELANTE	2,562.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Jiménez, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones "Luis Donaldo Colosio" del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de Monclova, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios

proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007

1	Monclova	5% General, 10% Industrial y Comercial, 10% exclusivamente zona centro y Blvd. Harold Pape.
---	----------	---

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ARTICULO UNICO. Se aprueban las tablas de valores del municipio de Monclova, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2007; en los siguientes Términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	83.00	496.00
2	165.00	496.00
3	331.00	1,737.00
4	331.00	1,323.00
5	110.50	1,085.00
6	110.50	870.50
7	99.00	496.00
8	26.50	496.00
9	69.50	265.00
10	165.00	1,102.50
11	165.00	1,488.00
12	110.50	1,155.00
13	165.00	1,559.00
14	385.50	1,559.00
15	480.00	1,559.00
16	220.50	1,559.00
17	220.50	935.00
18	55.00	551.50
19	83.00	314.00
20	39.00	182.00
21	22.50	220.50
22	66.50	132.50
23	71.50	331.00
24	88.50	883.50
25	152.50	1,155.00
26	175.50	1,386.00
27	397.00	1,594.00

ZONA SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$	VALOR MAXIMO POR M2 \$
28	529.50	1,594.00
29	397.00	1,594.00
30	17.00	918.50
31	66.50	918.50
32	39.00	66.50
33	49.50	49.50
34	152.50	315.00
35	55.00	145.00
36	71.50	215.50
37	66.50	877.00

38	265.00	877.00
39	9.50	76.00
40	10.50	315.00
41	44.50	44.50
42	215.50	429.50
43	18.00	215.50
44	10.50	215.50
45	17.00	172.50
46	76.00	76.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
0 A 50%		0 A 50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
		POCO	EXCESO	EXCESO
NORMAL	IRREGULAR	FRENTE	FRENTE	FONDO
0%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%	0 A 35%

TABLA DE INCREMENTO POR UBICACIÓN	
ESQUINA	10%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	943.00	1,087.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,786.00	1,937.50
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	2,729.00	2,851.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	3,555.50	3,654.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	4,597.00	5,019.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
POPULAR	BUENO	REGULAR	MALO	1,157.50	1,417.50
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,654.00	1,890.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	2,051.00	2,205.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	1,902.00	2,464.50
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	2,480.50	3,043.00

BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,977.00	3,837.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	3,837.00	4,383.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	4,961.50	5,243.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,488.00	2,149.50
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	2,117.00	2,977.00
FRIGORIFICOS					
	BUENO	REGULAR	MALO	2,877.00	3,638.50
CINES Y TEATROS					
	BUENO	REGULAR	MALO	4,118.50	4,630.50

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 38%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	0 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 30%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	31 A 50%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	51 A 100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTA EN DESARROLLO	49,612.50
H2	HUERTA EN PRODUCCION	59,535.00
H3	HUERTA EN DECADENCIA	39,690.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	31,421.50
R2	RIEGO POR BOMBEO	49,612.50
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	24,806.50
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	11,576.50
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	8,269.00

T3	TEMPORAL DE TERCERA	6,615.00
A1	AGOSTADERO	1,654.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

APLICACION DE CAUDALES ACUIFEROS HORAS AGUA / AGUA RODADA

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	469.50
51 A 150	650.00
151 A 400	867.50
401 A 800	1,446.00
801 A 1,500	2,313.50
1,501 y/o mas volumen	2,891.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Monclova, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donald Colosio, Saltillo, Coahuila, a 20 de Diciembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Saltillo, Coahuila, a 21 de Diciembre de 2006

Segundo Período Ordinario

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007.

1.-	Saltillo	Incremento del 6% general.
-----	----------	----------------------------

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, Coahuila en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

SECTOR	MINIMO POR M2 \$		MAXIMO POR M2 \$
1	351.84		3,074.59
2	351.84		2,199.62
3	130.65		1,543.47
4	130.65		2,199.62
5	351.84		1,762.19
6	351.84		1,944.41
7	351.84		1,944.41
8	440.09		1,057.31
9	351.84		972.21
10	102.00		615.36
11	130.65		619.77
12	5.73		887.21
13	102.00		1,762.19
14	102.00		2,199.62
15	483.64		2,199.62
16	130.65		1,057.31
17	123.78		619.77
18	102.00		615.36
19	102.00		619.77
20	5.73		401.05
21	5.73		364.56

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

SECTOR	MINIMO POR M2 \$		MAXIMO POR M2 \$
22	20.54		486.16
23	20.54		1,154.54
24	483.30		2,199.62
25	20.54		1,312.52
26	54.06		2,199.62
27	397.88		2,199.62
28	54.06		1,762.19
29	54.06		1,057.31
30	54.06		704.88
31	5.41		437.54
32	41.09		103.30
33	41.09		439.53
34	41.09		279.57
35	41.09		615.36

36	41.09	1,057.31
41	20.54	486.16
43	41.09	522.54
49	41.09	923.59

**TABLA DE VALORES CATASTRALES APLICABLES A LOS
PREDIOS URBANOS DENTRO DE LAS LOCALIDADES URBANAS**

**LOS VALDEZ, LOS RODRIGUEZ, LOS GONZALEZ, LOS SILLER, LOS RAMONES
TORRECILLAS, LA LIBERTAD, PADRE SANTOS, AGUA NUEVA
GOMEZ FARIAS, LOS GALINDO, DERRAMADERO, SANTA TERESA DE LOS MUCHACHOS
Y SOLARES DE CENTRO DE POBLACION EJIDAL TITULADOS
POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

CARACTERISTICAS	VALOR POR M2	
	\$	
	MINIMO	MAXIMO
Clasificación de predios de acuerdo a los servicios y acceso con los que cuenta.	1.27	382.74

**TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y
GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS**

CONDICIONES FISICAS	DEMERITO
ACCIDENTADO: Cuando el terreno está en: Lomas rocosas, márgenes de ríos, arroyos o acequías.	15%
INTERIOR: Cuando el terreno no tiene acceso a ninguna de las calles que lo circundan o rodean en la manzana en que está ubicado	50%

CONDICIONES GEOMETRICAS	DEMERITO
NORMAL: Cuando la funcionalidad respecto al terreno es satisfactoria.	0%
POCO FRENTE: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando el frente es menor de 7.00 m. Hasta	42%
POR PROFUNDIDAD: Cuando la funcionalidad respecto al uso del terreno no es satisfactoria. Cuando la relación entre la profundidad y el frente sea mayor de 3.5 veces. Hasta	45%

TABLA DE DEMERITOS DE PREDIOS CON FRENTE MENOR A 7.00 m.

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
7.00	1.00		4.30	0.78
6.80	0.98		4.10	0.76
6.50	0.96		3.85	0.74
6.25	0.94		3.70	0.72
6.00	0.92		3.50	0.70
5.75	0.90		3.30	0.68
5.50	0.88		3.10	0.66
5.25	0.86		2.90	0.64
5.00	0.84		2.75	0.62
4.75	0.82		2.55	0.60
4.55	0.80		2.50	0.58

TABLA DE DEMERITOS EN PREDIOS CON PROFUNDIDAD MAYOR A LA RELACIÓN DE 3.5 VECES DE SU FRENTE

FRENTE	COEFICIENTE		FRENTE	COEFICIENTE
3.50	1.00		12.00	0.77
4.00	0.99		12.50	0.76
4.50	0.97		13.00	0.74
5.00	0.96		13.50	0.73
5.50	0.95		14.00	0.71
6.00	0.93		14.50	0.70
6.50	0.92		15.00	0.69
7.00	0.90		15.50	0.67
7.50	0.89		16.00	0.66
8.00	0.88		16.50	0.65
8.50	0.86		17.00	0.63
9.00	0.85		17.50	0.62
9.50	0.84		18.00	0.60
10.00	0.82		18.50	0.60
10.50	0.81		19.00	0.59
11.00	0.80		19.50	0.59
11.50	0.78		20.00	0.55

TABLA DE DEMERITOS SEGÚN EL TAMAÑO O DIMENSION APLICABLE A LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y SIN TRAZA URBANA

SUPERFICIE HAS.		FACTOR DEMERITO
DE	A	
1-00-00	2-50-00	0.05

2-50-01	5-00-00	0.10
5-00-01	10-00-00	0.15
10-00-01	25-00-00	0.20
25-00-01	50-00-00	0.25
50-00-01	100-00-00	0.30
MAYOR DE	100-00-01	0.35

**TABLA DE INCREMENTOS POR ESQUINA
Y DESCRIPCION DE LOTE TIPO**

LOTE TIPO
Se considera LOTE TIPO, aquel que reúna los siguientes requisitos:
a) Que su frente no sea menor de 7.00 metros.
b) Que su profundidad no sea mayor de 40.00 metros.
c) Que la relación entre su frente y su profundidad no exceda de 1.00 a 3.5 veces.
d) Los lotes que registren entrantes o salientes (ANCONES), que medidos sobre la perpendicular al lindero respectivo, no exceda de 1.00 metros en su dimensión máxima, no se consideran como irregulares.

INCREMENTO POR ESQUINA	
COMERCIAL DE PRIMER ORDEN	20%
COMERCIAL DE SEGUNDO ORDEN	15%
NO COMERCIAL	10%
Estos incrementos se calcularan en relación con el valor menor de las calles en donde está situado el lote.	

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL
PERIMETRO URBANO**

ZONAS	DISTANCIA EN METROS LINEALES				
	DE 0.00 m. A 80.00 m.	DE 80.01 m. A 160.00 m.	DE 160.01 m. A 320.00 m	DE 320.01 m A 640.00 m	DE 640.01 m en adelante
A					
N: Carretera Saltillo-Torreón, Calz. Francisco I. Madero	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según				
S: Carretera Saltillo-Zac.					
E: Carretera a UAAAN, La Minita y Flores Magón.		50%	25%	12%	6%
O: Límite Perímetro Urbano					

Ladrilleras, Cerro Colorado	corresponda				
B					
N: Acceso Fracc. Parques de la Cañada S: Carretera Saltillo-Zacatecas E: Carretera Saltillo-Zacatecas O: Carretera a la UAAAN	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL
PERIMETRO URBANO**

ZONAS	DISTANCIA EN METROS LINEALES				
	DE 0.00 m. A 80.00 m.	DE 80.01 m. A 160.00 m.	DE 160.01 m. A 320.00 m.	DE 320.01 m. A 640.00 m.	DE 640.01 m. en adelante
C					
N: Blvd. Los Fundadores S: Sierra de Zapalinamé E: Límite Municipal con Mpio. Arteaga, Coah. O: Blvd. Luis Echeverría y Carr, Saltillo-Zacatecas	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%
D					
N: Límite Municipal con Mpio. R. Arizpe, Coah. S: Blvd. Nazario S. Ortiz Blvd. Fundadores E: Libramiento López Portillo y Límite Municipal con el mpio. de Arteaga, Coah. O: Autopista Saltillo-Monterrey	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
E					
N: Límite Municipal con Mpio. Ramos Arizpe, Coah. S: Blvd. Luis Echeverría Carretera Saltillo-Torreón E: Autopista Saltillo-Monterrey Blvd. Vito Alessio Robles O: Límite Perímetro Urbano Arroyo La Encantada	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o boulevares según corresponda	50%	25%	12%	6%
F					
N: Carretera a los Rodríguez S: Blvd. Nazario Ortiz Garza,	Se aplica el valor autorizado				

Luis Echeverría y Blvd. Jesús Valdés Sánchez E: Carretera a los González O: Blvd. Venustiano Carranza	para carreteras avenidas o boulevares s/corresponda	50%	25%	12%	6%
G					
N: Carretera a los Valdés S: Carretera a los Rodríguez E: Carretera a los González O: Blvd. Venustiano Carranza	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd s/corresponda	50%	25%	12%	6%

**CONCENTRADO TABLA DE VALORES CATASTRALES
APLICABLE A LOS PREDIOS SIN TRAZA UBICADOS DENTRO DEL
PERIMETRO URBANO**

ZONAS	DISTANCIA EN METROS LINEALES				
	DE 0.00 m. A 80.00 m.	DE 80.01 m. A 160.00 m.	DE 160.01 m. A 320.00 m	DE 320.01 m A 640.00 m	DE 640.01 m en adelante
H					
N: Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe S: Carretera a los Valdés E: Carretera a los González O: Blvd. Venustiano Carranza	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd s/corresponda	50%	25%	12%	6%
I					
N: Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe S: Blvd. Nazario Ortiz Garza E: Blvd. Venustiano Carranza O: Blvd. Isidro López Zertuche	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
J					
N: Límite Municipal con Mpio. De Ramos Arizpe S: Blvd. Nazario Ortiz Garza E: Blvd. Isidro López Zertuche O: Blvd. Vito Alessio Robles	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
K					
N: Blvd. Nazario Ortiz Garza S: Blvd. Luis Echeverría E: Blvd. Isidro López Zertuche O: Blvd. Vito Alessio Robles	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
L					

N: Blvd. Jesús Valdés Sánchez	Se aplica el valor autorizado para carreteras avenidas o blvd. s/corresponda	50%	25%	12%	6%
S: Blvd. Los Fundadores					
E: Libramiento López Portillo y Límite Mpio. Arteaga					
O: Blvd. Luis Echeverría					

CONCENTRADO TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION DE CONSTRUCCION

TIPO	DESCRIPCION	VALOR POR M2	
		HABITACIONAL	COMERCIAL Y SERVICIOS
1	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	364.50	
2	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	364.50	
3	ESPECIAL Y REGIONAL (sin losa)	364.50	571.20
4	ECONOMICA		704.90
5	MEDIA		1,227.50
6	BUENA		1,944.50
7	SUPERIOR		3,074.60
8	ANTIGUA ECONOMICA	789.90	
9	ANTIGUA ECONOMICA	789.90	
10	ANTIGUA MEDIA	1,579.80	
11	ANTIGUA MEDIA	1,579.80	
12	ANTIGUA MEDIA	2,199.70	
13	MODERNO CORRIENTE (auto construcción)	887.10	
14	MODERNO CORRIENTE (interés social baja)	1,579.80	
15	MODERNO CORRIENTE (interés social alta)	19,644.50	
16	MODERNA MEDIA (tipo medio)	2,989.60	
17	MODERNA MEDIA (tipo medio)	2,989.60	
18	MODERNA SUPERIOR (residencial)	3,961.90	
19	MODERNA SUPERIOR (residencial)	3,961.90	
20	BUENA SUPERIOR		2,503.50

TABLA DE DEMERITO DE LA CONSTRUCCION

ESTADO	DESCRIPCION	DEMERITO
01	NUEVO	0%
02	BUENO	5%
03	REGULAR	15%
04	MALO	35%
05	RUINOSO	100%

TABLA DE VALORES

APLICABLE A LOS PREDIOS RUSTICOS

CLAVE CATASTRAL	USO ACTUAL DEL SUELO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
	BAJO RIEGO	
	CULTIVOS ANUALES	
1210	POR GRAVEDAD	3,456.27
1222	POR BOMBEO	2,592.21
	DE TEMPORAL	
	CULTIVOS ANUALES	
1710	DE PRIMERA CLASE	776.57
1720	DE SEGUNDA CLASE	517.71
1730	DE TERCERA CLASE	346.36
	FRUTICULTURA	
	BAJO RIEGO	
2010	EN DESARROLLO	5,184.41
2020	EN PRODUCCION	6,912.55
2030	EN DECADENCIA	4,320.34
	DE TEMPORAL	
2210	EN DESARROLLO	1,728.14
2220	EN PRODUCCION	2,245.84
2230	EN DECADENCIA	517.71
	USO PECUARIO	
	PASTIZAL CULTIVADO	
3100	BAJO RIEGO	4,320.34
3200	DE TEMPORAL	1,122.92
	AGOSTADERO	
3510	DE PRIMERA CLASE CEF. MENOR A 19.28 Ha/UA	432.64
3520	DE SEGUNDA CLASE COEF. DE 20.24 A 24.76 Ha/UA	258.85
3530	DE TERCERA CLASE COEF. DE 25.50 A 30.84 Ha/UA	121.53
3540	ERIAZO eriazo COEF. MAYOR DE 30.84 Ha/UA	86.28
	BOSQUE	
4100	VIRGEN (comercial)	1,122.92
4200	EN EXPLOTACION	691.50
4300	NO COMERCIAL	258.85

**TABLA DE VALORES APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS ADYACENTES
A CARRETERAS DE ACCESO A LA CIUDAD Y FUERA DEL PERIMETRO URBANO**

ZONA 1		VALOR M2
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FED. 40 MATAMOROS-MAZATLAN (ambos lados) HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 m.		Se aplica el valor autorizado para carreteras según corresponda
SUBZONAS		
1. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, hasta 10 kms. Rumbo a Torreón.		1.22
2. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 10 a los 20 kms. Rumbo a Torreón.		0.91
3. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 20 a los 30 kms. Rumbo a Torreón.		0.61
4. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, desde los 30 kms. Hasta el límite con el municipio de General Cepeda.		0.30
ZONA 2		
PREDIOS COLINDANTES CON CARRETERA FED. A ZACATECAS Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 100 m.		Se aplica el valor autorizado para carreteras según corresponda
SUBZONAS		
1. Del límite W del perímetro urbano de Saltillo, hasta 20 kms. Rumbo a Zacatecas.		0.60
2. Del límite S del perímetro urbano de Saltillo, desde los 20 a los 30 kms. Rumbo a Zacatecas		31.00

CLASIFICACION DE AGOSTADERO SEGUN COEFICIENTE

CLAVE	COEFICIENTE HAS/UA		SITIOS DE PRODUCTIVIDAD
DE PRIMERA 3510	13.40	Cb	42
	6.40	Dgn	41
	17.35	Dr	41
	18.31	Bj	41
	19.29	Bj	41
DE SEGUNDA 3520	20.24	Cuw	42
	21.20	Dng	42
	21.40	Dh	42 Bji 41

	22.40	Dh	43
	22.91	Dh	44
	23.45	Dh	45
	24.09	Dh	46
	24.76	Dhn	44
	25.50	Bgd	42
	27.18	Bj	43
	27.40	Dh	48
	27.70	Dh(h)	47
DE TERCERA	28.14	Dh	49
3530	28.91	Dh	50
	29.32	Cuw	45
	29.85	Dgn	50
	30.84	Dgn	51
ERIAZO	53.00	Dh	58
	57.83	Dh	59

**TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS
APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS**

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		HASTA 50

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Saltillo, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			
Dip. César Flores Sosa			
Dip. Luis Gurza Jaidar			
Dip. Lorenzo Dávila Hernández			
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza			

Saltillo, Coahuila, a 21 de Diciembre de 2006

Segundo Período Ordinario

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de el municipio de San Buenaventura, Coahuila; para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios

proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos la Junta Municipal Catastral acordaron proponer a su Ayuntamiento los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007

1	San Buenaventura	10 % incremento en terrenos.
---	------------------	------------------------------

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ARTICULO UNICO. Se aprueban las tablas de valores del municipio de San Buenaventura, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2007; en los siguientes Términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR	VALOR
	MINIMO POR M2 \$	MAXIMO POR M2 \$
1	12.50	377.50
2	44.00	377.50
3	8.00	377.50
4	8.00	346.50
5	5.50	69.50
7	8.00	101.50
8	12.50	125.50
9	19.00	19.00
10	7.00	7.00

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS				
ACCIDENTADO 5 A 15%			INTERIOR 5 A 40%	
CONDICIONES GEOMETRICAS				
	IRREGULAR	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO	
	5 A 25%	5 A 10%	5 A 20%	

EXCESO DE SUPERFICIE	
0 A 500 m2	5%
501 A 1000 m2	10%
1001 A 2500 m2	15%
2501 A 5000 m2	20%
5001 m2 en adelante	25%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	884.00	1,300.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,456.00	1,872.00

BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	2,080.00	2,496.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
ADOBE Y TERRADO	BUENO	REGULAR	MALO	450.00	832.00
LOCALES COMERCIALES					
1				780.00	
2				936.00	
3				1,248.00	

**TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION**

NUEVAS	0 A 10%
BUEN ESTADO	11 A 20%
MAL ESTADO	31 A 40%
RUINOSO HABITABLE	41 A 50%
RUINOSO INHABITABLE	51 A 100%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	9,695.50
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	12,927.50
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	7,756.50
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	5,834.50
R2	RIEGO POR BOMBEO	5,834.50
R3	MEDIOS RIEGOS (HUMEDAD)	2,585.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	3,232.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,030.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	772.50
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	772.50
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	389.50
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	320.50
A 4	AGOSTADERO DE CUARTA	195.00
E1	ERIAZO	46.50
	HORAS AGUA	515.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		

I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	
II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de San Buenaventura, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto registrarán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones Luís Donaldo Colosio, Saltillo, Coahuila, a 20 de Diciembre de 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			
Dip. Jesús María Montemayor Garza			
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone			
Dip. Julián Montoya de la Fuente			

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Torreón, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007.

1.-	Torreón	Incremento del 5% general.
-----	---------	----------------------------

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

D I C T A M E N

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila en los siguientes términos:

TABLA DE VIALIDADES

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2007
279	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	414
278	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	CALZADA FRANCISCO SARABIA	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	414
261	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	EJIDO ANA	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	95
199	ANTIGUA CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO ANA	142
524	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CARRETERA ANA	353
525	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	CARRETERA ANA	POBLADO LA CONCHA	202
275	AUTOPISTA TORREON - SAN PEDRO	POBLADO LA CONCHA	EJIDO ALBIA	125
530	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	630
531	AVENIDA 6 DE OCTUBRE	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
550	AVENIDA ARTES GRAFICAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
420	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE CINCO DE MAYO	1470
430	AVENIDA BENITO JUAREZ	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1121
424	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO	2100
421	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE CINCO DE MAYO	CALLE MANUEL ACUÑA	2800
427	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	1176
425	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1874
422	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON	2520
426	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT	1565
429	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	1416
594	AVENIDA BENITO JUAREZ	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	772
877	AVENIDA EL SIGLO DE TORREON (CALLE 22)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	827
592	AVENIDA GARCIA CARRILLO	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALZADA CUAUHEMOC	507
590	AVENIDA GOMEZ FARIAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
520	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	633
521	AVENIDA GUADALUPE VICTORIA	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
455	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHEMOC	759
454	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	938
456	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	633
451	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE IGNACIO COMONFORT	1213
450	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	CALLE TORREON VIEJO	CALLE RAMOS ARIZPE	938
591	AVENIDA IGNACIO COMONFORT	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ (CALLE 12)	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO	507
437	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHEMOC	1010
436	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE GALEANA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1517
438	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	759
432	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE VICTORIANO CEPEDA	2600
431	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1680
433	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	CALLE VICTORIANO CEPEDA	CALLE GALEANA	1925
501	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	633
500	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GONZALEZ ORTEGA	759
502	AVENIDA JUAN ALDAMA	MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	DIAGONAL REFORMA	507

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2007
560	AVENIDA JUAN ALVAREZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
493	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	759
495	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALLE GREGORIO A. GARCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	633
876	AVENIDA LA OPINION (CALLE 21)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	827
580	AVENIDA LERDO DE TEJADA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
463	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	759
464	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALLE 38	633
460	AVENIDA MARIANO ABASOLO	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE IGNACIO COMONFORT	992
570	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
480	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	886
482	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	633
481	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA CUAUHEMOC	938

445	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE DONATO GUERRA	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	1010
446	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	CALZADA CUAUHEMOC	886
906	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	945
443	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE GONZALEZ ORTEGA	1290
441	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	1418
440	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	882
470	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE GALEANA	759
471	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE GALEANA	CALZADA CUAUHEMOC	886
472	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	633
413	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE ANACLETO FALCON	CALLE LEONA VICARIO	2100
417	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE IGNACIO COMONFORT	CALZADA CUAUHEMOC	1204
419	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	843
414	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1925
412	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ANACLETO FALCON	2520
411	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	2940
410	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1470
416	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE IGNACIO COMONFORT	1445
418	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	CALZADA CUAUHEMOC	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	962
490	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALLE GALEANA	CALZADA CRISTOBAL COLON	886
491	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	759
400	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE ANDRES S. VIESCA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	1680
407	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE GARCIA CARRILLO	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	759
405	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JERONIMO TREVIÑO	CALZADA CRISTOBAL COLON	992
402	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	CALLE VALDEZ CARRILLO	1948
409	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	633
401	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	2100
404	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE MIGUEL BLANCO	CALLE JERONIMO TREVIÑO	1445
403	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALLE VALDEZ CARRILLO	CALLE MIGUEL BLANCO	1785

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2007
406	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE GARCIA CARRILLO	886
982	AVENIDA UNIVERSIDAD	BOULEVARD RODRIGUEZ TRIANA	CARRETERA TORREON - MIELERAS	473
510	AVENIDA VICENTE GUERRERO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE FRANCISCO I. MADERO	633
511	AVENIDA VICENTE GUERRERO	CALLE FRANCISCO I. MADERO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
540	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHEMOC	633
541	AVENIDA ZACATECAS	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
314	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE FELICIANO COBIAN	CALZADA SALVADOR CREEL	1654
312	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE LEONA VICARIO	CALZADA CRISTOBAL COLON	1593
311	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE LEONA VICARIO	1357
310	BOULEVARD CONSTITUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE MANUEL ACUÑA	1063
313	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE FELICIANO COBIAN	1890
315	BOULEVARD CONSTITUCION	CALZADA SALVADOR CREEL	CALZADA ABASTOS	1145
320	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	CALZADA CUAUHEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	1521
618	BOULEVARD EL TAJITO	BOULEVARD CONSTITUCION	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	685
302	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALZADA CRISTOBAL COLON	2205
304	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE JUAN E. GARCIA	CARRETERA A SAN PEDRO	2205
300	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	1416
301	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1770
303	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CRISTOBAL COLON	CALLE JUAN E. GARCIA	2426
307	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CARRETERA A SAN PEDRO	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	1985
167	BOULEVARD LAGUNA			328
629	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	AVENIDA CENTRAL	BOULEVARD LAGUNA	531
325	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	717
628	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	CALZADA MANUEL GOMEZ MORIN	AVENIDA CENTRAL	945
345	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE DONATO GUERRA	CALZADA CUAUHEMOC	1266
344	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE ILDEFONSO FUENTES	CALLE DONATO GUERRA	1684
343	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MANUEL ACUÑA	CALLE ILDEFONSO FUENTES	1925
341	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	CALLE RAMOS ARIZPE	1684
342	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE RAMOS ARIZPE	CALLE MANUEL ACUÑA	2048

340	BOULEVARD REVOLUCION	CALLE TORREON VIEJO	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	962
346	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA CUAUHEMOC	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	1418
349	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIVISION DEL NORTE	CARRETERA A MIELERAS	551
348	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALZADA DIVISION DEL NORTE	827
505	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	CARRETERA MIELERAS	LA JOYA (CALLE 80)	353
537	BOULEVARD TORREON-MATAMOROS	LA JOYA (CALLE 80)	SAN MIGUEL	213
943	BOULEVARD TORREON-MIELERAS	BOULEVARD LAGUNA	LIMITE CON MUNICIPIO DE MATAMOROS	188
274	BOULEVARD TORREON-MIELERAS	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	BOULEVARD LAGUNA	372
705	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1445
703	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1925
706	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1204

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2007
704	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1684
702	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2165
701	CALLE ANACLETO FALCON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1684
700	CALLE ANACLETO FALCON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1445
328	CALLE ANDRES S. VIESCA			1680
889	CALLE ANTONIO DE JUAMBELZ (CALLE 32)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	759
886	CALLE AUGUSTO VILLA NUEVA (CALLE 29)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
954	CALLE BUGAMBILIA			328
885	CALLE CARMEN SALINAS (CALLE 28)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	507
600	CALLE CINCO DE MAYO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	800
891	CALLE CONSTITUCION DE 1857 (CALLE 34)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	633
893	CALLE CONSTITUYENTES 1917 (CALLE 36)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	633
814	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1631
815	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1136
818	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA LA CORREGIDORA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	759
816	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	1010
813	CALLE DONATO GUERRA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1391
811	CALLE DONATO GUERRA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	759
881	CALLE ENRIQUE C. TREVIÑO (CALLE 24)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA VICENTE GUERRERO	507
833	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	759
834	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	LERDO DE TEJADA	633
832	CALLE EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1010
883	CALLE FERNANDO SALINAS (CALLE 26)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA LA CORREGIDORA	507
830	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	759
831	CALLE FRANCISCO I. MADERO	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	633
829	CALLE FRANCISCO I. MADERO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1010
880	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA JUAN ALDAMA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
879	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	633
878	CALLE FRANCISCO ZARCO (CALLE 23)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ESCOBEDO	759
753	CALLE GALEANA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1684
754	CALLE GALEANA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1204
755	CALLE GALEANA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1010
752	CALLE GALEANA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1565
751	CALLE GALEANA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1445
750	CALLE GALEANA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1323
822	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1010
823	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	759
824	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	633
821	CALLE GARCIA CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1266
820	CALLE GARCIA CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1136
805	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1643

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2007
806	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1266

807	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	886
804	CALLE GONZALEZ ORTEGA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1391
803	CALLE GONZALEZ ORTEGA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1266
841	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	759
842	CALLE GREGORIO A. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	633
840	CALLE GREGORIO A. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1010
887	CALLE HERICO COLEGIO MILITAR (CALLE 30)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	633
888	CALLE IGNACIO BARRON DELGADILLO (CALLE 31)	BOULEVARD REVOLUCION	PRIVADA ALFONSO REYES	710
826	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	886
827	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA ZACATECAS	759
828	CALLE IGNACIO COMONFORT	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	633
825	CALLE IGNACIO COMONFORT	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1136
641	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2100
644	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1204
642	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1925
643	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1445
640	CALLE IGNACIO IGNACIO ZARAGOZA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1925
723	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1010
722	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1266
721	CALLE ILDEFONSO FUENTES	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1517
720	CALLE ILDEFONSO FUENTES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1266
772	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1391
774	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	A BOULEVARD CONSTITUCION	1010
773	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1136
771	CALLE JAVIER MINA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1266
770	CALLE JAVIER MINA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1010
712	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1684
713	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1204
711	CALLE JERONIMO TREVIÑO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1925
710	CALLE JERONIMO TREVIÑO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1445
867	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	759
869	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA JUAN ALDAMA	AVENIDA JUAN ALVAREZ	507
868	CALLE JESUS MARIA DEL BOSQUE (CALLE 18)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA JUAN ALDAMA	633
763	CALLE JIMENEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1266
762	CALLE JIMENEZ	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1643
764	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	1010
765	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	A BOULEVARD CONSTITUCION	886
761	CALLE JIMENEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	1517
760	CALLE JIMENEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1391

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2007
875	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA LA CORREGIDORA	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
874	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	633
873	CALLE JOAQUIN MORENO (CALLE 20)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	759
633	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1204
631	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1925
632	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1445
630	CALLE JUAN ANTONIO DE LA FUENTE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA JOSE MA. MORELOS Y PAVON	2100
837	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA NICOLAS BRAVO	759
838	CALLE JUAN E. GARCIA	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA GOMEZ FARIAS	633
836	CALLE JUAN E. GARCIA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1010
864	CALLE JUAN GUTEMBERG (CALLE 17)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ARISTA	633
862	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	AVENIDA MARIANO ABASOLO	AVENIDA LERDO DE TEJADA	633
861	CALLE JUAN PABLOS (CALLE 16)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MARIANO ABASOLO	759
882	CALLE JULIAN CARRILLO (CALLE 25)	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	507
809	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	886

810	CALLE LEANDRO VALLE	AVENIDA NICOLAS BRAVO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	759
808	CALLE LEANDRO VALLE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1136
732	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1266
731	CALLE LEONA VICARIO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1517
730	CALLE LEONA VICARIO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1391
884	CALLE MAGDALENA MONDRAGON (CALLE 27)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	507
684	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1445
683	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1684
680	CALLE MANUEL ACUÑA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2100
679	CALLE MANUEL ACUÑA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1925
850	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1180
851	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1063
848	CALLE MARIANO LOPEZ ORTIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1298
857	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA ZACATECAS	710
858	CALLE MARTIRES DE RIO BLANCO (CALLE 14)	AVENIDA ZACATECAS	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	569
611	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2100
613	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1445
612	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1924
494	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	782
610	CALLE MELCHOR MUZQUIZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2625
692	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2100
695	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1445
696	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1204
694	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1925
691	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1925

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2007
690	CALLE MIGUEL BLANCO	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1684
689	CALLE MIGUEL BLANCO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1445
845	CALLE NIÑOS HEROES	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA GOMEZ FARIAS	710
844	CALLE NIÑOS HEROES	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA NICOLAS BRAVO	886
860	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA MARIANO ARISTA	BOULEVARD DIAGONAL REFORMA	569
859	CALLE OREN O. MATOX (CALLE 15)	AVENIDA NICOLAS BRAVO	AVENIDA MARIANO ARISTA	710
499	CALLE PASEO DEL TECNOLOGICO	CALZADA SALTILLO 400 (CALLE 40)	CALLE DEL NAVIO	1103
288	CALLE PRIMERO DE MAYO	AVENIDA MATAMOROS	BOULEVARD REVOLUCION	1050
743	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1770
745	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1266
744	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1517
742	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA BENITO JUAREZ	1643
741	CALLE RAMON CORONA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1517
740	CALLE RAMON CORONA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1391
621	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	1925
623	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1204
622	CALLE RAMOS ARIZPE	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1684
620	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	2100
497	CALLE RAMOS ARIZPE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	782
872	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA LA CORREGIDORA	ARTES GRAFICAS	507
871	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	AVENIDA LA CORREGIDORA	633
870	CALLE ROSENDO GUERRERO (CALLE 19)	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MELCHOR OCAMPO	759
674	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1445
673	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1925
671	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2100
670	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1925
669	CALLE SANTIAGO RODRIGUEZ	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1684
486	CALLE SANTOS			1035
800	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1517
801	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	AVENIDA MARIANO ABASOLO	1266
802	CALLE SANTOS DEGOLLADO	AVENIDA MARIANO ABASOLO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1010
289	CALLE TORREON VIEJO	AVENIDA ALLENDE	AVENIDA MATAMOROS	1050

654	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1204
653	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1684
651	CALLE VALDEZ CARRILLO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2100
650	CALLE VALDEZ CARRILLO	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1925
664	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	BOULEVARD INDEPENDENCIA	1445
663	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	AVENIDA IGNACIO ALLENDE	1925
661	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	AVENIDA MARIANO MATAMOROS	2100
660	CALLE VICTORIANO CEPEDA	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	1925

CLAVE	VIALIDAD	DE	A	VALOR 2007
659	CALLE VICTORIANO CEPEDA	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1684
781	CALZADA CRISTOBAL COLON	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2536
137	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD INDEPENDENCIA	BOULEVARD CONSTITUCION	1323
780	CALZADA CRISTOBAL COLON	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA PRESIDENTE CARRANZA	1770
506	CALZADA CRISTOBAL COLON	ESTACION DE FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	462
854	CALZADA CUAUHTEMOC	AVENIDA BENITO JUAREZ	AVENIDA NICOLAS BRAVO	1517
855	CALZADA CUAUHTEMOC	AVENIDA NICOLAS BRAVO	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	1770
853	CALZADA CUAUHTEMOC	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1268
498	CALZADA CUAUHTEMOC	A VIAS FFCC	BOULEVARD REVOLUCION	690
507	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	2205
488	CALZADA DIVISION DEL NORTE	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	BOULEVARD REVOLUCION	662
168	CALZADA FRANCISCO SARABIA			590
489	CALZADA INDUSTRIA	BOULEVARD REVOLUCION	JABONERA LA UNION	461
487	CALZADA JOSE VASCONCELOS	BOULEVARD REVOLUCION	BOULEVARD PEDRO RODRIGUEZ TRIANA	779
271	CALZADA LAZARO CARDENAS	CALZADA CUAUHTEMOC	CALLE DEL ANGEL	708
350	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	BOULEVARD INDEPENDENCIA	CALZADA CUAUHTEMOC	886
351	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA CUAUHTEMOC	CALZADA LAS PALMAS	1010
352	CALZADA MANUEL AVILA CAMACHO	CALZADA LAS PALMAS	CALZADA MOCTEZUMA	772
270	CALZADA MATIAS ROMAN.	BOULEVARD REVOLUCION	AVENIDA BENITO JUAREZ	1239
360	CALZADA SALTILLO 400	BOULEVARD REVOLUCION	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	1063
504	CALZADA SALTILLO 400	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REVOLUCION	590
38	CALZADA SALVADOR CREEL	BOULEVARD CONSTITUCION	BOULEVARD RIO NAZAS	992
330	CALZADA DIAGONAL AGUILA NACIONAL	CALLE MARTIRES RIO BLANCO	AVENIDA BENITO JUAREZ	633
266	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA DEL BOSQUE	AVENIDA VILLA DEL TORREON	709
290	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	AVENIDA VILLA DEL TORREON	CARRETERA A MIELERAS	355
596	CALZADA DIAGONAL LAS FUENTES	CALLE DEL ANGEL	AVENIDA DEL BOSQUE	849
359	CALZADA RAMON MENDEZ	BOULEVARD REFORMA	CALZADA FRANCISCO SARABIA	709
283	CARRETERA A LA UNION	EJIDO LA UNION	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	284
282	CARRETERA A LA UNION	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	EJIDO LA UNION	143
966	CARRETERA AL CERESO			265
284	CARRETERA LA UNION - GOMEZ PALACIO	EJIDO LA UNION	RIO	213
516	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	580
292	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	AUTOPISTA TORREON SAN PEDRO	RIO	441
515	PERIFERICO RAUL LOPEZ SANCHEZ	BOULEVARD TORREON - MATAMOROS	AGUSTIN DE ESPINOZA SJ (CARRETERA SANTA FE)	529
327	PRIVADAS SECTOR 1			613
475	PRIVADAS SECTOR 10			507
485	PRIVADAS SECTOR 17			507
605	PRIVADAS SECTOR 2			561
357	PRIVADAS SECTOR 6			835
467	PRIVADAS SECTOR 7			569

TABLA DE COLONIAS

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
118	ABASTOS		254
113	AEROPUERTO		235
23	ALAMEDAS		254
787	AMPLIACION BRITANIA		449
196	AMPLIACION FUENTES DEL SUR		258
244	AMPLIACION JOSE DE LAS FUENTES		148
59	AMPLIACION LA ROSITA		815
18	AMPLIACION LAS MARGARITAS		441
47	AMPLIACION LAZARO CARDENAS		196
10	AMPLIACION LOS ANGELES		798
928	AMPLIACION SAN IGNACIO		270
636	AMPLIACION VALLE DEL NAZAS		395
192	AMPLIACION VALLE VERDE		213
1	ANA		295
104	ANTIGUA ACEITERA		147
514	ANTIGUA ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL		260
79	AQUILES SERDAN		80
638	ARBOLEDAS 111 ETAPA		296
5	ARENAL		196
128	AVIACION		154
208	BARCELONA		479
51	BELLA VISTA		154
120	BOCANEGRA		254
32	BRAULIO FERNANDEZ AGUIRRE		202
599	BUENOS AIRES		108
281	BUGAMBILIAS		1,365
296	BUGAMBILIAS	PRIVADA PROFESOR MANUEL OVIEDO A PRIVADA NOGAL	683
388	CALERAS DE TORREON		127
80	CALERAS MARTINEZ		127
87	CALERAS SOLARES		119
598	CALERAS TORREON CERRIL		33
95	CAMILO TORRES		154
374	CAMPESTRE LA ROSITA	SECTOR INTERIOR	1,433
371	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL LAGO	1,940
373	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL CAMPESTRE	1,940
375	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DEL BOSQUE	1,940

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
370	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DE LA ROSITA	2,283
656	CAMPESTRE LA ROSITA	PASEO DE LAS PALMAS	1,940
185	CAMPESTRE LA ROSITA	CAMPO DE GOLF	652
916	CAMPO NUEVO ZARAGOZA		396
269	CAMPO NUEVO ZARAGOZA II ETAPA		396
969	CAMPO NUEVO ZARAGOZA III ETAPA		396
965	CANON DEL INDIOS	CERRO DE LAS NOAS	6
61	CARMEN ROMANO		159

121	CAROLINAS		159
209	CASA BLANCA		520
197	CENTRO COMERCIAL CIMACO CUATRO CAMINOS	PLAZA CUATRO CAMINOS	2,205
394	CENTRO COMERCIAL GALERIAS		2,205
143	CERRO CALERAS DE LA LAGUNA		41
78	CERRO DE LA CRUZ		148
999	CERRO DE LAS NOAS		44
908	CHAPULTEPEC		396
112	CIUDAD INDUSTRIAL		260
318	CIUDAD NAZAS		396
333	CIUDAD NAZAS	EN BREÑA (SIN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO)	128
186	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	EN DESARROLLO	611
229	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	CAMPO DE GOLF	652
227	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	FRENTE AL CAMPO	1,834
228	CLUB CAMPESTRE MONTEBELLO	SECTOR INTERIOR	1,222
267	CLUB SAN ISIDRO	EN SAN ISIDRO	886
268	CLUB SAN ISIDRO	EN HACIENDA EL ROSARIO	652
108	COMPRESORA		140
925	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTO DIAMANTE		573
287	COUNTRY FRONDOSO		945
9	CUAUHTEMOC		190
153	DEL PARQUE		245
619	DIANA MARIA GALINDO		128
60	DIVISION DEL NORTE		148
88	DURANGUEÑA		148
33	EDUARDO GUERRA		196
534	EJIDO ALBIA	AREA URBANA	55
567	EJIDO ALBIA	AREA PARCELADA	28
398	EJIDO ANA	AREA URBANA	60
538	EJIDO ANA	AREA PARCELADA	28
358	EJIDO EL AGUILA	AREA URBANA	92
293	EJIDO EL AGUILA	AREA PARCELADA	58
562	EJIDO EL CAPRICHIO	AREA PARCELADA	28
775	EJIDO EL PACIFICO	AREA URBANA	57
779	EJIDO EL PACIFICO	AREA PARCELADA	28
542	EJIDO EL PERU	AREA URBANA	55

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
573	EJIDO EL PERU	AREA PARCELADA	28
584	EJIDO EL RANCHITO	AREA PARCELADA	28
556	EJIDO EL RANCHITO	AREA URBANA	45
552	EJIDO EL TAJITO	AREA URBANA	107
582	EJIDO EL TAJITO	AREA PARCELADA	72
572	EJIDO FLORES MAGON	AREA PARCELADA	28
539	EJIDO FLORES MAGON	AREA URBANA	42
256	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA URBANA	80
557	EJIDO IGNACIO ALLENDE	AREA PARCELADA	37
568	EJIDO LA CONCHA	AREA PARCELADA	28
535	EJIDO LA CONCHA	AREA URBANA	55
554	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA URBANA	55
583	EJIDO LA CONCHITA ROJA	AREA PARCELADA	28
575	EJIDO LA FE	AREA URBANA	70
576	EJIDO LA FE	AREA PARCELADA	42

144	EJIDO LA JOYA	AREA URBANA	99
558	EJIDO LA JOYA	AREA PARCELADA	28
376	EJIDO LA LIBERTAD	AREA URBANA	59
548	EJIDO LA LIBERTAD	AREA PARCELADA	37
50	EJIDO LA MERCED	AREA URBANA	119
604	EJIDO LA MERCED	AREA PARCELADA	107
543	EJIDO LA PALMA	AREA URBANA	58
574	EJIDO LA PALMA	AREA PARCELADA	28
766	EJIDO LA PARTIDA	AREA URBANA	57
767	EJIDO LA PARTIDA	AREA PARCELADA	28
546	EJIDO LA PAZ	AREA URBANA	55
577	EJIDO LA PAZ	AREA PARCELADA	42
565	EJIDO LA PERLA	AREA PARCELADA	28
532	EJIDO LA PERLA	AREA URBANA	55
564	EJIDO LA ROSITA	AREA PARCELADA	28
529	EJIDO LA ROSITA	AREA URBANA	55
163	EJIDO LA UNION	AREA URBANA	59
386	EJIDO LA UNION	AREA PARCELADA	41
758	EJIDO LOS ARENALES	AREA URBANA	57
759	EJIDO LOS ARENALES	AREA PARCELADA	28
389	EJIDO LOS RODRIGUEZ		156
569	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA PARCELADA	28
536	EJIDO PASO DEL AGUILA	AREA URBANA	55
533	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA URBANA	55
566	EJIDO RANCHO ALEGRE	AREA PARCELADA	28

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
578	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA PARCELADA	55
547	EJIDO SAN AGUSTIN	AREA URBANA	70
553	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA URBANA	107
586	EJIDO SAN ANTONIO DE LOS BRAVOS	AREA PARCELADA	92
768	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA URBANA	57
769	EJIDO SAN ESTEBAN	AREA PARCELADA	28
549	EJIDO SAN LUIS	AREA URBANA	70
579	EJIDO SAN LUIS	AREA PARCELADA	28
544	EJIDO SANTA FE	AREA URBANA	70
545	EJIDO SANTA FE	AREA PARCELADA	32
377	EJIDO ZARAGOZA		103
126	EL CAPRICHIO		99
109	EL FRESNO		1,100
235	EL MAGISTERIO		380
72	EL OASIS		331
191	EL PEDREGAL		396
183	EL PENSADOR		55
639	EL SECRETO		513
28	EL TAJITO		380
129	ELSA HERNANDEZ DE DE LAS FUENTES		148
237	EMILIANO ZAPATA		148
24	ERIAZO FLOR DE JIMULCO		0.016
3	ESPARZA		254
115	ESTRELLA		819
7	EUGENIO AGUIRRE BENAVIDES		254
245	EX-HACIENDA LA MERCED		208

58	EX-HACIENDA LOS ANGELES		437
139	FELIPE ANGELES		177
391	FERROPUERTO		143
134	FIDEL VELAZQUEZ		236
213	FLORIDA BLANCA		480
55	FOVISSTE LA ROSITA		456
214	FOVISSTE LOS ANGELES		396
595	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO		662
555	FRACCIONAMIENTO ALLENDE		396
793	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION EL FRESNO		1,000
635	FRACCIONAMIENTO AMPLIACION ROVIROSA WADE		414
609	FRACCIONAMIENTO ANGELES RESIDENCIAL		396
280	FRACCIONAMIENTO ANNA		414
317	FRACCIONAMIENTO AVIACION SAN IGNACIO		350

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
241	FRACCIONAMIENTO BRITANIA		426
899	FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ARMANDO		800
563	FRACCIONAMIENTO CIPRESES		414
222	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	CAMPO DE GOLF	652
223	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	FRENTE AL CAMPO	1,680
224	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	SECTOR INTERIOR	1,091
225	FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF LOS AZULEJOS	SIN URBANIZAR	327
634	FRACCIONAMIENTO EL KIOSCO		449
20	FRACCIONAMIENTO EL ROBLE		319
40	FRACCIONAMIENTO EX-HACIENDA LA JOYA		396
200	FRACCIONAMIENTO FRONDOSO		1,000
148	FRACCIONAMIENTO HACIENDA ORIENTE		479
608	FRACCIONAMIENTO HORIZONTE		396
145	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT		380
332	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LAJAT	SIN URBANIZAR	190
519	FRACCIONAMIENTO JARDINES LAS ETNIAS		473
942	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD		396
948	FRACCIONAMIENTO LA AMISTAD	SIN URBANIZAR	198
62	FRACCIONAMIENTO LA MERCED		254
154	FRACCIONAMIENTO LATINOAMERICANO II		237
71	FRACCIONAMIENTO LATINOMERICANO		273
790	FRACCIONAMIENTO LOS LAURELES		414
265	FRACCIONAMIENTO LOS PORTALES		497
354	FRACCIONAMIENTO MAYRAN		260
198	FRACCIONAMIENTO MONTE REAL		396
251	FRACCIONAMIENTO OBISPADO		396
361	FRACCIONAMIENTO QUINTAS CAMPESTRE		800
776	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA		531
264	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA II ETAPA		531

944	FRACCIONAMIENTO QUINTAS LAGUNA III ETAPA		531
8	FRACCIONAMIENTO REAL DEL NOGALAR		437
626	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NAZAS		431
152	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL NORTE		356
147	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE		473
368	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL HACIENDA EL ROSARIO		800
588	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL IBERO		414
63	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA		449
382	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS FRESNOS		1,014
67	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TECNOLOGICO		662
478	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VICTORIA		396

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
64	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA HACIENDA		396
248	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA MERCED		396
989	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA MERCED	SIN URBANIZAR	119
57	FRACCIONAMIENTO RINCON DE LA ROSITA		888
262	FRACCIONAMIENTO RINCON SAN JOSE		396
73	FRACCIONAMIENTO ROMA		600
929	FRACCIONAMIENTO SAN ARMANDO SEGUNDA ETAPA		700
111	FRACCIONAMIENTO SAN LUCIANO		1,014
149	FRACCIONAMIENTO SANTA ANITA		747
160	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA		633
273	FRACCIONAMIENTO SANTA BARBARA	SIN URBANIZAR	190
150	FRACCIONAMIENTO SANTA ELENA		708
364	FRACCIONAMIENTO SANTA FE		531
255	FRACCIONAMIENTO SATELITE DE LA LAGUNA		319
74	FRACCIONAMIENTO SECCION 38		500
216	FRACCIONAMIENTO VILLA LA MERCED		273
26	FRACCIONAMIENTO VILLA SAN ISIDRO		796
68	FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA		485
161	FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL VALLE		473
207	FRACCIONAMIENTO VILLAS RESIDENCIALES		473
234	FRACCIONAMIENTO ZARAGOZA		143
103	FRANCISCO I. MADERO		119
6	FRANCISCO VILLA		196
41	FUENTES DEL SUR		473
21	GRANJAS SAN ISIDRO		1,820
254	GUADALUPE PONIENTE		119
141	GUSTAVO DIAZ ORDAZ		148
90	HIDALGO		119
37	HOGARES FERROCARRILEROS		380
236	IGNACIO ALLENDE		119
19	INFONAVIT ALAMEDAS		396

188	J. LUZ TORRES		102
16	JACARANDAS		352
22	JACARANDAS SEGUNDA SECCION		396
85	JACOBO MEYER		119
36	JARDINES DE CALIFORNIA		546
203	JARDINES REFORMA		532
35	JESUS MARIA DEL BOSQUE		190
259	JOSE DE LAS FUENTES		148
94	JOSE R. MIJARES		148
187	JOYAS DE TORREON		414

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
170	JOYAS DEL ORIENTE		396
142	LA AMISTAD		148
792	LA CAPILLA		691
91	LA CONSTANCIA		158
607	LA CORTINA		350
48	LA DALIA		273
102	LA FE		154
42	LA FUENTE		485
243	LA GLORIA		154
205	LA HACIENDA		396
193	LA JOYA		396
250	LA MERCED		158
135	LA MINA		350
285	LA MURALLA		414
909	LA PERLA		396
211	LA ROSA		668
253	LA UNION		148
625	LAGUNA SUR		165
156	LAS ARBOLEDAS		296
593	LAS BRISAS		296
66	LAS FLORES		267
380	LAS ISABELES		888
52	LAS JULIETAS		154
44	LAS LUISAS		154
12	LAS MARGARITAS		819
125	LAS MERCEDES POPULAR		99
212	LAS MISIONES		546
260	LAS NOAS		119
201	LAS QUINTAS		728
272	LAS QUINTAS	SIN URBANIZAR	218
131	LAS TORRES		396
286	LAS TROJES		772

45	LAZARO CARDENAS		154
89	LIBERTAD		158
215	LOPEZ MERCADO		202
13	LOS ANGELES		1,328
559	LOS ANGELES RESIDENCIAL		791
151	LOS CEDROS		479
202	LOS NOGALES		479
159	LOS PERIODISTAS		203
387	LOS SAUCES		328

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
238	LOS VINEDOS		728
985	LOS VINEDOS	SIN URBANIZAR	218
39	LUCIO BLANCO		294
158	LUCIO CABANAS Y NUEVA CORONA		158
107	LUIS ECHEVERRIA		296
76	MACLOVIO HERRERA		196
116	MAGDALENAS		331
247	MAGISTERIO		396
675	MAGISTERIO-IBEROAMERICANO		507
86	MARTINEZ ADAME		236
30	METALURGICA		158
34	MIGUEL ALEMAN		190
130	MIGUEL DE LA MADRID		148
119	MOCTEZUMA		196
2	MODERNA		396
93	MORELOS		148
384	MOTORES JOHN DEERE		127
233	NARCISO MENDOZA		203
114	NAVARRO		825
249	NAZARIO ORTIZ GARZA		253
106	NUEVA AURORA		380
132	NUEVA CALIFORNIA		328
917	NUEVA CREACION		128
232	NUEVA LAGUNA		158
14	NUEVA LOS ANGELES		780
53	NUEVA MERCED		119
77	NUEVA ROSITA		254
29	NUEVA SAN ISIDRO		819
101	NUEVO MEXICO		148
204	NUEVO TORREON		569
140	OSCAR FLORES TAPIA		148
589	PALMA REAL		728
157	PALMAS AEROPUERTO		266

27	PALMAS SAN ISIDRO Y AMPL.		531
122	PANCHO VILLA		158
624	PARAISO DEL NAZAS		235
522	PARQUE ESPAÑA		1,008
69	PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS		380
146	PARQUE INDUSTRIAL ORIENTE		266
165	PEDREGAL DEL VALLE		396
378	PENOLES CERRIL		25
75	PLAN DE AYALA		154

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
138	PLAN DE SAN LUIS		203
379	PLANTA PENOLES		127
945	PLAZA JUMBO		717
92	POLVORERA		148
220	PONDEROSA		148
242	PRADOS DEL ORIENTE		260
96	PRIMERA RINCONADA		148
99	PRIMERO DE MAYO		147
65	PROVITEC		372
926	PUERTA REAL		463
162	QUINTA LA MERCED		457
176	QUINTAS DEL NAZAS		432
791	QUINTAS IBERO II ETAPA		728
177	QUINTAS ISABELA		555
171	QUINTAS SAN ANTONIO		396
294	QUINTAS SAN ISIDRO		479
616	RASTRO MUNICIPAL		47
172	RESIDENCIAL CUMBRES		868
385	RESIDENCIAL DEL NORTE		258
528	RESIDENCIAL DEL NORTE	LINDAVISTA RESIDENCIAL	449
967	RESIDENCIAL GALERIAS		1,014
194	RESIDENCIAL LAS ETNIAS		396
230	RESIDENCIAL LAS VILLAS		1,065
178	RESIDENCIAL SAULO		600
263	RESIDENCIAL SENDEROS		617
295	RESIDENCIAL SENDEROS	SIN URBANIZAR	185
946	RESIDENCIAL SENDEROS SEGUNDA ETAPA		617
257	RICARDO FLORES MAGON		148
796	RINCON AURORA		756
182	RINCON DE LAS NOAS		396
189	RINCON DE LOS NOGALES		396
297	RINCON DEL DESIERTO		590
174	RINCON DEL PEDREGAL		396

179	RINCON DEL VALLE		396
173	RINCON SAN ANGEL		709
795	RINCON SAN SALVADOR		379
180	ROCIO VILLARREAL		254
336	ROVIROSA VILLA CALIFORNIA		278
15	ROVIROSA WADE		296
127	SALVADOR ALLENDE		148
133	SAN ANTONIO		148
84	SAN CARLOS		154
322	SAN DIEGO		432
155	SAN FELIPE		316
25	SAN ISIDRO		1,365

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
210	SAN JERONIMO		456
83	SAN JOAQUIN		158
123	SAN MARCOS		279
117	SANTA MARIA		196
927	SANTA SOFIA		396
46	SANTIAGO RAMIREZ		154
221	SECTOR COMERCIAL ABASTOS		832
97	SEGUNDA RINCONADA		148
986	SIERRA DE LAS NOAS		2.4
910	SIGLO XX		254
184	SOL DE ORIENTE		396
276	SOL DE ORIENTE II ETAPA		396
277	SOL DE ORIENTE III		396
124	TIERRA Y LIBERTAD		154
789	TORREON 2000		378
337	TORREON JARDIN ZONA - 1	BLVD. REV. - LAGUNA SUR A SICOMOROS - LUCIO BCO.	1,365
338	TORREON JARDIN ZONA - 2	BLVD. REV. - CENTRAL A SICOMOROS - CAMP. LA RTA.	1,087
339	TORREON JARDIN ZONA - 3	LAGUNA SUR - CIPRESAS A LUCIO BCO. - CAMP. LA RTA.	813
240	TORREON JARDIN ZONA COLECTOR	CALLE DEL ANGEL A CARCAMO	100
56	TORREON RESIDENCIAL		532
298	TORREON RESIDENCIAL	LOS ANGELES	684
98	TORREON Y ANEXAS		148
246	UNIVERSIDAD		203
627	VALLE DEL NAZAS		432
43	VALLE DORADO		380
70	VALLE ORIENTE		217
206	VALLE REVOLUCION		350
136	VALLE VERDE		350
602	VALLECILLOS	CENTRO DE POBLACION	70
363	VALLECILLOS		60
219	VEINTE DE NOVIEMBRE		158

231	VEINTIOCHO DE ABRIL		196
105	VENCEDORA		295
31	VICENTE GUERRERO		158
81	VICTORIA		121
217	VILLA CALIFORNIA		303
110	VILLA FLORIDA		273
17	VILLA JACARANDAS		380
11	VILLA JARDIN		819
4	VILLA NUEVA		296
637	VILLAS DE LA JOYA		396
918	VILLAS DE LAS PERLAS		464
919	VILLAS DE LAS PERLAS	AREA DE RESERVA (SIN URBANIZAR)	139
949	VILLAS DEL ORIENTE		396
175	VILLAS IBERO		473
291	VILLAS LA ROSITA		1,433

CLAVE	NOMBRE	REFERENCIA	VALOR 2007
367	VILLAS LAS MARGARITAS		485
239	VILLAS SALTILLO 400		396
181	VILLAS SAN JOSE		396
665	VILLAS SANTORINI		500
326	VILLAS UNIVERSIDAD		396
947	VILLAS UNIVERSIDAD II		396
226	VIRREYES		465
218	VISTA ALEGRE		119
49	VISTA HERMOSA		119
319	WALL MART		1,523
100	ZACATECAS		154
195	ZARAGOZA NORTE		102
988	ZONA DE RESTAURACION	CERRO DE LAS NOAS	8
925	CONDOMINIO PUNTA DIAMANTE		546
3005	QUINTAS DEL DESIERTO		400
3012	CERRADA LAS PALMAS III		600
3022	QUINTAS ANNA		394
230	RESIDENCIAL LAS VILLAS 8a ETAPA		1,014
322	SAN DIEGO		411
3013	FRACCIONAMIENTO LA CIENEGA		588
230	RESIDENCIAL LAS VILLAS 5a ETAPA		1,014
230	RESIDENCIAL LAS VILLAS 7a ETAPA		1,014
939	VIÑEDOS DE LA JOYA		377
286	RESIDENCIAL LAS TROJES III ETAPA		735
230	RESIDENCIAL LAS VILLAS 6a ETAPA		1,014
3017	REAL DEL SOL		377
938	VILLAS DE LA HUERTA		377

3006	VILLAS UNIVERSIDAD 3a ETAPA		377
908	CHAPULTEPEC		377
3008	EXHACIENDA LA PERLA		377
160	RESIDENCIAL SANTA BARBARA3a ETAPA		603
3018	AMPLIACION SENDEROS		588
926	PUERTA REAL		441
935	CAMPINAS IBERIA		588
946	RESIDENCIAL SENDEROS 2a ETAPA		588
3016	PARQUE INDUSTRIAL LA AMISTAD		362
909	LA PERLA		377
927	SANTA SOFIA		377
937	VILLAS DEL BOSQUE		377
3007	JOYAS DEL DESIERTO		377
3011	VILLAS DEL RENACIMIENTO		588
3002	LOMA REAL		394
3004	VILLAS DEL SOL		377
3003	JARDINES UNIVERSIDAD		377
3019	VILLAS ZARAGOZA		377
3014	RESIDENCIAL LOS PORTONES		377
3024	CERRADAS ESMERALDAS		350
3025	MARIA MERCADO DE LOPEZ SANCHEZ		250

**PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE TERRENO
CON USO AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE TORREON COAHUILA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**

	VALOR 2007 POR HECTAREA	VALOR POR METRO CUADRADO
HUERTOS	42140.25	4.21
RIEGO	18646.03	1.86
ROTACION	9266.51	0.93
ERIAZO	4214.00	0.42

NOTA: LA EVALUACION DE ESTOS PREDIOS SE HARA EN FUNCION DEL NUMERO DE LITROS POR SEGUNDO DEL POZO EXISTENTE.

LOS PRESENTES VALORES TENDRAN VIGENCIA SIEMPRE Y CUANDO LOS PREDIOS SE MANTENGAN EN EL USO AGRICOLA, Y ESTEN FUERA DE LA MANCHA URBANA.

POR CADA LITRO POR SEGUNDO SERA UNA HECTAREA DE RIEGO Y UNA HECTAREA DE ROTACION Y EL RESTO SE CONSIDERARA COMO ERIAZO.

PROPUESTA DE TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE TORREON COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

	TIPO " 1 "		VALOR 2007
1	CIMIENTOS	SIN	0.00
2	MUROS	SIN	0.00
3	TECHOS	LAMINA	319.00
4	PISOS	TIERRA	0.00
5	ACABADOS	SIN Y/O LODO	0.00
6	FACHADA	SIN	0.00
7	INSTALACION	SIN	0.00
			319.00

	TIPO " 2 "		VALOR 2007
1	CIMIENTOS	RELLENO	270.00
2	MUROS	MADERA LAMINA O ADOBE	330.00
3	TECHOS	VIGAS Y TERRADO	374.00
4	PISOS	LADRILLO	111.00
5	ACABADOS	MORTERO	247.00
6	FACHADA	SENCILLA	50.00
7	INSTALACION	AGUA	277.00
			1659.00

	TIPO " 3 "		VALOR 2007
1	CIMIENTOS	PIEDRA	358.00
2	MUROS	ADOBON VIGAS Y TEJA	362.00
3	TECHOS	CEMENTO	463.00
4	PISOS	CEMENTO	157.50
5	ACABADOS	YESO	342.00
6	FACHADA	MEDIANA	71.00
7	INSTALACION	UN BAÑO	339.00
			2092.50

	TIPO " 4 "		VALOR 2007
1	CIMIENTOS	CONCRETO	427.00
2	MUROS	BLOCK O CONCRETO	407.00
3	TECHOS	ACERO ESTRUCTURAL	574.00
4	PISOS	MOSAICO	181.00
5	ACABADOS	TEXTURIZADO	471.00
6	FACHADA	LUJOSA	142.00
7	INSTALACION	DOS BAÑOS	406.00
			2,608.00

	TIPO " 5 "		VALOR 2007
1	CIMIENTOS	ZAPATAS	728.00
2	MUROS	LADRILLO	481.00
3	TECHOS	CONCRETO REFORZADO	678.00
4	PISOS	MARMOL GRANITO MADERA	226.00
5	ACABADOS	TAPIZ YESO MOLDURAS	635.00
6	FACHADA	MUY LUJOSA	173.00
7	INSTALACION	MAS DE DOS BAÑOS	537.00
			3458.00

TABLA DE DEMERITOS APLICABLES A LA CONSTRUCCION

DEMERITOS POR EDAD

DE 0 A 5 AÑOS	5%
DE 6 A 10 AÑOS	10%
DE 11 A 20 AÑOS	15%
DE 21 A 30 AÑOS	20%
DE MAS DE 30 AÑOS	25%

DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION

BUENO	5%
REGULAR	15%
MALO	30%

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Torreón, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donald Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 20 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luís Moreno Aguirre	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

DICTAMEN: de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, con relación al expediente formado con motivo de las adecuaciones que habrán de implementarse a los valores catastrales que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del municipio de Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2007.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en atención a la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en Diciembre de 1999, se establecieron nuevas pautas para el desarrollo municipal, otorgándose a favor de los municipios mayores facultades para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

SEGUNDO. De conformidad con el marco jurídico estatal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 102 Fracción V numeral 8 “Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos de las leyes fiscales y conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y capacidad contributiva”.

La Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala: Artículo 28 “La Unidad y el Instituto formularán conjuntamente los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el municipio que corresponda. Estos se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad inmueble...”

Artículo 30 “La Unidad y el Instituto deberán presentar al Ayuntamiento, de manera conjunta los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y de construcción conforme a esta ley...”

Artículo 33 “El ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y habiendo aprobado los proyectos definitivos correspondientes, propondrá a la legislatura del Estado, con arreglo a la ley y de acuerdo a los principios de equidad y proporcionalidad, de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones...”

TERCERO. Para dar cumplimiento a estas disposiciones, el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas ha dado continuidad a un programa con los municipios para definir los criterios proporcionales y equitativos aplicables para fijar la base de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En este programa participa el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial como órgano de apoyo y asesoría necesaria.

Así dando cumplimiento a las disposiciones locales vigentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las medidas que se adoptaron para cumplir con el objeto de la presentación de las Tablas de Valores Catastrales, se instalaron las Juntas Municipales Catastrales, se llevaron acabo diversos trabajos técnicos, se elaboró un programa para la revisión de la actividad catastral, se establecieron criterios para la determinación de los Valores Catastrales y se aplicó un programa que apoye la eficiencia del cobro.

SEGUNDO. Para el caso de los municipios en lo rustico, urbano, construcciones y fraccionamientos las Juntas Municipales Catastrales acordaron proponer a sus Ayuntamientos los siguientes incrementos en sus Tablas de Valores para el Ejercicio Fiscal 2007.

1.-	Zaragoza	10% urbano y 7% rústico
-----	----------	-------------------------

TERCERO. Para lograr una correcta aplicación de los valores catastrales de suelo y construcción 2007; los Ayuntamientos deberán observar los lineamientos establecidos por el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; con el fin de establecer un Sistema Estatal de Valuación, que permita una recaudación justa y equitativa.

CUARTO. Esta comisión acuerda que para hacer efectivos los criterios anteriores, el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, deberá remitir al H. Congreso del Estado, un informe de resultados en el primer trimestre del año 2007.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Zaragoza, Coahuila en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE TERRENO URBANO

ZONA O SECTOR	VALOR MINIMO POR M2 \$		VALOR MAXIMO POR M2 \$
1	34.00		210.00
2	34.00		210.00
3	34.00		210.00
4	34.00		210.00
5	8.00		8.00
6	34.00		122.00
7	18.00		37.50
8	8.00		37.50
EJIDOS	SECTOR		VALOR
CORTE NUEVO	17		4.00
EL PORVENIR Y CANAL	15		4.00
EL REMOLINO	5		8.00
ZARAGOZA	14		4.00
MINERVA	16		4.00
LA MAROMA	10		8.00
PASO DEL TIO PIO	8		8.00
SAN FERNANDO	13		8.00
N.C.P. UNION DE PROD. EN PEQUEÑO Y ANEXO			
ZARAGOZA	9		4.00
SANTA EULALIA	19		8.00
EJIDOS	SECTOR		VALOR
EJIDO PROGRESO	11 Y 12		4.00
EJIDO LA AGRICOLA	18		8.00

A las parcelas de los mencionados ejidos se les aplicarán los mismos valores que se aplican para predios rústicos.

TABLA DE DEMERITOS POR CONDICIONES FISICAS Y GEOMETRICAS, APLICABLES A LOS PREDIOS URBANOS

CONDICIONES FISICAS		
ACCIDENTADO		INTERIOR
20%		50%

CONDICIONES GEOMETRICAS				
NORMAL	IRREGULAR	POCO FRENTE	EXCESO FRENTE	EXCESO FONDO
0%	15%	15%	15%	10 A 30%

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA					
				MINIMO	MAXIMO
REGULAR	BUENO	REGULAR	MALO	357.00	642.00
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	962.00	1,236.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,140.00	1,426.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,378.00	1,889.00
LUJOSA	BUENO	REGULAR	MALO	2,317.00	3,327.00
HABITACIONAL COMBINADO					
				891.00	1,307.00
HABITACIONAL ANTIGUA					
1	BUENO	REGULAR	MALO	475.00	713.00
2	BUENO	REGULAR	MALO	713.00	950.00
3	BUENO	REGULAR	MALO	832.00	1,188.00
LOCALES COMERCIALES					
ECONOMICO	BUENO	REGULAR	MALO	950.00	1,389.00
MEDIANO	BUENO	REGULAR	MALO	1,188.00	1,782.00
BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	1,426.00	2,138.00
EDIFICIOS					
HASTA 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,257.00	2,732.00
MAS DE 6 NIVELES	BUENO	REGULAR	MALO	2,766.00	3,564.00
INDUSTRIALES Y ESPECIALES					
NORMAL	BUENO	REGULAR	MALO	1,019.00	1,473.00
BUENA	BUENO	REGULAR	MALO	1,202.00	1,782.00
FRIGORIFICOS					
				1,544.00	2,138.00
CINES Y TEATROS					
				2,376.00	2,970.00

TABLA DE DEMERITOS POR ESTADO DE CONSERVACION
APLICABLES A LOS VALORES DE CONSTRUCCION

HABITACIONAL MODERNA	
POPULAR	0 A 45%
ECONOMICO	0 A 45%
MEDIANO	0 A 35%
BUENO	0 A 35%
LUJOSA	0 A 35%

HABITACIONAL ANTIGUA	
POPULAR	0 A 40%
ECONOMICO	0 A 30%
MEDIANO	0 A 25%
RUINOSO	60 A 100%

COMERCIAL	
ECONOMICO	0 A 35%
MEDIANO	0 A 35%

INDUSTRIALES Y ESPECIALES	
NORMAL	0 A 30%
BUENA	0 A 35%

BUENO	0 A 35%
EDIFICIO	0 A 20%

DEMERITO DE CONSTRUCCION POR EDAD		
ACTUAL	5 A 25 AÑOS	5 A 15%
ANTIGUA	26 A 40 AÑOS	15 A 25%
ANTIGUA	41 AÑOS EN ADELANTE	25 A 30%

TABLA DE VALORES DE PREDIOS RUSTICOS

CLAVE	CLASIFICACION DEL TERRENO	VALOR UNITARIO
		POR HECTAREA
H1	HUERTAS EN DESARROLLO	12,500.00
H2	HUERTAS EN PRODUCCION	23,340.00
H3	HUERTAS EN DECADENCIA	10,835.00
R1	RIEGO POR GRAVEDAD	9,170.00
R2	RIEGO POR BOMBEO	7,510.00
R3	MEDIO RIEGOS (HUMEDAD)	4,175.00
T1	TEMPORAL DE PRIMERA	2,835.00
T2	TEMPORAL DE SEGUNDA	1,670.00
T3	TEMPORAL DE TERCERA	1,340.00
A1	AGOSTADERO DE PRIMERA	1,005.00
A2	AGOSTADERO DE SEGUNDA	835.00
A3	AGOSTADERO DE TERCERA	670.00
A4	AGOSTADERO DE CUARTA	500.00
A5	AGOSTADERO DE QUINTA	355.00
E1	ERIAZO	84.00

TABLA DE INCREMENTOS Y DEMERITOS APLICABLES A LOS PREDIOS RUSTICOS

CONCEPTO	%	
	INCREMENTO	DEMERITO
PROXIMIDAD URBANA HASTA 5 kms.	20	
VIAS DE COMUNICACIÓN		
ALEDAÑO A CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 15 kms.	20	
DE CARRETERA PAVIMENTADA HASTA 5 kms.	30	
DE ESTACION DE FERROCARRIL	10	
DE 15 A 25 kms. DE CARRETERA PAVIMENTADA		10
DE 25 kms. EN DELANTE DE CARRETERA PAVIMENTADA		
SIN CAMINO DE ACCESO		20
AGRICOLA USO POTENCIAL		
I. AGRICOLA MUY INTENSA	20	

II. AGRICOLA INTENSA	10	
III a V. AGRICOLA MODERADA A INTENSA		10
VI a VIII. AGRICOLA MODERADA SILVESTRE		20
TOPOGRAFIA		
a). PLANO PENDIENTE HASTA 8%		
b). LOMERIO PENDIENTE DE 8 A 20%		10
c). CERRIL PENDIENTE MAS DE 20%		20

**APLICACIÓN DE CAUDALES ACUIFEROS
HORAS AGUA / AGUA RODADA**

LITROS POR SEGUNDO	VALOR CATASTRAL HORA/AGUA
10 A 50	506.00
51 A 150	701.00
151 A 400	935.00
401 A 800	1,558.00
801 A 1,500	2,493.00
1,501 EN ADELANTE	3,116.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueban Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción del Municipio de Zaragoza, Coahuila para el Ejercicio Fiscal del 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Tablas de Valores de Suelo y Construcción contenidas en el presente decreto regirán a partir del 1° de enero de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA de Comisiones “Luis Donaldo Colosio” del Congreso del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, 18 de diciembre del 2006.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Raúl Xavier González Valdés Coordinador			
Dip. José Luís Moreno Aguirre			

Dip. Jesús María Montemayor Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Guadalupe Sergio Reséndiz Boone	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Julián Montoya de la Fuente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. César Flores Sosa	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Luis Gurza Jaidar	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Lorenzo Dávila Hernández	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alberto Guajardo Garza	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA